



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Año XCV

Viernes, 31 de enero de 2020

Número 14

SUMARIO

NÚMERO
REGISTRO

PÁGINA

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

- 11284 Subasta pública mediante procedimiento abierto para la enajenación de un local sito en la calle León y Castillo, 57 (registralmente nº 59 y 61), 2ª planta, en Las Palmas de Gran Canaria 1075

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO Y EMPLEO

- 10972 Modificación de los estatutos del sindicato "Asociación Sindical de Estibadores Portuarios (ASEP)" 1076

CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA, LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

- 5403 Solicitud Autorización de Violeta de Anaga, S.L., para la instalación de subestación de 66/30 kV, Barranco de Balos y L.A.T. S.E. Barranco de Balos y S.E. Lomo Gordo, en los términos municipales de Agüimes, Ingenio y Telde (Gran Canaria). Expediente ER19/066..... 1077
- 5406 Solicitud Autorización de Puerto Rosario Solar 3, S.L., para la instalación fotovoltaica Llanos Pelaos 5,5 MW, en el término municipal de Puerto del Rosario (Fuerteventura). Expediente ER19/103 1085
- 6992 Solicitud Autorización de Canarias Investment Office, S.L., para la instalación de planta fotovoltaica Llanos del Dinero de 2 MW, en el término municipal de Antigua (Fuerteventura). Expediente ER19/0100..... 1088
- 6994 Solicitud Autorización de Naturgy Renovable, S.L.U., para la instalación de planta fotovoltaica El Escobar II de 3 MW, en el término municipal de Ingenio (Gran Canaria). Expediente ER16/0036..... 1091
- 10973 Información pública de la solicitud, en concreto, de utilidad pública de la instalación "Paso a subterráneo de línea aérea de media tensión en Llanos de Juan Grande por afección a nuevo parque eólico "La Caleta"", ubicada en el T.M. de San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria). Expediente AT19/009 1094

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

- 11710 Convocatoria de subvenciones genéricas en materia de bienestar social 2020 1096

EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

- 12470 Nombramiento de Raúl Salvador García Brink, como coordinador técnico del Área de Gobierno de Desarrollo Económico, Soberanía Energética, Clima y Conocimiento 1097
- 12469 Nombramiento de Alejandro Parres García, como coordinador técnico del Área de Gobierno de Presidencia, Modernización e Innovación Administrativa..... 1098

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas
Depósito Legal G.C. 1/1958
Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Administraciones Públicas,
Justicia y Seguridad
Servicio de Publicaciones

C/ Profesor Agustín Millares Carló, 18
Edificio de Usos Múltiples II, cuarta planta
Bloque Oeste
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tfnos: 928 211053 - 928 211065 - 928 211062
Fax: 928 455814

Imprime: Sociedad Canaria de Publicaciones, S.A.
C/ Doctor Juan de Padilla, 7
Tfno.: 928 362411 - 928 362336
Correo electrónico: info@boplaspalmas.com
35002 Las Palmas de Gran Canaria

TARIFAS
Inserción: 0,81 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 60,10 euros
más gastos de franqueo

12475	Nombramiento de Ezequiel Osorio Acosta, como Director Insular de Servicios Generales	1098
11015	Anuncio de notificación colectiva del periodo voluntario de cobro y exposición pública de padrones correspondiente a los municipios de Ingenio, Santa María de Guía, Telde y Teror	1099
	EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE	
11884	Aprobación definitiva de la modificación del periodo de ejecución de la subvención nominada concedida al Ayuntamiento de Teguiense para el desarrollo del proyecto generador de empleo denominado "Plan de Empleo Municipal 2019"	1100
	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	
10065	Decreto del Alcalde de sustitución del Concejal Delegado del Área de Participación Ciudadana, del 25 al 29 de enero de 2020	1101
11287	Decreto del Alcalde de modificación del Decreto 3543/20, de 23 de enero, de sustitución del Concejal Delegado del Área de Participación Ciudadana	1102
	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ARTENARA	
10055	Información pública del expediente de cesión de uso del suelo de dos aparcamientos con una superficie total de 7,56 metros, situados junto a una antigua parada de guaguas, a favor del Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria, para la instalación, mantenimiento y explotación de un punto de recarga de vehículos eléctricos	1104
	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR	
8243	Delegación de competencias en el Concejal Agustín Martín Ojeda.....	1104
11675	Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora del servicio de asistencia de mayores acompañados	1105
	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE INGENIO	
10300A	Aprobación definitiva del presupuesto general y bases de ejecución para el ejercicio 2020	1117
10300B	Plantilla de personal para el ejercicio 2020	1188
11683	Decreto por el que se designa a María del Pilar Arbelo Ruano para que desempeñe sus funciones en la Concejalía de Turismo, Vivienda y Juventud, en régimen de dedicación parcial de 30 horas semanales de presencia efectiva.....	1192
	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA	
11070	Información pública de las bases específicas de la convocatoria para la creación de una bolsa de reserva de ingenieros de caminos, canales y puertos	1192
	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE LANZAROTE	
10067	Decreto de rectificación por el que se autorizaba la ocupación de venta ambulante de camiones – tienda en las fiestas de carnaval en el parque Félix Rodríguez de la Fuente, los días 23 y 25 de febrero de 2020.....	1193
9698	Información pública de la ordenanza municipal provisional para la ampliación del cementerio destinada a la construcción de nuevos nichos.....	1193
	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA	
7440	Bases para regir la convocatoria para cubrir tres plazas vacantes de oficial del cuerpo de la policía local, por el sistema de concurso – oposición por promoción interna.....	1194
	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEROR	
9253	Informe complementario del ya emitido con fecha 19/12/19, relativo a la modificación de designación de Juez de Paz....	1231
	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VALSEQUILLO	
11053	Avocación de competencias delegadas en Reinaldo Javier Monzón Déniz.....	1232
	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VEGA DE SAN MATEO	
10062	Aprobación definitiva de la ordenanza municipal del uso de aparcamientos en suelo público del municipio.....	1232
	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE YAIZA	
10071	Lista provisional de admitidos y excluidos de la convocatoria de tres plazas de técnico de administración general	1237
	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CENTRO-SUR DE FUERTEVENTURA	
10553	Exposición al público del presupuesto general para el ejercicio 2020	1240
10560	Información pública de la cuenta general correspondiente al ejercicio 2018.....	1240
10561	Información pública de la cuenta general correspondiente al ejercicio 2017.....	1240
	IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS	
6531	Recurso 690/19, Ayuntamiento de Ingenio contra Ángel Navarro Santana y otros	1241
	JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1	
10526	Juicio 268/19, Jonatan Javier Santana Falcón contra Rugrasan Soluciones, S.L. y otro.....	1243
10531	Juicio 804/19, Mercedes Moreno Hernández contra Velmon Restauración, S.L. y otros	1243
10535	Juicio 1.394/19, Antonio Ramón Álamo Batista contra Dunas Hotels & Resorts, S.L. y otra	1243
	JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ARRECIFE	
9785	Juicio 762/19, notificación y citación a Hernán Hernández Santana	1244
9787	Juicio 569/19, notificación y citación a Luyan Sun.....	1245

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2

11261	Juicio 4/20, Paula María Rodríguez Jiménez contra Venegas Estudios Jurídicos, S.L. y otro.....	1245
11282	Juicio 238/16, Carmelo Vega Chil contra Transportes Morales Canarios, S.L. y otros	1246
9796	Juicio 1.262/19, Cristian Jesús Núñez Ruiz contra Obras Revestimientos y Acabados, S.L. y otro	1246
9798	Juicio 1.232/19, Kilian Jesús Chirino Díaz contra Obras Revestimientos y Acabados, S.L. y otro	1247

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3

10498	Juicio 1.123/19, Acayro Cristóbal Cutillas Alonso contra Valmont Explotaciones Hoteleras y otros.....	1247
10501	Juicio 1.106/19, María Varga Maiore contra Antonio Oliva Rodríguez.....	1248
9804	Juicio 1.348/19, Gregoria Tamara Casimiro Santos contra Distribuciones y Suministros Plásticos, S.L. y otro	1248

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4

9813	Juicio 1.154/19, Issam Lachheb Idbouchane contra María Aurora Romero Jiménez y otros.....	1249
------	---	------

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE ARRECIFE-SEDE EN PUERTO DEL ROSARIO (FUERTEVENTURA)

10544	Juicio 757/19, Rafael Gómez García contra Mamadou Sannoussy Diallo y otro	1249
-------	---	------

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5

6534	Juicio 209/19, Ángel Cardona Santana contra Aythami Ruiz, S.L. y otro	1251
6539	Juicio 141/19, David Alejandro Santana Torres contra Instalaciones de Telecomunicaciones de Gáldar, S.L. y otros.....	1251
9814	Juicio 1.311/19, Hernani Alfredo Nunes de Jesús contra Macaronesia Obras y Reformas, S.L. y otro	1252
9815	Juicio 1.392/19, Alfredo Pérez Lemus contra M y S As Gastronómico Catering y Eventos, S.C.P. y otros	1252
11269	Juicio 824/16, José Yeray Rosales Rodríguez contra Insular de Servicios Externos, S.L. y otros	1253

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7

9816	Juicio 1.260/19, Alejandro García Hernández contra Belhadi Gran Canaria, S.L.U. y otros	1253
9817	Juicio 1.275/19, Carmen Barbero Gordillo contra La Parada, S.C.P. y otros.....	1254
9818	Juicio 1.008/19, Daniel Cristian Lungu contra Nelu Aurelian Moisii y otro.....	1254

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE MÁLAGA

8833	Juicio 902/18, Servicio Jurídico Delegado Provincial en TGSS en Málaga contra Sandra Milena Solarte Galvis y otros ...	1255
------	--	------

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8

6527	Juicio 32/19, Johann Vegas Cedeño contra Eureka AK, S.L. y otro	1256
------	---	------

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9

6523	Juicio 271/19, Noriel Calabia Contemplación contra Rubén Emmanuel González Curbelo y otro	1256
10472	Juicio 1.258/19, Julio Miguel Domínguez Elzo contra Radical Clean, S.L. y otro	1256
10474	Juicio 1.208/19, Giovanni Salamanca contra MK & DJ Future, S.L. y otro.....	1257
10483	Juicio 1.155/19, Manuel Javier Vega Rodríguez contra Protección Seguridad y Vigilancia Para Uso Industrial, S.L. y otros..	1257
10485	Juicio 1.256/19, Sofía Álamo Álamo contra Roshan Spain, S.L. y otro.....	1258
10490	Juicio 82/19, El Housseine Tlayor contra Ganplat, S.L. y otro.....	1258
9929	Juicio 446/19, Antonio Figueroa Alemán contra Jorge Yeray Brando Pino y otros	1259

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 8

10088	Juicio 646/19, Udho Damonai Dadani contra Promociones Fabricaciones, S.A. (PROFUSA).....	1259
-------	--	------

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Las Palmas

RESOLUCIÓN

523

Resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social por la que se anuncia subasta pública mediante el procedimiento abierto, para la enajenación de un local de su propiedad, en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, provincia de Las Palmas.

El Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, con fecha 25 de septiembre de 2019, autorizó a la Tesorería General de la Seguridad Social a enajenar el inmueble que se describe a continuación:

Urbana. Local sito en la calle León y Castillo, número 57 (registralmente número 59 y 61) - 2ª planta de Las Palmas de Gran Canaria, que ocupa una superficie de 343,75 m². Figura inscrita en el Registro de la Propiedad número Seis de Las Palmas de Gran Canaria, tomo 2356, libro 245, folio 30, finca 22.716, inscripción 5ª.

Referencia Catastral: 8995909DS5089N0003OD.

Calificación energética: E.

Consumo de energía: E 254.49 Kwh/m² año.

Emisiones de CO₂ anuales: E74,53 KgCO₂/m²año.

Tipo mínimo de licitación: 351.260,00 euros (TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA EUROS).

Fianza del 5% a constituir: 17.563,00 euros (DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES EUROS).

La subasta pública tendrá lugar el día 28 de febrero de 2020, a las 10:00 horas, en el Local de Subastas, de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Las Palmas, ubicada en la calle Pérez del Toro, número 89 de Las Palmas de Gran Canaria, ante la Mesa constituida a tal efecto.

La subasta se regirá por las cláusulas administrativas contenidas en el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los posibles licitadores en la Secretaría Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, calle Pérez del Toro, número 89 - 4ª planta de Las Palmas de Gran Canaria, en horario de 09:00 a 14:00 horas y en la página Web de la Seguridad Social (www.seg-social.es).

El pliego de condiciones además admite la simultánea presentación de ofertas escritas en sobre cerrado, los interesados podrán presentar la documentación requerida en el Registro de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, hasta las 14:00 horas del día 12 de febrero de 2020.

Las Palmas de Gran Canaria, a treinta de diciembre de dos mil diecinueve.

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Francisco Ángel Capellán Sanz.

11.284

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO Y EMPLEO

Dirección General de Trabajo

Servicio de Promoción Laboral

RESOLUCIÓN

524

Resolución de fecha 24 de enero de 2020 de la Dirección General de Trabajo por la que se anuncia el depósito

de la modificación de los estatutos del sindicato denominado ASOCIACIÓN SINDICAL DE ESTIBADORES PORTUARIOS en siglas ASEP con número de depósito 35000027 (antiguo número de depósito 35-24).

Ha sido admitido el depósito de la modificación de estatutos de la mencionada asociación al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (Boletín Oficial del Estado de 20 de junio de 2015).

La solicitud de depósito fue formulada por don Miguel Rodríguez García, mediante escrito tramitado con el número de entrada 35/2019/000043.

Al observarse defectos en la documentación presentada, se requirió con fecha 30/10/2019, la subsanación de los mismos, que fue efectuada el día 27/12/2020.

La Asamblea General celebrada el 10 de septiembre de 2019, adoptó por unanimidad el acuerdo de modificar el artículo 5 y, en respuesta al requerimiento efectuado por este Servicio de Promoción Laboral, en la Asamblea General celebrada el 8 de noviembre de 2019, se adoptó el acuerdo de modificar el artículo 24 y 25 y añadirlos artículos 25 (tris) y artículo 27 (bis) de los estatutos de este sindicato, según certifica el Secretario, don Marcos Servando Santos Pérez, con el visto bueno del Representante Permanente de la Asamblea de Delegados, don Miguel Rodríguez García.

Se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y su exposición en el tablón de anuncios, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

La resolución pone fin a la vía administrativa. Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y solicitar copia del mismo en este Centro Directivo, en los términos establecidos en el artículo 23 del Real Decreto 416/2015, siendo posible impugnarlo ante el Juzgado de lo Social, conforme a lo dispuesto en los artículos 167 y siguientes de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social (Boletín Oficial del Estado de 11 de octubre de 2011).

Las Palmas de Gran Canaria.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO, Alejandro Ramos Guerra.

10.972

**CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA,
LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO
Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL**

Dirección General de Energía

ANUNCIO

525

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA RELATIVO A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA, DECLARACIÓN, EN CONCRETO, DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA INSTALACIÓN SUBESTACIÓN 66/30KV BARRANCO DE BALOS Y L.A.T. S.E. BARRANCO BALOS Y S.E. LOMO GORDO, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE AGÜIMES, INGENIO Y TELDE EN LA ISLA DE GRAN CANARIA. (ER19/0066).

VIOLETA DE ANAGA, S.L., promueve la **INSTALACIÓN SUBESTACIÓN 66/30KV BARRANCO DE BALOS Y L.A.T. S.E. BARRANCO BALOS Y S.E. LOMO GORDO, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE AGÜIMES, INGENIO Y TELDE EN LA ISLA DE GRAN CANARIA.**

La instalación precisa de autorización administrativa de acuerdo a lo establecido en el Decreto 141/2009, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en Canarias, siendo la Dirección General de Energía el órgano sustantivo competente para la resolución de la autorización administrativa del proyecto, así como de la declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto, según los dispuesto en el Real Decreto 1.995/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

A los efectos previstos en el artículo 10 del Decreto 141/2009, de 10 de noviembre, así como en el artículo 144 de Real Decreto 1.955/2000 de 1 de diciembre, se somete a Información Pública el proyecto, y la solicitud en concreto, de utilidad pública del expediente referenciado, cuyas principales características son:

Emplazamiento: Barranco Balos.

Polígono: 4; Parcela: 27.

Municipios:

Agüimes para la subestación.

Agüimes, Ingenio y Telde para la línea de evacuación.

Isla: Gran Canaria.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

- Edificio de obra civil para Subestación con 502 m² correspondientes a 193 m² para la sala del transformador de potencia de interperie, 105 m² para la zona de interior de 66 kV, 57 m² para las salas de las celdas de las líneas de MT y 57 m² para la sala de control.
- 1 Ud transformador de potencia de interperie de 40/50 MVA ONAN/ONAF, con relación de transformación 30/66 kV, 1 Ud celda de protección transformador de potencia lado 30 kV, 1 Ud interruptor automático tripolar extrañle en SF6 66 kV, otros elementos como transformadores de intensidad 66 kV, pararrayos 66 kV, transformadores de tensión 66 kV, botellas terminales 66 kV, aisladores 66 kV, pararrayos 30 kV, transformadores de tensión 30 kV.
- 1 Ud transformador de servicios auxiliares de 100 kVA y relación de transformación 20/0,4 kV.

- 1 Ud. grupo electrógeno de emergencia de 75/80 kVA.
- 1 Ud Sala de 20 kV compuesta por un conjunto de 9 uds. celdas de línea de 24 kV de aislamiento SF6 en un embarrado, que permitirán la conexión de la ISF La Herradura, ISF Piletillas, ISF Salinetas, ISF Tufia y otros con un contingente total de 42,35 MW.
- 1 Ud Sala de control con tablero de descripción, tablero de protección transformador, armario de servicios auxiliares, reserva y transformador de servicios auxiliares.
- 1 Ud. Línea subterránea de evacuación de 17.200 mts de 6x(1x630) mm² Al RHZ1 66 kV desde la Subestación de Barranco de Balos hacia punto de conexión en la Subestación Lomo Gordo 66kV IUN ENEL GREEN POWER ESPAÑA, S.L.
- El punto de conexión se sitúa en la Subestación Cinsa de 66 kV de REE.

PRESUPUESTO: Asciede a la cantidad de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (4.987.262,77 EUROS).

La Declaración, en concreto, de Utilidad Pública, en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 diciembre, del Sector Eléctrico y en el artículo 149 del Real Decreto 1.995/2000, de 1 de diciembre, llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para conocimiento general y, también, especialmente a los propietarios y demás titulares afectados por la instalación, cuya relación se inserta al final de este anuncio como anexo, así como los que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados, pudieran haber sido omitidos, para que, por cualquier interesado pueda ser examinado el Proyecto de ejecución y Documentación técnica de afecciones de la instalación, en la oficina de esta Dirección General, sita en la planta 2ª del Edificio de Usos Múltiples III en Las Palmas de Gran Canaria, en horario de 11:00 a 13:00, así como en el Ayuntamiento afectado, y formularse, por duplicado, las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Asimismo, la presente publicación se realiza a los efectos de notificación previstos la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las Palmas de Gran Canaria, a quince de octubre de dos mil diecinueve.

LA DIRECTORA GENERAL DE ENERGÍA, Rosa Ana Melián Domínguez.

ANEXO. RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN FORZOSA DE LA INSTALACIÓN SUBESTACIÓN 66/30KV BARRANCO DE BALOS Y L.A.T. S.E. BARRANCO BALOS Y S.E. LOMO GORDO, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE AGÜIMES, INGENIO Y TELDE EN LA ISLA DE GRAN CANARIA . (ER19/0066).

Razón de ocupación: Subestación							
TÉRMINO MUNICIPAL	PROPIETARIO	REFERENCIA CATASTRAL	POLÍGONO	PARCELA	SERVIDUMBRE DE PLENO DOMINIO (m ²)	SERVIDUMBRE TEMPORAL (m ²)	NATURALEZA DEL TERRENO
1	Agüimes OJEDA SANCHEZ RAFAEL, OJEDA MOLINA CARLOS JULIO, OJEDA MOLINA MARIA ELENA, OJEDA MOLINA JOSE MIGUEL, OJEDA SANCHEZ ALEJANDRO, OJEDA SANCHEZ ANTONIO LUIS (HEREDEROS DE), OJEDA SANCHEZ LEOCADIO JULIO, OJEDA SANCHEZ MARIA CARMEN, OJEDA SANCHEZ ALFREDO	35002A00400027	4	27	1020		Rustico Agrario
Razón de ocupación: Línea de Eléctrica y Centro de Conexión							
TÉRMINO MUNICIPAL	PROPIETARIO	REFERENCIA CATASTRAL	POLÍGONO	PARCELA	SERVIDUMBRE DE LÍNEA ELÉCTRICA (m ²)	SERVIDUMBRE TEMPORAL (m ²)	NATURALEZA DEL TERRENO
1	Agüimes OJEDA SANCHEZ RAFAEL, OJEDA MOLINA CARLOS JULIO, OJEDA MOLINA MARIA ELENA, OJEDA MOLINA JOSE MIGUEL, OJEDA SANCHEZ ALEJANDRO, OJEDA SANCHEZ ANTONIO LUIS (HEREDEROS DE), OJEDA SANCHEZ LEOCADIO JULIO, OJEDA SANCHEZ MARIA CARMEN, OJEDA SANCHEZ ALFREDO	35002A00400027	4	27	886,35	2659,05	Rustico Agrario
2	Agüimes Cabildo Gran Canaria	35002A00409009	4	9009	39,5	118,5	Rustico Agrario HG Hidrografía natural
3	Agüimes OJEDA SANCHEZ RAFAEL, OJEDA MOLINA CARLOS JULIO, OJEDA MOLINA MARIA ELENA, OJEDA MOLINA JOSE MIGUEL, OJEDA SANCHEZ ALEJANDRO, OJEDA SANCHEZ ANTONIO LUIS (HEREDEROS DE), OJEDA SANCHEZ LEOCADIO JULIO, OJEDA SANCHEZ MARIA CARMEN, OJEDA SANCHEZ ALFREDO	35002A00400026	4	26	356,83	1070,49	Rustico Agrario
4	Agüimes Ayuntamiento Agüimes	35002A00409004	4	9004	242,96	728,88	Rustico Agrario VT Carretera

5	Aguímes	OJEDA SANCHEZ RAFAEL, OJEDA MOLINA CARLOS JULIO, OJEDA MOLINA MARIA ELENA, OJEDA MOLINA JOSE MIGUEL, OJEDA SANCHEZ ALEJANDRO, OJEDA SANCHEZ ANTONIO LUIS (HEREDEROS DE), OJEDA SANCHEZ LEOCADIO JULIO, OJEDA SANCHEZ MARIA CARMEN, OJEDA SANCHEZ ALFREDO	35002A00400025	4	25	5,16	15,48	Rustico Agrario
6	Aguímes	OJEDA SANCHEZ RAFAEL, OJEDA MOLINA CARLOS JULIO, OJEDA MOLINA MARIA ELENA, OJEDA MOLINA JOSE MIGUEL, OJEDA SANCHEZ ALEJANDRO, OJEDA SANCHEZ ANTONIO LUIS (HEREDEROS DE), OJEDA SANCHEZ LEOCADIO JULIO, OJEDA SANCHEZ MARIA CARMEN, OJEDA SANCHEZ ALFREDO, OJEDA EL HAGE JULIO, OJEDA EL HAGE ROBERTO	35002A00400033	4	33	347,88	1043,64	Rustico Agrario
7	Aguímes	Ayuntamiento Agüimes	35002A00409018	4	9018	18,32	54,96	Rustico Agrario VT Carretera
8	Aguímes	Pueblo de Cruce De Arinaga	s/n	s/n	0	1123,98	3371,94	Nucleo Urbano
9	Aguímes	Ayuntamiento Agüimes	7342401DR5874S	0	0	413,17	1239,51	Urbano
10	Aguímes	Ayuntamiento Agüimes	35002A00209016	2	9016	1992,1	5976,3	Rustico Agrario VT Carretera
11	Aguímes	MACIAS MARTELL ESTEBANA	35002A00200351	2	351	79,3	237,9	Rustico Agrario
12	Aguímes	Ayuntamiento Agüimes	35002A00209019	2	9019	43,99	131,97	Rustico Agrario VT Carretera
13	Aguímes	Ayuntamiento Agüimes	9171502DR5897S	0	0	410,09	1230,27	Urbano
14	Aguímes	Cabildo Gran Canaria	35002A00209048	2	9048	19,98	59,94	Rustico Agrario HG Hidrografia natural
15	Ingenio	Cabildo Gran Canaria	35012A00309037	3	9037	438,16	1314,48	Rustico Agrario HG Hidrografia natural
16	Ingenio	RAMIREZ-BETHENCOURT SANCHEZ PILAR, EN INVESTIGACION, ARTICULO 47 DE LA LEY 33/2003, RAMIREZ BOSCH DOLORES ROSA, RAMIREZ BOSCH JOSE, RAMIREZ BOSCH FRANCISCO, SENEN RAMIREZ PURIFICACION, SENEN RAMIREZ JUAN ANTONIO, SENEN RAMIREZ MAXIMIANO, RAMIREZ SANCHEZ GLORIA	35012A00300530	3	530	129,42	388,26	Rustico Agrario
17	Ingenio	EN INVESTIGACION, ARTICULO 47 DE LA LEY 33/2003	35012A00304750	3	4750	182,04	546,12	Rustico Agrario
18	Ingenio	Ayuntamiento Ingenio	35012A00309018	3	9018	151,06	453,18	Rustico Agrario VT Carretera
19	Ingenio	Cabildo Gran Canaria	35012A00309042	3	9042	6,77	20,31	Rustico Agrario HG Hidrografia natural

20	Ingenio	Pueblo de Carrizal		s/n	0	115,67	347,01	Núcleo Urbano
21	Ingenio	Ayuntamiento Ingenio	35012A00309034	3	9034	4,55	13,65	Rústico Agrario HG Hidrografía natural
22	Ingenio	EN INVESTIGACION, ARTICULO 47 DE LA LEY 33/2003	9077602DR5897N0000WT	0	0	52,16	156,48	Urbano
23	Ingenio	Ayuntamiento Ingenio	35012A00200240	2	240	76,94	230,82	Rústico Agrario
24	Ingenio	Ayuntamiento Ingenio	35012A00209191	2	9191	7,14	21,42	Rústico Agrario VT Carretera
25	Ingenio	Cabildo Gran Canaria	35012A00209076	2	9076	10,18	30,54	Rústico Agrario HG Hidrografía natural
26	Ingenio	PONCE DE LEON GARCIA JUAN	35012A00200236	2	236	161,35	484,05	Rústico Agrario
27	Ingenio	AYUNTAMIENTO DE INGENIO	35012A002090000YY	2	9029	48,22	144,66	Rústico Agrario VT Carretera
28	Ingenio	Cabildo Gran Canaria	35012A00209070	2	9070	35,73	107,19	Rústico Agrario HG Hidrografía natural
29	Ingenio	PONCE DE LEON ESPINO MARIA	35012A00200471	2	471	74,98	224,94	Rústico Agrario
30	Ingenio	MARTINEZ BARRIOS SALVADOR	35012A00200473	2	473	142,85	428,55	Rústico Agrario
31	Ingenio	Cabildo Gran Canaria	35012A00209001	2	9001	14,25	42,75	Rústico Agrario VT Carretera
32	Ingenio	Ayuntamiento Ingenio	35012A00209026	2	9026	184,44	553,32	Rústico Agrario VT Carretera
33	Ingenio	Ayuntamiento Ingenio	35012A00209027	2	9027	5,59	16,77	Rústico Agrario VT Carretera
34	Ingenio	CAMPOS BARRETO DOMINGO JUAN	35012A00200212	2	212	78,68	236,04	Rústico Agrario
35	Ingenio	JULUBE SL, EN INVESTIGACION, ARTICULO 47 DE LA LEY 33/2003, SANTANA SANTANA JUANA (HEREDEROS DE)	35012A00200629	2	629	55,09	165,27	Rústico Agrario
36	Ingenio	JULUBE SL, EN INVESTIGACION, ARTICULO 47 DE LA LEY 33/2003, SANTANA SANTANA JUANA (HEREDEROS DE)	35012A00200630	2	630	7,81	23,43	Rústico Agrario
37	Ingenio	Gestión Urbanística De Las Palmas, S.A.	35012A00200210	2	210	28,35	85,05	Rústico Agrario
38	Ingenio	Ayuntamiento Ingenio	35012A00209015	2	9015	5,78	17,34	Rústico Agrario VT Carretera
39	Ingenio	Ayuntamiento Ingenio	35012A00209025	2	9025	1099,58	3298,74	Rústico Agrario VT Carretera

40	Ingenio	Ayuntamiento Ingenio	35012A00209019	2		9019	81,58	244,74	Rústico Agrario VT Carretera
41	Ingenio	RIVERO PEREZ MINELVA MAR	35012A00200110	2		110	859,68	2579,04	Rústico Agrario
42	Ingenio	ARTILES GUEDES SERAFIN	35012A00200106	2		106	185,14	555,42	Rústico Agrario
43	Ingenio	DIAZ TEJERA PEDRO	35012A00200113	2		113	278,43	835,29	Rústico Agrario
44	Ingenio	Francisco Rodriguez Perez E Hijos S.A.	35012A00200112	2		112	57,54	172,62	Rústico Agrario
45	Ingenio	Ayuntamiento Ingenio	35012A00209034	2		9034	235,96	707,88	Rústico Agrario VT Carretera
46	Ingenio	Ayuntamiento Ingenio	35012A00209035	2		9035	148,59	445,77	Rústico Agrario VT Carretera
47	Ingenio	Francisco Rodriguez Perez E Hijos S.A.	35012A00200076	2		76	426,25	1278,75	Rústico Agrario
48	Ingenio	Ayuntamiento Ingenio	35012A00209042	2		9042	129,26	387,78	Rústico Agrario VT Carretera
49	Ingenio	Francisco Rodriguez Perez E Hijos S.A.	35012A00200077	2		77	147,49	442,47	Rústico Agrario
50	Ingenio	Francisco Rodriguez Perez E Hijos S.A.	35012A00200078	2		78	99,17	297,51	Rústico Agrario
51	Ingenio	Cabildo Gran Canaria	35012A00209052	2		9052	12,53	37,59	Rústico Agrario HG Hidrografía natural
52	Telde	Cabildo Gran Canaria	35026A00409004	4		9004	15,43	46,29	Rústico Agrario HG Hidrografía natural
53	Telde	DOMINGUEZ DEL RIO ANDREU DELIA ,GONZALEZ DOMINGUEZ MARIA DE LAS NIEVES,GONZALEZ DOMINGUEZ MARIA TERESA,GONZALEZ DOMINGUEZ CLARA ESTHER,GONZALEZ DOMINGUEZ MANUEL ANGEL, GONZALEZ DOMINGUEZ MARIA DE LOS ANGELES ,ANDREU TALON DELIA EUGENIA (HEREDEROS DE)	35026A00400414	4		414	284,27	852,81	Rústico Agrario
54	Telde	Francisco Rodriguez Perez E Hijos S.A.	35026A00400040	4		40	207,34	622,02	Rústico Agrario
55	Telde	SANTANA HERNANDEZ PEDRO (HEREDEROS DE)	35026A00400031	4		31	84,35	253,05	Rústico Agrario
56	Telde	Ayuntamiento De Telde	35026A00409006	4		9006	343,59	1030,77	Rústico Agrario VT Carretera
57	Telde	Cabildo Gran Canaria	35026A00409001	4		9001	6,26	18,78	Rústico Agrario HG Hidrografía natural

58	Telde	Cabildo Gran Canaria	35026A00509003	5	9003	5,68	17,04	Rústico Agrario HG Hidrografía natural
59	Telde	BETANCOR CURBELO MARIA DEL PINO, BETANCOR CURBELO ANA MARIA (HEREDEROS DE), BETANCOR CURBELO JOSEFINA, BETANCOR CURBELO MARIA DEL ROSARIO ,BETANCOR CURBELO LORENZO (HEREDEROS DE),BETANCOR CURBELO AGUSTIN JAVIER,BETANCOR CURBELO DIEGO, BETANCOR PASTOR AURORA LUNA	35026A00500050	5	50	857,83	2573,49	Rústico Agrario
60	Telde	Cabildo Gran Canaria	35026A00509007	5	9007	377,68	1133,04	Rústico Agrario VT Carretera
61	Telde	MONZON VEGA JERONIMO MANUEL (HEREDEROS DE)	35026A00500010	5	10	536,18	1608,54	Rústico Agrario
62	Telde	FLORIDO SUAREZ JOSE (HEREDEROS DE)	35026A00500012	5	12	81,23	243,69	Rústico Agrario
63	Telde	MONZON VEGA JERONIMO MANUEL (HEREDEROS DE)	35026A00500013	5	13	193,46	580,38	Rústico Agrario
64	Telde	Cabildo Gran Canaria	35026A00509001	5	9001	3,6	10,8	Rústico Agrario VT Carretera
65	Telde	Cabildo Gran Canaria	35026A00609013	6	9013	4,05	12,15	Rústico Agrario VT Carretera
66	Telde	MONZON VEGA PEDRO	35026A00600008	6	8	306,95	920,85	Rústico Agrario
67	Telde	MONZON VEGA JERONIMO MANUEL (HEREDEROS DE)	35026A00600004	6	4	750,53	2251,59	Rústico Agrario
68	Telde	MONZON VEGA AMELIA (HEREDEROS DE)	35026A00600003	6	3	701,71	2105,13	Rústico Agrario

Dirección General de Energía**ANUNCIO**

526

INFORMACIÓN PÚBLICA

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA RELATIVO A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA, DECLARACIÓN, EN CONCRETO, DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA LLANOS PELAOS 5,5 MW, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PUERTO DEL ROSARIO EN LA ISLA DE FUERTEVENTURA (ER19/103).

PUERTO ROSARIO SOLAR 3 S.L., PROMUEVE LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA LLANOS PELAOS 5,5 MW, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PUERTO DEL ROSARIO EN LA ISLA DE FUERTEVENTURA.

La instalación precisa de autorización administrativa de acuerdo a lo establecido en el Decreto 141/2009, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en Canarias, siendo la Dirección General de Energía el órgano sustantivo competente para la resolución de la autorización administrativa del proyecto, así como de la declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto, según los dispuesto en el Real Decreto 1.995/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

A los efectos previstos en el artículo 10 del Decreto 141/2009, de 10 de noviembre, así como en el artículo 144 de Real Decreto 1.955/2000 de 1 de diciembre, se somete a Información Pública el proyecto, y la solicitud en concreto, de utilidad pública del expediente referenciado, cuyas principales características son:

Emplazamiento: Paraje de San Felipe.

Polígono: 5.

Parcela: 640.

Municipio: Puerto del Rosario.

Isla: Fuerteventura.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

- 16.884 Uds. Módulos fotovoltaicos marca JINKO modelo JKM390M-72-V, de 0,390 kWp. Potencia pico 6.584,76 kWp.

- 2 Uds. Inversores marca POWER ELECTRONICS FS3001CH15 de 2750 KW. Potencia nominal 5.500 kWn.
- 2 Uds. Centro de Transformación marca POWER ELECTRONICS MV SKID 2860 (L) de 2860 kVA (0,63/20 kV).
- 1 Ud. Línea subterránea de 340 mts con conductores de 3x(1x150) mm² Al HEPRZ1 12/20 kV con origen centro de transformación y final en el centro de protección y medida.
- 1 Ud. de Centro de protección y medida prefabricado tipo PFU-4.
- 1 Ud. Línea subterránea de evacuación de 2486 mts con conductores de 3x(1x240) mm² Al XLPE 12/20 kV con origen en el Centro de protección y medida y final en el punto de conexión.
- El punto de conexión: en el C20063 LA CHARCA perteneciente a la línea M.T. denominada Puerto 3.

PRESUPUESTO: Asciede a la cantidad de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (3.471.474,35 EUROS).

La Declaración, en concreto, de Utilidad Pública, en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 diciembre, del Sector Eléctrico y en el artículo 149 del Real Decreto 1.995/2000, de 1 de diciembre, llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para conocimiento general y, también, especialmente a los propietarios y demás titulares afectados por la instalación, cuya relación se inserta al final de este anuncio como anexo, así como los que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados, pudieran haber sido omitidos, para que, por cualquier interesado pueda ser examinado el Proyecto de ejecución y Documentación técnica de afecciones de la instalación, en la oficina de esta Dirección General, sita en la planta 2ª del Edificio de Usos Múltiples III en Las Palmas de Gran Canaria, en horario de 11:00 a 13:00, así como en el Ayuntamiento afectado, y formularse, por duplicado, las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Asimismo, la presente publicación se realiza a los efectos de notificación previstos la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a catorce de enero de dos mil veinte.

LA DIRECTORA GENERAL DE ENERGÍA, Rosa Ana Melián Domínguez.

ANEXO. RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN FORZOSA DE LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA LLANOS PELAOS 5,5 MW, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PUERTO DEL ROSARIO EN LA ISLA DE FUERTEVENTURA (ER19/103).

Razón de ocupación: Parque Fotovoltaico									
TÉRMINO MUNICIPAL	PROPIETARIO	REFERENCIA CATASTRAL	POLÍGONO	PARCELA	SERVIDUMBRE PERMANENTE (m ²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m ²)	NATURALEZA DEL TERRENO		
1	PUERTO DEL ROSARIO	EXPLORACIONES TURÍSTICAS CORAL S.A. PENATE MEDINA DOMINGA (HEREDEROS DE); MARTÍN PENATE ANTONIO ABAD; MARTÍN PENATE CARMEN LUCRESIA; MARTÍN PENATE MARIA DEL MAR; MARTÍN PENATE JUANA TERESA (HEREDEROS DE);	35018A005006400000UY	5	640	53,54	210,97	AGRARIO	
2	PUERTO DEL ROSARIO	CASTAÑEYRA FE DOMINGA (HEREDEROS DE)	35018A005006090000UL	5	609	253,01	1325,32	AGRARIO	
3	PUERTO DEL ROSARIO	CASTAÑEYRA FE DOMINGA (HEREDEROS DE)	35018A005006600000UJ	5	660	23,78	118,9	AGRARIO	
4	PUERTO DEL ROSARIO	CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA	0043602F5150450001FB			30,02	150,10	Suelo sin edif.	
5	PUERTO DEL ROSARIO	FERNÁNDEZ ORTEGA JOSÉ RAMON	0043601F5150450001TB			156,16	780,79	Suelo sin edif.	
6	PUERTO DEL ROSARIO	FERNÁNDEZ ORTEGA JOSÉ RAMON	35018A005006590000US	5	659	75,51	377,52	AGRARIO	
7	PUERTO DEL ROSARIO	FERNÁNDEZ ORTEGA JOSÉ RAMON	35018A005001210000UM	3	121	31,93	159,63	AGRARIO	
8	PUERTO DEL ROSARIO	FERNÁNDEZ ORTEGA JOSÉ RAMON	1646701F51514N0001SH			26,38	131,89	AGRARIO	
9	PUERTO DEL ROSARIO	HERNÁNDEZ ACOSTA EUGENIA MARIA; DE	0543201F5150450001KB			0,44	2,49	AGRARIO	

		LEÓN RAMOS DORELYZ DEL CARMEN; DE LEÓN RAMOS CARLOS ALBERTO; DE LEÓN RAMOS ROSA MARÍA								
10	PUERTO DEL ROSARIO	EN INVESTIGACIÓN, ARTICULO 47 DE LA LEY 33/2003	0543202FS150450001RB			83,63	418,13			Suelo sin edif.
11	PUERTO DEL ROSARIO	EN INVESTIGACIÓN, ARTICULO 47 DE LA LEY 33/2003	0741501FS150450001RB			407,26	2035,19			Suelo sin edif.
12	PUERTO DEL ROSARIO	FELIPE RUIZ MARÍA DEL PINO	1139106FS1513N0001UX			2,97	14,86			AGRARIO
13	PUERTO DEL ROSARIO	CLÍNICA VIRGEN DE LA PEÑA SL	1138701FS1513N0001RX			3,54	17,69			AGRARIO
14	PUERTO DEL ROSARIO	EN INVESTIGACIÓN, ARTICULO 47 DE LA LEY 33/2003	1238101FS1513N0001KX			61,8	309,01			AGRARIO
15	PUERTO DEL ROSARIO	FUNDACIÓN PRIVADA CLAPES-GALLET	1137901FS1513N0001UX			58,55	300,97			AGRARIO
16	PUERTO DEL ROSARIO	TERRENOS CANARIOS SL	1039702FS1513N0002RM			41,48	209,58			Industrial

5.406

Dirección General de Energía

ANUNCIO

INFORMACIÓN PÚBLICA

527

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA RELATIVO A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA, DECLARACIÓN, EN CONCRETO, DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA INSTALACIÓN PLANTA FOTOVOLTAICA LLANOS DEL DINERO DE 2 MW, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ANTIGUA, EN LA ISLA DE FUERTEVENTURA. (ER19/0100).

CANARIAS INVESTMENT OFFICE, S.L., PROMUEVE LA INSTALACIÓN PLANTA FOTOVOLTAICA LLANOS DEL DINERO DE 2 MW, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ANTIGUA, EN LA ISLA DE FUERTEVENTURA.

La instalación precisa de autorización administrativa de acuerdo a lo establecido en el Decreto 141/2009, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en Canarias, siendo la Dirección General de Energía el órgano sustantivo competente para la resolución de la autorización administrativa del proyecto, así como de la declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto, según los dispuesto en el Real Decreto 1.995/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

A los efectos previstos en el artículo 10 del Decreto 141/2009, de 10 de noviembre, así como en el artículo 144 de Real Decreto 1.955/2000 de 1 de diciembre, se somete a Información Pública el proyecto, y la solicitud en concreto, de utilidad pública del expediente referenciado, cuyas principales características son:

Emplazamiento: Barranco La Muley.

Polígono: 20.

Parcela: 79.

Municipio: Antigua.

Isla: Fuerteventura.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

- 7.140 Uds. Módulos fotovoltaicos marca Panasonic modelo VBHN325S147, de 0,325 kWp. Potencia pico 2.320,5 kWp.
- 20 Uds. Inversores marca INGTEAM 3Play de 100 KW. Potencia nominal 2000 kWn.
- 1 Ud Centro de Transformación MV STRING STATION de 2000 kVA (0,4/20 Kv).
- 1 Ud. Centro de protección y medida del tipo prefabricado.
- 1 Ud. Línea subterránea de evacuación de 1.611 mts de 3x(1x240) mm² AI HEPREZI 12/20 kV, desde centro de protección y medida hacia punto de conexión.
- 1 Ud. Centro de seccionamiento.
- Pto de conexión: en el tramo entre los CC.DD C200716 (CDT-C.S. GESTUR) y el C200802 (C.S. SATOCAN) perteneciente a la línea MT AEROP_FV de la S.E. SALINAS, mediante la conexión en un centro de Seccionamiento Entrada/Salida en este tramo.

PRESUPUESTO: Asciende a la cantidad de UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL, TRESCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (1.376.329,74 EUROS).

La Declaración, en concreto, de Utilidad Pública, en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 diciembre, del Sector Eléctrico y en el artículo 149 del Real Decreto 1.995/2000, de 1 de diciembre, llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para conocimiento general y, también, especialmente a los propietarios y demás titulares afectados por la instalación, cuya relación se inserta al final de este anuncio como anexo, así como los que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados, pudieran haber sido omitidos, para que, por cualquier interesado pueda ser examinado el Proyecto de ejecución y Documentación técnica de afecciones de la instalación, en la oficina de esta Dirección General, sita en la planta 2ª del Edificio de Usos Múltiples III en Las Palmas de Gran Canaria, en horario de 11:00 a 13:00, así como en el Ayuntamiento afectado, y formularse, por duplicado, las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Asimismo, la presente publicación se realiza a los efectos de notificación previstos la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a dieciséis de enero de dos mil veinte.

LA DIRECTORA GENERAL DE ENERGÍA, Rosa Ana Melián Domínguez.

ANEXO. RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN FORZOSA DE LA INSTALACIÓN PLANTA FOTOVOLTAICA LLANOS DEL DINERO DE 2 MW, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ANTIGUA, EN LA ISLA DE FUERTEVENTURA. (ER19/0100).

MUNICIPIO	REFERENCIA CATASTRAL	POLÍGONO	PARCELA	TITULAR	PLENO DOMINIO CENTRO DE SECCIONAMIENTO (m ²)	SERVIDUMBRE PERMANENTE LINEAS/VIAL (m ²)	USO PRINCIPAL
1 ANTIGUA	35003A020000760000TG	20	76	PUERTO INDAL PROMOCIONES, SL; PARADISE HAUSE SA	4,1	15890	AGRARIO

Dirección General de Energía**ANUNCIO**

528

INFORMACIÓN PÚBLICA

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA RELATIVO A LA SOLICITUD DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA INSTALACIÓN PLANTA FOTOVOLTAICA EL ESCOBAR II DE 3 MW, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE INGENIO, ISLA DE GRAN CANARIA (ER16/0036).

NATURGY RENOVABLE S.L.U., PROMUEVE LA INSTALACIÓN PLANTA FOTOVOLTAICA EL ESCOBAR II DE 3 MW, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE INGENIO, ISLA DE GRAN CANARIA.

La instalación precisa de autorización administrativa de acuerdo a lo establecido en el Decreto 141/2009, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en Canarias, siendo la Dirección General de Energía el órgano sustantivo competente para la resolución de la autorización administrativa del proyecto, así como de la declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto, según los dispuesto en el Real Decreto 1.995/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

A los efectos previstos en el artículo 10 del Decreto 141/2009, de 10 de noviembre, así como en el artículo 144 de Real Decreto 1.955/2000 de 1 de diciembre, se somete a Información Pública el proyecto, y la solicitud en concreto, de utilidad pública del expediente referenciado, cuyas principales son:

Emplazamiento: Lomo Ortega.

Polígono: 2.

Parcela: 467.

Municipio: Ingenio.

Isla: Gran Canaria.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

El proyecto tiene como antecedentes el documento de proyecto tramitado durante el anterior trámite de consultas e información pública (BOC número 24, de 02.02.18) y sobre el cual se han introducido variaciones en el trazado de la línea de evacuación generando una nueva relación concreta e individualizada de bienes y derechos de necesaria expropiación

- 10.320 Uds. Módulo fotovoltaico marca TRINA SOLAR, modelo TSM-330 PE 14A, de 0,330 kWp. Potencia pico 3.405,6,7 kWp.
- 3 Uds. Inversor marca SMA, modelo SUNNY CENTRAL 1000CP XT, de 1.000 kW de potencia. Potencia nominal 3.000 kWn.
- 3 Uds. Centro de Transformación de 1.000 kVA, con relación de transformación 0,420/20 kV.
- Líneas internas subterráneas de media tensión con conductores de Al 3x(1x240)mm² XLPE 12/20 kV con origen en los centros de transformación y final en el centro de seccionamiento y control de las Plantas Fotovoltaicas Escobar I y Escobar II.
- La línea de evacuación subterránea de 1.556 mts con conductores Al 3x(1x240)mm² XLPE 12/20 kV con origen en el centro de seccionamiento y control y final en la subestación elevadora La Sal 66/20 kV.
- La línea desde la subestación La Sal hasta el punto de conexión se tramita en el expediente ER 17/0086.
- Punto de conexión en la Subestación El Escobar 66 KV de REE.

PRESUPUESTO: Ascende a la cantidad de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (2.848.851,83 EUROS).

La Declaración, en concreto, de Utilidad Pública, en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 diciembre, del Sector Eléctrico y en el artículo 149 del Real Decreto 1.995/2000, de 1 de diciembre, llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para conocimiento general y, también, especialmente a los propietarios y demás titulares afectados por la instalación, cuya relación se inserta al final de este anuncio como anexo, así como los que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados, pudieran haber sido omitidos, para que, por cualquier interesado pueda ser examinado el Proyecto de ejecución y Documentación técnica de afecciones de la instalación, en la oficina de esta Dirección General, sita en la planta 2ª del Edificio de Usos Múltiples III en Las Palmas de Gran Canaria, en horario de 11:00 a 13:00, así como en el Ayuntamiento afectado, y formularse, por duplicado, las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Asimismo, la presente publicación se realiza a los efectos de notificación previstos la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a dieciséis de enero de dos mil veinte.

LA DIRECTORA GENERAL DE ENERGÍA, Rosa Ana Melián Domínguez.

ANEXO. RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN FORZOSA DE LA INSTALACIÓN PLANTA FOTOVOLTAICA EL ESCOBAR II DE 3 MW, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE INGENIO, ISLA DE GRAN CANARIA (ER16/0036).

TÉRMINO MUNICIPAL	PROPIETARIO	REFERENCIA CATASTRAL	POLÍGONO	PARCELA	SERVIDUMBRE DE PASO (m ²)	Ocupación TEMPORAL (m ²)	NATURALEZA DEL TERRENO
INGENIO	MARTELL SÁNCHEZ RAFAEL; MARTELL SÁNCHEZ ELISA; MARTELL SÁNCHEZ YAIZA	35012A002004670000YR	2	467	3,95	54,74	AGRARIO
INGENIO	AYUNTAMIENTO DE INGENIO	35012A002090410000YF	2	9041	46,75	364,2	VT Vía de comunicación de dominio público
INGENIO	CABALLERO SÁNCHEZ TRINIDAD (HEREDEROS DE)	35012A0020058550000YQ	2	585	0	54,08	AGRARIO
INGENIO	MARTEL LOZANO RAFAEL	35012A002005860000YP	2	586	0	504,85	AGRARIO
INGENIO	AYUNTAMIENTO DE INGENIO	35012A002090110000YO	2	9011	101,7	832,2	VT Vía de comunicación de dominio público
INGENIO	CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA	35012A002090780000YD	2	9078	0	17,19	HG Hidrografía natural (río, laguna, arroyo.)
INGENIO	ROMERO RODRÍGUEZ FRANCISCO HR	35012A002003900000YA	2	390	2,1	258,18	AGRARIO
INGENIO	MARTEL LOZANO RAFAEL	35012A002002640000YG	2	264	25,59	345,88	AGRARIO
INGENIO	CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA	35012A002090700000YP	2	9070	2,41	32,61	AGRARIO
INGENIO	MARTELL SÁNCHEZ RAFAEL; MARTELL SÁNCHEZ ELISA; MARTELL SÁNCHEZ YAIZA	35012A002002630000YY	2	263	48,89	568,4	AGRARIO
INGENIO	GIL ESPINO SEGUNDA; GIL ESPINO VICTORIA LÁZARA; GIL ESPINO MARÍA DE LOS REYES	8382801DR588850001ZR			109,87	1465,43	AGRARIO
INGENIO	CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA	35012A002090500000YX	2	9050	17,26	150,84	VT Vía de comunicación de dominio público

13	INGENIO	CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA	35012A003090340000YH	3	9034	1,71	98,63	VT Vía de comunicación de dominio público
14	INGENIO	EN INVESTIGACIÓN, ARTÍCULO 47 DE LA LEY 33/2003	8478401DR5887N0000FQ			22,16	299,14	Urbano
15	INGENIO	INVERSIONES MALLEO SL	35012A003006820000YH	3	682	16,75	265,21	Urbano
16	INGENIO	PÉREZ DÍAZ DOMINGO JUAN; RODRÍGUEZ LOPEZ ARACELI	8577802DS5887N0001RJ			0	51,43	Urbano
17	INGENIO	CABALLERO GARCÍA EMILIA; CABALLERO GARCÍA SEVERA (HEREDEROS DE); CABALLERO GARCÍA JOSEFA; CABALLERO GARCÍA FRANCISCA (HEREDEROS DE)	35012A003005360000YO	3	536	18,47	458,13	Agrario
18	INGENIO	AYUNTAMIENTO DE INGENIO	35012A003090180000YK	3	9018	3,2	43,24	VT Vía de comunicación de dominio público
19	INGENIO	CABALLERO GARCÍA EMILIA; CABALLERO GARCÍA SEVERA (HEREDEROS DE); CABALLERO GARCÍA JOSEFA; CABALLERO GARCÍA FRANCISCA (HEREDEROS DE)	35012A003005320000YL	3	532	24,04	324,51	Agrario

6.994

Dirección General de Energía

ANUNCIO

INFORMACIÓN PÚBLICA

529

ANUNCIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL ENERGÍA POR EL QUE SE SOMETE A INFORMACIÓN PÚBLICA LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN, EN CONCRETO, DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA INSTALACIÓN “PASO A SUBTERRÁNEO DE LÍNEA AÉREA DE MEDIA TENSIÓN EN LLANOS DE JUAN GRANDE POR AFECCIÓN A NUEVO PARQUE EÓLICO “LA CALETA””, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA, ISLA DE GRAN CANARIA.- EXPTE. AT19/009.

Habiendo sido solicitada la Declaración, en concreto, de Utilidad Pública ante esta Dirección General y a los efectos previstos en el artículo 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública el proyecto de las instalaciones eléctricas que se citan a continuación:

INSTALACIÓN: PASO A SUBTERRÁNEO DE LÍNEA AÉREA DE MEDIA TENSIÓN EN LLANOS DE JUAN GRANDE POR AFECCIÓN A NUEVO PARQUE EÓLICO “LA CALETA”

PROMOTOR: CARDO DE PLATA, S.L.

UBICACIÓN: LLANOS DE JUAN GRANDE.

TÉRMINO MUNICIPAL: SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA. GRAN CANARIA.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

Soterramiento de un tramo de línea aérea de Media Tensión con origen en el apoyo A103451 y final en el CT C102323 “El Matorral” que conlleva el desmantelamiento de dicha línea con conductor LARL-78 de 589 m y de los apoyos A103482, A103483 y A103484, e instalación de nueva línea subterránea de mismo origen y final, con conductor 3x150 mm² AI 12/20 kV y de 675 m de longitud.

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL: Asciede a la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (54.688,89 EUROS).

La Declaración, en concreto, de Utilidad Pública, en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para conocimiento general y, también, especialmente de los propietarios y demás titulares afectados por la instalación en la provincia de Las Palmas, cuya relación se inserta al final de este anuncio, así como los que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados, pudieran haber sido omitidos, para que en el plazo de VEINTE DÍAS, de conformidad con el artículo 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, por cualquier interesado puedan ser examinados el Proyecto de la instalación y demás documentación en la oficina de esta Consejería, sita en el Edificio Administrativo de Usos Múltiples III, calle León y Castillo, 200, planta 4^a, en Las Palmas de Gran Canaria, y en el Ayuntamiento del municipio afectado, y formularse, por duplicado, las alegaciones que se estimen oportunas incluidas las procedentes, en su caso, por razón de lo dispuesto en el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, así como aportar por escrito los datos oportunos para subsanar posibles errores en la relación indicada.

Asimismo, la presente publicación se realiza a los efectos de notificación previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Santa Cruz de Tenerife, a dos de enero de dos mil veinte.

LA DIRECTORA GENERAL DE ENERGÍA, Rosa Ana Melián Domínguez.

ANEXO: RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS DE NECESARIA EXPROPIACIÓN.**Paso a subterráneo de línea aérea de Media Tensión en Llanos de Juan Grande por afección a nuevo parque eólico “La Caleta”**

Término Municipal	Propietario	Referencia catastral	Polígono	Parcela	Servidumbre (m²)	Uso Principal
San Bartolomé de Tirajana	Francisco Brito Jiménez M ^º . Teresa Rivero Jiménez	35020A011000540000EA	11	54	10,67	Agrario
San Bartolomé de Tirajana	Dolores Rivero Jiménez África Rivero Jiménez América Caridad Rivero Jiménez M ^º . Teresa Rivero Jiménez Agustín Rivero Jiménez	35020A011000550000EB	11	55	63,47	Agrario

10.973

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL**EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA****ANUNCIO****530****CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES GENÉRICAS EN MATERIA DE BIENESTAR SOCIAL 2020**

BDNS (Identif.): 493769

Extracto del Acuerdo de 22 de enero de 2020 adoptado por el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Fuerteventura, por la que se convoca subvenciones genéricas en materia de bienestar social, año 2020.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a, de 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios. ONGs, Fundaciones, Federaciones, Entidades o Asociaciones sin fin de lucro, que recojan en sus estatutos el desarrollo de actividades a la prestación de servicios y la acción social.

Segundo. Finalidad. Financiación de proyectos, programas y actividades dirigidos a la potenciación de los servicios sociales en general en los ámbitos de : Familia - Infancia ¿ Mujer, Pobreza, marginación y excluidos, Personas Discapacitadas, Drogodependencias, Formación y Empleo, Mejora de la calidad de vida de personas y familiares de enfermos de distintas patologías, inmigración.

Tercero. Bases reguladoras. Ordenanza Específica del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, por la que se regula el Régimen General de Subvenciones en Materia de Bienestar Social, publicada en el B.O.P. número 39, de fecha 30 de marzo de 2016.

Cuarto. Importe. Máxima 8.000,00 euros (Artículo 3º): máximo de 6.000 para gastos corrientes y de 2.000,00 euros para gastos de inversión

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes. QUINCE (15) DÍAS HÁBILES a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia

Puerto del Rosario, a veintidós de enero de dos mil veinte.

EL CONSEJERO INSULAR DE ÁREA DE POLÍTICAS SOCIALES, FORMACIÓN Y RECURSOS HUMANOS, Víctor M. Alonso Falcón.

11.710

**EXCMO. CABILDO INSULAR
DE GRAN CANARIA**

**Consejería de Área de Función Pública
y Nuevas Tecnologías**

**Servicio de Gestión
de Recursos Humanos**

ANUNCIO

531

Visto el expediente de Convocatoria para la provisión del puesto de Coordinador/a Técnico/a del Área de Gobierno de Desarrollo Económico, Soberanía

Energética, Clima y Conocimiento del Excmo. Cabildo de Gran Canaria, cuyas bases fueron aprobadas por Resolución número 1751, de 4 de diciembre de 2019, de la Sra. Consejera de Área de Función Pública y Nuevas Tecnologías y publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas número 148, de 9 de diciembre de 2019, vista la documentación aportada por las personas que han participado en la Convocatoria, los informes contenidos en el expediente tramitado, así como el informe propuesta emitido por el Sr. Presidente de la Corporación, con la fundamentación referida al cumplimiento de los requisitos y especificaciones exigidos en la Convocatoria y de la idoneidad y adecuación al respectivo puesto de cada uno de las personas propuestas, en virtud lo dispuesto en los artículos 127.1 i), 130 y disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; los artículos 74.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares; el artículo 45 del Reglamento Orgánico y Administración del Cabildo de Gran Canaria y demás normativa concordante; se hace público que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión extraordinaria celebrada el 27 de enero de 2020, ha acordado contratar a don Raúl Salvador García Brink como Coordinador Técnico del Área de Gobierno de Desarrollo Económico, Soberanía Energética, Clima y Conocimiento del Excmo. Cabildo de Gran Canaria.

El plazo de toma de posesión en el puesto adjudicado será de TRES DÍAS HÁBILES, comenzando a contar a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de UN MES, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, a tenor del artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a de enero de dos mil veinte.

EL PRESIDENTE, LA CONSEJERA DE ÁREA DE FUNCIÓN PÚBLICA Y NUEVAS TECNOLOGÍAS (P.D. Decreto número 42, de 24-07-2019), Margarita González Cubas.

12.470

Consejería de Área de Función Pública y Nuevas Tecnologías

Servicio de Gestión de Recursos Humanos

ANUNCIO

532

Visto el expediente de Convocatoria para la provisión del puesto de Coordinador/a Técnico/a del Área de Gobierno de Presidencia, Modernización e Innovación Administrativa del Excmo. Cabildo de Gran Canaria, cuyas bases fueron aprobadas por Resolución número 1750, de 4 de diciembre de 2019, de la Sra. Consejera de Área de Función Pública y Nuevas Tecnologías y publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas número 148, de 9 de diciembre de 2019, vista la documentación aportada por las personas que han participado en la Convocatoria, los informes contenidos en el expediente tramitado, así como el informe propuesta emitido por el Sr. Presidente de la Corporación, con la fundamentación referida al cumplimiento de los requisitos y especificaciones exigidos en la Convocatoria y de la idoneidad y adecuación al respectivo puesto de cada uno de las personas propuestas, en virtud lo dispuesto en los artículos 127.1 i), 130 y disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; los artículos 74.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares; el artículo 45 del Reglamento Orgánico y Administración del Cabildo de Gran Canaria y demás normativa concordante; se hace público que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión extraordinaria celebrada el 27 de enero de 2020, ha acordado nombrar a don Alejandro Parres García como Coordinador Técnico del Área de Gobierno de Presidencia, Modernización e Innovación Administrativa del Excmo. Cabildo de Gran Canaria.

El plazo de toma de posesión en el puesto adjudicado será de TRES DÍAS HÁBILES, comenzando a contar a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de UN MES, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, a tenor del artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a de enero de dos mil veinte.

EL PRESIDENTE, LA CONSEJERA DE ÁREA DE FUNCIÓN PÚBLICA Y NUEVAS TECNOLOGÍAS (P.D. Decreto número 42, de 24-07-2019), Margarita González Cubas.

12.469

Consejería de Área de Función Pública y Nuevas Tecnologías

Servicio de Gestión de Recursos Humanos

ANUNCIO

533

Visto el expediente de Convocatoria para la provisión del puesto de Director Insular de Servicios Generales, cuyas bases fueron aprobadas por Resolución número 1752, de 4 de diciembre de 2019, de la Sra. Consejera de Área de Función Pública y Nuevas Tecnologías, y publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas número 148, de 9 de diciembre de 2019, vista la documentación aportada por las personas que han participado en la Convocatoria, los informes

contenidos en el expediente tramitado, así como el informe propuesta emitido por el Sr. Presidente de la Corporación, con la fundamentación referida al cumplimiento de los requisitos y especificaciones exigidos en la Convocatoria y de la idoneidad y adecuación al respectivo puesto de cada uno de las personas propuestas, en virtud lo dispuesto en los artículos 127.1 i), 130 y disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; los artículos 74.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares; el artículo 45 del Reglamento Orgánico y Administración del Cabildo de Gran Canaria y demás normativa concordante; se hace público que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión extraordinaria celebrada el 27 de enero de 2020, ha acordado nombrar a don Ezequiel Osorio Acosta como Director Insular de Servicios Generales del Excmo. Cabildo de Gran Canaria.

El plazo de toma de posesión en el puesto adjudicado será de TRES DÍAS HÁBILES, comenzando a contar a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de UN MES, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, a tenor del artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a de enero de dos mil veinte.

EL PRESIDENTE, LA CONSEJERA DE ÁREA DE FUNCIÓN PÚBLICA Y NUEVAS TECNOLOGÍAS (P.D. Decreto número 42, de 24-07-2019), Margarita González Cubas.

12.475

Valora Gestión Tributaria

ANUNCIO

534

ANUNCIO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA DEL PERIODO VOLUNTARIO DE COBRO Y EXPOSICIÓN PÚBLICA DE PADRONES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS DE: Villa de Ingenio, Santa María de Guía, Telde y Villa de Teror.

La Directora del Organismo Autónomo Valora Gestión Tributaria.

HACE SABER:

Que desde el entre el día 3 de febrero de 2020 hasta el 3 de abril de 2020 (ambos inclusive), estarán puestos al cobro en periodo voluntario, los padrones que a continuación se detallan, conforme al Decreto aprobado por el Sr. Presidente de Valora Gestión Tributaria, de fecha 24 de enero de 2020.

MUNICIPIO: SANTA MARIA DE GUIA

CONCEPTO: TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

PERÍODO: EJERCICIO DE 2020 (1º TRIMESTRE)

CONCEPTO: TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL EN EL CENTRO DE LA RESIDENCIA DE LA TERCERA EDAD.

PERÍODO: EJERCICIO DE 2019 (DICIEMBRE)

MUNICIPIO: TEROR

CONCEPTO: TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CENTROS DE ENSEÑANZAS ESPECIALES (ESCUELA DE MÚSICA Y OTROS)

PERÍODO: EJERCICIO DE 2020 (FEBRERO).

MUNICIPIO: TELDE

CONCEPTO: TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESA, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

PERÍODO: EJERCICIO DE 2020 (FEBRERO)

CONCEPTO: SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

PERÍODO: EJERCICIO DE 2019 (DICIEMBRE)

MUNICIPIO: VILLA DE INGENIO

CONCEPTO: TASA POR ASISTENCIA Y ESTANCIA EN CENTROS DE ESTANCIA Y/O ALOJAMIENTO PARA PERSONAS MAYORES.

PERÍODO: EJERCICIO DE 2020 (ENERO)

CONCEPTO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AYUDA Y DOMICILIO.

PERÍODO: EJERCICIO DE 2020 (ENERO)

CONCEPTO: TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES

PERÍODO: EJERCICIO DE 2020 (ENERO)

Los contribuyentes podrán realizar el pago de su deuda tributaria a través de las entidades de crédito colaboradoras que a continuación se relacionan, todos los días laborables para éstas, durante las horas de caja por ellas establecidas y en cualquiera de sus oficinas, debiendo acudir provistos de los necesarios documentos cobratorios.

- Bankia.
- BBVA
- La Caixa.
- Banco Santander
- Caja Mar Caja.
- Caja 7

También podrán pagar a través de la página Web www.valoragt.com

Los contribuyentes que no reciban en su domicilio los correspondientes documentos de pago, podrán solicitar un duplicado dentro del periodo voluntario de cobranza, en cualquiera de las oficinas de Valora Gestión Tributaria.

Se advierte que, transcurrido el período voluntario de cobro, las deudas no satisfechas serán exigidas por el procedimiento de apremio, devengándose los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Los padrones fiscales correspondientes estarán a disposición de los interesados durante el plazo de QUINCE DÍAS, a contar desde la fecha de inicio del periodo de cobro voluntario del tributo, para que puedan ser examinados, en las oficinas territoriales de cada municipio de Valora Gestión Tributaria en horario de 08:30 a 14:00 horas, de lunes a viernes (salvo horario de verano).

Contra los datos contenidos en el padrón y las liquidaciones resultantes del mismo, se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública de aquél, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RDL 2/2004, de 5 de marzo).

Lo que se hace público, para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 62.3, 102.3 y 117.1.1 de la Ley 58/2003 (Ley General Tributaria), y artículos 19, 23, 24 y 68 del RD 939/2005 (Reglamento General de Recaudación).

Las Palmas de Gran Canaria, a veinticuatro de enero de dos mil veinte.

EL SUBDIRECTOR, Alfredo Espinosa.

11.015

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

ANUNCIO

535

La Excm. Sra. Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote

HACE SABER:

Que según Anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, numero 149, del 11 de diciembre de 2019 ha finalizado el plazo de exposición pública sobre la MODIFICACIÓN DEL PERIODO DE EJECUCIÓN DE LA SUBVENCIÓN NOMINADA CONCEDIDA AL AYUNTAMIENTO DE TEGUISE PARA EL DESARROLLO DEL

PROYECTO GENERADOR DE EMPLEO DENOMINADO “PLAN DE EMPLEO MUNICIPAL 2019”

Dado que no se ha presentado reclamación ni sugerencia alguna, queda elevada a definitiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 177 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arrecife, a veintisiete de enero de dos mil veinte.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, Andrés Stinga Perdomo.

11.884

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Secretaría General del Pleno

Vicesecretaría General del Pleno

Negociado de la Vicesecretaría General del Pleno

ANUNCIO

536

Se hace público, a los efectos del artículo 44 del R.O.F., que por el Alcalde, con fecha 23 de enero de 2020, se ha dictado el siguiente Acuerdo:

“Decreto del Alcalde de sustitución del Concejal Delegado del Área de Participación Ciudadana, del 25 al 29 de enero de 2020.

ANTECEDENTES

Decreto del Alcalde número 29036/2019, de 26 de junio, por el que se establece la estructura orgánica superior y directiva de las Áreas de Gobierno, se procede a la designación y nombramiento de los titulares de las mismas y de los de las Concejalías Delegadas y marco legal de funciones de estos.

Decreto del Alcalde número 30455/2019, de 19 de

julio, por el que se establecen los ámbitos materiales, sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Educación, Seguridad y Emergencias, Servicios Sociales, Participación Ciudadana y Juventud.

Escrito de fecha 22 de enero de 2020, por el que se comunica la ausencia del Concejal Delegado del Área de Participación Ciudadana, don Prisco Alfonso Navarro Melián, del 25 al 29 de enero de 2020, ambos inclusive, por vacaciones, y se determina su sustitución por la Concejala de Gobierno del Área de Educación, Seguridad y Emergencias, Servicios Sociales, Participación Ciudadana y Juventud, doña Carmen Lourdes Armas Peñate.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículos 11 y 14 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración (ROGA).

- Artículos 124.4-g) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Artículo 43 y ss. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

En virtud de las atribuciones que me confiere la normativa vigente,

DECRETO

PRIMERO. La sustitución, por ausencia, entre órganos superiores del gobierno municipal y por el tiempo que se expresa:

Concejal Delegado Sustituido: Don Prisco Alfonso Navarro Melián. Concejalía Delegada del Área de Participación Ciudadana.

Concejala de Gobierno Sustituta: Doña Carmen Lourdes Armas Peñate. Área de Gobierno de Educación, Seguridad y Emergencias, Servicios Sociales, Participación Ciudadana y Juventud.

Período de la Sustitución: Del 25 al 29 de enero de 2020, ambos inclusive.

SEGUNDO. La publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 14, ROGA, y 44, ROF, la notificación a los interesados y su publicación en la página web,

dando cuenta del mismo al Pleno en la primera sesión que este celebre.

TERCERO. Régimen de Recursos. Contra el acto expreso que se le notifica, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra el acto expreso que se le notifica, podrá usted interponer Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de UN MES, transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la Ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el Recurso Potestativo de Reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de enero de 2020. El Alcalde, Augusto Hidalgo Macario.

Dado con la intervención del Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las

Palmas de Gran Canaria, conforme a lo establecido en la disposición adicional 8ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de enero de 2020. El Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, Antonio José Muñecas Rodrigo.

Este acto administrativo ha sido PROPUESTO de conformidad con la encomienda realizada a la Secretaria General del Pleno por Resolución número 28632/2019, de 17 de junio, en Las Palmas de Gran Canaria. La Secretaria General del Pleno. P.S. artículo 15 del R.D. 128/2018, de 16 de marzo. El Vicesecretario General del Pleno, Adamantino Barreiro García”.

Las Palmas de Gran Canaria, a veinticuatro de enero de dos mil veinte.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, (P.S. artículo 15 del R.D. 128/2018, de 16 de marzo).

EL VICESECRETARIO GENERAL DEL PLENO, Adamantino Barreiro Barcia.

10.065

Secretaría General del Pleno

Vicesecretaría General del Pleno

Negociado de la Vicesecretaría General del Pleno

ANUNCIO

537

Se hace público, a los efectos del artículo 44 del R.O.F., que por el Alcalde, con fecha 28 de enero de 2020, se ha dictado el siguiente Acuerdo:

“Decreto del Alcalde de modificación del Decreto 3543/2020, de 23 de enero, de sustitución del Concejal Delegado del Área de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

Decreto del Alcalde número 29036/2019, de 26 de

junio, por el que se establece la estructura orgánica superior y directiva de las Áreas de Gobierno, se procede a la designación y nombramiento de los titulares de las mismas y de los de las Concejalías Delegadas y marco legal de funciones de estos.

Decreto del Alcalde número 30455/2019, de 19 de julio, por el que se establecen los ámbitos materiales, sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Educación, Seguridad y Emergencias, Servicios Sociales, Participación Ciudadana y Juventud.

Decreto del Alcalde número 3543/2020, de 23 de enero, de sustitución del Concejal Delegado del Área de Participación Ciudadana, del 25 al 29 de enero de 2020.

Escrito de fecha 27 de enero de 2020, por el que se solicita la modificación del Decreto 3543/2020, de 23 de enero, en lo que respecta a la franja horaria que comprende desde las 16:00 horas hasta las 21:00 horas del día 27 de enero de 2020, por incorporarse durante ese período, debido a la convocatoria extraordinaria de la Junta Municipal de Distrito y al estar también convocado para la sesión extraordinaria y urgente del Pleno del Consejo Social de la Ciudad, manteniéndose el resto de sus aspectos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículos 11 y 14 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración (ROGA).

- Artículos 124.4-g) y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Artículo 43 y ss. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

En virtud de las atribuciones que me confiere la normativa vigente,

DECRETO

PRIMERO. La modificación del Decreto 3543/2020, de 23 de enero, de sustitución del Concejal Delegado del Área de Participación Ciudadana, del 25 al 29 de enero de 2020, en lo que respecta a la franja horaria que comprende desde las 16:00 horas hasta las 21:00 horas del día 27 de enero de 2020, por incorporarse durante ese período, debido a la convocatoria

extraordinaria de la Junta Municipal de Distrito y al estar también convocado para la sesión extraordinaria y urgente del Pleno del Consejo Social de la Ciudad, manteniéndose el resto de sus aspectos.

SEGUNDO. La publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 14, ROGA, y 44, ROF, la notificación a los interesados y su publicación en la página web, dando cuenta del mismo al Pleno en la primera sesión que este celebre.

TERCERO. Régimen de Recursos. Contra el acto expreso que se le notifica, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra el acto expreso que se le notifica, podrá usted interponer Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la Ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el Recurso Potestativo de Reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de enero de 2020. El Alcalde, Augusto Hidalgo Macario.

Dado con la intervención del Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo establecido en la disposición adicional 8ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de enero de 2020. El Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria. Por sustitución. Resolución número 2656, de 30 de enero de 2017. El Oficial Mayor, Domingo Arias Rodríguez.

Este acto administrativo ha sido PROPUESTO de conformidad con la encomienda realizada a la Secretaria General del Pleno por Resolución número 28632/2019, de 17 de junio, en Las Palmas de Gran Canaria. La Secretaria General del Pleno. P.S. artículo 15 del R.D. 128/2018, de 16 de marzo. El Vicesecretario General del Pleno, Adamantino Barreiro García”.

Las Palmas de Gran Canaria, a veintiocho de enero de dos mil veinte.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO (P.S. artículo 15 del R.D. 128/2018, de 16 de marzo), EL VICESECRETARIO GENERAL DEL PLENO, Adamantino Barreiro Barcía.

11.287

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ARTENARA

ANUNCIO

538

Mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Artenara, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de enero del año dos mil veinte, se aprobó iniciar expediente para la cesión de uso del

suelo de dos aparcamientos con una superficie total de 7,56 metros, situados junto a una antigua parada de guaguas, incluyendo parte del interior de esta, carretera general Artenara-Tamadaba, dentro del casco urbano, a favor del Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria para la instalación, mantenimiento y explotación de un punto de recarga de vehículos eléctricos.

De conformidad con el artículo 7.1.g) del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias, en relación con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete el expediente al trámite de información pública en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a su inserción en el mismo, y, asimismo, en tablón de anuncios de la sede electrónica municipal, a fin de que los interesados presenten las alegaciones, sugerencias o reclamaciones que estimen oportunas.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Jesús Díaz Luján.

10.055

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR

ANUNCIO

539

Con fecha veintiuno de enero de dos mil veinte el Sr. Alcalde Presidente ha dictado la siguiente resolución:

Don Teodoro C. Sosa Monzón, Alcalde - Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Gáldar, de conformidad al Decreto 22/07/09, en virtud de las atribuciones que me confiere la Ley 35/94, de 23 de diciembre, sobre Matrimonios Civiles y su Autorización por los Alcaldes, y la instrucción de la Dirección General de los Registros y el Notariado, de 26 de enero de 1995 y, la Legislación de Régimen Local, tengo a bien DELEGAR, con carácter especial y extraordinario, en el Concejal de este Ayuntamiento don Agustín Martín Ojeda la facultad de ejercitar, en representación de la Alcaldía, la competencia de autorizar el matrimonio

civil entre don Cristóbal Martín Santana y doña Arminda Álamo Suárez que se ha de celebrar en las Casas Consistoriales, Plaza de Santiago número 1, el día veinticuatro de enero de dos mil veinte a las 12:00 horas.

Gáldar, a veintidós de enero de dos mil veinte.

EL ALCALDE, Teodoro Claret Sosa Monzón.

8.243

ANUNCIO

540

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Asistencia Personal de Mayores Acompañados, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE ASISTENCIA DE MAYORES ACOMPAÑADOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El crecimiento continuado del número de personas mayores motivado por el aumento en la esperanza de vida, la disminución de la tasa de natalidad y la variación en las relaciones familiares como agentes protectores, son algunos de los motivos que impulsan la definición de los apoyos necesarios para garantizar a las personas mayores una vida plena, también a aquellos con falta de apoyo familiar y social.

Por otro lado, diversos organismos y entidades de salud y sociales recomiendan que todas las personas podamos permanecer en nuestro entorno habitual de convivencia durante todo el tiempo que sea posible.

El Ayuntamiento de Gáldar dispone desde hace años de varios servicios dirigidos a mejorar la calidad de vida de las personas mayores, dependientes y sus familiares.

Los cambios mencionados anteriormente precisan de actualizaciones en servicios, que se ajusten a la realidad

social, como el que se incluye en esta ordenanza de Servicio de Mayores Acompañados.

MARCO NORMATIVO

El marco normativo actual del Servicio de Mayores Acompañados (SMA) lo conforma la siguiente legislación:

- Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Decreto 5/1.999, de 21 de enero, por el que se regula la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.
- La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a Personas en Situación de Dependencia, a través de la cual se configurará el Sistema Nacional de Dependencia (SND), como cuarto pilar del Estado del Bienestar.

Excepcionalmente y de forma justificada, los servicios recogidos en la Ley 39/2006 podrán prestarse separadamente, cuando así se disponga en el Programa Individual de Atención. La Administración competente deberá motivar esta excepción en la resolución de concesión de la prestación.

Según lo cual, la presente ordenanza del SMA está sujeta a esta ley; no obstante, y respondiendo al progresivo aumento de la demanda por los actuales factores sociodemográficos, a la necesidad de adecuar este servicio municipal a la normativa vigente y a la experiencia adquirida desde su puesta en marcha, se presenta esta nueva ordenanza.

Artículo 1. Objeto y ámbito de actuación.

La presente ordenanza tiene por objeto regular la prestación del Servicio de Mayores Acompañados en el término municipal de Gáldar.

Esta ordenanza es de aplicación al Servicio de Mayores Acompañados (SMA), que se desarrollan en el término municipal de Gáldar dentro del marco de las competencias municipales en materia de Servicios Sociales y de los acuerdos con el Gobierno de Canarias u otras entidades, en relación con la prestación de este servicio.

Artículo 2. Definición y premisas del servicio.

El servicio de Mayores Acompañados constituye un conjunto de actuaciones destinadas a atender las necesidades alimenticias, de gestiones administrativas, de lavandería y de acompañamiento de personas mayores carentes de una red socio-familiar de apoyo.

Las premisas del servicio son:

La finalidad del servicio Mayores Acompañados es la realización de actividades dirigidas a apoyar a las personas mayores residentes en el municipio de Gáldar que viven solas o acompañadas por familiares que no se encuentran, principalmente por razones de salud, en situación de ofrecer ayuda.

1. Acompañamiento en la situación de soledad a las personas beneficiarias en su domicilio o fuera de este, primando siempre el servicio a aquellas personas mayores que tengan más necesidad y menos capacidad económica para costear una atención privada.

a) Apoyo a la movilidad dentro y fuera del hogar.

b) Compañía.

c) Acompañamiento para la realización de diversas gestiones, tales como visitas médicas, tramitación de documentación personal y otras análogas.

2. Proyecto de lavandería.

a) Como complemento a los servicios de atención a las personas mayores y personas que carezcan de apoyos.

b) Se refiere al lavado de ropa personal y ajuar doméstico, en el propio domicilio o en empresas especializadas.

3. Proyecto listado de compras.

a) Se ofrece a las personas beneficiarias del programa la posibilidad de realizar compras de productos necesarios de alimentación, higiene personal y limpieza doméstica.

4. Proyecto de comidas.

a) Se trata de la elaboración de comidas en el domicilio o convenio con servicios de restauración con entrega en el domicilio, de comidas adaptadas a

las necesidades de las personas beneficiarias del programa.

Artículo 3. Características del Servicio.

- La intervención se hace en el domicilio, en el entorno vecinal y el entorno comunitario de las personas usuarias.

- Es un servicio público: para todos, independientemente de la situación económica.

- Es un servicio técnico: realizado por personal técnicamente preparado y cualificado, supervisado por los trabajadores sociales.

- Es de carácter temporal y transitorio.

- Es un servicio social: tiene como finalidad mejorar la calidad de vida de los usuarios.

- Es un servicio preventivo, destinado a prevenir o detener situaciones de deterioro e institucionalizares no deseadas.

Artículo 4. Objetivos.

- Prevenir y evitar el internamiento de las personas para que, con la aplicación de este servicio, puedan permanecer en su entorno habitual.

- Favorecer la mejora de las condiciones vitales y sociales de las personas mayores, sin red de apoyo socio familiar o que aún teniéndola, se encuentren en situaciones sobrevenidas que impidan prestar dicho apoyo.

- Paliar la soledad.

- Aumentar las capacidades de las personas usuarias e impulsar su acercamiento a la sociedad para combatir la soledad.

- Favorecer en la persona usuaria el desarrollo de capacidades personales y de hábitos de vida adecuados.

- Favorecer la participación y la integración de la persona usuaria en la vida de la comunidad.

- Informar, orientar y asesorar a los mayores sobre actividades de ocio en el entorno como recursos sociales que mejoren su calidad de vida.

Artículo 5. Personas beneficiarias.

Los requisitos para adquirir la condición de persona usuaria o, en su caso beneficiaria, son los siguientes:

1. La persona solicitante/beneficiaria y titular del Servicio deberá residir efectivamente y estar empadronado con al menos un año de antelación a la fecha de la solicitud, en el municipio de Gáldar.

2. Que se encuentren en situación de dependencia o sin grado de dependencia reconocido (autónomos)

3. Tener una necesidad objeto de cobertura de este servicio.

4. Presentar la solicitud acompañada de la documentación exigida .

5. Obtener la puntuación mínima exigida en el baremo de acceso a la prestación establecido reglamentariamente y recibir informe favorable de la Unidad correspondiente, en concordancia con los criterios que rigen la concesión del Servicio.

Artículo 6. Criterios para la Valoración de la necesidad de atención.

Una vez recibida la solicitud, los profesionales asignados al Servicio realizarán la oportuna valoración, en la que se deben incluir indicadores flexibles en los que debe basarse el profesional. Una vez valorado emitirá su propuesta para que a continuación, si la propuesta es positiva, realizar el cálculo del precio del servicio según el baremo establecido. En este baremo se tendrán en cuenta.

- Autonomía para las actividades instrumentales de la vida diaria.

- Edad. Personas mayores de 65 años

- Situación de familiar: Personas mayores en situación de soledad no deseada, que vivan solos por motivos ajenos a su voluntad.

- Situación económica: Personas mayores en riesgo de exclusión social.

- Otras situaciones: Carencia de red de apoyo..Aislamiento.

- Otras.

- Edad. La puntuación de este factor se ajustará a la tabla E del Anexo I.

- Autonomía para las actividades instrumentales de la vida diaria.

Se valorará la capacidad de controlar y desarrollar las actividades instrumentales de la vida diaria.

La puntuación a aplicar en cada caso se ajustará a la tabla A del Anexo I.

- Situación Socio-familiar.

1. El criterio orientador siempre será el atender situaciones manifiestas de necesidad en el hogar del mayor que viva solo, sin perjuicio de las acciones que pudieran ejercitarse ante la Fiscalía para garantizar el cumplimiento de la obligación de cuidado de los padres y las madres respecto a los hijos e hijas y de éstos respecto de aquellos, previstas en el Código Civil.

2. La puntuación a aplicar en cada caso se ajustará a la tabla B del Anexo 1.

- Situación Económica:

Se valorarán los medios económicos de las posibles personas usuarias entendiendo por tales todos aquellos rendimientos personales o patrimoniales, pensiones o ingresos procedentes de cualquier otro título, que perciban los miembros de la unidad convivencial.

Se computarán como ingresos los datos de que dispongan la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al IRPF durante el ejercicio inmediatamente anterior al año en curso.

Período computable.

El período para computar los medios económicos será el del año de la solicitud cuando se trata del valor de rendimientos de carácter periódico y del patrimonio de bienes inmuebles y muebles. (Si en la fecha de la solicitud no se conocieran estos valores, se tomarán los del año anterior).

En el supuesto de percepción de ingresos irregulares en cuantía y periodicidad, se tomará la cantidad percibida en los doce meses anteriores a la solicitud.

Rendimientos.

Como rendimientos de patrimonio se computarán

la totalidad de los rendimientos íntegros que provengan de elementos patrimoniales, tanto de bienes muebles e inmuebles, como de derechos. Se considerará como ingresos netos procedentes del capital inmobiliario, el 10 % del valor catastral de aquellos bienes inmuebles que no sean la vivienda habitual de la unidad familiar o de convivencia, siempre que éstos no hayan generado durante el período contributivo considerado, rendimiento alguno.

No serán rendimientos computables a estos efectos:

Ingresos que procedan de ayudas de carácter no periódico o para paliar situaciones de emergencia social, becas de formación o estudios, siempre que se justifiquen documentalmente.

Ingresos generados por la venta de vivienda habitual, siempre que estos se reinviertan en su totalidad en la compra de otra vivienda para uso habitual, en un negocio o en un puesto de trabajo propio.

Deducciones. Serán deducibles los gastos de alquiler de la vivienda habitual hasta un límite de 300,00€ mensuales.

Para el cálculo de los diferentes conceptos se partirá con carácter general de su importe anual (incluyendo pagas extras), obteniéndose el equivalente mensual por la división entre 12 mensualidades. En caso de tratarse de personas solas, la renta per cápita se hallará dividiendo los ingresos anuales entre 12 meses y entre 1.5.

La puntuación de este factor se ajustará a la tabla C del Anexo 1.

- Otros factores a valorar (carencia de red de apoyos, aislamiento, situación de la vivienda...), que estime el/la trabajadora social por su incidencia negativa en la situación de necesidad de la persona usuaria, motivándose en el correspondiente informe social y cuya puntuación será de 5 puntos, según la tabla D del Anexo I.

Artículo 7. Resolución.

Tramitadas y valoradas las solicitudes, y a propuesta de la Unidad encargada del Servicio, se dictará Resolución por la Alcaldía Presidencia u órgano en el que éste delegue, precediéndose a su notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 39/2015.

El Ayuntamiento podrá adoptar resoluciones condicionadas al cumplimiento de algún acto, verificación de datos o aportación de algún documento.

La propuesta de resolución deberá contener los siguientes extremos:

- La concesión o la denegación de la prestación y motivación de la propuesta, programa individual de atención, donde se establecen las condiciones de la concesión: tipo de ayuda, número de horas y días a realizar, así como la temporalidad del servicio.

- Precio público aplicable y aportación de la persona usuaria

- Otras obligaciones o condiciones establecidas para el/los beneficiarios/as.

El Servicio de Mayores Acompañados tiene el límite de las consignaciones presupuestarias que para el mismo existan en cada ejercicio económico, por lo que la mera solicitud, no genera derecho subjetivo alguno a su concesión, pudiendo quedar en situación de “lista de espera”.

En caso de que no recaiga resolución expresa, en el plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente al de presentación de la solicitud, se entenderá desestimada la petición a todos los efectos legales oportunos.

Las resoluciones de concesión, denegación, modificación o extinción del Servicio, serán notificadas a las personas interesadas, debiendo ser cursadas en un plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha en que sean dictadas, lo que no implicará la inmediata prestación de aquellos servicios que se resuelvan positivamente, dependiendo de su puesta en marcha. En cualquier caso, y en el supuesto de concesión del Servicio, una vez transcurrido el plazo sin que los usuarios hayan procedido a la firma de aceptación de las condiciones del Servicio se entenderá que renuncian a los mismos y se procederá al archivo de los expedientes, dando cuenta a las personas interesadas.

La puntuación a aplicar en cada caso se ajustará a la tabla A del Anexo I

Artículo 8. Criterios de concesión.

En cada caso se diseñará un programa individual

de atención, según la valoración de las necesidades del servicio.

Los criterios de concesión se basarán en los indicadores del baremo establecido, según anexos I y la valoración de necesidades según artículo 6 realizada por la Unidad encargada del Servicio, en torno a:

- Edad. Personas mayores de 65 años.
- Autonomía para las actividades Instrumentales de la vida diaria.
- Situación de familiar: Personas mayores en situación de soledad no deseada, que vivan solos por motivos ajenos a su voluntad.
- Situación económica: Personas mayores en riesgo de exclusión social.
- Otras situaciones: Carencia de red de apoyo..Aislamiento.
- Otras situaciones y factores más específicos, como pueden ser: ubicación, estado y equipamiento de la vivienda, recursos disponibles en el entorno, accesibilidad a los recursos, etc.

En todo caso, tanto para ser persona beneficiaria de las prestaciones básicas, deberán alcanzarse, al menos, 39 puntos. La puntuación del apartado A ha de ser distinta de cero, excepto para los mayores de 80 años que vivan solos. El orden de prelación para el acceso se establecerá según la puntuación final obtenida.

A efectos de esta ordenanza, se entiende renta per cápita mensual disponible la suma de ingresos de la unidad familiar, sean tanto por rendimiento de trabajo por cuenta propia (rendimiento neto declarado) o ajena, subsidios por desempleo, ayuda familiar, pensiones públicas o cualquier tipo de prestación pública o privada que esté recibiendo (incluyendo el prorrateo de pagas extraordinarias) como por rendimientos del capital mobiliario e inmobiliario (10 % de su valor catastral) y aquellos que se deriven de variaciones patrimoniales, divididos entre 12 meses y entre el número de miembros de la unidad familiar de convivencia.

Artículo 9. Condiciones de acceso al Servicio.

- La concesión del Servicio se ajustará al crédito presupuestario vigente en cada momento para este fin verificado a nivel de vinculación y sin perjuicio de

que, en caso de darse un incremento en la demanda, se pudiera tramitar la correspondiente modificación de crédito.

- La concesión del Servicio estará limitada, así mismo, por los módulos máximos de atención individual que, para cada supuesto de atención, fijará el equipo técnico de la Unidad responsable del Servicio, con la aprobación del alcalde u órgano en que éste delegue, a propuesta del Responsable de dicha Unidad, según lo estipulado en el artículo 9.

- En ningún caso se concederá el Servicio para el apoyo o la realización de tareas y funciones que competan a otras Administraciones Públicas y, en particular, aquellas de naturaleza o contenido sanitario, quedando rigurosamente excluidas funciones o tareas sanitarias que impliquen cierto grado de especialización no propia de auxiliares de ayuda a domicilio, tales como: inyectar medicación, tratamiento de escaras, realizar curas o suministrar medicación delicada que implique cierto grado de conocimiento y especialización por parte de quien lo administra. En caso de tratarse de enfermedad mental crónica, se prestará el Servicio en las condiciones que técnicamente se valoren, siempre y cuando el programa individual de atención esté coordinado con la Unidad de Salud Mental del Centro de Salud de Zona, y exista un familiar responsable o tutor legal que supervise su prestación.

- En el caso de percibir ayudas por necesidad de tercera persona, es decir, complemento económico por tercera persona y/o ayuda económica para el cuidado de mayores dependientes en su hogar, no se concederá el SMA, salvo que su estado requiera motivadamente mayor atención y tenga asignado un cuidador con dicha ayuda.

Artículo 10. Modalidades de la prestación.

- Todas las tareas que ofrece el Servicio de Mayores Acompañados tendrán un carácter subsidiario, destinadas a complementar las propias capacidades de la persona usuaria resaltando además el carácter educativo y preventivo de todas ellas.

- Serán de 2 clases: Atención Personal , y Actuaciones Domésticas.

- Se establecen niveles de prestación de las tareas: total, ayuda parcial (con la colaboración del beneficiario), supervisión y adiestramiento.

• Con carácter general la adquisición de los materiales fungibles necesarios para la realización de las tareas y la reposición de otros bienes materiales y electrodomésticos (consecuencia del desgaste o deterioro por su uso habitual) correrá a cargo de la persona usuaria. No podrá exigirse reparación de los daños causados accidentalmente (rotura, pérdidas, decoloraciones,...) salvo evidente negligencia o intencionalidad.

Artículo 11. Clasificación:

Actuaciones Domésticas:

Comprende todas aquellas actuaciones que van dirigidas a cubrir algunas de las necesidades básicas de la vida diaria, tales como:

A) Actuaciones de carácter doméstico.

• Se entiende como tales aquellas actividades y tareas que se realicen de forma cotidiana en el hogar referidas a:

• La alimentación. Comprenderá entre otras, las labores de compra y preparación de alimento en el hogar.

• La ropa. Comprenderá las funciones de lavado.

• La lavandería y la preparación de alimentos podrán ser prestados indirectamente a través de servicios concertados.

• Todas ellas tendrán un carácter subsidiario, destinadas a complementar las propias capacidades de la persona usuaria.

• Para la realización de estas actuaciones, la persona usuaria deberá disponer o proveerse de los medios necesarios. En su defecto, los Servicios Sociales competentes podrán gestionar los recursos precisos para el mejor desarrollo del servicio.

B) Actuaciones de carácter personal.

Engloban algunas de las actividades que se dirigen a la persona usuaria del servicio cuando éste no pueda realizarlas por sí mismo o cuando precise:

• Ayuda para efectuar la comida.

• Compañía dentro y fuera del hogar.

• Cumplimiento, en su caso, de la prescripción de medicación simple efectuada por personal facultativo.

• Acompañamiento fuera del hogar para la realización de diversas gestiones, tales como visitas médicas, tramitación de documentos y otras análogas.

• Facilitación de actividades de ocio en el hogar y fuera del mismo, mediante la entrega de material para la realización de trabajos manuales, así como prensa, revistas, libros o similares, salidas a paseos, actos culturales y festivos. Acompañamiento al médico

• Otras atenciones de carácter personal, no contempladas en los apartados anteriores, que puedan ser incluidas con carácter específico para alcanzar la finalidad de este servicio.

• C) Actuaciones de carácter educativo.

• Son aquellas que están dirigidas a fomentar hábitos de conducta y adquisición de habilidades básicas, y se concretan, entre otras, en las siguientes actividades:

• Organización económica.

• Planificación de higiene personal y del hogar.

• Formación en hábitos de convivencia (familia, entorno, etc.).

• Apoyo a la integración y socialización.

• D) Actuaciones Complementarias.

• Constituyen las gestiones o intervenciones que puedan ser necesarias para facilitar el mejor desenvolvimiento del usuario, tales como:

• Actuaciones de carácter socio-comunitario. Son aquellas actividades o tareas dirigidas a fomentar la participación del usuario en su comunidad y en actividades de ocio y tiempo libre, posibilitando el desarrollo de sus capacidades creativas y ocupacionales.

• Actuaciones de adaptación del hogar. Son aquellas actividades de adaptación funcional del hogar necesarias para solventar situaciones concretas y específicas de dificultad, tales como eliminación de barreras en el hogar, acondicionamiento de la vivienda, etc.

• Ayudas técnicas. Son aquellos instrumentos dirigidos a suplir o complementar las limitaciones

funcionales de las personas con dificultades para el desarrollo de las actividades básicas de la vida diaria.

- La teleasistencia que tendrá la consideración de ayuda técnica específica, se define como un servicio de atención y apoyo personal y social destinado a detectar determinadas situaciones de emergencia del usuario, garantizando su comunicación permanente con el exterior.

Artículo 12. Horario.

El Servicio de Mayores Acompañados se prestará todos los días del año, por regla general de lunes a viernes de 08:00 a 20:00 horas, y sábados de 8:00 a 14:30 horas. Es un servicio diurno, siendo flexible en cuanto a mañanas y tardes, permaneciendo cerrado los domingos y festivos. No obstante, los servicios que dejen de prestarse por festivos que caigan de lunes a sábado, serán recuperables. Este horario podrá ser ajustado a otros horarios, si fuese posible y necesario. El número de horas semanales lo determinará la Unidad responsable del servicio, basándose en criterios de adecuación de las tareas a realizar, priorizándose aquellas que tengan que ver con la atención personal, en función de la necesidad de atención, el baremo establecido y la situación social de la persona mayor solicitante, con las siguientes limitaciones:

En casos de atención personal, se prestará hasta un máximo de 8 horas/semana.

En casos de atención doméstica, se prestarán hasta un máximo de 4 horas/semana

En casos de atención mixta (doméstica y personal), se prestarán hasta un máximo de 12 horas/semana.

En todo caso, salvo casos cuya excepcionalidad y temporalidad exijan un Servicio extraordinario, se prestará hasta un máximo de 15 horas/semana, es decir, 60 horas/mes.

Artículo 13. Documentación.

Para solicitar el Servicio de Mayores Acompañados, la persona solicitante deberá presentar la instancia de solicitud conforme a modelo oficial, acompañada de la siguiente documentación de la unidad familiar de convivencia.

- Fotocopia del D.N.I. de la persona solicitante y

de la unidad de convivencia si convive con otra persona mayor o con incapacidad. En caso de ser extranjero/a, documento acreditativo de identidad y tarjeta de residencia en vigor; en caso de ser emigrante retornado/a o tener la condición de refugiado/a, documento acreditativo; en caso de que la persona mayor o con discapacidad, tenga representante legal, deberá acreditarlo;

- Fotocopia de la cartilla de asistencia sanitaria de la entidad aseguradora del solicitante y beneficiarios del servicio.

- Certificado de Convivencia por el Padrón Municipal de Habitantes, con especificación del año de llegada al municipio.

- Justificantes de los ingresos económicos, rentas o patrimonio que perciban o posea la unidad convivencial:

- Pensionistas; documento acreditativo de la pensión que percibe.

- Fotocopia cotejada del último ejercicio de la Declaración de la Renta o, en su defecto, Certificado Negativo de su presentación, de los miembros de la unidad familiar de convivencia mayores de 18 años.

- Certificado del Catastro de bienes inmuebles de los miembros de la unidad familiar de convivencia mayores de 18 años.

- En caso de personas con discapacidad, fotocopia del Certificado de Calificación de Minusvalía, emitido por el organismo oficial competente.

- Cualquier otro documento que justifique la concurrencia de circunstancias específicas relacionadas con la solicitud del Servicio (sentencia de separación o divorcio, justificantes de gastos de carácter especial, etc.).

- Autorización bancaria o justificante de domiciliación bancaria para el cobro del precio público que se establece en la ordenanza fiscal municipal que fija los precios públicos para cada ejercicio.

En cualquier momento la Administración podrá requerir al beneficiario cualquier otro documento que se considere necesario, tanto para justificar los requisitos previstos en esta Ordenanza, como para permitir un mayor conocimiento de su situación.

Artículo 14. Presentación de solicitudes.

Las solicitudes cumplimentadas, acompañadas de la documentación exigida, se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento según el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

A efectos de subsanar posibles defectos u omisiones en la documentación preceptiva, según dispone el artículo 68 de la citada Ley 39/2015, se requerirá a los interesados en el plazo de diez días para que subsanen o acompañen los documentos requeridos, con indicación de que si no lo hiciera, se entenderá desistida su solicitud, archivándose sin más trámite y con los efectos previstos en el artículo 21.1 de la referida Ley.

No podrá ser admitida más de una solicitud por unidad de convivencia.

Se podrá presentar solicitudes en cualquier momento, siempre que esté vigente la presente Ordenanza.

En caso de que el titular del Servicio cause baja por cualquiera de los motivos estipulados en la presente orden y hubiera otro/as beneficiario/as en el mismo domicilio, deberá presentar igualmente solicitud “por cambio de titularidad”.

Artículo 15. Tramitación de solicitudes.

La tramitación de las solicitudes podrá seguir dos procedimientos: el ordinario y el de urgencia.

A) Procedimiento ordinario

El procedimiento para la concesión del Servicio podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte interesada.

Si se inicia de oficio, será por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia, previo informe preceptivo.

Una vez presentadas las solicitudes, los trabajadores sociales de los servicios sociales municipales emitirán informe social, previa visita domiciliaria, a fin de valorar la situación de necesidad en que se encuentra el interesado, determinando el contenido, periodicidad e idoneidad de la prestación solicitada, de acuerdo a

los requisitos y criterios de concesión establecidos en esta Ordenanza. Dicho informe será preceptivo y contendrá los siguientes extremos.

grado de cobertura y apoyo familiar y social

prestaciones que, en su caso, precise para cubrir sus necesidades

situación socioeconómica de la unidad convivencial en base a la renta per cápita mensual disponible

otras situaciones y factores específicos: ubicación de la vivienda, recursos disponibles en su entorno y accesibilidad a los recursos.

Los expedientes documentados e informados, serán remitidos a la Unidad correspondiente encargada del Servicio para su comprobación y baremación, la cual elevará propuesta de resolución al órgano competente.

B) Procedimiento de urgencia

En aquellos casos en que los trabajadores sociales municipales detecten una situación que precise con extrema urgencia la prestación del servicio, se tramitará de forma inmediata, pudiendo incluso iniciarse el mismo en un plazo de 72 horas, con carácter provisional, procediendo posteriormente a formalizar los trámites establecidos en esta Ordenanza.

El alcalde u órgano en el que este delegue, en el plazo de 72 horas a contar desde la presentación de la solicitud, resolverá el expediente sin más trámite, pero contando al menos los siguientes documentos

Solicitud conforme a modelo normalizado.

Fotocopia compulsada del DNI, Pasaporte, NIE, Tutelado o equivalente de la persona interesada

Declaración responsable de la persona interesada expresando que reúne los requisitos para acceder al Servicio de Mayores Acompañados y que presentará los documentos que así lo acreditan.

Informe de los Servicios Sociales municipales sobre el carácter prioritario y urgente de la prestación.

Artículo 16. Recursos.

Contra las resoluciones dictadas que agotan la vía administrativa, así como contra los actos presuntos

desestimatorios de la concesión del Servicio de Mayores Acompañados, podrán interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde su notificación o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo que por turno corresponda en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015 y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Artículo 17. Límites del Servicio.

El Servicio de Mayores Acompañados estará supeditado a los límites que se establecen a continuación:

a) La distribución de días y horas para la prestación del servicio se determinará, de conformidad a la propuesta técnica, que deberá contemplar tanto las necesidades concurrentes en cada caso, como las posibilidades reales disponibles en cada momento. Con carácter general, se establece el límite horario de 12 horas semanales, salvo casos muy excepcionales.

b) La duración de la prestación, de no estar expresamente limitada en el tiempo se entenderá concedida por período de 1 año, contado a partir del día siguiente al del “Alta” del beneficiario en el Servicio. Transcurrido dicho plazo, se prorrogará por anualidades, previa presentación de declaración responsable del beneficiario en la que conste que no se han producido cambios en las circunstancias que motivaron su concesión.

c) La prestación del Servicio estará supeditada a la disponibilidad presupuestaria existente en cada caso.

d) En ningún caso podrán concederse prestaciones que no se contemplen en el contrato de adjudicación del Servicio.

Artículo 18. Prestación del Servicio.

1. El Servicio de Mayores Acompañados es de titularidad pública y su organización es competencia del Ayuntamiento de Gáldar.

2. Dentro del Servicio Mayores Acompañados de corresponderá a los Servicios Sociales municipales la selección de las personas usuarias/beneficiarias y establecimiento del número de horas y actuaciones a cubrir para cada caso.

3. Dentro del Servicio de Mayores Acompañados, las restantes actuaciones del servicio se gestionarán de forma indirecta, por alguna de las siguientes vías:

- A través de acuerdos de concertación con entidades privadas de iniciativa social.
- De acuerdo con alguna de las fórmulas establecidas en la normativa sobre contratos del sector público.

Habida cuenta que la ejecución material de los servicios de Mayores Acompañados corresponde a una entidad ajena al Ayuntamiento, aprobada la concesión a un beneficiario de una ayuda determinada o la modificación de ella, se comunicará la correspondiente resolución a dicha entidad a efectos de su prestación. Esta se realizará en los términos previstos en el correspondiente pliego de condiciones técnicas y económico administrativas del concurso para la prestación del SMA.

Artículo 19. Altas del Servido.

La notificación de concesión del Servicio en los términos descritos en el artículo 8 tendrá el carácter de “orden de alta” para la entidad adjudicataria.

Los interesados dispondrán de un plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la notificación de la resolución de concesión para proceder a la firma de aceptación el Servicio en los términos detallados en dicha resolución.

Una vez transcurrido ese plazo y de no haberse producido la firma de aceptación del Servicio, se entenderá que renuncian al mismo, y se procederá al archivo del expediente.

El ayuntamiento procurará la prestación del Servicio en los términos y condiciones establecidos en el programa de atención individual/familiar.

La prestación será realizada por los profesionales que determine el ayuntamiento según lo establecido.

El período de duración de las prestaciones será el que se determine expresamente en la resolución de concesión, no pudiendo ser superior a un año, tal y como se recoge en el artículo 15 de esta ordenanza.

Artículo 20. Seguimiento del Servicio.

1. El Servicio concedido a cada beneficiario será

objeto de seguimiento e informe periódico, en el que se hará referencia a los siguientes extremos:

- a) Consecución de los objetivos individuales programados
- b) Adecuación del tiempo e intensidad de la ayuda
- c) Grado de satisfacción con respecto a la calidad asistencial del servicio prestado.

2. La Unidad responsable del Servicio realizará dicho seguimiento.

3. Asimismo se podrá revisar de oficio, las circunstancias y condiciones del servicio inicialmente concedido, valorándose su continuidad, modificación o extinción.

Artículo 21. Modificaciones.

Se producirá modificación del Servicio atendiendo a la alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para su concesión, con la consiguiente variación del proyecto de intervención individual, y tendrán el siguiente procedimiento:

1. Una vez concedido el Servicio, podrá modificarse tanto el contenido de la prestación como el tiempo asignado, en función del estado de necesidad, del presupuesto y de la demanda existente en cada momento.

2. Las modificaciones se tramitarán a instancia de parte, motivando los cambios producidos desde la concesión inicial del Servicio, o de oficio cuando el seguimiento que se realiza aconseja la adecuación del Servicio concedido, respondiendo a los objetivos de la intervención social.

3. Las modificaciones que no afecten al coste económico (número de horas, cambio de actuaciones, etc), no requerirán resolución expresa.

En cualquier caso, para la tramitación de las modificaciones será necesaria la valoración técnica correspondiente.

Artículo 22. Denegación del Servicio.

Serán causas de denegación:

- No cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 4,

- Poder satisfacer adecuadamente sus necesidades por sí mismo y/o con el apoyo de familiares, representante legal, guardador de hecho u otras situaciones asimilables a las anteriormente descritas,

- Causar derecho o corresponder la atención del solicitante, por razón de la naturaleza de la prestación o por razón de residencia a otra entidad pública o privada,

- Otras causas debidamente motivadas.

Artículo 23. Cambio de titular.

En caso de que el/la titular del Servicio cause baja motivada según lo reglamentado en el artículo 23 otro miembro de la misma unidad de convivencia podrá solicitar por escrito la continuidad del Servicio, aportando la documentación acreditativa que corresponda y, por tanto, el cambio de titular, valorándose nuevamente el caso, con carácter prioritario y procediendo a dictarse nueva resolución.

Artículo 24. Suspensión o Baja Temporal del Servicio.

El Servicio de Mayores Acompañados quedará suspendido temporalmente por:

- Ingreso hospitalario

- Traslado a otro municipio por período inferior a 3 meses

- Traslado no superior a 3 meses a domicilios de familiares

- Criterio profesional motivado, previo informe del trabajador/a social

- Obstaculizar la persona usuaria la prestación del Servicio y/o no cumplir con los deberes de la persona usuaria según el artículo 24 de la presente ordenanza

- Falta de dotación presupuestaria

Artículo 25. Extinción o Baja Definitiva del Servicio.

El Servicio de Mayores Acompañados quedará suspendido definitivamente por:

- Fallecimiento
- Renuncia del usuario
- Desaparición de la necesidad que motivó su concesión
- Acceso a recurso especializado
- Traslado a otro domicilio y/o municipio por período superior a 3 meses
- Falta de pago del precio público correspondiente
- Finalización del período de prestación reconocido sin que se produzca renovación del mismo
- Falta de dotación presupuestaria
- Criterio profesional motivado, previo informe del trabajador/a social correspondiente
- Ocultamiento o falsedad de los datos tenidos en cuenta para su concesión
- Haber permanecido suspendido el Servicio por un período igual o superior a los 6 meses y/o haber transcurrido este lapsus de tiempo en el momento en que fue reconocido y el de su puesta en marcha.

Artículo 26. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS.

Las personas usuarias del Servicio de Mayores Acompañados tendrán con carácter general los derechos que se recogen en el artículo 10 de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias.

Con carácter específico, además tendrán los siguientes:

- Ser informadas sobre el estado de tramitación de su expediente.
- Recibir adecuadamente el servicio con el contenido y la duración que corresponda a cada caso.
- Ser informadas de las modificaciones que pudieran producirse en las condiciones del servicio.
- Ser tratadas con el debido respeto por el personal que presta el servicio, que tendrá la obligación inexcusable de mantener el principio de confidencialidad.

- Poder realizar sugerencias, así como formular reclamaciones o quejas sobre cualquier anomalía en la prestación del servicio.

- Ser orientadas a otros recursos alternativos que resulten necesarios.

- Cese voluntario en la utilización del servicio.

Deberes de las personas usuarias.

Las personas usuarias del Servicio de Mayores Acompañados tendrán con carácter general los deberes que se recogen en el artículo 12 de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias.

Con carácter específico, además tendrán los siguientes:

- Disponer en el domicilio de los equipamientos necesarios para recibir el servicio.

- Hacer buen uso del servicio.

- Participar en el coste de la prestación, en función de su capacidad económica y patrimonial, atendiendo al baremo del mismo.

- Encontrarse en su domicilio a las horas de prestación del servicio.

Artículo 27. Financiación del Servicio.

La financiación del SMA correrá a cargo del Ayuntamiento de Gáldar, a través del crédito presupuestario vigente en cada momento. Así mismo, se podrá establecer un copago mediante la aprobación de la oportuna Ordenanza Fiscal reguladora, a las personas beneficiarias tras la baremación de su capacidad económica.

Por expreso mandato del artículo del artículo 18 del Decreto 5/1999, de Servicio de Ayuda a Domicilio de Canarias, los usuarios que tengan una renta per cápita mensual superior al triple del Salario Mínimo Interprofesional, abonarán la totalidad del coste del servicio, salvo aquellas personas que vivan con otra cuya salud o estado físico o psíquico le impida prestar apoyos, en cuyo caso se requerirá, para el pago de dicha totalidad, una renta superior al doble de Salario Mínimo Interprofesional.

Con carácter general la adquisición de los materiales fungibles necesarios para la realización de las tareas y la reposición de otros bienes materiales y electrodomésticos (consecuencia del desgaste o deterioro por su uso habitual) correrá a cargo de la persona usuaria. No podrá exigirse reparación de los daños causados accidentalmente (rotura, pérdidas, decoloraciones,...) salvo evidente negligencia o intencionalidad.

Sólo en casos excepcionales y debidamente justificados, podrá el Ayuntamiento de Gáldar aportar tales materiales o electrodomésticos. a través de Ayudas Individuales.

Anualmente, por parte de los Servicios Sociales se requerirá a los usuarios del SMA para que justifiquen la situación económica, a efectos de actualizar su renta per cápita y verificar (si deben aportar el coste del servicio (si debe cesar la prestación del servicio). dando lugar su presentación a la renovación anual del expediente, conforme al artículo 15 del presente reglamento.

Artículo 28. Incompatibilidades

1. El Servicio de Mayores Acompañados es incompatible con:

a. el servicio de atención residencial,

2. El Servicio de Mayores acompañados es compatible con:

a. Los alojamientos especiales para personas en situación de dependencia en razón de los distintos tipos de discapacidad

b. Servicio de centros de día

c. Servicio de centro de noche

d. Servicio de promoción de la autonomía personal

e. El servicio de teleasistencia.

f. La prestación económica para cuidados en el entorno familiar.

3. Cada persona no podrá recibir más de dos prestaciones, ya sean de servicio o económicas. No obstante, podrá recibir el servicio de teleasistencia unido a otras dos prestaciones diferentes, siempre que estas últimas resulten compatibles entre sí.

4. La prestación económica vinculada a un servicio será incompatible con el servicio de la misma naturaleza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, se procederá a la revisión tanto de todos los usuarios con SMA en situación de “alta”, como de todos aquellos solicitantes del SMA en situación de “lista de espera”, a efectos de aplicarles la normativa vigente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. El alcalde del Ayuntamiento de Gáldar u órgano en el que éste delegue resolverá las dudas de interpretación de las presentes normas o cualquier eventualidad no recogida en ellas, así como para la aprobación de cuantos documentos normalizados sean necesarios para la ejecución de esta ordenanza, así como para dictar cuantas resoluciones se precisen en ordena su desarrollo y aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. La presente ordenanza anula cualquier otra disposición, de igual o inferior rango, que fuese de aplicación en relación a los procedimientos y condiciones de acceso al SMA, con anterioridad a su fecha de publicación.

DISPOSICIÓN FINAL. El presente reglamento surtirá efectos una vez aprobada por el Pleno de la Corporación, a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez transcurridos los plazos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Las Palmas, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Gáldar, a veintinueve de enero de dos mil veinte.

EL ALCALDE, Teodoro Claret Sosa Monzón.

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE INGENIO**ANUNCIO****541****PRESUPUESTO GENERAL PARA EL AÑO 2020.**

El Pleno Corporativo de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2019, aprobó inicialmente el PRESUPUESTO GENERAL de esta Entidad para el ejercicio 2020, en el que se integran el de la propia Corporación, el de los Organismos Autónomos de ella dependientes, así como de sus Bases de Ejecución.

Expuesto al público, a efectos de reclamaciones, previo anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número 157, de 30 de diciembre de 2019, por plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, no se presentaron reclamaciones al mismo, por lo que se entiende elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial.

El referido Presupuesto General en el que se integran el de la propia Corporación, el de los Organismos Autónomos de ella dependientes denominados “PATRONATO MUNICIPAL DE ESCUELAS INFANTILES”, “FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO, LA FORMACIÓN OCUPACIONAL Y EL MOVIMIENTO COOPERATIVO”, “PATRONATO MUNICIPAL DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN”, resumidos por capítulos y sus Bases de Ejecución se detallan más abajo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, advirtiéndose que contra esta aprobación definitiva, según lo previsto en el artículo 171 de la misma norma legal, se podrá interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, todo ello sin perjuicio de la comunicación previa a esta Entidad Local.

Villa de Ingenio, a veinticuatro de enero de dos mil veinte.

EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, Víctor Manuel Vega Sánchez

PRESUPUESTO DE LA CORPORACIÓN**RESUMEN POR CAPÍTULOS****ESTADO DE GASTOS**

CAPÍTULO / DENOMINACIÓN	IMPORTE
A) OPERACIONES CORRIENTES:	
1. GASTOS DE PERSONAL	11.415.276,45
2. GASTOS EN BIENES CORR. Y SERV.	10.149.824,94
3. GASTOS FINANCIEROS	345.000,00
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.977.056,73
B) OPERACIONES DE CAPITAL:	
6. INVERSIONES REALES	3.736.841,88

7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	75.000,00
8. ACTIVOS FINANCIEROS	1.000,00
9. PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	30.700.000,00

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO / DENOMINACIÓN	IMPORTE
A) OPERACIONES CORRIENTES:	
1. IMPUESTOS DIRECTOS	9.765.000,00
2. IMPUESTOS INDIRECTOS	200.000,00
3. TASAS Y OTROS INGRESOS	2.305.000,00
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	14.742.320,83
5. INGRESOS PATRIMONIALES	100.000,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL:	
6. ENAJENACIÓN DE INVERSIONES	0,00
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.586.679,17
8. ACTIVOS FINANCIEROS	1.000,00
9. PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	30.700.000,00

**PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO
FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

RESUMEN POR CAPÍTULOS

ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO / DENOMINACIÓN	IMPORTE
A) OPERACIONES CORRIENTES:	
1. GASTOS DE PERSONAL	143.621,89
2. GASTOS EN BIENES CORR. Y SERV.	176.252,40
3. GASTOS FINANCIEROS	2.100,00
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00

B) OPERACIONES DE CAPITAL:

6. INVERSIONES REALES	40.000,00
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8. ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9. PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	361.974,29

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO / DENOMINACIÓN	IMPORTE
--------------------------------	----------------

A) OPERACIONES CORRIENTES:

1. IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2. IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3. TASAS Y OTROS INGRESOS	20.501,00
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	300.672,29
5. INGRESOS PATRIMONIALES	801,00

B) OPERACIONES DE CAPITAL:

6. ENAJENACIÓN DE INVERSIONES	0,00
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	40.000,00
8. ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9. PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	361.974,29

**PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO
PATRONATO MUNICIPAL DE ESCUELAS INFANTILES**

RESUMEN POR CAPÍTULOS**ESTADO DE GASTOS**

CAPÍTULO / DENOMINACIÓN	IMPORTE
--------------------------------	----------------

A) OPERACIONES CORRIENTES:

1. GASTOS DE PERSONAL	538.000,00
2. GASTOS EN BIENES CORR. Y SERV.	60.000,00
3. GASTOS FINANCIEROS	1.900,00
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00

B) OPERACIONES DE CAPITAL:

6. INVERSIONES REALES	10.000,00
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8. ACTIVOS FINANCIEROS	100,00
9. PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	610.000,00

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO / DENOMINACIÓN	IMPORTE
A) OPERACIONES CORRIENTES:	
1. IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2. IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3. TASAS Y OTROS INGRESOS	199.800,00
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	410.000,00
5. INGRESOS PATRIMONIALES	100,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL:	
6. ENAJENACIÓN DE INVERSIONES	0,00
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8. ACTIVOS FINANCIEROS	100,00
9. PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	610.000,00

**PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO
PATRONATO MUNICIPAL DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

RESUMEN POR CAPÍTULOS**ESTADO DE GASTOS**

CAPÍTULO / DENOMINACIÓN	IMPORTE
A) OPERACIONES CORRIENTES:	
1. GASTOS DE PERSONAL	424.925,00
2. GASTOS EN BIENES CORR. Y SERV.	54.800,00

3. GASTOS FINANCIEROS	175,00
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL:	
6. INVERSIONES REALES	20.000,00
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8. ACTIVOS FINANCIEROS	100,00
9. PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	500.000,00

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO / DENOMINACIÓN	IMPORTE
A) OPERACIONES CORRIENTES:	
1. IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2. IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3. TASAS Y OTROS INGRESOS	3.000,00
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	476.890,00
5. INGRESOS PATRIMONIALES	10,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL:	
6. ENAJENACIÓN DE INVERSIONES	0,00
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	20.000,00
8. ACTIVOS FINANCIEROS	100,00
9. PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	500.000,00

BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2020

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Base 1. Régimen jurídico del Presupuesto General del Ayuntamiento de Ingenio.

Base 2. Ámbitos funcional y temporal de aplicación.

Base 3. Estructura de los presupuestos.

Base 4. Anexo de inversiones.

TÍTULO I. PRESUPUESTOS GENERALES PARA 2020

CAPÍTULO I. Créditos iniciales y niveles de vinculación

Base 5. Contenido del Presupuesto General del Ayuntamiento de Ingenio.

TÍTULO II. PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO I. Determinación de los créditos del presupuesto de gastos.

Base 6. Nivel de vinculación jurídica de los créditos.

CAPÍTULO II. Modificaciones Presupuestarias

Base 7. Órganos competentes e informes preceptivos en todos los expedientes.

Base 8. Créditos ampliables.

Base 9. Transferencias de créditos.

Base 10. Generación de créditos.

Base 11. Incorporación de remanentes de créditos.

Base 12. Bajas por anulaciones.

CAPÍTULO III. Modificación de la Plantilla de personal

Base 13. Modificación de la plantilla.

CAPÍTULO IV. Procedimiento de ejecución del presupuesto de gastos.

Base 14. Competencias.

Base 15. Ejecución de gastos.

Base 16. Acumulación de fases.

Base 17. Documentos que justifican el reconocimiento de la obligación.

Base 18. Órdenes de pago.

Base 19. Transmisión de derechos.

CAPÍTULO V. Control y fiscalización.

Base 20. Control interno.

Base 21. Procedimiento para el ejercicio de la función de interventora.

Base 22. Comprobación material de la inversión.

Base 23. Actos exentos de fiscalización.

Base 24. Fiscalización Previa Limitada. Extremos a comprobar en todos los expedientes.

Base 25. Fiscalización Previa Limitada. Extremos adicionales según el tipo de expedientes: Gastos de Personal.

Base 26. Fiscalización Previa Limitada. Extremos adicionales según el tipo de expedientes: Responsabilidad Patrimonial.

Base 27. Fiscalización Previa Limitada. Extremos adicionales según el tipo de expedientes: Contratos.

Base 28: Fiscalización Previa Limitada. Extremos adicionales según el tipo de expedientes: Subvenciones y Ayudas Públicas.

Base 29: Fiscalización Previa Limitada. Extremos adicionales según el tipo de expedientes: Devolución de Ingresos.

Base 30: Fiscalización Previa Limitada. Extremos adicionales según el tipo de expedientes: Devoluciones de Fianzas en Licencias Urbanísticas.

Base 31: Fiscalización Previa Limitada. Extremos adicionales según el tipo de expedientes: Expropiación Forzosa.

Base 32: Fiscalización Previa Limitada. Extremos adicionales según el tipo de expedientes: Convenios de Colaboración

CAPÍTULO VI. Especialidades en la tramitación de determinados procedimientos de gasto.

Base 33. Gastos de personal.

Base 34. Tramitación anticipada de gastos y gastos plurianuales.

Base 35. Reajuste de anualidades.

Base 36. Gastos de Inversión.

Base 37. Patrimonio Municipal del suelo.

Base 38. Convenios y aportaciones a consorcios.

Base 39. Gastos de representación.

Base 40. Reconocimiento extrajudicial de créditos.

Base 41. Procedimiento para la tramitación de los expedientes de revisión de oficio.

Base 42. Contratos Menores.

CAPÍTULO VII. Subvenciones.

Base 43. Régimen jurídico de las subvenciones.

Base 44. Tramitación de expedientes.

Base 45. Tratamiento presupuestario, comprobaciones y fiscalización.

Base 46. Justificación de la subvención.

Base 47. Reintegro de subvenciones.

Base 48. Premios.

CAPÍTULO VIII. Pagos a justificar.

Base 49. Pagos a justificar.

TÍTULO III. PRESUPUESTO DE INGRESOS

Base 50. Recaudación de los ingresos.

Base 51. Delegación en Valora Gestión Tributaria.

Base 52. Gestión de ingresos de naturaleza no tributaria de tratamiento manual.

Base 53. Ingresos por ejecuciones subsidiarias.

Base 54. Fiscalización de ingresos.

Base 55. Devolución de ingresos indebidos.

TÍTULO IV. TESORERÍA

CAPÍTULO I. Tesorería.

Base 56. Tesorería.

Base 57. Plan de tesorería.

Base 58. Gestión de la tesorería de los Organismos Autónomos.

CAPÍTULO II. Procedimiento de pago.

Base 59. Del pago.

Base 60. Cesión de créditos.

Base 61. Informe trimestral sobre cumplimiento de la Ley 3/2004.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Enajenación de efectos declarados inútiles.

Disposición adicional segunda. Fianzas.

Disposición adicional tercera. Retenciones del I.R.P.F.

Disposición adicional cuarta. Gastos de locomoción y dietas de los miembros electivos de la corporación.

Disposición adicional quinta. Compensación económica por asistencia a sesiones de los órganos colegiados

Disposición adicional sexta. Dotación económica para los grupos políticos municipales.

Disposición adicional séptima. Retribuciones a miembros electos de la corporación por el ejercicio de sus cargos.

Disposición adicional octava. Defensa jurídica de los miembros de la corporación y funcionarios.

Disposición adicional novena. Incorporación de personal, contratación temporal y retribuciones.

Disposición adicional décima. Permutas de bienes inmuebles.

Disposición adicional undécima. Derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Normativa supletoria.

Disposición final segunda. Interpretación, desarrollo y aplicación de las Bases de Ejecución.

Disposición final tercera. Ordenanza General de Subvenciones.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Base 1. Régimen jurídico del Presupuesto General del Ayuntamiento de Ingenio.

El Presupuesto General del Ayuntamiento de Ingenio se elabora, ejecuta y liquida de acuerdo con la normativa legal y reglamentaria vigente, con lo dispuesto en las presentes Bases de Ejecución, y con los reglamentos o normas generales, instrucciones y circulares aprobadas por los órganos municipales competentes.

Base 2. Ámbitos funcional y temporal de aplicación.

1. Las presentes Bases se aplicarán a la ejecución y gestión de los Presupuestos del Ayuntamiento, y de sus Organismos Públicos dependientes.

2. Su vigencia coincide con la del Presupuesto General, por lo que, en caso de prórroga de éste, las presentes Bases serán de aplicación hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto.

Base 3. Estructura de los Presupuestos.

1. El presupuesto del Ayuntamiento y de sus Organismos Autónomos se estructura de acuerdo con las clasificaciones establecidas en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales (en adelante Orden EHA/3565/2008).

2. Las previsiones incluidas en los estados de ingresos de los presupuestos del Ayuntamiento de Ingenio y sus Organismos Autónomos se clasifican con el criterio de categorías económicas, presentando detalle a nivel de subconceptos.

3. Se declaran expresamente abiertos todos los

subconceptos que se contemplan en la Orden EHA/3565/2008.

Base 4. Anexo de Inversiones

1. El capítulo 6 “Inversiones Reales” se compone de las inversiones cuya codificación y denominación se incluye en el Anexo de Inversiones del Presupuesto General para el ejercicio 2020.

2. Se autoriza la realización de otras inversiones no previstas en el Anexo de Inversiones sin necesidad de acuerdo plenario de modificación del mencionado anexo, siempre que éstas se financien con recursos propios y exista crédito adecuado y suficiente a nivel de vinculación jurídica de los créditos o se haya realizado la pertinente modificación presupuestaria de los créditos.

TÍTULO I

PRESUPUESTOS GENERALES PARA 2020

CAPÍTULO I

Créditos iniciales y Niveles de Vinculación

Base 5. Contenido del Presupuesto General del Ayuntamiento de Ingenio.

El Presupuesto General del Ayuntamiento de Ingenio, se integra por:

a) El presupuesto del propio Ayuntamiento de Ingenio, cuyo montante nivelado en ingresos y gastos asciende a 30.700.000,00 euros.

b) El Presupuesto del Organismo Autónomo Local denominado Fundación para la Promoción del Empleo, la Formación Profesional y el Movimiento Cooperativo (en adelante FPE) cuyo montante nivelado en ingresos y gastos asciende a 361.974,29 euros.

c) El Presupuesto del Organismo Autónomo Local denominado Patronato Municipal de Escuelas Infantiles (en adelante EEII) cuyo montante nivelado en ingresos y gastos asciende a 610.000,00 euros.

d) El Presupuesto del Organismo Autónomo Local denominado Patronato Municipal de Medios de Comunicación (en adelante PMMC) cuyo montante nivelado en ingresos y gastos asciende a 500.000,00 euros.

TÍTULO II

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO I

Determinación de los créditos del presupuesto de gastos

Base 6. Nivel de vinculación jurídica de los créditos.

1. Se considera necesario, para la adecuada gestión del presupuesto establecer la siguiente vinculación jurídica general de los créditos para gastos:

- a. respecto de la clasificación por programa, el grupo de programa
- b. respecto de la clasificación económica, el capítulo.

2. No obstante, dentro de cada grupo de programa, el artículo 15 “Incentivos al Rendimiento” ostentará su propio nivel de vinculación.

3. Tendrán carácter vinculante al nivel de desagregación de aplicación presupuestaria los créditos declarados ampliables.

4. En los casos en que, existiendo dotación presupuestaria verificada al nivel de vinculación establecido, se pretenda imputar gastos a otras aplicaciones presupuestarias que no figuren expresamente abiertas en el presupuesto de gastos, se considerará que su dotación presupuestaria inicial es cero.

CAPÍTULO II

Modificaciones Presupuestarias

Base 7. Órganos competentes e informes preceptivos en todos los expedientes.

1. Toda modificación presupuestaria será tramitada y contabilizada por la Intervención General a petición del departamento que requiere la modificación al alza de las correspondientes aplicaciones.

2. La aprobación de las modificaciones presupuestarias cuya competencia no esté expresamente atribuida al Pleno municipal, será competencia de la Alcaldía-Presidencia.

3. Toda modificación presupuestaria exigirá, además de lo previsto por la normativa estatal:

a. Informe del departamento que requiere la modificación al alza, en el que razonadamente se justifique su necesidad,

b. Informe de departamento competente sobre la efectividad de los recursos que financien la modificación o sobre la ausencia de perturbación en el servicio cuando la modificación se financie con anulaciones o bajas de créditos presupuestarios no comprometidos.

c. Informe de Intervención de fiscalización del expediente de modificación presupuestaria propuesto.

d. Informe de Intervención sobre la existencia de saldo de Remanente de Tesorería suficiente para la modificación que se tramita, cuando ésta se financia con Remanente Líquido de Tesorería.

Base 8. Créditos Ampliables.

Se considerarán ampliables, por la cantidad definitivamente reconocida y recaudada que supere la previsión correspondiente del estado de ingresos del Presupuesto en los subconceptos de ingresos afectados, las aplicaciones presupuestarias que a continuación se relacionan:

Aplicación Presupuestaria Ampliable		Recurso afectado	
9200.83000	Préstamos a c/p al personal municipal	83000	Reintegro de préstamos fuera del sector público a c/p
1510.22703	Ejecución Subsidiaria	39906	Ingresos por acción subsidiaria
9200.22603	Publicación en Diarios Oficiales	39902	Anuncios a cargo de particulares
3300.209.00	Cánones	34400	Entradas museos, exposiciones, espectáculos

Base 9. Transferencias de Créditos.

En todo expediente de transferencia de créditos ha de obrar certificación de Intervención acreditativa de la existencia de crédito disponible a nivel de la aplicación y de vinculación jurídica que se pretende rebajar.

Base 10. Generación de Créditos.

1. Cuando los ingresos provengan de la venta de bienes o prestaciones de servicios, las generaciones se efectuarán únicamente en aquellos créditos destinados a cubrir gastos de la misma naturaleza que los que se originaron por la adquisición o producción de los bienes enajenados o por la prestación del servicio. La mencionada correlación de ingresos y gastos debe quedar motivada en el expediente.

Cuando la enajenación se refiera al inmovilizado, la generación únicamente podrá realizarse en los créditos correspondientes a operaciones de la misma naturaleza económica.

Los ingresos procedentes de reembolso de préstamos únicamente podrán dar lugar a generaciones en aquellos créditos destinados a la concesión de nuevos préstamos.

2. Cuando los ingresos que originan las generaciones de crédito consistan en aportaciones realizadas por personas físicas o jurídicas o enajenaciones de bienes, se acompañará fotocopia compulsada del documento en el que conste el compromiso firme de la persona física o jurídica y figure la aportación que ha de efectuar o, en su caso, copia del mandamiento de ingreso en la Tesorería.

Base 11. Incorporación de remanentes de créditos.

1. Únicamente se podrá tramitar expedientes de incorporación de remanentes de créditos cuando no vulnere la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y dentro del límite del Techo de Gasto aprobado para dicho ejercicio.

2. La incorporación de remanentes de crédito se podrá tramitar conjuntamente con la liquidación del Presupuesto o en alguna fecha posterior dentro del ejercicio. No obstante, se podrá tramitar la incorporación parcial de remanentes de crédito, incluso antes de la aprobación de la correspondiente liquidación del Presupuesto, cuando se trate de remanentes de crédito de obligatoria incorporación al tratarse de gastos financiados con ingresos específicos afectados.

3. A tal fin, y con sujeción a la Regla 19 de la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre), la Intervención elaborará un certificado comprensivo de:

a) Los Saldos de Disposiciones de gasto con cargo a los cuales no se ha procedido al reconocimiento de obligaciones.

b) Los Saldos de Autorizaciones respecto a Disposiciones de Gasto y Créditos Disponibles en las aplicaciones afectadas por expedientes de concesión de créditos extraordinarios, suplementos de crédito y transferencias, aprobados o autorizados en el último trimestre del ejercicio.

c) Los Saldos de Autorizaciones respecto a Disposiciones de Gasto y Créditos Disponibles en las aplicaciones destinadas a financiar compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

d) Saldos de Autorizaciones respecto a Disposiciones de Gasto y Créditos Disponibles en aplicaciones relacionadas con la efectiva recaudación de derechos afectados.

4. El estado formulado por la Intervención se someterá a informe de los responsables de cada Centro Gestor del gasto, al objeto de que formulen propuesta razonada de incorporación de remanentes, propuesta que se acompañará de los proyectos o documentos acreditativos de la certeza en la ejecución de la correspondiente actuación a lo largo del ejercicio.

5. Si los recursos financieros no alcanzaran a cubrir el volumen de gasto a incorporar, la Alcaldía - Presidencia, establecerá la prioridad de actuaciones.

6. La incorporación de crédito al presupuesto se efectuará en la misma aplicación presupuestaria en la que se encontrará el remanente - comprometido o no-, o en cualquiera de las de su misma vinculación jurídica.

7. En el caso de incorporaciones de remanentes de crédito de proyectos de gasto con financiación afectada, el informe al que se hace referencia en el apartado 2.c del artículo 7, podrá referirse a la situación de cada uno de los proyectos, pudiendo procederse a la incorporación una vez determinada, en cada caso, la correspondiente desviación de financiación.

Base 12. Bajas por anulaciones.

1. Mediante certificación del Interventor se acreditará la existencia de crédito disponible a nivel de vinculación y de aplicación presupuestaria para cubrir el importe de la baja. Asimismo, se acompañará informe del Jefe de Servicio en el que se estime reducible o anulable la dotación presupuestaria sin perturbación del Servicio.

2. Estas modificaciones no están sometidas a la

aplicación de las normas sobre información, reclamaciones y publicidad exigidas en la aprobación de los presupuestos generales, salvo que las bajas se tramiten dentro de los expedientes de créditos extraordinarios o suplementos de crédito, y sólo en la medida en que éstos lo precisen.

3. El mismo órgano competente para la aprobación de las bajas por anulación podrá, a propuesta de la Alcaldía - Presidencia y con el informe del Interventor, acordar la revocación de los acuerdos de reducción o anulación, cuando las circunstancias que dieron lugar a aquéllas desaparecieron y el desarrollo normal del Presupuesto lo consintiese. Estos acuerdos no están sometidos a la aplicación de las normas sobre información, reclamaciones y publicidad, salvo lo relacionado con los expedientes de créditos extraordinarios o suplementos de crédito, y sólo en la medida en que éstos le precisen.

CAPÍTULO III

Modificación de la Plantilla de personal

Base 13. Modificación de la Plantilla.

1. La plantilla presupuestaria aprobada podrá ser modificada a lo largo del ejercicio, debiéndose respetar, en todo caso, las limitaciones que se establezcan en la normativa básica contenida en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Ingenio para cada ejercicio, así como el mismo procedimiento legalmente establecido para su aprobación.

CAPÍTULO IV

Procedimiento de ejecución del presupuesto de gastos

Base 14. Competencias.

1. En relación con la autorización y disposición de créditos y el reconocimiento y liquidación de obligaciones, se estará a lo dispuesto en la normativa estatal vigente, así como en los Acuerdos y Decretos de delegación de competencias del Pleno y de la Alcaldía, respectivamente, a favor de otros órganos.

2. Las competencias en materia de autorización, disposición de créditos, reconocimiento y liquidación de obligaciones de los Organismos Autónomos se

ejercerán considerando además de lo indicado en el apartado primero, lo establecido en sus Estatutos, en los acuerdos de sus órganos de gobierno y las demás disposiciones que les resulten de aplicación.

Base 15. Ejecución de gastos.

1. De conformidad con el artículo 131 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, “Los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán con arreglo a las normas...” que establece la citada Ley, añadiéndose en su apartado tercero que los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliéndose las normas establecidas en el artículo referido al Expediente de contratación en contratos menores (artículo 118).

Por otro lado, dicho artículo establece los baremos, en cuanto a los importes máximos, sin incluir los impuestos, para delimitar a los contratos menores a aquellos de importe inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras o a 15.000 euros, cuando se trate de otros contratos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

En relación a límite temporal fijado para dichos contratos, el artículo 29.8 de la LCSP establece que los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga.

2. La tramitación de todos aquellos contratos que, conforme a ley, se pretenda seguir mediante procedimiento de contrato menor deberá iniciarse con un Informe del Área Gestora suscrito por el responsable técnico y el Jefe de Área correspondiente y el Concejal responsable de Área, en su caso, justificando y motivando la necesidad del contrato y en el que se determinará detalladamente el objeto del contrato, su duración y su presupuesto, según el modelo que se determine por la Intervención General.

Asimismo, deberá acreditarse que se trata de una contratación puntual y esporádica, cuya duración no excederá de un año y justificar que se considera ajustado a derecho que la licitación y contratación del mismo se efectúe por el procedimiento del contrato menor.

En el caso de contratos de obras, se exigirá la redacción de un proyecto cuando las normas específicas lo requieran que deberá ser supervisado si los trabajos afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra, supeditado a lo que la normativa sectorial para determinar el contenido del proyecto y la necesidad o no de un Estudio básico de seguridad.

3. Con carácter previo a la autorización de todo contrato menor deberá solicitarse a la Intervención General el oportuno Certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente para el gasto que se pretenda realizar.

4. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. La propuesta de adjudicación debe estar motivada, y esa motivación debe responder al principio de eficiencia que impone para todos los contratos el artículo 1 de la LCSP 2017. En su caso, se deberá emitir Informe Técnico en el que se justifique la adjudicación por razones de exclusividad. Sólo podrá proponerse la adjudicación a favor de contratistas que cuenten con la debida capacidad de obrar, solvencia y habilitación profesional necesaria para realizar el objeto del contrato.

Dicha tramitación, así como el seguimiento, se efectuará bajo la dirección del Servicio de Contratación. Asimismo, se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de la Ley de Contratos establezcan.

5. Previo a la adjudicación del contrato, se remitirá solicitud dirigida al Servicio de Contratación acompañada del Informe del Área Gestora justificando y motivando la necesidad del contrato con determinación del objeto del contrato, su duración, presupuesto y contratista propuesto, para que se emita informe del Órgano de Contratación justificando que no se ha fraccionado su objeto para eludir un procedimiento concursal y que al contratista propuesto como adjudicatario no se le han adjudicado contratos que aisladamente o en conjunto superen el importe de 40.000 euros en obras o 15.000 en servicios o suministros.

6. Con carácter previo a la adjudicación del contrato menor y a la autorización y disposición del gasto por el órgano de Contratación, deberá ser objeto de la correspondiente fiscalización previa la propuesta de adjudicación efectuada por el servicio de Contratación, al objeto de verificar que el expediente se encuentra

completo y se han evacuado todos los trámites establecidos para la adjudicación de los contratos menores y, en especial, que el informe del órgano de contratación es favorable en cuanto a que no se ha fraccionado su objeto para eludir un procedimiento concurrencial y que al contratista propuesto como adjudicatario no se le han adjudicado contratos que aisladamente o en conjunto superen el importe de 40.000 euros en obras o 15.000 en servicios o suministros.

7. Una vez evacuado el trámite preceptivo del Informe del Órgano de Contratación justificando que no se ha fraccionado su objeto para eludir un procedimiento concurrencial y que con el contratista propuesto como adjudicatario no se le han adjudicado contratos que aisladamente o en conjunto superen el importe de 40.000 euros en obras o 15.000 en servicios o suministros y cuando se haya emitido INFORME DE FISCALIZACIÓN FAVORABLE por la Intervención General, deberá procederse, previo Informe-Propuesta y mediante Decreto del Órgano de Contratación, a la autorización y disposición del gasto correspondiente al contrato menor y a su adjudicación al contratista propuesto que cuente con Informe favorable del órgano de contratación.

Con carácter previo, deberá incorporarse al expediente declaración responsable del contratista en la que se acredite:

- Que no está incurso en prohibición de contratar contempladas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

- Que se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal, Autonómica y Local.

- Que cuenta con la debida capacidad de obrar, solvencia y habilitación profesional necesaria para realizar el objeto del contrato.

De dicho Decreto se dará traslado además de al propio contratista, a la Intervención General y al Servicio o Área Gestora que inició la tramitación del expediente.

8. Excepcionalmente y sólo en circunstancias de extrema urgencia o de emergencia se formularán encargos prescindiendo de este trámite, estándose a lo dispuesto en los artículos 119 y 120 de la LCSP.

9. Del resto de gastos que debiendo ajustarse a este procedimiento no lo hagan serán directa y personalmente

responsable quien diese la orden correspondiente sin título competencial, así como quien la ejecutase sin ponerlo en conocimiento de la administración de manera formal. También podrá producirse la obligación unipersonal de devolver los materiales y efectos o indemnizar al suministrador o ejecutante. El mismo acto administrativo de reconocimiento de la obligación ordenará el inicio del expediente encaminado a la depuración de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Base 16. Acumulación de fases.

Podrán darse, entre otros, los siguientes casos de acumulación de fases:

a) Autorización-Disposición (AD). Podrá utilizarse, además de en los casos en los que se pueda utilizar los ADO, en los siguientes casos:

1. Gastos de personal.

2. Adjudicaciones de los contratos basados en un acuerdo marco conforme a lo establecido en el artículo 221.3 y 221.4 LCSP, siempre que se efectúen aplicando los términos fijados en el propio acuerdo marco, sin necesidad de convocar a las partes a una nueva licitación, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 de la letra b).

3. Contratos administrativos de obras en los que se produzca la contratación conjunta de elaboración de proyecto y ejecución de las obras conforme a lo establecido en el artículo 234 LCSP. En este supuesto, con la orden de iniciación del expediente se efectuará la retención del crédito correspondiente.

4. Contratos administrativos cuyo proyecto o presupuestos no hayan podido ser establecidos previamente por la Administración y deban ser presentados por los licitadores, artículo 145.3.a) LCSP.

5. Contratos menores en el supuesto en que se prevea tramitar más de una factura.

6. Gastos en los que los precios sean aprobados de forma oficial y no sea posible promover la concurrencia de ofertas.

7. Aportaciones a Organismos Públicos.

8. Subvenciones de concesión directa, en cualquiera de los casos contemplados en el artículo 22.2 de la

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley General de Subvenciones).

9. Ayudas reguladas en la Ordenanza Específica Reguladora de las Prestaciones Económicas gestionadas por los Servicios Sociales Municipales del Ayuntamiento de Ingenio, siempre que su tramitación no se realice como anticipos de caja fija.

10. Modificaciones de contratos o convenios.

11. Prórrogas de contratos o convenios.

12. Cesiones de contratos, subrogaciones del contratista, cambios de denominación del adjudicatario, así como otras incidencias de la ejecución contractual previstas en la normativa vigente.

13. Expedientes de revisión de precios derivados de contratos o convenios.

14. Cuotas ordinarias o extraordinarias a Consorcios o entidades públicas o privadas en las que participe el Ayuntamiento de Ingenio.

15. Convenios y encomiendas de gestión.

b) Autorización-Disposición-Reconocimiento de la Obligación (ADO). Podrá utilizarse en los siguientes casos:

1. Adjudicaciones de los contratos basados en un acuerdo marco conforme a lo establecido en artículo 221.3 y 221.4 del LCSP, siempre que se efectúen aplicando los términos fijados en el propio acuerdo marco, sin necesidad de convocar a las partes a una nueva licitación, y que se refieran a adquisiciones de material no inventariable, salvo que por razón de la cuantía corresponda a la Junta de Gobierno o Pleno la autorización del gasto en cuyo caso se tramitarán separadamente las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación.

2. Liquidaciones del contrato e indemnizaciones al contratista.

3. Reconocimiento de obligaciones derivadas de compromisos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia y el correspondiente acuerdo o acto administrativo haya sido válidamente

adoptada por el órgano competente con arreglo al procedimiento administrativo aplicable, de forma que resulte vinculante frente a terceros. La acreditación de la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia podrá realizarse con la indicación del número de la propuesta del ejercicio en el que se comprometió el gasto, o en su defecto, del número identificativo de la retención de crédito efectuada al efecto, o mediante un informe de intervención de existencia de crédito disponible en el proyecto de inversión correspondiente.

4. Reconocimientos extrajudiciales de crédito y revisiones de oficio.

5. Anticipos reintegrables.

6. Intereses de operaciones de crédito.

7. Intereses y otros gastos de operaciones de intercambio financiero.

8. Pagos a justificar.

9. Resoluciones judiciales.

10. Intereses de demora.

11. Intereses por operaciones de Tesorería.

12. Dotación económica a los Grupos Políticos Municipales.

13. Gastos tramitados como Anticipos de Caja Fija.

14. Reembolso de los costes de las garantías en las suspensiones de los procedimientos recaudatorios, cuando así proceda.

15. Justiprecio, intereses y demás gastos relativos a expedientes de expropiación.

16. Gastos Financieros por la gestión del pago de tributos a través de internet, y tarjetas de crédito y débito.

17. Formalización contable de permuta de bienes.

18. Gastos de personal.

Base 17. Documentos que justifican el reconocimiento de la obligación.

1. Todo acto de reconocimiento de obligación debe

llevar unido el documento acreditativo de la realización de la prestación o del derecho del acreedor, debidamente conformado, según la naturaleza del gasto. A tales efectos, se consideran documentos justificativos:

a) Las nóminas.

b) Los documentos de autorización de la comisión de servicio y de realización de los gastos en caso de indemnizaciones por razón del servicio.

c) Las facturas originales expedidas por los contratistas con el contenido mínimo exigido, que deberán venir conformadas mediante diligencia cumplimentada conforme al modelo que se determine por la Intervención General, firmada por el Técnico responsable, el Jefe de Área y el Concejal Delegado.

En caso de contratos menores de suministros o servicios superiores a 3.000 euros deberá acompañarse con la factura, el acta de recepción y conformidad con el servicio prestado, en el que figure la fecha de entrega o de prestación del servicio. En el caso de contratos de suministros inferiores a 3.000 euros se aportará, junto a la factura, los albaranes de entrega.

En todos los contratos menores de obras deberá acompañarse acta de recepción y en los que sean mayores de 6.000 euros se incorporará, además, relación valorada, todo ello firmado por técnico competente.

En todos los documentos figurará la firma identificada del empleado municipal que lo recepcione.

d) Las facturas derivadas de certificaciones de obras, cuyo procedimiento administrativo de aprobación, de conformidad con lo establecido en la Instrucción dictada conjuntamente por la Intervención General y por la Técnica del Servicio de Contratación, es el siguiente:

d.1) La Dirección Facultativa de la obra expedirá mensualmente, dentro de los 10 primeros días del mes que corresponda, certificaciones que comprendan las unidades de obra efectivamente ejecutadas durante dicho periodo de tiempo cuya portada se ajustará al modelo establecido al efecto como ANEXO I en la Instrucción mencionada, insertando los membretes y logos que correspondan en virtud de las fuentes de financiación, debiendo contener el certificado, como mínimo, expresa mención a que las unidades de obra se han ejecutado y calculado aplicando las determinaciones

establecidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, el proyecto técnico aprobado y a la oferta económica resultante de la adjudicación, debiendo dar traslado de la misma, con carácter previo a la firma del documento técnico, al Servicio de Planes y Proyectos de Inversión para que verifique la corrección de los datos administrativos y económicos reflejados con el expediente de contratación.

Los excesos de medición, que se pudieran haber producido durante la ejecución de las unidades de obra en el periodo a que corresponda, no podrán incluirse en el Estado de Mediciones de la Certificación Ordinaria, sino que se deberán reservar para la medición general y subsiguiente Certificación Final, salvo que se hubiera tramitado previamente un Modificado del Proyecto/Contrato.

d.2) El Servicio de Planes y Proyectos de Inversión verificará y comprobará el contenido de la certificación expedida al proyecto de obras del que deriva, así como al contrato adjudicado y, en su caso, a las posibles modificaciones aprobadas, debiendo requerir a la Dirección Facultativa, en su caso, la rectificación de los reparos que pudiera detectar y, una vez sea considerada conforme tramitará solicitud a la Intervención Municipal para que emita el Informe de Comprobación Material de la Inversión previstos en el artículo 20 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

d.3) La Intervención Municipal efectuará la Comprobación Material de la Inversión girando, en su caso, visita de inspección al emplazamiento de las obras/suministro, siendo asistido por la Dirección Facultativa y por un Técnico diferente a éste, trasladando el resultado de la misma, en el supuesto de que se hubieran detectado anomalías o errores, a la Dirección Facultativa para la subsanación de los mismos y devolverla de nuevo a la Intervención a través del Servicio de Planes y Proyectos de Inversión. En caso de resultar favorable la comprobación, el/los Técnicos Directores procederá/n a firmar la Certificación de Obra y comunicarlo mediante alerta al Servicio de Planes y Proyectos de Inversión para que la envíe al Contratista requiriéndole para que, en caso de encontrarla conforme, proceda a su firma por representante de la empresa que ostente facultades para dicho acto.

d.4) El Contratista procederá a presentar en el Registro Electrónico de facturas de este Ayuntamiento

(portal FACe) la factura por el importe de las unidades de obra ejecutadas y acreditadas en la certificación reseñada, cuya comprobación material favorable haya sido efectuada por la Intervención Municipal, anexando los siguientes documentos mínimos: certificación de obra firmada por el Contratista y la Dirección Facultativa; los certificados, positivos y en vigor, acreditativos de estar al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Estatal y Canaria y con la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 43.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. En caso de ausencia o incorrección de alguno de los documentos anteriores, la factura no le será aceptada al contratista.

d.5) Registrada la factura se instruirá por el Servicio de Contratación Municipal el expediente de aprobación de facturas y certificaciones de obra, verificando que la misma contiene todos los datos y requisitos legal y reglamentariamente exigidos y, entre ellos, los siguientes:

Número y, en su caso, serie de factura.

Fecha de expedición que, en ningún caso puede ser anterior a la fecha de emisión de la Certificación de Obra y firma de conformidad por el Contratista.

Nombre y apellidos, razón o denominación social completa y domicilio del destinatario de las operaciones y/o del emisor de factura, así como el NIF/CIF/DNI del último.

Denominación exacta del contrato de obras y número de la Certificación de la que se deriva la factura; importes parciales y totales ajustados a los reflejados en la certificación, aplicación del coeficiente de baja en la adjudicación, tipo tributario con indicación expresa de preceptos normativos aplicables en caso de tipo impositivo reducido, exenciones u otros beneficios fiscales, base imponible/ cuota tributaria de IGIC.

El sujeto pasivo del Impuesto no es el adquirente o destinatario de la operación o en caso de serlo existe expresa mención de «inversión del sujeto pasivo».

Efectuadas las verificaciones anteriormente requeridas, en caso favorable, el Servicio de Contratación requerirá (ANEXO II de la Instrucción) la Fiscalización Previa de la Intervención Municipal antes del reconocimiento

del gasto derivado de la referida certificación de obra (ANEXO III de la Instrucción) y, evacuado este informe en sentido favorable, emitirá el correspondiente Informe-Propuesta de aprobación del expediente de reconocimiento de la obligación de pago de la factura derivada del contrato de obra (ANEXOS IV y V de la Instrucción) que se resolverá por Decreto de la Alcaldía o Concejal en quién hubiera delegado estas competencias (ANEXO VI de la Instrucción).

El plazo del que dispone la Administración para efectuar el pago de las certificaciones de obra se establece en treinta días desde la fecha de su aprobación que, en el ámbito de la gestión presupuestaria, coincide con el acto administrativo de reconocimiento de la obligación (informe 10/13, de 26 de febrero de 2015 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa). Mientras que el plazo para efectuar la aprobación de las facturas y certificaciones de obra se fija en treinta días desde la aceptación de la presentación de la misma en el registro municipal electrónico de factura "FACe".

d.6) Cuando se emita la Certificación Última periódica de las obras, deberá celebrarse el acto de formalización del Acta de Recepción de las mismas, debiendo cursarse invitación para asistir un representante de la Intervención Municipal, que deberá estar asistido por la Dirección Facultativa y por un Técnico diferente a éste, fijándose en dicho documento el inicio del plazo de tres meses para la medición general conjuntamente con el Contratista, de conformidad con el artículo 166 del R.D. 1068/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas y, en su caso, la Certificación Final de Obra y, si procede, de la correspondiente factura, en la misma forma a la descrita para las certificaciones periódicas.

e. Los cargos bancarios, o el calendario de vencimientos establecido para los gastos financieros.

f. Los correspondientes acuerdos de Disposición de gastos, cuando no proceda la expedición de los documentos señalados anteriormente, con indicación expresa del motivo y cuantía.

g. En los supuestos no contemplados, cualquier otro documento que acredite fehacientemente el reconocimiento de la obligación.

2. Será requisito imprescindible para el reconocimiento de las respectivas obligaciones:

a) En los gastos contractuales, para la tramitación del primer documento de reconocimiento de la obligación cuando proceda, se exigirá:

a.1) Acreditación de la formalización del contrato.

a.2) Acta de la comprobación del replanteo, en la primera certificación de obras.

b) En los convenios, copia de éste debidamente suscrito por el órgano competente.

c) En los expedientes de subvenciones se estará a lo dispuesto en el capítulo VII del presente título relativo a esta materia.

d) En los expedientes de gasto derivados de un acuerdo marco, copia o resolución del órgano competente por la que se adjudica el contrato derivado del acuerdo marco o se ordena, en su caso, el suministro de bienes a la empresa seleccionada del catálogo.

3. El órgano gestor de reconocimiento de obligaciones o, mientras éste no exista, la intervención municipal tramitará la propuesta de reconocimiento de obligación salvo que hubiera observado que el expediente adolece de algún defecto, instando al correspondiente departamento para que lo subsane.

4. En todo caso, el expediente de reconocimiento de la obligación estará sujeto a las funciones de fiscalización y control según lo dispuesto en el Capítulo V.

5. El día inicial para el cómputo del plazo establecido en el párrafo segundo del apartado 4 del artículo 198 de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 15/2010, de 5 de julio de modificación de la ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, será la fecha de la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio. No obstante lo anterior, en el supuesto de que el contratista presentara la factura con posterioridad a las referidas fechas de acreditación de la realización total o parcial del contrato o, en el caso de las obras, con posterioridad a la finalización del plazo para la emisión de la correspondiente certificación de obras establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, el cómputo del plazo comenzará a contarse a partir del momento de la presentación de la factura en el registro de entrada municipal.

6. Factura electrónica.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración Pública podrán expedir y remitir factura electrónica. En todo caso, estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda las entidades siguientes:

a) Sociedades anónimas.

b) Sociedades de responsabilidad limitada.

c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.

d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.

e) Uniones Temporales de Empresa.

f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 4 de la ya mencionada Ley 25/2013, los proveedores del Ayuntamiento que emitan facturas por importe inferior a 5.000,00 euros (IGIC incluido) podrán seguir presentándolas en formato papel en el Registro de Facturas dependiente de la Intervención Municipal.

El Ayuntamiento de Ingenio, se ha adherido al Punto General de Entradas de Facturas de la Administración General del Estado (FACe) como solución de intermediación entre quien presenta la factura y la oficina contable competente para su registro.

El sistema permite a los proveedores:

1º) Remisión de facturas en formato electrónico.

2º) Consulta del estado de las facturas presentadas.

3º) Solicitud de anulación de facturas electrónicas presentadas a través de FACe.

Como obligaciones para el Ayuntamiento de Ingenio en relación a la utilización del Punto General de Entradas de facturas de la Administración del Estado, se establecen las siguientes:

1º) Mantener actualizadas las unidades organizativas y responsabilizarse de su gestión.

2º) Realizar un uso responsable de la plataforma.

3º) Acceder a la plataforma mediante el canal establecido por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas.

4º) Cumplir las instrucciones técnicas.

El Ayuntamiento de Ingenio ha dado de alta en DIR3, teniendo asignado el código DIR3 01350115, con el objeto de que FACe pueda redirigir adecuadamente las facturas al organismo correspondiente, las siguientes relaciones de unidades de oficina contable, órgano gestor y unidad tramitadora de la siguiente manera:

OFICINA CONTABLE AYUNTAMIENTO DE INGENIO

ÓRGANO GESTOR AYUNTAMIENTO DE INGENIO

UNIDAD TRAMITADORA AYUNTAMIENTO DE INGENIO

No obstante lo anterior, este Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, dar de alta en DIR3 nuevas relaciones de acuerdo con su propia organización, asimismo, en cualquier momento, podrá suprimir cualquiera de las relaciones creadas.

Se deberá dar la publicidad oportuna para garantizar que por parte de los proveedores llegue la factura a la oficina contable competente para su registro y, en todo caso, deberá publicarlo en la página Web Municipal.

Las facturas electrónicas deberán acomodarse al formato que se regula en la resolución de 21 de marzo de 2014 de la Subsecretaría, por la que se publica la resolución de 10 de marzo de 2014, de la Secretaría de Estado de las Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información y de las Secretarías de Estado de

Hacienda y de Presupuestos y Gastos, por la que se publica una nueva versión 3.2.1 del formato de factura electrónica “facturae”. Si el formato definido en dicha resolución, se modificase normativamente, las facturas se tendrán que adaptar al nuevo formato.

La falta de presentación electrónica de las correspondientes facturas por los sujetos enumerados en el artículo 4 de la Ley 25/2013 determinará a partir del 15 de enero de 2015, que no pueda considerarse cumplida la obligación de presentación “en forma” de tales facturas y que, consecuentemente, no se inicie el cómputo de plazo de pago ni el cómputo de devengo de intereses.

Para todo lo no previsto en esta Base se estará a lo dispuesto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, en la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público y en la Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas.

Base 18. Órdenes de pago.

Se estará a lo dispuesto en el Título IV de las presentes bases.

Base 19. Transmisión de derechos.

En los supuestos en que el titular de un derecho de cobro ceda el mismo, vendrá obligado a notificar fehacientemente el acuerdo de cesión mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento, debiendo entregar original del documento justificativo del derecho de cobro con la diligencia de endoso debidamente firmada y sellada tanto por el cedente como por el cesionario, haciendo constar identificación, NIF y calidad en que actúan ambos. La cesión no será efectiva hasta que la Intervención no realice la diligencia de toma de razón, una vez verificadas la legitimidad de las firmas y de la operación, procediéndose inmediatamente a reflejar la cesión en el sistema contable.

Antes de proceder a registrar un endoso o un embargo en el sistema contable, se verificará que el tercero no tiene deudas en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento ni embargos previos. En caso de que así fuera se atenderá preferentemente a las citadas deudas.

El endoso procederá una vez los documentos justificativos de la obligación hayan cumplido los trámites que para el Reconocimiento de Obligaciones se establece en las presentes bases, emitiéndose el mandamiento de pago a favor del cesionario.

CAPÍTULO V

Control y fiscalización

BASE 20. CONTROL INTERNO.

1. El control interno de la actividad económico-financiera del sector público del Ayuntamiento de Ingenio se ejercerá por la Intervención General mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero.

2. La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

3. El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

4. El control financiero así definido comprende las modalidades de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

5. El Órgano Interventor ejercerá el control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones

y ayudas concedidas por los sujetos que integran el Sector Público del Ayuntamiento de Ingenio, que se encuentren financiadas con cargo a sus presupuestos generales, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Subvenciones.

6. De conformidad con lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Disposición Adicional 2ª punto 10 de la Ley de Contratos del Sector Público la asistencia del Interventor a las Mesas de Contratación es independiente de la función Interventora y se limitará a actuar como vocal de la Mesa firmando las correspondientes actas.

7. La Intervención General en el ejercicio de sus funciones de control interno, estará sometido a los principios de autonomía funcional, ejercicio desconcentrado y procedimiento contradictorio.

8. La Intervención General ejercerá el control interno con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión sea objeto del control. A tales efectos, los funcionarios que lo realicen, tendrán independencia funcional respecto de los titulares de las entidades controladas.

9. El Órgano Interventor dispondrá de un modelo de control eficaz y para ello se le deberán habilitar los medios necesarios y suficientes.

10. El Órgano Interventor podrá hacer uso en el ejercicio de sus funciones de control del deber de colaboración, de la facultad de solicitar asesoramiento, de la defensa jurídica y de la facultad de revisión de los sistemas informáticos de gestión de acuerdo con lo previsto en los párrafos siguientes.

11. Las autoridades, cualquiera que sea su naturaleza, así como los Jefes o Directores de oficinas públicas, organismos autónomos y sociedades mercantiles locales y quienes en general ejerzan funciones públicas o desarrollen su trabajo en dichas entidades deberán prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de la realización del control.

12. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, estará obligada a proporcionar, previo requerimiento del Órgano Interventor, toda clase de datos, informes o antecedentes deducidos directamente de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas con trascendencia para las actuaciones de control que desarrolle.

13. Cuando la naturaleza del acto, documento o expediente lo requiera el Órgano Interventor de la Entidad Local, en el ejercicio de sus funciones de control interno, podrá recabar directamente de los distintos órganos de la Entidad Local los asesoramientos jurídicos y los informes técnicos que considere necesarios, así como los antecedentes y documentos precisos para el ejercicio de sus funciones de control interno, con independencia del medio que los soporte. Asimismo, los Órganos Interventores podrán recabar a través de la Alcaldía-Presidencia de la Entidad Local, el asesoramiento e informe de los Servicios de Asistencia Municipal y de los órganos competentes de las Diputaciones Provinciales, Cabildos, Consejos Insulares y Comunidades Autónomas Uniprovinciales.

14. El Órgano Interventor podrá solicitar el asesoramiento de la Intervención General de la Administración del Estado en el marco de los Convenios que se puedan suscribir de conformidad con lo previsto en la disposición adicional séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

15. El Ayuntamiento de Ingenio deberá garantizar y adoptar las medidas necesarias para la defensa jurídica y protección del personal controlador en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia de su participación en actuaciones de control interno.

16. Los funcionarios actuantes en el control financiero podrán revisar los sistemas informáticos de gestión que sean precisos para llevar a cabo sus funciones de control.

BASE 21. PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA.

La fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local y la de sus organismos autónomos se sustituirá por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior a que se refiere el apartado siguiente. El control posterior de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local y la de sus organismos autónomos se efectuará mediante el ejercicio del control financiero.

La Fiscalización previa de gastos se ejercerá en la modalidad de Fiscalización previa limitada. Será aplicación el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril,

por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y la Resolución de 2 de junio de 2008, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, y la Resolución de 25 de julio de 2018, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos a medios propios.

1. Momento y plazo para el ejercicio de la función interventora.

1. La Intervención recibirá el expediente original completo, salvo lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto 2568/1986 (ROF), una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos y cuando esté en disposición de que se dicte acuerdo o resolución por quien corresponda. En el caso de expedientes en que deba verificarse la existencia de Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias se comprobarán, con anterioridad al mismo, los extremos contemplados en estas bases y con posterioridad a su emisión, únicamente se constatará su existencia material y carácter favorable.

2. La Intervención fiscalizará el expediente en el plazo máximo de diez días a contar desde el siguiente a la fecha de recepción. Este plazo se reducirá a cinco días computados de igual forma cuando se haya declarado urgente la tramitación del expediente o se aplique el régimen de fiscalización limitada previa, regulado en los artículos 219.2 y 3 del RD 2/2004 TRLRHL.

3. Cuando la Intervención General requiera asesoramiento jurídico o los informes técnicos que considere necesarios, así como los antecedentes y documentos necesarios para el ejercicio de sus funciones de control interno, se suspenderán los plazos mencionados en los apartados anteriores.

2. Fiscalización de conformidad.

Si la Intervención considera que el expediente

objeto de fiscalización se ajusta a la legalidad, deberá hacer constar su conformidad, mediante diligencia firmada del tenor de “Intervenido y conforme”, sin necesidad de motivarla.

3. Fiscalización de disconformidad o Reparación.

1. Si en el ejercicio de la función interventora la Intervención se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución.

2. Si la objeción afecta a la disposición de gastos, reconocimientos de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que éste sea solventado en los siguientes casos:

a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.

b) Cuando no hayan sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.

c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.

d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

En el supuesto previsto en el apartado c) del artículo 216.2 citado, procederá la formulación de un reparo suspensivo en los casos siguientes:

a) Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.

b) Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.

c) Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero.

EL Pleno de la Corporación, previo informe del órgano interventor, podrá aprobar otros requisitos o trámites adicionales que también tendrán la consideración de esenciales.

3. Cuando el departamento al que se dirija la objeción lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones a la Intervención en el plazo de quince días.

4. La Intervención General podrá fiscalizar favorablemente a pesar de los defectos que observe en el expediente, siempre que los requisitos o trámites incompletos no sean esenciales. En estos supuestos, se emitirá informe favorable condicionado a la subsanación de aquellos defectos con anterioridad a la aprobación del expediente. El departamento gestor remitirá a la Intervención la documentación justificativa de haberse subsanado dichos defectos. De no subsanarse por el departamento gestor los condicionamientos indicados para la continuidad del expediente, se considerará formulado el correspondiente reparo.

4. Resolución de discrepancias

1. Cuando el departamento gestor, al que afecte el reparo no esté de acuerdo con el mismo, podrá plantear a la Intervención discrepancia, en el plazo de quince días. La discrepancia deberá ser necesariamente motivada, con cita de los preceptos legales en los que se sustente su criterio.

2. De mantenerse la discrepancia, corresponderá a la Alcaldía-Presidencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 217.1 del RDL 2 / 2004 TRLRHL, resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será en ningún caso delegable.

3. No obstante lo anterior, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos.

- Se basen en la insuficiencia o inadecuación de crédito.

- Se refieran a obligaciones o gastos, cuya aprobación sea de su competencia.

4. La resolución de discrepancias efectuada por el Pleno o por el Pleno a favor de los departamentos gestores permitirá que el órgano que dictará la resolución administrativa continúe su tramitación. En la parte dispositiva de la resolución administrativa deberá hacerse constar la resolución de la discrepancia con un literal parecido al siguiente: “Visto que mediante resolución de la Alcaldía xxxx de fecha xxxx, se resolvió la discrepancia formulada por la Intervención en informe de fecha xxx a favor del servicio xxx.”. Al mismo tiempo se incorporará al expediente copia

de esta resolución, dándose traslado a la Intervención para su conocimiento. No obstante lo anterior, atendiendo al momento procesal en que se encuentre el expediente podrá la Alcaldía a la vez que resuelve la discrepancia, dictar la resolución que corresponda. En todo caso, en el expediente deberá figurar un informe del servicio o unidad gestora que justifique la resolución a adoptar.

Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por la Alcaldía-Presidencia de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. La Alcaldía-Presidencia de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

Una vez informad el Pleno, con ocasión de la cuenta general, el Órgano Interventor remitirá anualmente, al Tribunal de Cuentas y, en su caso, al órgano de control externo autonómico correspondiente, todas las resoluciones y acuerdos adoptados por la Alcaldía-Presidencia de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos, debiendo acompañarse a la citada documentación, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación Local.

5. Observaciones.

El órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere adecuadas, las cuales no producirán en ningún caso efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes correspondientes.

BASE 22. COMPROBACIÓN MATERIAL DE LA INVERSIÓN.

1. Antes de liquidar el gasto o reconocer la obligación se verificará materialmente por la Intervención Municipal, la efectiva realización de las obras, servicios o adquisiciones financiadas con fondos públicos y su adecuación al contenido del correspondiente contrato.

2. El órgano interventor podrá estar asesorado

cuando sea necesaria la posesión de conocimientos técnicos para realizar la comprobación material y deberá estar asistido en la comprobación material de las obras por un técnico diferente al director de la obra.

3. Los órganos gestores deberán solicitar al órgano interventor, o en quien delegue, su asistencia a la comprobación material de la inversión cuando el importe de ésta sea igual o superior a 50.000,00 euros, con exclusión del IGIC, con una antelación de veinte días a la fecha prevista para la recepción de la inversión de que se trate.

4. La intervención de la comprobación material de la inversión se realizará, en todo caso, concurriendo el órgano interventor, o en quien delegue, al acto de recepción de la obra, servicio o adquisición de que se trate.

5. Asimismo, cuando se aprecien circunstancias que lo aconsejen, el órgano interventor podrá acordar la realización de comprobaciones materiales de la inversión durante la ejecución de las obras, la prestación de servicios y fabricación de bienes adquiridos mediante contratos de suministros.

6. El resultado de la comprobación material de la inversión se reflejará en acta que será suscrita por todos los que concurran al acto de recepción de la obra, servicio, o adquisición y en la que se harán constar, en su caso, las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar para subsanarlas y los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción.

En dicha acta o en informe ampliatorio podrán los concurrentes, de forma individual o colectiva, expresar las opiniones que estimen pertinentes.

7. En los casos en que la intervención de la comprobación material de la inversión no sea preceptiva, la comprobación de la inversión se justificará con el acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma o con una certificación expedida por el Jefe del centro, dependencia u organismo a quien corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o adquisiciones, en la que se expresará haberse hecho cargo del material adquirido, especificándolo con el detalle necesario para su identificación, o haberse ejecutado la obra o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidas.

BASE 23. ACTOS EXENTOS DE FISCALIZACIÓN.

No están sujetos a fiscalización previa las fases de autorización y disposición de gastos que correspondan a contratos menores o gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al acto o contrato inicial. Sin embargo, la fase de reconocimiento de la obligación deberá ser objeto de la oportuna fiscalización, sin perjuicio de hacer un control financiero por muestreo estadístico de los contratos menores realizados.

Tampoco serán objeto de fiscalización previa las devoluciones de ingresos por un importe inferior a 500 euros.

Respecto a los derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 219.4 del TRLRHL se acuerda la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente toma de razón en contabilidad y por actuaciones probatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría.

BASE 24. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.

La fiscalización e intervención previa de los gastos u obligaciones se realizará con carácter limitado, de conformidad con lo previsto en el artículo 219 del TRLRHL, mediante la comprobación de los siguientes extremos:

1. La existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo del Ayuntamiento, cumpliendo los requisitos y reglas presupuestarias de temporalidad, especialidad y especificación reguladas en el TRLRHL.

En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

En los casos de tramitación anticipada de gastos se comprobará que en el pliego de condiciones o acuerdo se incorpora la correspondiente condición suspensiva.

2. La ejecutividad de los recursos que financian los gastos.

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

3. La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo. En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

4. Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.

5. Los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales, que deberán comprobarse en todos los tipos de gasto que comprende, de conformidad con lo establecido en las presentes Bases y los extremos adicionales definidos en las bases siguientes en función del tipo de expediente de gasto que se trate.

En los expedientes de compromiso de gasto, se comprobará además que responden a gastos aprobados y fiscalizados previamente con resultado favorable o bien una vez resuelta la discrepancia a favor del gestor.

En el reconocimiento de obligaciones, se comprobará además que éstas han sido aprobadas y comprometidas previamente, con fiscalización favorable o bien una vez resuelta la discrepancia a favor del gestor. En caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, que se ha hecho ésta y su carácter es favorable.

En los expedientes declarados urgentes, salvo que así lo indique la norma, se incluirá la correspondiente declaración a la propuesta con informe que lo justifique.

En los expedientes en que, de conformidad con las

presentes bases, deba verificarse la existencia de dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, se comprobarán, con anterioridad al mismo, los extremos contemplados en las correspondientes bases y, con posterioridad a su emisión, únicamente se constatará su existencia material y carácter favorable.

BASE 25. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS ADICIONALES SEGÚN EL TIPO DE EXPEDIENTE: GASTOS DE PERSONAL.

Los extremos adicionales a comprobar, serán los siguientes:

1. Propuesta de contratación de personal laboral fijo/ funcionarios interinos ocupando plaza vacante o sustitución transitoria de su titular:

a) Se acredite, por órgano competente, que los puestos a cubrir figuran detallados en las respectivas relaciones o catálogos de puestos de trabajo y están vacantes, que se han incluido en la correspondiente Oferta de Empleo Público respetando las limitaciones impuestas por las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

b) Haber sido cumplimentado el requisito de publicidad de las correspondientes convocatorias en los términos establecidos por la normativa que en cada caso resulte de aplicación.

c) Que la persona propuesta para la contratación, ha superado el proceso selectivo de conformidad con las respectivas convocatorias y bases que lo regulen, con referencia e indicación de los datos de la propuesta elevada por el Tribunal de selección correspondiente a la Presidencia.

d) Informe del Departamento responsable en el que se justifique jurídicamente el nombramiento propuesto y se acredite el resultado del proceso selectivo.

e) Adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.

f) Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo y, si se trata de un contrato al margen del Convenio, que exista autorización de la presidencia e informe del Técnico responsable de Recursos Humanos.

2. Propuesta de contratación de personal laboral temporal/ funcionarios interinos para la ejecución de

programas de carácter temporal (CONVENIO O SUBVENCIÓN) o en caso de exceso o acumulación de tareas:

a) Autorización de la Alcaldía- Presidencia.

b) Haber sido cumplimentados los criterios de selección establecidos en las bases reguladoras del proceso de selección.

c) Acreditación de los resultados del proceso selectivo emitida por el Técnico responsable de Recursos Humanos.

d) Informe del Técnico responsable de Recursos Humanos acerca de la adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.

e) En el supuesto de contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones, se verificará la existencia del informe del Técnico responsable de Recursos Humanos, sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y sobre la observancia, en las cláusulas del contrato, de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.

f) Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación y, si se trata de un contrato al margen del Convenio, que exista autorización de la Alcaldía e informe del Técnico responsable de Recursos Humanos.

g) Informe del Servicio o Área Gestora donde conste la necesidad de cubrir las funciones de esta clase de personal y la duración de dicha contratación.

h) Informe del Técnico Responsable de Recursos Humanos que justifique la excepcionalidad de la situación de hecho que motiva el acudir al nombramiento de funcionario interino/laboral/temporal.

3. Prórroga de los contratos:

a) Autorización de la Alcaldía- Presidencia.

b) Acreditación del informe del Técnico responsable de Recursos Humanos de que la duración del contrato no supera el plazo previsto en la legislación vigente.

4. Nóminas de retribuciones del personal al servicio del Ayuntamiento:

a) Que las nóminas estén firmadas por el Técnico responsable de Recursos Humanos y se proponen para su autorización al órgano competente.

b) Comprobación aritmética que se realizará efectuando el cuadro del total de la nómina con el que resulte del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes de que se trate.

c) Justificación documental limitada a los siguientes supuestos de alta y variación en nómina, con el alcance que para cada uno de ellos se indica:

- Personal eventual: resolución de nombramiento y diligencia de la correspondiente toma de posesión y verificación de las retribuciones.

- Personal en régimen estatutario de nuevo ingreso: resolución de nombramiento, diligencia de la correspondiente toma de posesión y verificación de que las retribuciones están de acuerdo con el grupo y puesto de trabajo.

- Personal laboral de nuevo ingreso: copia del expediente de contratación sobre el que fue ejercida la fiscalización del gasto, y del contrato formalizado en todo caso.

El resto de las obligaciones reflejadas en la nómina, así como los actos que las generen, se incluirán en el ámbito de las actuaciones propias del control a posteriori.

5. Expedientes de aprobación y reconocimiento de la cuota patronal a la Seguridad Social.

Los extremos de general comprobación. Comprobándose como extremo adicional, que dichas nóminas están firmadas por el Técnico Responsable de Recursos Humanos, y se proponen para su autorización al órgano competente.

BASE 26. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS ADICIONALES SEGÚN EL TIPO DE EXPEDIENTE: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

En los expedientes de reclamaciones que se formulen ante la Administración, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, por responsabilidad patrimonial, los extremos adicionales serán los siguientes:

a) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Canarias

b) Que existe informe del Técnico responsable del servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable.

c) Que existe informe jurídico.

BASE 27. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS ADICIONALES SEGÚN EL TIPO DE EXPEDIENTE: CONTRATOS.

Los extremos adicionales a comprobar serán los siguientes:

1. Expedientes de CONTRATOS DE OBRAS.

En los expedientes de contratos de obras, con excepción de los que se adjudiquen en el marco de un sistema de racionalización técnica de la contratación, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.g) del presente Acuerdo serán los siguientes:

1. Obras en general.

1.1 Expediente inicial.

A) Aprobación del gasto:

a) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

b) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaria General.

c) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaria General.

d) Que existe acta de replanteo previo.

e) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios

vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el de diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

f) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

i) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

j) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de

Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

l) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

m) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

n) En los supuestos de los artículos 4 y 5 así como disposición adicional segunda de la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada, que se acompaña el informe favorable de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

o) Que, en su caso, consta la retención del crédito exigida por el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

p) Que el expediente ha sido informado favorablemente por la Secretaría General.

B) Compromiso del gasto:

B.1) Adjudicación.

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas

en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e) Que se acredita la constitución de la garantía definitiva, salvo en el caso previsto en el artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

B.2) Formalización: En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente

que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

1.2. Modificados:

a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

c) Que existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaría General y, en su caso, dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

d) Que existe acta de replanteo previo.

1.3 Revisiones de precios (aprobación del gasto):

a) Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable.

b) En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

c) Que existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaría General.

d) Que existe Informe propuesta con el detalle de los cálculos efectuados por el Técnico Responsable del Contrato.

1.4. Certificaciones de obra:

a) Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra, firmada por el contratista y con la conformidad de los Servicios correspondientes del órgano gestor. En la primera certificación se verificará que existe Acta de Comprobación del Replanteo favorable.

b) En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

c) Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

e) En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.^a de la Ley de Contratos del Sector Público.

1.5. Reconocimiento de la obligación por el IGIC devengado en el pago de las certificaciones de obra: Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

1.6. Certificación final:

a) Que existe certificación final, autorizada por el facultativo Director de la obra.

b) Que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

c) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción de la obra o, en su caso, acta de comprobación a la que se refiere el artículo 168 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o acta de comprobación y medición a la que se refiere el artículo 246.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, con asistencia, en cualquier caso, de la Intervención General o representante designado por ésta.

d) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

e) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

1.7 Liquidación:

a) Que existe informe favorable del facultativo Director de obra.

b) Que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

c) Que se aporta factura de la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

1.8 Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro:

Que existe informe del Servicio Jurídico.

1.9 Indemnización a favor del contratista:

a) Que existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaría General.

b) Que existe informe técnico.

c) Que, en su caso, existe dictamen de Consejo Consultivo de Canarias.

1.10. Resolución del contrato de obra:

a) Que, en su caso, existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaría General.

b) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

1.11 Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento: Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

2. Contratación conjunta de proyecto y obra: La fiscalización de estos expedientes se realizará con arreglo a lo previsto para los de obras en general, con las siguientes especialidades:

2.1 Caso general:

A) Aprobación y compromiso del gasto: De acuerdo con el artículo 234 de la Ley de Contratos del Sector Público la fiscalización se pospone al momento inmediato anterior a la adjudicación, debiendo comprobarse como extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.g) del presente Acuerdo:

A.1) Adjudicación:

a) Que se aporta justificación sobre su utilización de conformidad con el artículo 234.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

b) Que existe anteproyecto o, en su caso, bases técnicas a que el proyecto deba ajustarse.

c) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaría General.

d) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico Contratación y de la Secretaría General.

e) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece,

para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

f) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

i) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

j) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento

descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

k) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

l) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

m) Que, en su caso, consta la retención del crédito exigida por el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

n) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

o) Cuando se declare la existencia de ofertas incurso en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

p) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

q) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

r) Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.

s) Que se acredita que el licitador que se propone

como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

A.2) Formalización. En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

B) Certificaciones de obra: Cuando se fiscalice la primera certificación, junto con los extremos previstos en el apartado segundo 1.4 deberá comprobarse:

a) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos y aprobado por el órgano de contratación.

b) Que existe acta de replanteo previo.

2.2 Cuando, en el caso del artículo 234.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, no sea posible establecer el importe estimativo de la realización de las obras:

A) Aprobación y compromiso del gasto: En el momento inmediatamente anterior a la adjudicación del contrato deberán ser objeto de comprobación los extremos previstos en relación con la aprobación y compromiso del gasto para el caso general de contratación conjunta de proyecto y obra, a excepción de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en relación con el gasto derivado de la ejecución de las obras.

B) Previamente a la aprobación del expediente de gasto correspondiente a la ejecución de las obras,

que de acuerdo con el artículo 234.5 de la Ley de Contratos del Sector Público es posterior a la adjudicación del contrato, serán objeto de comprobación los siguientes extremos:

a) Los previstos en el apartado primero del presente Acuerdo en relación con dicho expediente de gasto.

b) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos y aprobado por el órgano de contratación.

c) Que existe acta de replanteo previo.

2.3 Supuestos específicos de liquidación del proyecto: En aquellos supuestos en los que, conforme a lo previsto en el artículo 234.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación y el contratista no llegaran a un acuerdo sobre los precios, o conforme al artículo 234.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, la Administración renunciara a la ejecución de la obra, los extremos a comprobar en la liquidación de los trabajos de redacción de los correspondientes proyectos serán los del apartado cuarto 1.5 relativos a la liquidación de los contratos de servicios.

2. Expedientes de CONTRATOS DE SUMINISTROS:

En los expedientes de contratos de suministros, con excepción de los que se adjudiquen en el marco de un sistema de racionalización técnica de la contratación, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.g) del presente Acuerdo serán los siguientes:

1. Suministros en general.

1.1 Expediente inicial:

A) Aprobación del gasto:

a) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaría General.

b) Que existe pliego de prescripciones técnicas del suministro o, en su caso, documento descriptivo.

c) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaría General.

d) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

e) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

f) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

h) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

i) Cuando se proponga como procedimiento de

adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

j) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumpla alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

l) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

m) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

n) En los supuestos de los artículos 4 y 5 así como disposición adicional segunda de la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada, que se acompaña el informe favorable de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

B) Compromiso del gasto:

B.1) Adjudicación:

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e) Acreditación de la constitución de la garantía definitiva, en su caso.

f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

B.2) Formalización: En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso

contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de las medidas cautelares.

1.2 Revisión de precios (aprobación del gasto):

a) Que, en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable.

b) En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

c) Que consta en el expediente Informe del Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaria General.

d) Que existe Informe propuesta con el detalle de los cálculos efectuados por el Técnico Responsable del Contrato.

1.3. Modificación del contrato:

a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b) Que existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaria General y, en su caso, dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

1.4. Abonos a cuenta:

a) Que existe la conformidad de los servicios competentes con el suministro realizado o fabricado.

b) En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 198.3 de la Ley de Contratos del Sector

Público, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

c) Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

e) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General de la Administración del Estado para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

f) En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.ª de la Ley de Contratos del Sector Público.

1.5. Entregas parciales y liquidación:

a) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción del suministro, o en el caso de arrendamiento de bienes muebles, certificado de conformidad con la prestación.

b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

c) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos

del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Asimismo, deberá constar en el expediente:

- Informe del técnico responsable del contrato.
- Informe del Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaria General.

d) En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 301.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

1.6. Prórroga del contrato:

a) Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.

c) Que se acompaña informe del Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaria General.

d) En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

e) En los supuestos de los artículos 4 y 5 de la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada, que se acompaña el informe favorable de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

1.7. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro: Que existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaria General.

1.8. Indemnizaciones a favor del contratista:

a) Que existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaria General.

b) Que existe informe técnico del responsable del contrato.

c) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

1.9. Resolución del contrato de suministro:

a) Que, en su caso, existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaria General.

b) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

1.10. Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento: Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

2. Adquisición de equipos y sistemas para el tratamiento de la información:

2.1 Expedientes relativos a equipos y sistemas cuya adquisición corresponde al órgano de contratación del sistema estatal de contratación centralizada de acuerdo con el artículo 230.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

2.1.1 Expediente inicial:

A) Aprobación del gasto:

A.1) Propuesta de adquisición y aprobación del gasto por el Departamento u organismo destinatario financiador. La Intervención General de este Ayuntamiento sólo comprobará:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

En los casos en los que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual o, en su caso, de tramitación anticipada se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 47 de la Ley General Presupuestaria.

b) Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación.

A.2) Actuaciones llevadas a cabo por el órgano de contratación del sistema de contratación centralizada. La fiscalización se realizará por la Intervención Delegada en el Ministerio de Hacienda y Función Pública y se comprobarán los siguientes extremos:

a) Los previstos para los suministros en general.

b) Que existe el correspondiente informe técnico emitido por la Secretaría General de Administración Digital.

c) Que existe propuesta de adquisición y aprobación del gasto por el Departamento u organismo destinatario financiador del suministro, fiscalizada de conformidad.

B) Adjudicación y formalización: La fiscalización se llevará a cabo por la Intervención Delegada en el Ministerio de Hacienda y Función Pública, comprobándose los mismos extremos que para contratos de suministros en general.

2.1.2 Resto de expedientes: Se comprobarán los mismos extremos previstos para los suministros en general.

2.2 Expedientes relativos a equipos y sistemas cuya adquisición corresponda a otros órganos de contratación, de conformidad con el artículo 230.2 y la disposición adicional vigésima de la Ley de Contratos del Sector Público: Se comprobarán los mismos extremos previstos para los suministros en general y, además, en la fase de aprobación del gasto, la existencia del informe técnico de la memoria y los pliegos de prescripciones técnicas emitido por la Secretaría General de Administración Digital.

3. Contrato de suministro de fabricación: Cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares determine la aplicación directa de las normas del contrato de obras, se comprobarán los extremos previstos para dicho tipo de contrato en el apartado segundo de este Acuerdo. En otro caso, dichos extremos serán los especificados para suministros en general.

3. CONTRATOS DE SERVICIOS:

En los expedientes de contratos de servicios, con excepción de los que se adjudiquen en el marco de un sistema de racionalización técnica de la contratación, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.g) del presente Acuerdo serán los siguientes:

1. Servicios en general.

1.1. Expediente inicial:

A) Aprobación del gasto:

a) Que existe pliego de cláusulas administrativas

particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaría General.

b) Que existe pliego de prescripciones técnicas del servicio o, en su caso, documento descriptivo.

c) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaría General.

d) Que se justifica en el expediente la carencia de medios suficientes para la prestación del servicio por la propia Administración por sus propios medios.

e) Que el objeto del contrato está perfectamente definido, de manera que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

f) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

g) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

i) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

j) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

l) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

m) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

n) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

o) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación

a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

p) En los supuestos de los artículos 4 y 5 así como disposición adicional segunda de la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada que se acompaña el informe favorable de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

B) Compromiso del gasto:

B.1) Adjudicación:

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e) Acreditación de la constitución de la garantía definitiva, en su caso.

f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente

base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

B.2) Formalización:

En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de las medidas cautelares.

1.2. Modificación del contrato:

a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b) Que existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaría General y, en su caso, dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

1.3. Revisión de precios (aprobación del gasto): Se verificarán los siguientes extremos adicionales:

- Que, en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público

- Que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

- Que consta en el expediente Informe emitido por el Técnico Responsable del Contrato con el detalle de los cálculos efectuados.

- Que consta en el expediente informe favorable emitido por el Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaría General.

1.4. Abonos a cuenta:

a) Que existe la conformidad del órgano correspondiente valorando el trabajo ejecutado.

b) En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 198.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

c) Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

e) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General de la Administración del Estado para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

f) En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en

el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.ª de la Ley de Contratos del Sector Público.

1.5. Entregas parciales y liquidación:

a) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción con los trabajos.

b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

c) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Se verificarán los siguientes extremos adicionales:

- Que, en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público

- Que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

- Que consta en el expediente Informe emitido por el Técnico Responsable del Contrato.

- Que consta en el expediente informe favorable emitido por el Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaría General.

d) En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 309.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, que dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

1.6. Prórroga del contrato:

a) Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) Que no se superan los límites de duración previstos

por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.

c) Que se acompaña informe del Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaría General.

d) En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

e) En los supuestos de los artículos 4 y 5 de la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada, que se acompaña el informe favorable de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

1.7. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro: Que existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaría General.

1.8. Indemnizaciones a favor del contratista:

a) Que existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaría General.

b) Que existe informe técnico.

c) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

1.9. Resolución del contrato de servicios:

a) Que, en su caso, existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaría General.

b) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

1.10. Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento: Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

2. Expedientes relativos a la contratación de tecnologías de la información: Se comprobarán los mismos extremos que para los contratos de servicios en general y, además, en la fase de aprobación del gasto,

la existencia del informe técnico de la memoria y los pliegos de prescripciones técnicas emitido por la Secretaría General de Administración Digital.

4. CONTRATOS TRAMITADOS A TRAVÉS DE ACUERDOS MARCO Y SISTEMAS DINÁMICOS DE ADQUISICIÓN. CONTRATACIÓN CENTRALIZADA.

1. Acuerdos marco.

1.1 Adjudicación del acuerdo marco: Se comprobarán como extremos adicionales a los que se refiere el apartado primero.1.g) del presente Acuerdo, los siguientes:

A) Con carácter previo a la apertura de la licitación, se comprobarán los extremos contemplados en el apartado denominado de aprobación del gasto para los distintos tipos de contratos, así como que:

a) En su caso, existe el informe favorable de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación al que se refiere el artículo 229.8 de la Ley de Contratos del Sector Público.

b) Cuando se prevea hacer uso de la posibilidad prevista en el artículo 221.4.a) de la Ley de Contratos del Sector Público, que el pliego regulador del acuerdo marco determine la posibilidad de realizar o no una nueva licitación y los supuestos en los que se acudirá o no a una nueva licitación. Además, en el caso de preverse la adjudicación sin nueva licitación, que el pliego prevé las condiciones objetivas para determinar al adjudicatario del contrato basado; y cuando el sistema de adjudicación fuera con nueva licitación, que se ha previsto en el pliego los términos que serán objeto de la nueva licitación, de acuerdo con el artículo 221.5 de la Ley de Contratos del Sector Público.

c) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el acuerdo marco y los contratos basados, verificar que el porcentaje previsto no es contrario a lo indicado en el artículo 222 de la Ley de Contratos del Sector Público.

B) Adjudicación del acuerdo marco: Se comprobarán los extremos contemplados en el apartado correspondiente para los distintos tipos de contratos, a excepción, en su caso, del relativo a la acreditación de la constitución de la garantía definitiva.

C) Formalización: En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión.

1.2. Adjudicación de contratos basados en un acuerdo marco:

A) Con carácter previo a la apertura de la licitación: Se comprobarán los extremos generales, y además, como extremos adicionales a los que se refiere el apartado primero.1 g) del presente Acuerdo, los siguientes:

a) En su caso, que la duración del contrato basado en el acuerdo marco se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

b) Que, en los documentos de licitación, los términos para la adjudicación de los contratos basados son conformes con los pliegos del acuerdo marco.

B) Adjudicación de contratos basados en un acuerdo marco:

a) En su caso, acreditación de la constitución de la garantía definitiva.

b) En el caso de que el acuerdo marco se haya concluido con más de una empresa y proceda una nueva licitación para adjudicar el contrato basado, conforme a lo establecido en el artículo 221.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se invita a la licitación a todas las empresas o, en su caso, a un mínimo de tres o al mínimo que fije el acuerdo marco.

c) En el caso de que el acuerdo marco se haya concluido con más de una empresa y todos los términos estén establecidos en el acuerdo, cuando no se celebre una nueva licitación, que dicha posibilidad estaba prevista en el pliego, en su caso, y concurre el supuesto previsto.

d) En el caso de que se celebre la licitación a través de una subasta electrónica, que su utilización se

hubiera previsto en los pliegos reguladores del acuerdo marco.

1.3. Modificación del acuerdo marco y de los contratos basados en el acuerdo marco. Se comprobarán los extremos contemplados en el apartado denominado modificación del contrato para los distintos tipos de contratos, en lo que resulte de aplicación, así como que:

a) Los precios unitarios resultantes de la modificación del acuerdo marco no superen en un 20 por ciento a los precios anteriores a la modificación y que queda constancia en el expediente de que dichos precios no son superiores a los que las empresas parte del acuerdo marco ofrecen en el mercado para los mismos productos.

b) En su caso, cuando la modificación del acuerdo marco o del contrato basado se fundamente en lo dispuesto en el artículo 222.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que su precio no se incremente en más del 10 por 100 del inicial de adjudicación o en el límite que establezca, en su caso, el pliego de cláusulas administrativas particulares.

1.4. Resto de expedientes: Deberán comprobarse los extremos previstos para el contrato correspondiente.

2. Sistemas dinámicos de adquisición.

2.1. Implementación del sistema: Previamente a la publicación del anuncio de licitación, se comprobarán los extremos generales. Como extremos adicionales a los que se refiere el apartado primero.1.g) del presente Acuerdo, los contemplados en el apartado denominado de aprobación del gasto, según el tipo de contrato.

2.2. Adjudicación de contratos en el marco de un sistema dinámico. Se comprobarán los extremos previstos en el apartado primero del presente acuerdo y además los siguientes extremos adicionales:

a) Que se ha invitado a todas las empresas admitidas en el sistema o, en su caso, a todas las empresas admitidas en la categoría correspondiente.

b) Los relativos a la adjudicación para cada tipo de contrato.

2.3. Resto de expedientes: Deberán comprobarse los extremos previstos para el contrato correspondiente.

5. - EXPEDIENTES DE CONTRATOS DE CONCESIÓN DE OBRAS.

En los expedientes de contratos de concesión de obras, los extremos adicionales a comprobar serán los siguientes:

1. Expediente inicial:

A) Aprobación del gasto:

a) Que existe estudio de viabilidad o, en su caso, estudio de viabilidad económico financiera.

b) Que existe anteproyecto de construcción y explotación de las obras, si procede, con inclusión del correspondiente presupuesto que comprenda los gastos de ejecución de las obras.

c) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpore pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

d) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaría General.

e) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico.

f) Que existe acta de replanteo previo.

g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato, que se toma en consideración más de un criterio de adjudicación y que cuando figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

Asimismo, cuando se prevea la posibilidad de que se efectúen aportaciones públicas a la construcción o explotación, así como cualquier tipo de garantías, avales u otro tipo de ayudas a la empresa, que figura como criterio evaluable de forma automática la cuantía

de la reducción que oferten los licitadores sobre las aportaciones previstas en el expediente.

En el caso de que la licitación obedezca a una previa resolución del contrato de concesión por causas no imputables a la Administración, que se establece en el pliego o documento descriptivo como único criterio de adjudicación el precio y que en el expediente se incluye justificación de las reglas seguidas para la fijación del tipo de licitación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 281 y 282 de la Ley de Contratos del Sector Público.

h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

i) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

j) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

l) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público, y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, verificar que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

m) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el

porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

n) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

o) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

p) Que, en su caso, existe informe favorable del Ministerio de Hacienda a que se refiere el artículo 324 de la Ley de Contratos del Sector Público.

q) Que, en su caso, existe el informe de la Oficina Nacional de Evaluación previsto en el artículo 333 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en caso de apartarse de sus recomendaciones, que existe informe motivado al respecto.

B) Compromiso del gasto:

B.1) Adjudicación:

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación

los extremos previstos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e) Que se acredita la constitución de la garantía definitiva.

f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

B.2) Formalización: En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

2. Modificados:

a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b) Que, en su caso, se acompaña informe técnico justificativo de que concurren las circunstancias previstas en la letra b) o en el penúltimo párrafo del apartado 2 del artículo 270 de la Ley de Contratos del Sector Público.

c) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

d) Que, en su caso, existe acta de replanteo previo.

e) Que existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaría General y, en su caso, dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

f) Que, en su caso, existe el informe de la Oficina Nacional de Evaluación previsto en el artículo 333 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en caso de apartarse de sus recomendaciones, que existe informe motivado al respecto.

3. Revisiones de precios (aprobación del gasto): Se verificarán los siguientes extremos adicionales:

- Que, en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable.

- En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

- Que consta en el expediente Informe emitido por el Técnico Responsable del Contrato con el detalle de los cálculos efectuados.

- Que consta en el expediente informe favorable emitido por el Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaría General.

4. Financiación parcial de la construcción de la obra por parte de la Administración:

4.1. Abonos por aportaciones durante la construcción:

a) Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor.

b) Que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.

c) En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

d) Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar:

- Que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

- Que consta en el expediente Informe emitido por el Técnico Responsable del Contrato con el detalle de los cálculos efectuados.

- Que consta en el expediente informe favorable emitido por el Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaría General.

e) En el caso de la certificación final, que está autorizada por el facultativo Director de la obra, que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede, y que se acompaña acta de comprobación a la que se refiere el artículo 256. Asimismo, cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

4.2. Abonos por aportaciones al término de la construcción: Que existe acta de comprobación y que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.

4.3. Abonos en caso de que la financiación de la construcción de la obra se realice a través de subvenciones o préstamos reintegrables, de acuerdo con el artículo 265 de la Ley de Contratos del Sector Público: Se comprobarán los extremos generales y que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.

5. Abono al concesionario de la retribución por la utilización de la obra:

a) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que:

- Se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

- Que consta en el expediente Informe emitido por el Técnico Responsable del Contrato.

- Que consta en el expediente informe favorable emitido por el Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaría General.

b) Que se aporta factura por la empresa concesionaria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la factura electrónica.

c) En el caso de que la retribución se efectúe mediante pagos por disponibilidad, que se aplican los índices de corrección automáticos por nivel de disponibilidad previstos en el pliego, cuando proceda.

6. Aportaciones públicas a la explotación, previstas en el artículo 268 de la Ley de Contratos del Sector Público: Se comprobarán los extremos previstos en el apartado primero del presente Acuerdo y que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.

7. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro: Que existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaría General.

8. Indemnización a favor del contratista:

a) Que existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaría General.

b) Que existe informe técnico del responsable del contrato.

c) Que, en su caso, existe dictamen de Consejo Consultivo de Canarias.

9. Resolución del contrato:

a) Que, en su caso, existe informe del Servicio Jurídico de Contratación y de la Secretaría General.

b) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

10. Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento: Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

11. Pago al autor del estudio de viabilidad que no hubiese resultado adjudicatario de la correspondiente concesión:

a) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares no prevé que el pago de la compensación sea realizado por el adjudicatario de la concesión.

b) Que se aportan los justificantes de los gastos realizados.

6. EXPEDIENTES RELATIVOS A OTROS CONTRATOS DE SERVICIOS.

En los expedientes relativos a contratos de servicios que tengan por objeto servicios financieros o bien la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos, de carácter privado conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1.a) de la Ley de Contratos del Sector Público, los extremos adicionales a comprobar serán los siguientes:

1. En las fases correspondientes a la aprobación y compromiso del gasto del expediente inicial de estos contratos se comprobarán los mismos extremos previstos para los contratos de servicios en general.

2. En el resto de expedientes se comprobarán los extremos establecidos en el apartado cuarto relativo a los expedientes de contratos de servicios, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.

7. EXPEDIENTES DE EJECUCIÓN DE TRABAJOS POR LA PROPIA ADMINISTRACIÓN: CONTRATOS DE COLABORACIÓN CON EMPRESARIOS PARTICULARES Y ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS PERSONIFICADOS.

En los expedientes de ejecución de trabajos por la propia Administración, los extremos adicionales a comprobar serán los siguientes:

1. Contratos de colaboración con empresarios particulares.

1.1 Expediente inicial:

A) Aprobación del gasto:

a) Que concurre alguno de los supuestos previstos en el artículo 30 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el importe del trabajo a cargo del empresario colaborador, tratándose de supuestos de ejecución de obras incluidas en las letras a) y b) del apartado 1 de dicho artículo, no supere el 60 por ciento del importe total del proyecto.

b) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico de Contratación y la Secretaría General.

c) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico Contratación y la Secretaría General.

d) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. En su caso, cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

e) Que existe pliego de prescripciones técnicas del contrato o, en su caso, documento descriptivo.

f) Que existe acta de replanteo previo, en su caso.

g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

En los casos en que el procedimiento de adjudicación

propuesto sea el de diálogo competitivo asimismo se verificará que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

h) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

i) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

j) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

l) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

m) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público, y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

n) En su caso, que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

o) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

p) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

q) Que, en su caso, consta la retención del crédito exigida por el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

B) Compromiso del gasto:

B.1) Adjudicación:

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Cuando se utilice un procedimiento con negociación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector

Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e) Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.

f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

B.2) Formalización:

En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de las medidas cautelares.

1.2. Modificaciones del contrato:

a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo

establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b) Que existe informe del Servicio Jurídico Contratación y la Secretaría General y, en su caso, dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

c) En su caso, que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

d) En su caso, que existe acta de replanteo previo.

1.3. Abonos durante la ejecución de los trabajos:

a) Que existe certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración, o que se aportan los justificantes de los gastos realizados.

b) En el caso de que se realicen pagos anticipados, que tal posibilidad estuviera prevista en los pliegos y que el contratista ha aportado la correspondiente garantía.

c) En su caso, que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

d) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General de la Administración del Estado para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

e) En caso de efectuarse pagos directos a

subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.^a de la Ley de Contratos del Sector Público.

1.4. Prórroga del contrato:

a) Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) Que no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.

c) Que se acompaña informe del Servicio Jurídico Contratación y la Secretaría General.

d) En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

1.5. Liquidación:

a) Que se acompaña certificación o acta de conformidad de la recepción de las obras, o de los bienes de que se trate.

b) Que se aportan los justificantes de los gastos realizados, o las correspondientes relaciones valoradas.

c) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

d) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

2. Encargos a medios propios personificados previstos en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público.

2.1. Encargo:

a) Que se reconoce en los estatutos o acto de creación de la entidad destinataria del encargo la condición de medio propio personificado respecto del poder adjudicador que hace el encargo, con el contenido mínimo

previsto en la letra d) del artículo 32.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo, por otros poderes adjudicadores respecto de los que tenga la consideración de medio propio o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores, de conformidad con lo señalado en la letra b) de los apartados 2 y 4 del artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público. A estos efectos, se verificará que se hace mención al cumplimiento de esta circunstancia en la Memoria integrante de las últimas Cuentas Anuales auditadas en las que resulte exigible.

c) Que existe informe del Servicio Jurídico Contratación y la Secretaría General.

d) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, así como acta de replanteo previo. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

e) Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definen las actuaciones a realizar, así como su correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado.

f) Que las prestaciones objeto del encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo.

g) Que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio vaya a contratar con terceros, en su caso, conforme a la propuesta de encargo, no exceda del 50 por ciento de la cuantía del encargo, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 de la Ley de Contratos del Sector Público.

h) En el supuesto de que el encargo prevea pagos anticipados conforme a lo señalado en el artículo 21.3 de la Ley General Presupuestaria, que en el mismo se exige, en su caso, a la entidad encomendada la prestación de garantía suficiente.

i) Que, en su caso, consta la retención del crédito exigida por el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

j) En los encargos que incluyan la prestación de servicios en materia de tecnologías de la información, comunicaciones o Administración Digital, la existencia del informe técnico de la Secretaría General de Administración Digital.

2.2. Modificaciones del encargo:

a) Que existe informe del Servicio Jurídico Contratación y la Secretaría General.

b) En su caso, que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, así como acta de replanteo previo. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

c) Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definan las actuaciones a realizar, así como su correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado.

d) Que las prestaciones objeto de la modificación del encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo.

e) Que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio vaya a contratar con terceros, en su caso, conforme a la propuesta de modificación, no exceda del 50 por ciento de la cuantía del encargo inicial y sus modificaciones, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 de la Ley de Contratos del Sector Público.

2.3. Abonos durante la ejecución de los trabajos:

a) Que existe certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración, así como justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades que se subcontraten.

b) En el caso de efectuarse pagos anticipados que se ha prestado, en su caso, la garantía exigida.

c) En su caso, que se aporta factura por la entidad destinataria del encargo de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

2.4. Liquidación:

a) Que se acompaña certificación o acta de conformidad de las obras, bienes o servicios, así como su correspondiente valoración y, en su caso, justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades subcontratadas.

b) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

c) En su caso, que se aporta factura por la entidad destinataria del encargo de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

BASE 28. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS ADICIONALES SEGÚN EL TIPO DE EXPEDIENTE: SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS

Para los expedientes de subvenciones y ayudas públicas a los que resulte de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los extremos adicionales a que se refiere el apartado 5 de la base 45 serán los siguientes:

1. Subvenciones a conceder en régimen de concurrencia competitiva.

1.1. Aprobación de bases reguladoras.

a) Las bases están informadas por la Secretaría General.

1.2. Autorización del gasto. Convocatoria de subvenciones.

a) El informe del servicio o unidad administrativa gestora comprende la aprobación del gasto, de las bases específicas (salvo que se hayan aprobado previamente) y apertura de la convocatoria.

b) Que existen bases aprobadas y publicadas

previamente o bien que figura en el expediente borrador de bases específicas que se proponen aprobar, condicionando en este caso la convocatoria a la aprobación definitiva de las bases.

c) Informe Técnico jurídico respecto a la convocatoria.

d) Que en la convocatoria figuran los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, así como, en su caso, el establecimiento de una cuantía adicional máxima, en aplicación del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

e) Que en la convocatoria figuran los criterios de valoración de las solicitudes y que éstos son conformes con los establecidos en las correspondientes bases reguladoras.

f) Cuando se trate de expedientes de aprobación de gasto por la cuantía adicional del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, una vez obtenida la financiación adicional, se verificará como extremo adicional que no se supera el importe establecido en la convocatoria.

1.3. Compromiso del gasto. Otorgamiento de las subvenciones.

a) Documentación acreditativa de la publicidad de la convocatoria.

b) Propuesta justificada de otorgamiento del órgano instructor, en el que se expresa el solicitante o solicitantes a los que se va a conceder y su cuantía.

c) Acta del órgano colegiado de la evaluación de los criterios

d) Informe del Jefe/a de Servicio de Subvenciones o unidad administrativa gestora/instructora sobre la adecuación de la propuesta a la convocatoria, que ha de contener los siguientes extremos:

a. Los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

b. Que las personas físicas o jurídicas, o las personas que ostentan la representación legal de las mismas, no están incurso en alguno de los supuestos de prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, por incapacidad o incompatibilidad, establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c. Que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias tanto estatales como autonómicas, de Seguridad Social y no ser deudor del Iltre. Ayuntamiento de Ingenio, todo ello con anterioridad a la Propuesta de Resolución Provisional de concesión de las subvenciones.

d. Que tienen justificados debidamente los gastos correspondientes a subvenciones concedidas con anterioridad por el Iltre. Ayuntamiento de Ingenio; hallarse al corriente de pago, en su caso, de obligaciones por reintegro de subvenciones y no haber sido sancionado, mediante resolución firme, con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

e. Si en las Bases específicas o Convenio se exige el pago anticipado o no y si se exige garantía.

1.4. Reconocimiento de la obligación.

a) Informe del Jefe/a de Servicio de Subvenciones o unidad administrativa encargada del seguimiento de la subvención sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos al beneficiario, en los términos del artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, debe contener:

- En caso de realizarse anticipos o pagos parciales, que están previstos en la normativa reguladora de la subvención.

- Que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias tanto estatales como autonómicas, de Seguridad Social y no ser deudor del Iltre. Ayuntamiento de Ingenio, todo ello con anterioridad a la Propuesta de Resolución Provisional de concesión de las subvenciones.

b) Para aquellas subvenciones, en las que su normativa reguladora prevea que los beneficiarios han de aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías.

2. Subvenciones de concesión directa.

2.1. Aprobación y compromiso del gasto.

a) Informe en relación que la concesión directa se ampara en alguna de las normas que, según la normativa vigente, habilitan para utilizar este procedimiento.

b) Informe jurídico del Departamento Gestor en relación

al convenio o resolución que se propone adoptar, correspondiendo dicho informe a los servicios jurídicos cuando no hubiese Técnico de Administración General o Asesor Jurídico en dicho Departamento.

c) De establecerse pagos parciales o anticipados, que estos son susceptibles de realizarse de acuerdo a las normas de aplicación, y la inclusión de garantías, salvo que no proceda su exigencia.

d) Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) En todo caso, los convenios tipo deben ir informados por los servicios jurídicos.

2.2. Reconocimiento de la obligación.

Se comprobarán los mismos extremos previstos en el apartado relativo al reconocimiento de la obligación de las subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva.

3. Expedientes para la concesión de ayudas de acción social

a) Informe del trabajador social favorable a la concesión de estas ayudas con el conforme de la Jefatura.

b) Informe propuesta de resolución al órgano competente.

4. Expedientes de transferencia a las entidades municipales dependientes, aportaciones a consorcios, mancomunidades y asociaciones a las que pertenezca el Ayuntamiento.

No se comprobará ningún extremo adicional.

BASE 29. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS ADICIONALES SEGÚN EL TIPO DE EXPEDIENTE: DEVOLUCIÓN DE INGRESOS.

a) Solicitud del interesado, si el expediente se inicia a instancia de parte.

b) Que el ingreso se ha producido y no ha sido devuelto.

c) Que la devolución se acuerda por el órgano competente.

d) Que no existe prescripción

BASE 30. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS ADICIONALES SEGÚN EL TIPO DE EXPEDIENTE: DEVOLUCIÓN DE FIANZAS EN LICENCIAS URBANÍSTICAS.

a) Informe del servicio o unidad administrativa favorable a la devolución de la fianza en el que se acredite que se cumplen los requisitos para ello.

b) Informe de la Tesorería Municipal que acredite la constitución de la fianza por el contratista y que la misma no ha sido devuelta.

BASE 31. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS ADICIONALES SEGÚN EL TIPO DE EXPEDIENTE: EXPROPIACIÓN FORZOSA.

1. Autorización del gasto

La iniciación del expediente de gasto en todo procedimiento expropiatorio irá precedida de:

a) Declaración previa de la utilidad pública o interés social (está se considerará implícita en la aprobación de determinados planes o proyectos)

b) Resolución de la necesidad de ocupación de los bienes debidamente notificada y publicada. En ella se concretará los bienes y derechos afectados, así como los titulares de los mismos.

c) informe Jurídico sobre la necesidad de ocupación. En las expropiaciones urgentes se entenderá cumplido el trámite de la necesidad de ocupación de los bienes en la declaración de urgente ocupación.

2. Depósitos previos:

a) Que existe declaración de urgente ocupación de los bienes.

b) Que existe acta previa a la ocupación.

c) Que existe hoja de depósito previo a la ocupación.

3. Indemnización por rápida ocupación:

a) Que existe declaración de urgente ocupación de los bienes.

b) Que existe acta previa a la ocupación.

c) Que existe documento de liquidación de la indemnización.

4. En los expedientes de determinación del justiprecio por los procedimientos ordinario y de mutuo acuerdo:

a) Que existe la propuesta de la Jefatura del servicio encargado de la expropiación, en la que se concrete el acuerdo a que se ha llegado con el propietario.

b) Que existe informe los servicios técnicos correspondientes en relación con el valor del bien objeto de la expropiación.

c) Actas de mutuo acuerdo o aceptación del expropiado de la Hoja de Aprecio formulada por la Administración.

5. En los expedientes de gasto en los que el justiprecio haya sido fijado por el Jurado Provincial de Expropiación u órgano de análoga naturaleza:

a) Resolución de fijación del justiprecio por el Jurado de Expropiación u órgano de naturaleza equivalente.

b) propuesta de aprobación, compromiso de gasto y reconocimiento de la obligación dirigida al órgano competente.

6. Pago de intereses de demora por retrasos en la determinación del justiprecio y en el pago del mismo.

a) Propuesta de liquidación de intereses del servicio correspondiente debidamente motivada y cualificada.

b) Propuesta de aprobación, compromiso de gasto y reconocimiento de la obligación dirigida al órgano competente.

c) Informe jurídico emitido por el Servicio correspondiente.

6. Justificación del Pago

a) Acta de Pago firmada por el representante del Ayuntamiento y los interesados.

b) Acta de ocupación de cosa o derecho expropiado.

c) Resguardo de consignación realizada

d) Recepción de los correspondientes bienes en el Libro de Registro de Inventario.

BASE 32. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS ADICIONALES SEGÚN EL TIPO DE EXPEDIENTE: CONVENIOS DE COLABORACIÓN.

1. Aprobación y disposición del gasto:

a) Antecedentes oportunos

b) Un informe justificativo de la necesidad de suscribir el convenio y del cumplimiento de la normativa de aplicación.

c) Informe jurídico del Departamento Gestor favorable sobre el contenido del borrador del convenio, correspondiendo dicho informe a los servicios jurídicos cuando no hubiese Técnico de Administración General o Asesor Jurídico en dicho Departamento.

d) De contemplarse pagos anticipados, y en su caso, establecerse la exención de garantías, que tanto unos como otras son susceptibles conforme a la normativa de aplicación.

e) En su caso, acreditación de estar al corriente obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y la Hacienda Autonómica.

f) Que existe la previa autorización para la suscripción del convenio de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento.

g) Cuando se trate de Convenios con otras Administraciones Públicas, deberá incluirse en el expediente informe de la Secretaría General.

2. Prórroga y modificaciones de los convenios:

a) Que está prevista en el convenio y no se superan los límites establecidos en el mismo.

b) Informe jurídico del Departamento Gestor favorable sobre el contenido del borrador del convenio, correspondiendo dicho informe a los servicios jurídicos cuando no hubiese Técnico de Administración General o Asesor Jurídico en dicho Departamento.

c) Cuando se trate de Convenios con otras Administraciones Públicas, deberá incluirse en el expediente informe de la Secretaría General.

3. Reconocimiento de obligación:

a) Certificación del jefe del servicio gestor de que se han cumplido las condiciones establecidas en convenio suscrito

b) Si son pagos anticipados que se ha prestado garantía o, en su caso, están exentos de la misma conforme a la normativa correspondiente.

CAPÍTULO VI

Especialidades en la tramitación de determinados procedimientos de gasto

BASE 33. Gastos de personal.

1. Por lo que respecta al régimen retributivo del personal laboral que presta sus servicios en el Ayuntamiento de Ingenio, así como a la Fundación para la Promoción del Empleo y el Movimiento Cooperativo (Sólo personal laboral fijo) y para el Patronato Municipal de Escuelas Infantiles, se estará a lo dispuesto en el convenio colectivo aprobado a tal efecto, excluyéndose en el caso del Patronato de Medios de Comunicación, las tablas salariales y hasta tanto en cuanto no se negocie por los mismos sus norma convencional.

Por lo que respecta a las tablas salariales de referencia, en el caso del Patronato Municipal de Medios de Comunicación, serán las aprobadas anualmente junto con el Presupuesto del citado Organismo autónomo e integrando el Presupuesto General del Ayuntamiento para cada ejercicio económico.

2. En el caso de nuevas contrataciones, se requerirá informe jurídico respecto al cumplimiento de los criterios de legalidad de la contratación, así como de las retribuciones del puesto de trabajo a ocupar de acuerdo con el convenio colectivo y demás normativa reguladora de esta materia.

3. La realización de trabajos realizados fuera de la jornada laboral de las que pudieran suscitar obligaciones económicas requerirá la previa aprobación del Concejal del Área, Concejal de Personal, además de, en su caso, la del Jefe de Área. La mencionada autorización deberá estar avalada por certificado de crédito adecuado y suficiente del Interventor. A los efectos de este apartado se deberá rellenar el modelo de Trabajos Extraordinarios que se determine por la Intervención General.

Una vez realizado el servicio, el jefe del servicio o

área y el concejal del correspondiente suscribirán informe sobre la efectiva realización de los servicios o trabajos. Este informe, acompañado de la solicitud a la que se refiere el párrafo anterior, se entregará en el departamento de Personal para la inclusión de las gratificaciones por horas extraordinarias en la nómina mensual.

No procederá compensación alguna si la realización de las horas extraordinarias no se ajusta a lo establecido en las presentes bases.

No obstante, en aquellos casos en que, debido a situaciones imprevisibles, no sea posible la aprobación previa de los trabajos fuera de la jornada laboral, se podrá incluir en la nómina mensual el abono de éstas, siempre que se acompañen de informe debidamente motivado de la situación imprevisible, del cual se dará cuenta al Interventor al primer día hábil siguiente, y éste pueda dar conformidad a la existencia de consignación presupuestaria, y un decreto de alcaldía autorice su inclusión en la nómina.

BASE 34. Tramitación Anticipada de Gastos y Gastos plurianuales.

1. Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente, o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente.

2. Los expedientes de gasto podrán ser objeto de tramitación anticipada en el ejercicio anterior a aquél en que se adquiera el compromiso de gastos y tenga lugar su ejecución, siempre que se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- Que normalmente exista crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto de que se trate en los Presupuestos del Ayuntamiento.

- Que exista crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos del Ayuntamiento para el ejercicio siguiente, en el que se adquirirá el compromiso de gasto, incluso cuando éstos solo cuenten con la aprobación inicial.

No obstante, en el caso de que habiéndose iniciado la tramitación anticipada de un expediente de contratación al final de un ejercicio sin llegar a la adjudicación y en el siguiente ejercicio no se disponga de nuevo presupuesto Municipal aprobado para el citado ejercicio y en el prorrogado no exista crédito adecuado y suficiente para la cobertura del citado gasto, no podrá adjudicarse hasta tanto en cuanto se apruebe el nuevo Presupuesto municipal para ese ejercicio o se efectúe una modificación presupuestaria sobre el prorrogado para dotar de crédito adecuado y suficiente al citado contrato.

3. En los expedientes de gastos con tramitación anticipada se sustituirá el certificado de Retención de Crédito por certificado de intervención en el que se acredite el cumplimiento de alguna de las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

4. Si en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se establece que el acuerdo de adjudicación quedará sometido a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente, los acuerdos de compromiso del gasto, la adjudicación y en su caso la formalización del contrato anticipado adoptados en el ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, deberán someterse a dicha condición suspensiva.

5. En los expedientes de contratación administrativa la imputación presupuestaria de los gastos a cada ejercicio económico se realizará teniendo en cuenta el momento en el que pueda resultar exigible la obligación de que se trate. A tal efecto, salvo que en los pliegos de condiciones se dispusiera otra cosa, se considera que aquellos contratos que lleven aparejadas prestaciones cuya realización sea continuada a lo largo de todo el periodo de ejecución y cuyo régimen de pago sea periódico (mensual, trimestral, etc.), la exigibilidad podrá producirse desde el primer día del mes siguiente a la finalización del periodo de prestación, para lo cual será imprescindible la presentación de la correspondiente factura.

En consecuencia, la distribución de las correspondientes anualidades deberá realizarse en consonancia con el criterio anteriormente señalado.

6. La autorización y el compromiso de los gastos de carácter plurianual se subordinarán al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos

Presupuestos y en cuanto al órgano competente para su aprobación se estará a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

Podrán adquirirse compromisos de gasto con carácter Plurianual siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y de acuerdo con las circunstancias y características que para este tipo de gastos se establecen en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en los artículos 79 a 88 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril.

BASE 35. Reajuste de anualidades.

1. Cuando una vez formalizado un contrato, si por cualquier circunstancia se produjera un desajuste entre las anualidades establecidas y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, el órgano de contratación tramitará el oportuno expediente de reajuste de anualidades con los requisitos que establece el artículo 96 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El órgano de contratación procederá a reajustar las citadas anualidades siempre que lo permitan los remanentes de los créditos aplicables, y a fijar las compensaciones económicas que, en su caso, procedan.

2. Para efectuar el reajuste de las anualidades será necesaria la conformidad del contratista, salvo que razones excepcionales de interés público determinen la suficiencia del trámite de audiencia del mismo y el informe de la Intervención.

En los contratos que cuenten con programa de trabajo, cualquier reajuste de anualidades exigirá su revisión para adaptarlo a los nuevos importes anuales, debiendo ser aprobado por el órgano de contratación el nuevo programa de trabajo resultante.

3. Si el desajuste de anualidades se produjera antes de la adjudicación del contrato, se procederá por el órgano de contratación a adecuar las anualidades en el propio acuerdo de adjudicación, atendiendo a la nueva fecha prevista para el inicio de la ejecución.

En el mismo plazo de diez días hábiles que señala el artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público para requerir del licitador la constitución de la garantía definitiva y la documentación justificativa

del cumplimiento de obligaciones tributarias y de seguridad social, se solicitará su conformidad a la adecuación de las anualidades a la nueva fecha prevista de inicio de ejecución del contrato.

4. En ningún caso, en el documento de formalización del contrato se podrá alterar el precio de adjudicación, de conformidad al establecido en el artículo 153 de la LCSP.

BASE 36. Gastos de Inversión.

1. Todas aquellas inversiones que se vayan a realizar directamente por la propia corporación deberán ajustarse a un proyecto previamente aprobado.

2. Debe existir un acto administrativo expreso cuya competencia es de quien hubiera aprobado el proyecto inicial, dando conclusión al proyecto. En él figurará el coste incurrido, tanto en nóminas y seguros sociales como en materiales y otros gastos, así como el valor neto de los elementos sustituidos. De dicho acto administrativo se dará cuenta a la intervención municipal a efectos de la integración en el inventario contable y aumento del inmovilizado correspondiente en contabilidad.

3. De toda inversión de reposición se dará cuenta a intervención del coste de la renovación y del valor neto de los elementos sustituidos.

4. No se considerarán gastos de inversión el suministro de aquellas unidades que se consideren herramientas, piezas o elementos periféricos de un bien inmueble cuyos precios de adquisición sean inferiores a 500 euros, tales como discos duros internos, ratones, teclados, bujías, etc. y cuyo seguimiento en el inventario sean de difícil cumplimiento.

BASE 37. Patrimonio Municipal del Suelo.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 233.3 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias, los bienes integrantes de los patrimonios públicos del suelo, una vez incorporados al proceso urbanizador o edificatorio, se destinarán atendiendo a la propia naturaleza del bien, a cualquiera de los siguientes fines:

a. Viviendas sujetas a algún régimen de protección pública. Las políticas de vivienda se integrarán con las políticas de suelo, de modo que las Administraciones

Públicas realizarán acciones concertadas de ordenación, planificación en materia de viviendas y adquisición de patrimonios públicos de suelo.

b. Conservación o mejora del medio ambiente.

c. Conservación o mejora del patrimonio histórico.

d. Protección del espacio litoral.

e. Actuaciones públicas dotacionales, sistemas generales u otras actividades de interés social.

f. Conservación y ampliación de dichos patrimonios.

g. A la propia planificación y gestión territoriales y urbanísticas, en especial al pago en especie, mediante permuta, de los terrenos obtenidos por ocupación directa de suelo destinado a sistemas generales.

h. Operaciones integradas o aisladas de iniciativa pública de rehabilitación o renovación urbana residencial.

i. Actuaciones en áreas sujetas a procesos de renovación, rehabilitación o sustitución de plazas alojativas turísticas.

2. A los efectos de lo establecido en el apartado e) anterior, en concreto se declaran de interés social las siguientes actuaciones:

- Gastos de inversión para la construcción, reposición, mejora y equipamiento de los parques y jardines municipales.

- Gastos de inversión nueva y reposición de viales.

- Gastos de inversión nueva y reposición del alumbrado público.

- Gastos de inversión nueva y reposición de los centros escolares municipales.

- Gastos de inversión nueva y reposición de los edificios municipales.

- Gastos de inversión nueva y reposición de infraestructuras de recogida, eliminación y tratamiento de basuras.

El destino de los bienes integrantes de los patrimonios públicos del suelo a cualquier otra actuación requerirá la previa declaración del interés social de la misma por parte del Pleno de la Corporación.

3. Asimismo, los ingresos procedentes del Patrimonio Municipal del Suelo requerirán un seguimiento contable individualizado, tanto por lo que respecta a la imputación de los mismos al concepto de aprovechamientos urbanísticos, como por que requerirá la creación y seguimiento de un Proyecto de gasto con financiación afectada a uno de los fines legalmente previstos para el destino y uso del Patrimonio Municipal del Suelo. Debiendo efectuarse un adecuado control de los bienes y derechos integrantes del Patrimonio Municipal del suelo y de los proyectos de gasto que se financien con los citados ingresos a los efectos de que se destinen a los fines legamente previstos.

BASE 38. Convenios y aportaciones a consorcios.

1. Los expedientes que a continuación se relacionan serán fiscalizados por la Intervención General siempre que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y/u obligaciones de contenido económico:

a) Convenios o Conciertos en los que participe el Ayuntamiento, y/o sus Organismos Autónomos.

b) Aportaciones a los Consorcios en los que participe el Ayuntamiento de Ingenio.

c) Convenios o Acuerdos Colectivos que afecten al régimen retributivo del personal funcionario o laboral del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos, respecto a la correspondiente autorización de masa salarial que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de dichos acuerdos.

d) Contratos de personal no sujeto a Convenio Colectivo, siempre que sus retribuciones se determinen en todo o en parte en el clausulado del mismo.

2. Todo proyecto de ordenanza, reglamento, resolución o acuerdo, cuya aprobación y aplicación pudiera suponer un incremento del gasto público o una disminución de los ingresos del Ayuntamiento o de sus Organismos Autónomos, respecto de los autorizados y previstos en el Presupuesto correspondiente, o que pudiera comprometer fondos de ejercicios futuros, irá acompañado de una Memoria económica, en la cual se detallarán las posibles repercusiones presupuestarias de su aplicación.

3. Los convenios suscritos por los diferentes órganos municipales, cuando tengan repercusiones económicas, diferirán sus efectos hasta la aprobación del mismo

por el órgano competente. Si de los referidos convenios se derivaran compromisos de gasto para el Ayuntamiento o el Organismo Autónomo correspondiente, habrá de especificarse la aplicación o aplicaciones presupuestarias que vayan a soportar dicho compromiso, acompañándose, en su caso, de los correspondientes documentos contables.

4. Cuando el convenio se suscriba en ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, será de aplicación lo dispuesto en estas bases para los expedientes de contratación anticipada.

BASE 39. Gastos de representación.

1. Se consideran gastos de protocolo y representación imputables al subconcepto 226.01 "Atenciones protocolarias y representativas" aquellos que, redundando en beneficio o utilidad de la Administración y no suponiendo retribuciones en metálico o en especie, la Alcaldía-Presidencia, las Tenencias de Alcaldía, demás miembros de la Junta de Gobierno Local y Concejales con responsabilidades de gobierno, tengan necesidad de realizar en el desempeño de sus funciones.

2. Todos los gastos imputables al citado subconcepto 226.01 "Atenciones protocolarias y representativas" deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Que se produzcan como consecuencia de actos de protocolo y representación.

b) Que redunden en beneficio o utilidad de la Administración.

c) Que no supongan retribuciones en especie o en metálico.

3. Todos los gastos deberán acreditarse con facturas u otros justificantes originales, formando la cuenta justificativa y deberán acompañarse de una Memoria, conjunta o individual, suscrita por el órgano gestor del gasto, en la que se contenga expresión de que el gasto se produce como consecuencia de actos de protocolo o de representación, indicando el interés público subyacente, así como en el caso de comidas o invitaciones protocolarias, deberá indicarse el motivo del almuerzo o reunión, acreditando la existencia de un interés público y la identificación de los asistentes.

BASE 40. Reconocimiento extrajudicial de créditos.

1. Reconocimiento extrajudicial de créditos:

1.1 Se tramitará expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para la imputación al presupuesto corriente de obligaciones derivadas de gastos efectuados en ejercicios anteriores.

No obstante, podrán imputarse al presupuesto corriente sin necesidad de tramitar expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito, las siguientes obligaciones procedentes de ejercicios anteriores:

- a) Atrasos a favor del personal de la Entidad.
- b) Gastos debidamente comprometidos en ejercicios anteriores.
- c) Gastos derivados de contratos válidamente celebrados, de tracto sucesivo y periódicos.
- d) Gastos derivados de resoluciones del Jurado Territorial de Expropiación, de órganos judiciales, sanciones o tributos.

1.2. El reconocimiento extrajudicial de créditos exige:

- a) Reconocimiento de la obligación, mediante la explicación circunstanciada de todos los condicionamientos que han originado la actuación irregular, indicando los motivos por los cuales se ha incumplido el principio de anualidad presupuestaria.
- b) Existencia de dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto.

La dotación presupuestaria, de existir en el Presupuesto inicial, requerirá informe del órgano de gestión competente acreditando la posible imputación del gasto sin que se produzca perjuicio ni limitación alguna para la realización de todas las atenciones del ejercicio corriente en la consiguiente aplicación presupuestaria.

De no existir dotación presupuestaria en el Presupuesto inicial se requerirá su habilitación mediante el oportuno expediente de modificación de créditos, que será previo al acuerdo sobre reconocimiento de la obligación.

Las modificaciones de créditos presupuestarios para habilitar la aplicación adecuada y suficiente para la imputación del gasto deberán concretar de modo singular, específico y con todo detalle, el motivo, la naturaleza y el montante del referido gasto.

1.3. La competencia para el reconocimiento extrajudicial de créditos corresponde al Pleno.

1.4. El expediente para el reconocimiento de la obligación deberá contener, como mínimo, los siguientes documentos:

a) Memoria justificativa suscrita por el Técnico responsable del Servicio y conformada por el responsable del programa presupuestario correspondiente, sobre los siguientes extremos:

- Justificación de la necesidad del gasto efectuado y causas por las que motivos por los cuales no se ha imputado la factura al Presupuesto correspondiente a la fecha de ejecución del gasto.

- Fecha o período de realización.

- Importe de la prestación realizada.

- Garantías que procedan o dispensa motivada de las mismas.

- Justificación de que las unidades utilizadas son las estrictamente necesarias para la ejecución de la prestación y mercado o se contienen en cuadros de precios aprobados.

- Justificación de que no existe impedimento o limitación alguna a la imputación del gasto al Presupuesto del ejercicio corriente, en relación con las restantes necesidades y atenciones de la aplicación durante todo el año en curso. En el caso de que no exista crédito adecuado y suficiente en dicho Presupuesto, deberá tramitarse la modificación de crédito necesaria.

b) Factura detallada o documento acreditativo del derecho del acreedor o de la realización de la prestación, debidamente conformados por los responsables del Servicio y, en su caso, certificación de obra.

c) Documento contable de Autorización-Disposición (AD).

d) Informe de la Intervención General.

e) Cualquier otro documento que se estime necesario para una mejor justificación del gasto.

Base 41. Procedimiento para la tramitación de los expedientes de revisión de oficio.

De conformidad con lo establecido en la Instrucción dictada por la Intervención General sobre la tramitación de los expedientes de Revisión de Oficio, en base al procedimiento previsto en la legislación contractual, Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, de 8 de noviembre, los expedientes de Revisión de Oficio deberán contener los documentos y seguir los trámites siguientes:

1º Decreto del Alcalde ordenando la incoación del Procedimiento de Revisión de Oficio.

2º Informe-Propuesta del Técnico adscrito al Área Gestora justificando las anomalías detectadas en la contratación efectuada, motivando la necesidad de indemnizar al contratista por los servicios. Suministros u obras realizadas y cuantificando el importe de dicha indemnización y en el que se proponga al Sr. Alcalde-Presidente la incoación del Procedimiento de Revisión de Oficio, indicando la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

En los contratos de obras o aquellos contratos de servicio o suministro en los que se haya designado un responsable del contrato distinto del Técnico que emita el Informe-Propuesta, deberá adjuntarse en el expediente una Memoria técnica de valoración suscrita por el Técnico Municipal/Responsable del contrato en la que se cuantifican las obras realizadas/suministros recibidos /servicios realizados de conformidad por esta Administración y con arreglo a los precios de mercado en orden a fijar la indemnización que, en su caso, corresponda al contratista.

3º Solicitud de Retención de Crédito a la Intervención General por el importe que se cuantifique la posible indemnización al interesado o, en su caso, incorporación al expediente de la Retención de Crédito que se hubiera solicitado con carácter previo a la realización del gasto cuya contratación se pretende revisar de oficio.

4º Decreto del Presidente ordenando la incoación del expediente de Revisión de Oficio y notificar el inicio del procedimiento a los interesados para que en el plazo de diez días, presenten las alegaciones y sugerencias que consideren necesarias.

5º Notificación a los interesados del Decreto del Presidente ordenando la incoación del expediente de Revisión de Oficio para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, presenten las alegaciones y sugerencias que consideren necesarias.

A) En el caso de que SÍ se presenten alegaciones por los interesados oponiéndose a la incoación del Procedimiento de Revisión de Oficio, el procedimiento continuará con los siguientes trámites:

6º Deberá emitirse Informe-Propuesta del Técnico adscrito al Área Gestora en el que motivadamente se proponga la estimación o desestimación de las alegaciones formuladas por los interesados.

7º Informe de Secretaría General o Conforme con el Informe-Propuesta del Técnico adscrito al Área Gestora en el que siguiendo el Dictamen del Consejo Consultivo proponga la estimación o desestimación de las alegaciones formuladas por los interesados.

8º En el supuesto de que se hayan presentado alegaciones y exista, por tanto, oposición del contratista, deberá recabarse dictamen preceptivo y vinculante del Consejo Consultivo de Canarias mediante Oficio del Sr. Presidente, al que se adjuntará copia completa del expediente

9º Visto el sentido del Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias se emitirá de nuevo Informe-Propuesta del Técnico adscrito al Área Gestora en el que siguiendo el Dictamen del Consejo Consultivo proponga la estimación o desestimación de las alegaciones formuladas por los interesados, la declaración de nulidad de Pleno Derecho de los actos administrativos y, en su caso, indemnizar a los interesados en la cuantía que se fije motivadamente por el Técnico en su Informe, en cumplimiento de los artículos 106.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10º Informe de Secretaría General o Conforme con el Informe-Propuesta del Técnico adscrito al Área Gestora en el que siguiendo el Dictamen del Consejo Consultivo proponga la estimación o desestimación de las alegaciones formuladas por los interesados, la declaración de nulidad de Pleno Derecho de los actos administrativos y, en su caso, indemnizar a los interesados en la cuantía que se fije motivadamente por el Técnico en su Informe.

11º Decreto del Presidente estimando o desestimando las alegaciones formuladas por los interesados, declarando la nulidad de Pleno Derecho de los actos administrativos y, en su caso, indemnizar a los interesados en la cuantía que se fije motivadamente

por el Técnico en su Informe, en cumplimiento de los artículos 106.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

12º Notificación a los interesados del Decreto de Alcaldía estimando o desestimando de las alegaciones formuladas por los interesados, declarando la nulidad de Pleno Derecho de los actos administrativos y, en su caso, indemnizar a los interesados en la cuantía que se fije motivadamente por el Técnico en su Informe.

B) En el caso de que no se presenten alegaciones por los interesados oponiéndose a la incoación del Procedimiento de Revisión de Oficio, el procedimiento continuará con los siguientes trámites:

6º Informe-Propuesta del Técnico adscrito al Área Gestora en el que se proponga la declaración de nulidad de Pleno Derecho de los actos administrativos y, en su caso, indemnizar a los interesados en la cuantía que se fije motivadamente por el Técnico en su Informe, en cumplimiento de los artículos 106.4 de la Ley 39/2015 LPAC.

7º Informe de Secretaría General o Conforme con el Informe-Propuesta del Técnico adscrito al Área Gestora en el que se proponga la declaración de nulidad de Pleno Derecho de los actos administrativos y, en su caso, indemnizar a los interesados en la cuantía que se fije motivadamente por el Técnico en su Informe.

8º Decreto del Alcalde-Presidente declarando la nulidad de Pleno Derecho de los actos administrativos y, en su caso, indemnizar a los interesados en la cuantía que se fije motivadamente por el Técnico en su Informe, en cumplimiento de los artículos 106.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9º Notificación a los interesados del Decreto del Alcalde-Presidente declarando la nulidad de Pleno Derecho de los actos administrativos y, en su caso, indemnizar a los interesados en la cuantía que se fije motivadamente por el Técnico en su Informe.

BASE 42. Contratos menores

1. Según la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del

Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 así como de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se considerarán contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo, se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de la esta Ley 9/2017 establezcan.

3. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

4. En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla. Quedando excluidos los supuestos encuadrados en el artículo 168.a).2.º.

5. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

6. De conformidad con lo establecido por la Intervención General de este Ayuntamiento en su Instrucción sobre tramitación de los Contratos menores, todo expediente de contrato menor debe contener los documentos y seguir los trámites que se indican a continuación:

1º. Informe del Área Gestora justificando y motivando la necesidad del contrato con determinación del objeto del contrato, su duración y su presupuesto.

Todo expediente de contrato menor deberá iniciarse con un Informe del Área Gestora suscrito por el responsable técnico y el Jefe de Área correspondiente y el Concejal responsable (en el momento en que se proceda a la designación de los Concejales de Área, deberá ir suscrito tanto por el Concejal con delegación específica como por el Concejal de Área correspondiente) justificando y motivando la necesidad del contrato y en el que se determinará detalladamente el objeto del contrato, su duración y su presupuesto.

Es básico definir lo que se quiere contratar y saber su precio, para saber de qué tipo de contrato se trata, si encaja en las cuantías del contrato menor, y el alcance de las prestaciones que ha de ejecutar el contratista.

Asimismo, deberá acreditarse que se trata de una contratación puntual y esporádica, cuya duración no excederá de un año y justificar que se considera ajustado a derecho que la licitación y contratación del mismo se efectúe por el procedimiento del contrato menor.

En cuanto a la concreción del objeto del contrato, el documento será más o menos extenso y detallado según la complejidad de lo que se precisa y de si se trata de adquirir un bien o servicio estandarizado en el mercado, o requiere actuaciones de hacer específicas que ha de concretar quien hace el encargo. No se exigen pliegos como tales, pero podrán existir si se estima necesario.

Desde esta Intervención General se advierte que el artículo 308.1 LCSP 2017 expresamente recuerda que no puede utilizarse el contrato de servicios, ni mediante una contratación menor, para la contratación de personal.

En el caso del contrato de obras, el artículo 118.2 sigue exigiendo la redacción de un proyecto cuando las normas específicas lo requieran, que deberá ser supervisado si los trabajos afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra. Ha de estar en el

caso de obras a la normativa sectorial para determinar el contenido del proyecto y la necesidad o no de un Estudio básico de seguridad y salud (artículo 4 del RD 167/97). En todo caso, será la complejidad de la obra la que determine la necesidad de contar en el expediente con un proyecto o si es suficiente, con un

presupuesto que contenga relación valorada y detallada de las unidades de obra a ejecutar.

En cuanto al precio, ha de respetarse la regla de «adecuado a los precios del mercado», estimarse de acuerdo con los criterios de los artículos 100 y 101, pues nada excepciona la Ley al respecto.

2º. Retención de Crédito.

Con carácter previo a la autorización de todo contrato menor deberá solicitarse a la Intervención General Certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente para el gasto que se pretende realizar.

Para ello, deberá remitirse a la Intervención General el Informe del Área Gestora justificando y motivando la necesidad del contrato, con determinación del objeto del contrato, su duración, presupuesto.

3º. Solicitud de ofertas o elección motivada de la oferta más ventajosa.

La propuesta de adjudicación debe estar motivada, y esa motivación debe responder al principio de eficiencia que impone para todos los contratos el artículo 1 de la LCSP 2017. Por ello, salvo para gastos de escasa cuantía inferiores a 9.000 euros (excluido IGIC), deberán incorporarse al expediente, al menos, tres presupuestos solicitados a distintos contratistas que cuenten con la debida capacidad de obrar, solvencia y habilitación profesional necesaria para realizar el objeto del contrato o, en su caso, Informe Técnico en el que se justifique la adjudicación por razones de exclusividad.

Dicha tramitación, así como la solicitud y seguimiento de las ofertas presentadas, se efectuará bajo la dirección del Servicio de Contratación.

4º. Informe del Órgano de Contratación justificando que no se ha fraccionado su objeto para eludir un procedimiento concurrencial y que al contratista propuesto como adjudicatario no se le han adjudicado contratos que aisladamente o en conjunto superen el importe de 40.000 euros en obras o 15.000 en servicios o suministros.

A tal efecto, se remitirá solicitud dirigida al Servicio de Contratación acompañada del Informe del Área Gestora justificando y motivando la necesidad del contrato, con determinación del objeto del contrato, su duración, presupuesto y contratista propuesto.

5º. Informe de Fiscalización Previa Limitada de la Intervención General.

Con carácter previo a la adjudicación del contrato menor y a la autorización y disposición del gasto por el órgano de Contratación, deberá ser objeto de la correspondiente fiscalización previa la propuesta de adjudicación efectuada por el servicio de Contratación, al objeto de verificar que el expediente se encuentra completo y se han evacuado todos los trámites establecidos para la adjudicación de los contratos menores y, en especial, que el informe del órgano de contratación es favorable en cuanto a que no se ha fraccionado su objeto para eludir un procedimiento concurrencial y que al contratista propuesto como adjudicatario no se le han adjudicado contratos que aisladamente o en conjunto superen el importe de 40.000 euros en obras o 15.000 en servicios o suministros.

6º. Aprobación de la contratación por el órgano competente y adjudicación del contrato menor. (MODELO ANEXO VIII y IX de la Instrucción dictada por Intervención)

Una vez evacuado el trámite preceptivo del Informe del Órgano de Contratación justificando que no se ha fraccionado su objeto para eludir un procedimiento concurrencial y que con el contratista propuesto como adjudicatario no se le han adjudicado contratos que aisladamente o en conjunto superen el importe de 40.000 euros en obras o 15.000 en servicios o suministros y cuando se haya emitido INFORME DE FISCALIZACIÓN FAVORABLE por la Intervención General, deberá procederse, previo Informe-Propuesta y mediante Decreto del Órgano de Contratación, a la autorización y disposición del gasto correspondiente al contrato menor y a su adjudicación al contratista propuesto que cuente con Informe favorable del órgano de contratación.

Con carácter previo, deberá incorporarse al expediente declaración responsable del contratista en la que se acredite:

- Que no está incurso en prohibición de contratar contempladas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

- Que se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal, Autonómica y Local.

- Que cuenta con la debida capacidad de obrar, solvencia y habilitación profesional necesaria para realizar el objeto del contrato.

De dicho Decreto se dará traslado además de al propio contratista, a la Intervención General y al Servicio o Área Gestora que inició la tramitación del expediente.

A mayor abundamiento, el Servicio de Contratación deberá publicar trimestralmente tanto en el Perfil del Contratante como en el Portal de Transparencia información relativa a los contratos menores que se hayan adjudicado en el trimestre. La información a publicar de los contratos menores será, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el IGIC, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos atendiendo a dicha identidad.

Asimismo, el Servicio de Contratación deberá remitir dicha información tanto al Tribunal de cuentas como al Registro Oficial de Contratos del Sector Público.

7º. Ejecución del contrato, facturación y recepción de los trabajos.

El control de la ejecución de los contratos menores corresponderá al Técnico responsable del Área Gestora que deberá junto con el Concejal del Área conformar la factura con carácter previo a la aprobación del gasto por el órgano competente.

Documentación a aportar según el tipo de contrato menor

En los contratos de suministro inferiores a 3.000 euros será necesario aportar, junto a la factura, los albaranes de entrega.

En todos los contratos de suministro y servicio de más de 3.000 euros deberá acompañarse con la factura el acta de recepción y conformidad con el servicio prestado, en el que figuren la fecha de la entrega o de prestación del servicio.

En todos los contratos menores de obra deberá acompañarse acta de recepción. En los contratos de obra de cuantía superior a 6.000 euros, se incorporará, además, relación valorada. Todos los documentos deberán ir firmados por técnico competente.

Figurará en dichos documentos la firma identificada del empleado municipal que lo recepcione.

8º. Aprobación del gasto por el Concejal Delegado de Hacienda.

Una vez se haya procedido a conformar las facturas por el Técnico responsable y el Jefe de Área junto con el Concejal del Área, se procederá a la aprobación del gasto por el órgano competente que, en nuestro caso, y según las delegaciones efectuadas por la Alcaldía-Presidencia, corresponderá al Concejal de Hacienda, de conformidad con los trámites establecidos en las Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor y previa fiscalización de la Intervención General. Dicho Decreto se tramitará por el Servicio de Contratación.

9º. Pago en los plazos que establece la normativa de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales.

La Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales como el artículo 198.4 LCSP 2017 fijan el plazo máximo para el pago de las facturas en treinta días. Los plazos de pago y cómputo de estos son en las facturas de los contratos menores los mismos que el resto de facturas: el plazo de treinta días para el pago se iniciará a partir del acto formal de recepción de conformidad, esto es, a partir de la firma del funcionario que acredite la recepción, siempre que la factura reúna el resto de los requisitos exigidos para su validez.

CAPÍTULO VII

Subvenciones

BASE 43. Régimen jurídico de las subvenciones.

Las subvenciones que se otorguen por el Ayuntamiento de Ingenio y sus Organismos Autónomos se regularán por lo dispuesto en las correspondientes ordenanzas aprobadas por el Pleno, sin perjuicio de la aplicación directa de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley General de Subvenciones) y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en adelante Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en lo no previsto en aquéllas.

El presente capítulo se aplicará en defecto de dicha regulación específica, al amparo de lo establecido en el artículo 17.2 de la citada Ley, siendo de aplicación preferente en materia económico presupuestaria.

Las prestaciones económicas gestionadas por los

Servicios Sociales Municipales se registrarán por lo dispuesto en la Ordenanza específica aprobada por el Pleno Corporativo en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2015.

BASE 44. Tramitación de expedientes.

1. La tramitación de subvenciones excepcionales por razones de interés público, social, económico o humanitario u otras que, debidamente justificadas por el órgano gestor, dificulten su convocatoria, requerirá que en el expediente obre memoria motivada acreditativa de dichas razones.

2. Para la acreditación de hallarse al corriente de las deudas tributarias se exige certificación administrativa positiva emitida por VALORA (Cabildo de Gran Canaria), además de las previstas por la normativa estatal. No obstante, y en atención a la naturaleza y fin de estas subvenciones, se exceptúan de este requisito las ayudas de emergencia y primera necesidad que se conceden en atención a la especial situación económico – financiera y de extrema necesidad del solicitante de la ayuda.

3. El órgano gestor comprobará, asimismo, que no es deudor por reintegro a la Tesorería, haciéndolo constar en el expediente mediante la oportuna diligencia.

4. Los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, o en su caso, las declaraciones responsables de los beneficiarios tendrán una validez de 6 meses a contar desde la fecha de su expedición en el primer caso o desde la emisión de la declaración en el segundo, salvo disposición en contrario. Si hubiera caducado antes de la fecha del reconocimiento de la obligación el beneficiario o entidad colaboradora, deberá presentar una certificación o declaración actualizada a requerimiento de los servicios gestores del gasto.

5. En las bases específicas o convocatoria deberá recogerse los gastos subvencionables, que serán los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la subvención y se realicen en el plazo que se fije en la convocatoria o en el convenio, debiendo determinarse si se subvencionan gastos indirectos, su naturaleza y su importe o porcentaje en su caso.

Para la acreditación de que los impuestos indirectos subvencionables no son susceptibles de recuperación

o compensación se presentará por el beneficiario una declaración responsable que permita determinar qué tributos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables.

6. Cuando la convocatoria se aprobara en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en que vaya a tener lugar la concesión de las subvenciones, deberá hacerse constar expresamente en ella que dicha concesión queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

BASE 45. Tratamiento presupuestario, comprobaciones y fiscalización.

1. Será requisito previo para el otorgamiento de subvenciones la existencia de crédito adecuado y suficiente. Al iniciarse el expediente se solicitará a la intervención certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente.

2. La aprobación de la convocatoria y de las bases específicas, así como la ordenación de su publicación llevará consigo la aprobación del gasto por el importe total de los créditos presupuestarios a los que se imputarán las subvenciones a conceder.

La fiscalización previa por parte de la intervención municipal verificará la existencia de crédito adecuado y suficiente y que el órgano a quien se propone el acuerdo es el competente, además de poder hacer las observaciones que estime oportunas respecto de otros extremos, sin perjuicio de una fiscalización plena a posteriori.

3. La concesión de subvención o ayuda a un beneficiario concreto y determinado llevará consigo la Disposición o Compromiso del gasto (documento contable D), por el importe de la subvención que se concede. Para ello, en el expediente deberá obrar informe razonado del órgano instructor en el que conste que ha verificado que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios o entidades colaboradoras cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a ellas y que los importes propuestos han sido calculados según los criterios objetivos de valoración establecidos en las bases específicas o convocatoria conforme a la información debidamente acreditada por los candidatos.

La fiscalización previa por parte de la intervención

municipal verificará que el importe total a conceder no supera el crédito autorizado de la fase presupuestaria anterior, que el órgano a quien se propone el acuerdo es el competente, además de poder hacer las observaciones que estime oportunas respecto de otros extremos, sin perjuicio de una fiscalización plena a posteriori.

4. Una vez justificada adecuadamente la subvención por el beneficiario se prececerá a la aprobación de ésta por el órgano concedente que llevará consigo el reconocimiento y liquidación de la obligación. Este trámite requerirá que el órgano o departamento gestor haya verificado el cumplimiento de la obligación de justificación de los beneficiarios. A la correspondiente propuesta se acompañará:

a) El acuerdo de concesión o el convenio, en su caso, debidamente suscrito por el órgano competente.

b) Informe del órgano gestor de la subvención en el que motivadamente se concluya que se ha realizado la actividad subvencionada, que los importes concedidos han sido destinados a los fines previstos en la convocatoria, que la cuenta justificativa reúne todos los requisitos exigibles por la normativa aplicable y las correspondientes bases o convenio. Se verificará que los beneficiarios no sean deudores por resolución de procedencia de reintegro y que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en este momento. Para ello deberá, si fuera necesario, exigirse la actualización de los oportunos certificados.

La fiscalización previa por parte de la intervención municipal verificará que el importe total de las obligaciones a reconocer no supera el crédito comprometido de la fase presupuestaria anterior, que el órgano a quien se propone el acuerdo es el competente, además de poder hacer las observaciones que estime oportunas respecto de otros extremos, sin perjuicio de una fiscalización plena a posteriori.

BASE 46. Justificación de la subvención.

1. Si no se estableciera la modalidad de justificación en las bases reguladoras, convocatoria, resolución de concesión o convenio, dicha justificación se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Memoria final detallada del proyecto, suscrita por el beneficiario, que describirá los objetivos y resultados conseguidos.

b) Certificado del perceptor de que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto y proyecto presentado.

c) Relación numerada secuencialmente de los gastos realizados, ordenada por aplicaciones presupuestarias.

d) Declaración de actividades realizadas, con descripción de aquellas que han sido financiadas con la subvención y su coste, así como aquellas otras que hayan sido financiadas con fondos propios u otras subvenciones.

e) Certificado del perceptor acreditativo del importe, procedencia y aplicación de subvenciones distintas a la municipal, que han financiado actividades objeto del proyecto.

f) Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, cuyo importe haya sido abonado con cargo a la subvención concedida, que caso de solicitarse, se fotocopiarán y se dejarán compulsados y conformados por el servicio gestor, devolviendo los originales a los interesados. Los originales de dichos documentos o su copia compulsada quedarán depositados en la entidad beneficiaria durante un período de al menos cuatro años.

g) Informe de conformidad del servicio gestor, previo a la aprobación de la justificación.

2. Cuando la justificación deba realizarse con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, al objeto de proceder al debido control de la concurrencia de subvenciones, deberá procederse al estampillado de todos los justificantes originales presentados por el beneficiario o la entidad colaboradora, en los que se podrá hacer constar por el órgano gestor, entre otros, los siguientes datos:

a) El número o código de expediente administrativo.

b) Número del Boletín Oficial y fecha de la publicación de la convocatoria.

c) La denominación del proyecto subvencionado.

d) Ejercicio económico de la concesión de la subvención.

e) Entidad concedente de la subvención.

f) Porcentaje de financiación imputable a la subvención.

g) Importe subvencionado de ese justificante.

3. Cuando se realicen pagos anticipados que supongan entregas de fondos con carácter previo a la justificación, el beneficiario deberá presentar documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados, salvo que se trate de una Administración Pública o las Bases Reguladoras dispusieran que dichos rendimientos no se apliquen a la actividad subvencionada.

En el supuesto de que no se hubieran generado rendimientos financieros se aportará declaración responsable al respecto.

BASE 47. Reintegro de subvenciones.

1. Además de las causas de reintegro de subvenciones contempladas de modo general en la normativa estatal, procederá el reintegro de la subvención abonada y la exigencia del correspondiente interés de demora o la pérdida del derecho de cobro por incumplimiento de la obligación de justificación o por justificación insuficiente, en los siguientes casos:

a) Cuando las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil sean ilegibles.

b) Cuando las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no guarden relación con la actividad o proyecto subvencionado.

c) Cuando los documentos justificativos de los gastos realizados consistan en autofacturas.

d) Cuando las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil hayan sido estampillados a nombre de otro cofinanciador y se pretenda imputar a la subvención concedida un porcentaje del gasto que resulte incompatible con el reflejado en la estampilla.

e) Cuando en las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no quede acreditado el emisor o bien no se hubieran emitido a nombre del beneficiario.

f) Cuando en las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no se indique el concepto del gasto realizado.

g) Cuando las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil sean copias y en ellas no conste la estampilla o dichas copias no hubieran sido compulsadas.

h) Cuando no se acredite el pago de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil.

También procederá el reintegro de subvenciones o pérdida de su derecho de cobro en los siguientes casos:

a) Cuando el importe de la subvención se calcule como un porcentaje del coste final de la actividad o proyecto y de su ejecución resultara un porcentaje de financiación por parte del Ayuntamiento de Ingenio superior al inicialmente previsto, se procederá al reintegro del exceso.

b) Cuando el importe de los costes indirectos supere el porcentaje máximo establecido en las respectivas Bases Regulatorias, acuerdo de concesión o convenio.

c) Cuando los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios no se hayan aplicado a la actividad subvencionada.

d) Aquellos casos que adicionalmente se establezcan en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.

2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, siendo el órgano competente para exigir el reintegro el concedente de la subvención, mediante la resolución del procedimiento regulado en la citada ley.

El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro deberá dar traslado a la Intervención General de las resoluciones que adopte respecto de la incoación, medidas cautelares y finalización del procedimiento.

BASE 48. Premios.

1. Régimen jurídico aplicable.

Las convocatorias que se aprueben por los diferentes

órganos municipales para el otorgamiento de premios se regirán por lo establecido en la presente Base y por la Ley General de Subvenciones y el Reglamento de la Ley General de Subvenciones en lo no previsto en éste.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

2. Principios inspiradores.

La concesión de los premios se realizará sobre la base de los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

Las convocatorias de premios deberán publicarse en el Tablón de Anuncios, si bien podrán publicarse adicionalmente en los medios que se establezcan por el órgano competente para la ordenación del procedimiento.

3. Requisitos y obligaciones de los participantes.

No podrán participar en las respectivas convocatorias las personas físicas, jurídicas o entidades que cumpliendo los requisitos específicos de participación establecidos en cada una de ellas que estén incurso en alguna de las causas de prohibición para percibir subvenciones establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

A este respecto las respectivas convocatorias deberán recoger expresamente la obligación de los participantes de presentar una declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el citado artículo 13 de Ley General de Subvenciones.

4. Contenido de la convocatoria.

Las convocatorias de premios contendrán como mínimo el siguiente contenido:

a) Indicación de que será de aplicación a la convocatoria lo dispuesto en la presente Base.

b) Objeto y finalidad de la convocatoria.

c) Crédito presupuestario al que se imputarán los premios.

d) Importe de los premios a otorgar.

e) Requisitos que deberán cumplir los participantes y forma de acreditarlos.

f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

g) Forma, plazo y lugar para la presentación de la documentación acreditativa de los requisitos que deben cumplir los participantes y para la presentación de los trabajos, obras, etc.

h) Criterios de valoración para la concesión de los premios.

i) Composición del jurado que efectuará la valoración de los trabajos, obras, etc. objeto de convocatoria conforme a los criterios de valoración que se establezcan en la misma y que emitirá el fallo para su otorgamiento. Las decisiones del jurado deberán constar en acta.

j) Procedimiento para la concesión de los premios indicando los diferentes trámites relativos a su instrucción, resolución y entrega de premios.

k) Indicación de que se prescinde del trámite de audiencia en la propuesta de resolución al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los aspirantes.

l) Plazo de resolución y notificación.

m) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa, y en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso correspondiente.

n) Medio de notificación o publicación de la concesión de los premios, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ñ) Indicación de que la participación en la convocatoria supone la aceptación de la totalidad de las bases de la misma por parte de los aspirantes.

o) Sistema de abono de los premios.

5. Tramitación presupuestaria y pago de los premios.

Será requisito previo para el otorgamiento de premios la existencia de crédito adecuado y suficiente.

La tramitación presupuestaria de los gastos se realizará como a continuación se indica:

a) Con carácter previo a la convocatoria de los premios deberá aprobarse el gasto por el órgano competente, tramitándose para ello el correspondiente documento contable de Autorización de gasto (A), por el importe total del crédito presupuestario al que se imputarán los premios que se concedan.

b) La propuesta de concesión al aspirante concreto y determinado conllevará la tramitación y aprobación de la Disposición del gasto (documento contable D), por el importe del premio que se concede.

c) El expediente de concesión de los premios contendrá informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a ellas.

Todo ello, previa fiscalización y sin perjuicio de la adopción de los acuerdos relativos a la convocatoria y concesión que corresponderán al órgano competente que se determine en los correspondientes Acuerdos de delegación.

El reconocimiento y liquidación de la obligación se tramitará mediante el documento contable de Reconocimiento de la Obligación (O), acompañándose a este la siguiente documentación para su fiscalización y aprobación, sin perjuicio de la que se debiera aportar, en su caso, de acuerdo con lo establecido en la convocatoria:

- El acuerdo de concesión debidamente suscrito por el órgano competente.

- Justificación de que el beneficiario se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no sea deudor por resolución de procedencia de reintegro en los términos establecidos en la Base 39.2) de las presentes Bases de Ejecución.

Se procederá a practicar la retención fiscal correspondiente en el documento contable de Reconocimiento de la Obligación (O) cuando así venga impuesto por la legislación vigente.

No obstante lo anterior, cuando para el abono de los premios se tramite una orden de pago a justificar por cumplirse los requisitos necesarios para ello, con

carácter previo a la convocatoria de los premios deberá tramitarse el correspondiente documento contable de Retención de Crédito (RC) para posteriormente aprobar la Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación a justificar (ADO) o bien directamente éste último con carácter previo a la convocatoria.

CAPÍTULO VIII

PAGOS A JUSTIFICAR

BASE 49. Pagos a justificar.

1. Las Órdenes de Pagos “a justificar” sólo podrán aplicarse a los subconceptos presupuestarios de los capítulos 2, 4 y 6 del Presupuesto de Gastos, y únicamente podrán satisfacer obligaciones del ejercicio corriente, por un importe máximo de 2.500,00 euros.

2. Para la expedición de órdenes de pagos “a justificar” se tramitará el oportuno expediente de contratación que corresponda, según la naturaleza del gasto, y en el acto administrativo de adjudicación se hará constar el carácter de “a justificar” del mismo, que será motivado por la imposibilidad de la obtención previa de los justificantes de gastos.

3. Ordenado el pago se entregará la cantidad a la persona a favor de la cual se haya previsto el libramiento, bien mediante cheque o mediante transferencia.

No podrán expedirse Órdenes de Pago “a justificar” a favor de un perceptor que haya superado el plazo legal de tres meses de justificación y tenga pendiente de justificación pagos de ejercicios cerrados.

4. Únicamente podrán ser perceptores de pagos a justificar aquellos empleados públicos que tengan la condición de funcionarios o personal laboral fijo del Ayuntamiento.

5. Los perceptores de las órdenes de pago “a justificar” están obligados a justificar ante la Intervención la aplicación de los fondos recibidos, mediante la correspondiente cuenta justificativa. El plazo de rendición se la cuenta será de tres meses desde la fecha del abono de los correspondientes fondos hasta su remisión a la Intervención para su comprobación, y en todo caso antes de la finalización del ejercicio económico.

6. Las cuentas justificativas se formarán y rendirán por los perceptores y se conformarán por los concejales correspondientes.

Sin perjuicio de los modelos que se pudieran aprobar a propuesta de la intervención, las cuentas justificativas deberán contener:

a) Las facturas debidamente emitidas o justificantes de gastos.

b) Las conformidades de dichas facturas de acuerdo con el modelo de diligencia previsto en los anexos.

c) La justificación del pago al proveedor mediante la orden de transferencia debidamente diligenciada por la entidad financiera o bien el correspondiente “Recibí de los Fondos” en el que el perceptor de la cantidad abonada ponga de manifiesto el importe recibido, el concepto por el que lo percibió con indicación del número de factura, título que le habilita para el cobro y fotocopia del DNI, así como la correspondiente toma de razón del perceptor de los fondos, siempre y cuando, en la propia factura no figure de manera mecánica el texto de “pagado”.

d) La carta de pago suscrita por el Tesorero acreditativa del reintegro de la parte no gastada.

7. La justificación de la aplicación de los fondos recibidos no podrá exceder de tres meses desde la fecha de percepción de los fondos y en todo caso, deberán estar justificados antes del 31 de diciembre de cada ejercicio económico.

8. De no producirse en el plazo establecido la justificación de la aplicación de los fondos recibidos o si ésta es insuficiente o incorrecta, la Intervención deberá manifestarlo en su informe, que remitirá al departamento correspondiente para que se requiera al perceptor la rendición de la citada cuenta, quien deberá atender el requerimiento en un plazo de 15 días. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la justificación, el perceptor incurrirá en un supuesto de responsabilidad contable y, en consecuencia, la intervención procederá a certificar la existencia de tal deuda, a fin de que se expida la correspondiente providencia de apremio para exigir el reintegro de los fondos en periodo ejecutivo, toda vez que las cantidades a reintegrar tienen la consideración de ingresos de derecho público, y al descuento y retención en la nómina del trabajador de las cantidades no justificadas.

TÍTULO III

PRESUPUESTO DE INGRESOS

BASE 50. Recaudación de los ingresos.

1. El ingreso supone el cumplimiento de los derechos reconocidos a favor del Ayuntamiento de Ingenio o de sus Organismos Autónomos, pudiéndose realizar a través de los siguientes medios:

a. Cheque nominativo a favor del Ayuntamiento de Ingenio o de sus Organismos Autónomos, ya sea bancario o de cuenta corriente debidamente conformado por la Entidad de crédito; su efecto liberatorio queda condicionado a cuando sea hecho efectivo.

b. Por ingreso directo en las cuentas restringidas del Ayuntamiento de Ingenio o de sus Organismos Autónomos, en las entidades bancarias autorizadas, mediante el oportuno documento de cobro.

c. Por transferencia bancaria a las cuentas corrientes del Ayuntamiento de Ingenio o de sus Organismos Autónomos.

d. Por tarjeta de crédito o débito y por giro postal, en las condiciones.

2. Asimismo, los ingresos se podrán realizar mediante operaciones en formalización que no producirán variaciones efectivas de tesorería.

BASE 51. Delegación en Valora Gestión Tributaria.

1. La recaudación de tributos que sea llevado a cabo por VALORA GESTIÓN TRIBUTARIA, en virtud de Delegación efectuada por este Ayuntamiento al Cabildo de Gran Canaria por acuerdo plenario de fecha 16 de noviembre de 2011 (publicado en el B.O.P. Las Palmas de 23/12/2011) se regulará por dicho acuerdo de delegación y se ajustará en todo caso a los procedimientos legales y reglamentarios de recaudación y contabilidad.

2. La contabilización de los mencionados ingresos se realizarán conforme a lo establecido en las Reglas 30 a 33 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, concretamente en la regla 33.2.b, en el que se especifica que la imputación al presupuesto de ingresos de las diferentes operaciones se efectuará de la forma prevista para los

ingresos presupuestarios en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local, anexo a dicha instrucción, sin que haya ninguna particularidad en comparación con las operaciones que realice la propia entidad en relación con los recursos que ella misma gestione.

BASE 52. Gestión de ingresos de naturaleza no tributaria de tratamiento manual.

1. De acuerdo con las competencias delegadas a los distintos órganos de gestión municipales y con carácter previo a la contabilización del compromiso, del reconocimiento o de la anulación de derechos deberá realizarse la pertinente propuesta por parte del responsable presupuestario del ingreso de acuerdo con las facultades de gestión que le correspondan y en función de la naturaleza de los recursos de que se trate.

2. Dicha propuesta contendrá los datos necesarios para su correcta fiscalización y contabilización constanding en ella la aprobación por parte del órgano competente de la gestión del ingreso.

Como anexo de la propuesta, en todo caso, se incluirá la correspondiente documentación acreditativa de los datos que, habiéndolos hecho figurar, así lo requieran para incorporarlos al archivo de contabilidad.

BASE 53. Ingresos por ejecuciones subsidiarias.

El importe de los gastos, daños y perjuicios con que haya de resarcirse la Administración municipal por ejecuciones subsidiarias se exigirá según lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y en el resto de la normativa específica aplicable a cada caso.

Dicho importe se liquidará de forma definitiva una vez ejecutadas las obras o actuaciones necesarias y conocidos sus costes definitivos y la identificación fehaciente del deudor municipal.

BASE 54. Fiscalización de ingresos.

La fiscalización previa de derechos se sustituye por la inherente a la toma de razón en contabilidad. Por Instrucción de Intervención regularán las actuaciones comprobatorias posteriores de control financiero que al efecto se tengan que realizar.

BASE 55. Devolución de ingresos indebidos.

La devolución de ingresos indebidos se realizará de conformidad con el procedimiento legalmente establecido, y se abonará mediante transferencia bancaria previa.

En todo caso será necesaria la previa fiscalización de conformidad por la Intervención General.

La tramitación del pago requerirá la cumplimentación del oportuno documento contable, establecido al efecto, el cual se considerará requisito esencial del expediente.

En el caso de que el pago de la devolución se proponga a un sujeto distinto del titular del recibo o liquidación se requerirá la incorporación al expediente de la acreditación documental de la cesión de pago al mismo.

En el caso de las devoluciones de ingresos tributarios gestionados por Valora, éstas se registrarán de la misma forma que las tramitadas en el caso de los recursos gestionados directamente por la propia entidad.

TÍTULO IV**TESORERÍA****CAPÍTULO I****Tesorería****BASE 56. Tesorería.**

La Tesorería se regirá por el principio de unidad de caja, centralizándose los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y no presupuestarias.

BASE 57. Plan de tesorería.

1. Corresponderá al Tesorero elaborar anualmente un presupuesto monetario que evalúe el vencimiento de las obligaciones y derechos con el fin de optimizar la gestión de tesorería. Dicho presupuesto monetario podrá actualizarse a lo largo del ejercicio en función de los cambios en las previsiones de ingresos o de gastos.

2. Para la efectiva ejecución del presupuesto monetario, por la Tesorería del Ayuntamiento de Ingenio se elaborará una previsión mensual cuantificada de los ingresos y los pagos que se prevé realizar cada mes.

BASE 58. Gestión de la Tesorería de los Organismos Autónomos.

1. La Tesorería de los Organismos Autónomos realizará sus funciones a través de cuentas que, a nombre de éstos, acuerde abrir el respectivo Gerente, en entidades financieras reconocidas oficialmente, que habrán de ser debidamente intervenidas.

2. En la gestión de sus pagos los Organismos aplicarán los criterios establecidos para el Ayuntamiento que figuran estas bases.

CAPÍTULO II**Procedimiento de pago****BASE 59. Del pago.**

1. Los pagos se efectuarán a nombre de los acreedores a cuyo favor se haya producido el compromiso y el reconocimiento de la obligación. A estos efectos, todos los acreedores deberán cumplimentar la correspondiente “Alta/Modificación de Terceros” y presentarla en la Tesorería Municipal. La cuenta bancaria incluida en este documento deberá ser necesariamente de titularidad del acreedor, lo que deberá justificarse mediante la firma y sello de la entidad bancaria correspondiente estampillado en el mencionado modelo “Alta/Modificación de Terceros”.

2. Como norma general, el Ayuntamiento de Ingenio, materializará sus pagos mediante transferencia bancaria. Por razones de operatividad, de reconocida necesidad o urgencia, que serán apreciadas por el ordenador de pagos, podrán efectuarse pagos mediante cheques bancarios nominativos.

3. Si los perceptores de cualquier cantidad no supiesen firmar o estuviesen imposibilitados para ello, lo harán mediante su huella dactilar, siempre que la misma conste en el DNI.

4. Los que tuvieren que percibir algunas cantidades como legatarios o sucesores hereditarios, deberán presentar testimonio de cláusulas testamentarias o de la institución de herederos, o bien el auto judicial en que se haga declaración de heredero abintestato, debidamente bastantado por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Ingenio. Igualmente, será preciso aportar la correspondiente la escritura pública de aceptación de las herencias.

5. Asimismo, las obligaciones se podrán cancelar

mediante pagos en formalización, que no producirán variaciones efectivas de tesorería.

6. En cualquier caso, el soporte documental del pago material lo constituye la oportuna relación contable o, en su caso, la propia orden de pago, justificándose la realización del mismo mediante el correspondiente apunte del cargo bancario o el “recibí” del perceptor, que se cumplimentará en caso de personas físicas mediante presentación del NIF y la extensión de su firma y fecha, y de personas jurídicas o apoderados, mediante el nombre y dos apellidos del perceptor, NIF, firma y fecha.

BASE 60. Cesión de Créditos.

En el caso de que se produzca la cesión de un derecho de cobro frente al Ayuntamiento, deberá comunicarse expresamente a los efectos de que se efectúe por la TESORERÍA Municipal la toma de razón correspondiente.

BASE 61. Informe trimestral sobre cumplimiento de la ley 3/2004.

La Tesorería Municipal remitirá a la Concejalía de Hacienda para su elevación a los Plenos ordinarios de abril, julio, octubre y enero, un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones, con el contenido que se establezca por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su posterior remisión.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: Enajenación de efectos declarados inútiles.

Los efectos declarados inútiles o residuos podrán ser enajenados directamente sin sujeción a subasta, cuando así lo acuerde la Alcaldía-Presidencia y su importe calculado no exceda de 3.000,00 euros.

SEGUNDA: Fianzas.

Las fianzas definitivas que hayan de ingresarse en garantía de obras o servicios contratados por la Corporación podrán constituirse, a petición del interesado, en forma de aval bancario, ajustado a los requisitos de la LCSP.

TERCERA: Retenciones del I.R.P.F.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo

74 y siguientes del Reglamento del I.R.P.F., el Tesorero y, en su caso, los Habilitados, están obligados a retener e ingresar en el Tesoro, en concepto de retenciones por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las cantidades que correspondan, cuando satisfagan rendimiento del trabajo, o de actividades profesionales o artísticas, o procedentes de arrendamientos, a las personas físicas.

CUARTA: Gastos de locomoción y dietas de los miembros electivos de la corporación.

Serán abonados los gastos de locomoción que se justifiquen en el caso de desplazamientos por comisión de servicio o gestión oficial que previamente haya aprobado la Corporación o su Presidente, según sus competencias. En estos casos se devengarán, asimismo, las dietas correspondientes a la cuantía individual que a continuación se expresa:

Dietas por traslado fuera de la localidad, y dentro del territorio nacional, del Presidente y demás miembros electivos de la Corporación: 60 euros por jornada completa. Si se pernoctara fuera del domicilio habitual, además la cantidad anterior por día completo de estancia, se abonará la factura del alojamiento, la cual no podrá exceder de 120 euros por noche, y por las mismas circunstancias, pero en el extranjero 120 euros por dietas, abonándose igualmente la factura de alojamiento, que no podrá exceder de 180 euros. A efectos de aplicación de las citadas cantidades se estará a lo dispuesto en las normas que regulan las dietas y gastos de locomoción de los funcionarios públicos, previstas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

QUINTA: Compensación económica por asistencia a sesiones de los órganos colegiados.

1. Los miembros electivos de la Corporación percibirán en concepto de indemnización por asistencia a sesiones de los Órganos colegiados las siguientes cantidades:

a) Por asistencia a Plenos: 60,10 euros a cada miembro, con un máximo de 120,20 euros/mes, sean cuales fuesen el número de sesiones celebradas.

b) Por asistencia a Juntas de Gobierno Local: 54,09 euros a cada miembro, con un máximo de 108,18 euros/mes, sean cuales fuese el número de sesiones celebradas.

c) Por asistencia a Comisiones Informativas: 30,05 euros a cada miembro por cada sesión, sea cual fuere el número de las celebradas.

d) Asistencia a las sesiones del Consejo de Administración de los Organismos Autónomos dependientes de este Ayuntamiento: 30,05 euros a cada miembro por cada sesión, sea cual fuere el número de las celebradas.

Sólo los miembros de la Corporación que no desempeñen su cargo en régimen de dedicación exclusiva o parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de que formen parte. En el caso de los Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles tendrán derecho a la percepción de tales asistencias todos los Concejales que formen parte de los mismos.

2. Aquellos empleados municipales que, por delegación expresa de la Secretaría General, actúen como Secretarios de alguna de las Comisiones Informativas percibirán, en concepto de diferencia de Complemento Específico, una retribución de 90 euros por mes. Asimismo, los que realicen las funciones de Secretario del Consejo Escolar o Secretario de los Consejos de Administración de los Organismos Autónomos, así como cualquier otro órgano colegiado distinto de los anteriores percibirán por el mismo concepto la cantidad de 50 euros por sesión celebrada.

SEXTA: Dotación económica para los grupos políticos municipales.

1. De acuerdo con el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local se asigna una dotación económica a los Grupos políticos municipales de 18.030,00 euros, importe que se consigna en la aplicación presupuestaria 9120/489.51 del Presupuesto del Ayuntamiento de Ingenio.

2. Cada Grupo político dispondrá de una dotación determinada en función de un componente fijo de 60,10 euros al mes y un componente variable de 60,10 euros al mes por Concejales, en función del número de miembros de cada uno de ellos.

3. Aquellos Concejales que tengan la consideración de miembros no adscritos, según lo establecido en el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, tendrán derecho a la asignación de la parte variable.

4. Las citadas cantidades se librarán de forma

trimestral a partes iguales, pudiendo modificarse la periodicidad o el importe a solicitud del Grupo interesado, y se tramitarán en un solo acto administrativo que acumulará las tres fases del gasto (autorización, disposición y reconocimiento de la obligación), utilizando el documento contable ADO.

5. Cuando se constituya Grupo Mixto, la cuantía señalada en el punto anterior se distribuirá proporcionalmente entre las fuerzas políticas que lo compongan.

Los Concejales que no formen parte de algún Grupo Político Municipal, no tendrán derecho a percibir la parte proporcional de la subvención.

6. Las cantidades anteriormente señaladas serán abonadas por trimestres, previa justificación del trimestre anterior. Los perceptores de dichos fondos deberán presentar justificación documental mediante facturas del uso de los mismos. Se aceptará como justificación los gastos relativos a alquileres, agua, luz, teléfono, material de oficina, publicidad y otros similares. Dicha justificación vendrá acompañada de un manifiesto firmado por el responsable del órgano perceptor, donde se hará constar que todos los gastos contenidos en la justificación han tenido como destino los fines propios de la actividad política municipal.

Dicha justificación será presentada en la Intervención Municipal en el plazo de un mes, contados a partir de la fecha en que se realizó la transferencia, como requisito indispensable para percibir la cuantía correspondiente al siguiente trimestre.

En el caso de alteración en el número de componentes de los Grupos o de finalización de legislatura, siempre que no coincida con el ejercicio económico, la justificación se formalizará en el plazo de un mes desde que se produzca aquella.”

SÉPTIMA: Retribuciones a miembros electos de la corporación por el ejercicio de sus cargos.

En base a lo dispuesto en los artículos 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 13.4 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, que versan sobre retribuciones a los miembros de las Corporaciones Locales por el ejercicio de sus cargos, se fijan las

siguientes condiciones de dedicación y cuantías retributivas en atención a su grado de responsabilidad con efectos uno de enero de 2020:

- Alcaldía-Presidencia, en régimen de dedicación exclusiva, con una retribución íntegra anual de cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta y ocho euros (46.858,00 euros)

- Concejales con dedicación exclusiva a cargo del Ayuntamiento: se establece una retribución íntegra anual de treinta y cuatro mil quinientos diez euros (34.510,00 euros).

- Concejales con dedicación parcial: sus retribuciones se establecen en proporción al número de horas con dedicación a este Ayuntamiento. Al día de la fecha se han establecido las siguientes Concejalías con dedicación parcial:

- Concejalía Delegada de Turismo, Vivienda y Juventud, con dedicación parcial y una retribución íntegra anual de veintisiete mil seiscientos ocho euros (27.608,00 euros).

- Concejalía Delegada de Deportes y Participación Ciudadana con dedicación parcial y una retribución íntegra anual de dieciocho mil cuatrocientos diez euros (18.410,00 euros).

- Concejalía Delegada de Desarrollo Local, Empleo, Movilidad y Asuntos Aeroportuarios y Concejalía Delegada de Industria, Comercio, Artesanía, Mayores, Agricultura y Pesca, con dedicación parcial y retribución íntegra anual de trece mil ochocientos cuatro euros (13.804,00 euros).

OCTAVA: Defensa jurídica de los miembros de la corporación y funcionarios.

Se faculta a la Alcaldía para designar Abogado y Procurador en aquellos casos en que se precise la personación de esta clase de profesionales ante los Tribunales de Justicia, en representación y defensa de cualquier miembro electivo de la Corporación y Funcionarios de la misma, por motivos de acciones u omisiones derivadas del ejercicio de sus cargos, así como para el libramiento de los honorarios que por tales motivos puedan devengarse.

NOVENA: Incorporación de personal, contratación temporal y retribuciones.

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-Ley aprobado por el Consejo de Ministros el 20 de mayo de 2010, y convalidado por el Congreso de los Diputados, el 27 del mismo año, por el que se adoptan medidas urgentes para reducir el déficit público, se mantienen las reducciones establecidas en el mismo en el salario del personal funcionario, laboral y eventual, así como a los miembros electivos, esto últimos según los parámetros del acuerdo adoptado en la FEMP.

Las retribuciones tanto del personal funcionario, como eventual y laboral, se ajustan a las prescripciones previstas en el Real Decreto-Ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, al no haberse aprobado al día de la fecha la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2019, ni para el 2020, todo ello, sin perjuicio de las correspondientes adaptaciones presupuestarias que resulten necesarias tras la aprobación de la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2020 o Real Decreto que establezca medidas en relación a las retribuciones de los empleados públicos para el ejercicio 2020.

En este sentido, el mencionado Real Decreto-Ley, en su artículo 3. Dos, señala que:

“Dos. En el año 2019, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Además de lo anterior, si el incremento del Producto Interior Bruto (PIB) a precios constantes en 2018 alcanzara o superase el 2,5 por ciento se añadiría, con efectos de 1 de julio de 2019, otro 0,25 por ciento de incremento salarial.

A los efectos de lo dispuesto en este apartado, en lo que a incremento del PIB se refiere, se considerará la estimación avance del PIB de cada año publicada por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

Una vez publicado el avance del PIB por el INE y, previa comunicación a la Comisión de Seguimiento del Acuerdo para la mejora del empleo público y de condiciones de trabajo de 9 de marzo de 2018,

mediante Acuerdo del Consejo de Ministros se aprobará, en su caso, la aplicación del incremento. Del citado Acuerdo se dará traslado a las Comunidades Autónomas, a las Ciudades Autónomas y a la Federación Española de Municipios y Provincias.

Además, se podrá autorizar un incremento adicional del 0,25 por ciento de la masa salarial para, entre otras medidas, la implantación de planes o proyectos de mejora de la productividad o la eficiencia, la revisión de complementos específicos entre puestos con funciones equiparables, la homologación de complementos de destino o la aportación a planes de pensiones. En las Administraciones y resto de entidades del sector público definido en este artículo en situación de superávit presupuestario en el ejercicio 2018, este incremento adicional podrá alcanzar el 0,3 por ciento.”

Añadiendo el párrafo ocho que “los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los fijados en el apartado dos deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan al mismo.”

DÉCIMA: Permutas de bienes inmuebles.

Las operaciones de permuta de bienes inmuebles se imputarán al Presupuesto por su importe íntegro, tanto en relación con el gasto como con el ingreso, procediéndose al pago o ingreso, en su caso, del neto de la operación y a la formalización de las cantidades que resulten a compensar.

La fiscalización y contabilización de la imputación al presupuesto tanto del ingreso como del gasto no exigirá otro acto administrativo que el acuerdo de enajenación, adoptado por el órgano competente, y la efectiva propuesta por el órgano gestor de reconocimiento y liquidación del Derecho y de aprobación y liquidación del gasto y de su respectiva obligación (documento ADO).

UNDÉCIMA: Derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación.

La determinación de la cuantía de los derechos que se consideren de difícil o imposible recaudación se realizará mediante la aplicación de los porcentajes establecidos en el artículo 193.bis del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Local, teniendo en cuenta la antigüedad de las deudas y su naturaleza económica.

DISPOSICIONES FINALES.

Disposición final primera. Normativa supletoria.

En lo no previsto en las presentes Bases se estará a lo dispuesto en la vigente legislación local, en la Ley General Presupuestaria, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normas de la Administración General del Estado que sean aplicables.

Disposición final segunda. Interpretación, desarrollo y aplicación de las Bases de Ejecución.

Se autoriza a la Alcaldía-Presidencia a interpretar las presentes Bases y adoptar cuantas resoluciones considere necesarias en orden al desarrollo y aplicación de ellas.

Disposición final tercera. Ordenanza General de Subvenciones.

La aprobación de una nueva Ordenanza General reguladora de las Subvenciones del Ayuntamiento de Ingenio derogaría la aplicación de la regulación que, de ellas, se hace en el capítulo VII del Título II de las presentes Bases.

10.300-A

ANUNCIO

542

PLANTILLA DE PERSONAL PARA EL EJERCICIO 2020, QUE COMPRENDE TODOS LOS PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A FUNCIONARIOS, PERSONAL LABORAL FIJO Y PERSONAL EVENTUAL DE GABINETES TANTO DE LA PROPIA CORPORACIÓN COMO DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEPENDIENTES DE LA MISMA.

El Pleno Corporativo de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2019, aprobó, a través del Presupuesto General para el ejercicio 2020, la citada plantilla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 126.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

La relación íntegra de todos los puestos de trabajo existentes en esta Entidad Local es la siguiente:

1. PROPIA CORPORACIÓN.

A) PLAZAS A DESEMPEÑAR POR FUNCIONARIOS DE CARRERA.

Con aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública, mediante la regulación dada por el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local:

DENOMINACIÓN	GRUPO	NUMERO	VACANTE
1) FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN ESTATAL			
Secretario	A1	1	1
Interventor	A1	1	1
Tesorero	A1	1	1
2) ADMINISTRACIÓN GENERAL			
Técnico Superior	A1	4	1
Técnico de gestión	A2	3	-
Administrativos	C1	6	2
Auxiliar Administrativo	C2	1	-
3) ADMINISTRACIÓN ESPECIAL			
Personal de Servicios Técnicos			
Arquitecto	A1	1	1
Psicólogo	A1	1	1
Economista	A1	1	1
Ingeniero Técnico Industrial	A2	1	1
Delineante	C1	1	-
Personal de servicios especiales			
Policía			
Oficial	C1	7	3
Policía	C1	36	9
Personal de oficinas			
Capataz	C1	2	1
		67	23

B) PERSONAL LABORAL FIJO.

ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORÍA	GR	NUMERO	VAC	
ADMINISTRACIÓN GENERAL	Técnico Superior			A1	4	0	
	Técnico Medio			A2	0	0	
	Administrativa			C1	12	6	
	Auxiliar			C2	66	17	
	Subalterna			E	0	0	
ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA	Superior		A1	4	2	
		Media		A2	27	17	
		Auxiliar		C1	1	0	
	SERVICIOS ESPECIALES	Cometidos especiales	Profesora de danza		A1	1	1
			Personal de oficios	Encargado	C1	2	1
			Maestro	C1	1	1	
			Oficial	C2.2	33	19	
			Ayudante	E	1	0	
			Operario	E	61	42	
TOTAL					213	106	

C) PERSONAL EVENTUAL DE GABINETES.

DENOMINACIÓN	NUMERO	OBSERVACIONES
Asesor Órganos de Gobierno	1	Le es de aplicación lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

2. - PATRONATO MUNICIPAL DE ESCUELAS INFANTILES.

DENOMINACIÓN	GRUPO	DOTACIÓN	VACANTES
Gerente	I	1	-
Educadora	III	13	8
Cocinera	IV	1	1
Auxiliar administrativo	IV	1	1
Ayudante de cocina	V	1	1
Limpiadora	V	1	1
TOTAL		18	12

3. FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO, LA FORMACIÓN OCUPACIONAL Y EL MOVIMIENTO COOPERATIVO

DENOMINACIÓN	GRUPO	NUMERO	VACANTE
Gerente	A1	1	1
Auxiliar administrativo	C2	1	-
Conserje	AgP	1	-
TOTAL		3	1

4. PATRONATO MUNICIPAL DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

DENOMINACIÓN	GRUPO	NUMERO	VACANTE
Técnico Imagen y Sonido	C2.1	2	-
Técnico de continuidad	C2.1	1	-
Infógrafo	C2.1	1	-
Auxiliar de continuidad	C2.2	1	-
Operador de cámara	C2.2	3	1
Locutor/presentador	C2.3	4	-
Maquillador/a	AgP	1	-
TOTAL		13	1

RESUMEN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL

CLASE	NUMERO	VACANTE
1. DE LA PROPIA CORPORACIÓN		
- Funcionarios	67	23
- Personal Laboral Fijo	213	105
- Personal Eventual de Gabinetes	1	-
2. DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DENOMINADO “PATRONATO MUNICIPAL DE ESCUELAS INFANTILES”		
- Personal Laboral Fijo	18	12
3. DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DENOMINADO “FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO, LA FORMACIÓN OCUPACIONAL Y EL MOVIMIENTO COOPERATIVO”		
- Personal Laboral Fijo	3	1
4. DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DENOMINADO “PATRONATO MUNICIPAL DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN”		
- Personal Laboral Fijo	13	1
TOTAL GENERAL	315	143

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, antes citado.

Villa de Ingenio, a veinticuatro de enero de dos mil veinte.

EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA,
Víctor Manuel Vega Sánchez.

10.300-B

ANUNCIO

543

Doña Ana Hernández Rodríguez, Alcaldesa-Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Ingenio (Las Palmas)

DECRETO.

Visto el acuerdo del Pleno de fecha 20 de diciembre de 2019 por el que se acuerda el incremento de la dedicación parcial en el desempeño de la Concejalía de Turismo, Vivienda y Juventud, pasando de 20 a 30 horas semanales, con una retribución bruta anual de 27.608,00 euros.

Visto que el citado cargo viene siendo desempeñado por doña María del Pilar Arbelo Ruano con una dedicación parcial de 20 horas semanales según consta en Decreto de esta Alcaldía número 2019-4653, de 02/07/2019.

Visto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Alcaldía la determinación de los miembros de la Corporación que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial, HE RESUELTO:

Primero. Designar a doña María del Pilar Arbelo Ruano para que desempeñe sus funciones en la Concejalía de Turismo, Vivienda y Juventud, en régimen de dedicación parcial, de 30 horas semanales de presencia efectiva dentro del siguiente horario: De lunes a viernes, de 08:00 a 14:00 horas, más la dedicación que resulte precisa para atender los compromisos oficiales derivados de su cargo y representación, además de las asistencias obligatorias a las sesiones de las Comisiones Informativas, Juntas de Gobierno y Plenos, en su caso, o de cualquier otro órgano municipal del que forme parte.

Segundo. Por el desempeño de dichas funciones con una dedicación de 30 horas semanales se fija una

retribución de 27.608,00 euros brutos anuales, distribuida en catorce pagas iguales, doce de percepción mensual y dos extraordinarias, del mismo importe que una mensual, en los meses de junio y diciembre, respectivamente.

Tercero. Los miembros de las Corporaciones Locales que sean personal de las Administraciones públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes solamente podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo, en los términos señalados en el artículo 5 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

Cuarto. Que se proceda al incremento del coeficiente en el alta en el régimen general de la Seguridad Social.

Quinto. Que se publique íntegramente esta designación en el Boletín Oficial de la Provincia y que se fije asimismo en el tablón de anuncios de la Corporación.

Sexto. Que se requiera a la interesada para la aceptación expresa de este incremento, dándose traslado de esta circunstancia al Pleno en la siguiente sesión ordinaria.

En la Villa de Ingenio, a veintiocho de enero de dos mil veinte.

LA ALCALDESA, Ana Hernández Rodríguez

Ante mí, EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL (Resolución número 576, de 19/08/2014, de la DG de la Función Pública), Manuel Jesús Afonso Hernández.

11.683

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA

ANUNCIO

544

Por medio del presente se hace de público conocimiento que con fecha 16 de enero de 2020, y por Decreto de esta Concejalía Delegada número 96, han sido aprobadas las BASES ESPECÍFICAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE RESERVA DE INGENIEROS DE CAMINOS,

CANALES Y PUERTOS DEL AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA, cuyo texto íntegro figura en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento de La Oliva (www.laoliva.es), estableciéndose para la presentación de solicitudes, un plazo de VEINTE DÍAS contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En La Oliva, a veinticinco de enero de dos mil veinte.

LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO, PLANEAMIENTO Y PERSONAL, María del Pilar González Segura.

11.070

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE LANZAROTE

DECRETO DE RECTIFICACIÓN

545

PRIMERO. En fecha 8 de noviembre de 2019, se dictó resolución con número 4168 de 2019, por la que se AUTORIZABA la ocupación de Venta ambulante camiones-tienda, en las Fiestas de Carnaval, a celebrar en la localidad de San Bartolomé, Parque Félix Rodríguez de la Fuente, los días 23 y 25 de febrero de 2020, en los horarios y el número de puestos que en dicha resolución se referenciaron y que fue publicada en el B.O.P. número 140, miércoles 20 de noviembre de 2019.

SEGUNDO. En dicha resolución se ha detectado un error aritmético involuntario, al haberse indicado en la misma, que se autorizaba la ocupación de Venta ambulante camiones-tienda, en las Fiestas de Carnaval, a celebrar en la localidad de San Bartolomé, Parque Félix Rodríguez de la Fuente, los días 23 de febrero en horario de 17:00 horas a 24:00 horas y 25 de febrero de 11:00 horas a 24:00 horas de 2020, cuando que en realidad debe decir día 23 de febrero en horario de 11:00 horas a 18:00 horas.

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 109.2 "Revocación de actos y rectificación de errores" de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

RESUELVO: RECTIFICAR LA RESOLUCIÓN de fecha 8 de noviembre de 2019, con número 4168/2019, relativa a la autorización de la ocupación de Venta ambulante camiones-tienda, en las Fiestas de Carnaval, a celebrar en la localidad de San Bartolomé, Parque Félix Rodríguez de la Fuente.

DONDE DICE: "23 de febrero en horario de 17:00 horas a 24:00 horas".

DEBE DECIR: "23 de febrero en horario de 11:00 horas a 18:00 horas".

Manteniéndose el resto de la resolución en el mismo estado en que se encuentra.

Así lo ordena el Alcalde - Presidente don Alexis Tejera Lemes, en San Bartolomé, a veinticuatro de enero de dos mil veinte.

10.067

Secretaría General

ANUNCIO

546

Expte. 2019009743. Aprobada inicialmente por el Pleno Municipal, mediante ACUERDO adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 22 de enero de 2020, y al amparo de los artículos 134.2 y 154 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y 93 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, la ORDENANZA MUNICIPAL PROVISIONAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO DESTINADA A LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS NICHOS, se somete a información pública, junto con el expediente que se instruye al efecto, en el Boletín Oficial de la Provincia y, en la página web de este ayuntamiento (www.sanbartolome.es), por un plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, durante los cuales las personas interesadas podrán examinar el texto íntegro de la misma y el expediente administrativo, accediendo a la citada página web de este ayuntamiento o personándose en las dependencias municipales de la Secretaría General, sita en la segunda planta de la Casa Consistorial ubicada en la Plaza León y Castillo, s/n de San Bartolomé (Lanzarote), de lunes a viernes en horario de 09:00 a 13:00 horas, y presentar ante el Pleno

las reclamaciones o sugerencias que se estimen oportunas, todo ello conforme a los artículos 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 7 e) de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, 134.2 y 154 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y 93 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En San Bartolomé (Lanzarote) a veintitrés de enero de dos mil veinte. El ALCALDE-PRESIDENTE. P.D. EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR. (Decreto 2241/2019 de 15 de junio-BOP número 77 de 26 de junio), Victoriano A. Rocío Romero.

9.698

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA

ANUNCIO

547

Por la presente comunicación se hace público el Decreto del Concejal Delegado de Recursos Humanos número 6910/2019 de 14 de noviembre de 2019 y el Decreto 0020/2020 de 10 de enero de 2020, cuya parte dispositiva tiene el siguiente tenor literal:

Decreto del Concejal Delegado de Recursos Humanos número 6910/2019 de 14 de noviembre de 2019:

En virtud de lo expuesto, el Concejal Delegado del Área de Gobierno de Recursos Humanos y Régimen Interno, por Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 4999/2019 de 9 de agosto de 2019, en uso de las atribuciones que le están conferidas por la vigente Ley 7/1985, de 2 de abril, Regulador de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 19 de abril, por el que aprueba el Texto Refundido de Régimen Local, y demás normativa concordante y pertinente aplicación, HE RESUELTO

PRIMERO. Aprobar la Convocatoria y las bases para la cobertura de tres plazas de Oficiales del cuerpo de la Policía Local del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía

de Tirajana por el turno de promoción interna y mediante el sistema de concurso- oposición, en los siguientes términos:

“BASES PARA REGIR LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR TRES (3) PLAZAS VACANTES DE OFICIAL DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL EN LA PLANTILLA DEL PERSONAL FUNCIONARIO DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, POR EL SISTEMA DE CONCURSO- OPOSICIÓN POR PROMOCIÓN INTERNA.

PRIMERA: OBJETO:

El objeto de la presente convocatoria es la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso- oposición, de una (3) plazas de Oficial de la Policía Local, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase de Oficial de Policía Local, Escala Básica, Grupo C, Subgrupo C1, para su provisión por el sistema de promoción interna, conforme a lo dispuesto en el Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, por el que se establecen las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de la Policía Local de Canarias.

Dichas plazas están incluida en la Oferta de Empleo Público para el año 2017 que se aprobó mediante el Decreto de Alcaldía número 7757/2017, de 7 de noviembre de 2017 y la Oferta Extraordinaria y Adicional de Policía Local para el año 2018, que se aprobó mediante el Decreto de Alcaldía número 7872/2018 de fecha 27 de diciembre de 2018, dando cumplimiento al artículo 70.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

No podrá declararse superado en el presente proceso selectivo un número de aspirantes superior al de la plaza convocada conforme a lo dispuesto en la presente base.

SEGUNDA: PUBLICIDAD:

Las presentes bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, debiendo recogerse asimismo un extracto de dicha publicación en el Boletín Oficial del Estado.

En todo caso será la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado la que se tome como referencia para el cómputo de plazos.

El texto íntegro de las bases de las convocatorias será remitido, antes de la apertura del plazo de presentación de instancias, al Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de seguridad.

TERCERO: REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES:

Para participar en esta convocatoria, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y deberán conservarse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario/a de carrera de la plaza convocada:

a) Tener la nacionalidad española.

b) Ser funcionario/a de carrera del empleo de Policía Local del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, con una antigüedad mínima en el mismo de dos años.

c) Estar en posesión del título de Bachiller Superior, Técnico o equivalente.

d) Estar en alguna de las situaciones administrativas de servicio activo, servicios especiales o servicios en otras administraciones y no estar en situación de segunda actividad.

e) No estar inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de la función pública, ni haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, así como carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

f) Estar en posesión del permiso de conducción de la clase B además del permiso de la clase A2 o estar en condiciones de obtenerlo antes de la toma de posesión como funcionarios en prácticas.

g) No padecer enfermedad o defecto físico, que impida el desempeño de las funciones encomendadas, lo cual se acreditara con la presentación de certificado médico en el que se haga constar expresamente que el opositor reúne las condiciones exigidas para ejercer las funciones de la plaza.

A dichos efectos este Certificado Médico se presentará extendido en impreso oficial y firmado por un colegiado en ejercicio, en el que se haga constar expresamente lo siguiente “el opositor reúne las condiciones precisas para ejercer satisfactoriamente su cometido como Oficial de la Policía Local y para las pruebas físicas establecidas en la presente convocatoria”.

Dicho certificado se acompañará de una declaración de la persona opositora en la que conste que autoriza al Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana a someterle a la realización de las pruebas físicas establecidas en la presente convocatoria, sin responsabilidad alguna para la entidad local, así como a las pruebas y comprobaciones medicas determinadas también en la presente convocatoria y a cuantas otras estimen oportuno el Tribunal (Anexo II).

h) Compromiso de llevar armas, que se tomará mediante declaración jurada o promesa (Anexo II).

i) El índice de corpulencia exigible a los aspirantes no podrá ser superior al 28, calculado como peso (en kilogramos)/altura (al cuadrado, en metros). Este requisito será acreditado mediante la aportación de certificado médico.

CUARTO: SOLICITUDES:

1. Presentación de solicitudes: Forma.

a). Quienes deseen tomar parte en la presente convocatoria deberán hacerlo cumplimentando el modelo oficial que se adjuntará como Anexo I a estas Bases. El mismo podrá obtenerse gratuitamente en el Registro del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana sito en la Avenida de las Tirajanas 151, 35110 de Santa Lucía de Tirajana.

Asimismo las solicitudes de participación podrán presentarse en las dependencias y oficinas mencionadas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b). Las instancias reunirán los requisitos genéricos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiéndose manifestar inequívocamente por los aspirantes que reúnen todas y cada uno de los requisitos de admisión establecidos en la base segunda referidos a la fecha de fin de plazo de presentación de instancias.

2. Documentación a adjuntar.

A la correspondiente solicitud (Anexo I) se adjuntará copia simple de la siguiente documentación:

2.1. Documento Nacional de Identidad, que deberá estar vigente a la finalización del plazo de presentación de instancias.

2.2. Título académico exigido o del justificante de haber abonado los derechos para su expedición; en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se aportará fotocopia de la credencial que acredite su homologación.

2.3. Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme. (Anexo II).

2.4. Declaración jurada o promesa de cumplir las condiciones exigidas para el ejercicio de las funciones encomendadas de acuerdo con lo determinado en la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias, en las disposiciones que la desarrollan, así como en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y demás normativa aplicable. (Anexo II).

2.5. Compromiso prestado mediante declaración jurada o promesa, de portar armas y, en su caso, de llegar a utilizarlas en los términos previstos en la normativa vigente. (Anexo II).

2.6. Autorización para la realización de las pruebas médicas, analíticas y cualquiera otra complementaria precisas para valorar la idoneidad de los aspirantes conforme a las causas de exclusión contenidas en el Anexo VI de la Orden de 24 de marzo de 2008, por la que se desarrolla el Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, que establece las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias (BOC nº 61, de 26.3.08). (Anexo II).

2.7. Certificado de antecedentes penales en el que no figure haber sido condenado expedido por el Registro General de Penados y Rebeldes o, en el caso de haber sido condenado, haber sido cancelado dicho antecedente.

2.8. Fotocopia del permiso de conducción de la

clase B además del permiso de la clase A2 o estar en condiciones de obtenerlo antes de la fecha de toma de posesión como funcionario/a en prácticas.

2.9. Certificado médico según lo establecido en la Base Tercera apartado g) e i).

3. Plazo y lugar de presentación.

El plazo de presentación de instancias será de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, después de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el Boletín Oficial de Canarias.

QUINTO: ADMISIÓN DE ASPIRANTES:

a) Requisitos:

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas deberán presentar la instancia y la documentación exigida en la base cuarta de la presente convocatoria.

En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal Calificador tuviese conocimiento de que alguno de las personas aspirantes no cumple con uno o varios de los requisitos exigidos en la convocatoria correspondiente, o de certificación acreditada resultara que su solicitud adolece de errores o falsedades que imposibiliten el acceso al empleo de la categoría a la que opte en los términos establecidos en la convocatoria en cuestión, en estos supuestos y previa audiencia al interesado, el Tribunal deberá proponer su exclusión al órgano convocante, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión en las pruebas a los efectos procedentes.

b) Lista de admitidos y excluidos:

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se dictará Resolución por la Alcaldía Presidencia en el plazo máximo de un mes aprobando la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, especificando de estos últimos la causa de inadmisión a fin de que puedan subsanarla, si fuera susceptible de ello. Dicha resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web del Ayuntamiento.

Los aspirantes excluidos, así como los omitidos, dispondrán de un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para la subsanación de defectos, contados a partir del día siguiente a la publicación de dicha Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artº. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los aspirantes comprobarán si figuran en la relación de admitidos y que sus nombres y demás datos constan correctamente. Quienes no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos, serán definitivamente excluidos.

Finalizado el plazo de subsanación, se dictará Resolución por la Alcaldía Presidencia por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos. Dicha resolución se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web del Ayuntamiento, con indicación de fecha, hora y lugar de la celebración de la primera prueba.

c) Reclamaciones, errores y rectificaciones:

La publicación de la resolución por la que se declara aprobada la lista de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del/la interesado/a, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el supuesto de que, por circunstancias excepcionales, se hubiese de modificar el lugar, la fecha o la hora de celebración del primer ejercicio, se hará público a través del Boletín Oficial de la Provincia.

SEXTO: TRIBUNAL DE SELECCIÓN.

6.1. Composición:

De conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá

ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros.

El Tribunal Calificador de las pruebas selectivas será designado por la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, y todos sus miembros deberán tener la condición de funcionarios de carrera, en posesión de titulación académica igual o superior a la exigida para el ingreso en el Grupo y Subgrupo de titulación en que estén encuadradas las plazas convocadas, es decir, Grupo C, Subgrupo C1.

Estará constituido de la siguiente forma:

a) Presidente. Funcionario de carrera designado por el Alcalde Presidente.

b) Secretario. El de la Corporación u otro funcionario de carrera del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana en quien delegue.

c) Cuatro vocales designados de la siguiente forma:

1º Vocal: Un funcionario propuesto por la Dirección General de Función Pública del Gobierno de Canarias.

2º Vocal: un representante a propuesta del Centro Directivo competente en materia de seguridad de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad.

3º Vocal: un representante propuesto por el titular de la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias.

4º Vocal: un funcionario/a de carrera, con titulación igual o superior a la exigida en las bases.

Suplentes: se designarán Funcionarios suplentes de todos los miembros del Tribunal para sustitución en caso de ausencia o imposibilidad de asistencia a las Sesiones.

El Tribunal quedará integrado, además, por sus respectivos suplentes, que serán designados simultáneamente con los titulares. La composición del Tribunal será predominantemente técnica y sus miembros deberán poseer titulación igual o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas y ser del área de conocimiento necesaria para poder enjuiciarlos.

La composición del Tribunal Calificador se realizará

en el Boletín Oficial de la Provincia, junto con las lista de admitidos y excluidos, así como en el tablón de anuncios y la página web del Ayuntamiento.

El Tribunal Calificador que actúe en estas pruebas selectivas tendrá la categoría segunda, de las recogidas en el Anexo cuarto, del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razones del servicio.

En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 6/1997, de Coordinación de Policías Locales de Canarias; Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, por el que se establecen las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias; Orden de 24 de marzo de 2008, por la que se desarrolla el Decreto 178/2006; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de funcionarios de Administración Local; Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.2. Asesores especialistas y colaboradores.

El Tribunal podrá proponer, para todas o algunas de las pruebas, a los asesores especialistas y personal colaborador o auxiliar que estime necesario, los cuales se limitarán al ejercicio de las funciones propias de su especialidad o que les sean encomendadas.

Actuarán en calidad de asesores con voz pero sin voto. Los asesores colaborarán con el Tribunal exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas. La designación nominativa de los titulares

y suplentes se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Quedan sujetos al mismo régimen de abstención y recusación establecida en los artículos 23 y 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.3. Actuación y constitución del Tribunal Calificador.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, como mínimo, del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, del resto de sus miembros, titulares o suplentes, si bien los suplentes podrán intervenir solamente en casos de ausencias justificadas, no pudiendo, por tanto, actuar concurrentemente con los titulares.

En caso de ausencia, tanto del Presidente titular como del suplente, el primero designará de entre los Vocales, con derecho a voto un sustituto que lo suplirá. En el supuesto en que el Presidente titular no designe a nadie, su sustitución se hará por el Vocal de mayor edad con derecho a voto.

El Secretario tiene voz, aunque no derecho a voto.

El Tribunal estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ellas, adoptando las decisiones por mayoría y, en caso de empate se repetirá la votación hasta una tercera vez en la que, si persiste el empate, este lo dirimirá el Presidente con su voto.

Los acuerdos del Tribunal solo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

Previa convocatoria del Presidente designado, el Tribunal Calificador celebrará las sesiones pertinentes para preparar las pruebas antes de la realización del primer ejercicio del procedimiento selectivo y en las mismas acordará todas las decisiones que correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la oposición que sean escritos y no se haya determinado su lectura ante el Tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

El Tribunal cuenta con las facultades disciplinarias pertinentes para excluir a aquellos aspirantes que no se comporten debidamente durante las pruebas, perturbando su normal desarrollo, utilizando métodos no permitidos para superarlas o faltando al respeto con su conducta a los miembros del Tribunal o al resto de los/as aspirantes.

6.4. Abstención y recusación.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurrieren en ellos circunstancias de las previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.5. Revisión de las resoluciones del Tribunal Calificador.

Las resoluciones del Tribunal Calificador vinculan a la Administración municipal, aunque esta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SÉPTIMO: COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS.

7.1. Calendario de la realización de las pruebas:

La fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse la primera prueba del proceso selectivo se harán públicos a través de la resolución por la cual se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia.

Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación

y en la página web municipal, con 12 horas al menos de antelación al comienzo de la prueba si se trata del mismo ejercicio o de 24 horas si se trata de uno nuevo.

Plazo desde la conclusión de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente:

En el caso de que la realización de una prueba se prolongue a más de una jornada (un día), el Tribunal emitirá el correspondiente anuncio en el tablón del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y en la página www.santaluciagc.com, especificando el lugar, fecha y hora de celebración del resto de la misma.

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 45 días naturales, con excepción de que concurran circunstancias que aconsejen su modificación, pero en este caso será con entera conformidad por escrito de los/las opositores/as y el tribunal.

Dentro de la prueba física se podrán celebrar, en una misma sesión, dos o más ejercicios, si las circunstancias de horarios y climatológicas lo permiten, respetando los descansos mínimos que los asesores deportivos consideren indispensables y necesarios.

7.2. Llamamientos, orden de actuación de los aspirantes:

Los aspirantes serán convocados para cada prueba o ejercicio que la forman, en llamamiento único, al que deberán acudir provistos con original de su Documento Nacional de Identidad. Salvo causa de fuerza mayor, debidamente justificada y apreciada con absoluta libertad por el Tribunal, la no presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios o pruebas en el momento de ser llamado o la deficiente acreditación de su identidad determinarán su exclusión automática del proceso selectivo.

El orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizar conjuntamente se iniciará alfabéticamente, dando comienzo por el opositor cuyo primer apellido comience por la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, o normativa vigente en cada momento.

El Tribunal identificará a los opositores al comienzo de cada prueba o ejercicio y podrá requerirles, en cualquier momento del proceso selectivo, para que se identifiquen debidamente, a cuyos efectos deberán asistir a todos los llamamientos provistos del original del Documento Nacional de Identidad.

OCTAVO: SISTEMA SELECTIVO.

La selección se llevará a cabo mediante el sistema de concurso-oposición y el proceso selectivo constará de las siguientes fases en el siguiente orden:

8.1) Oposición.

8.2) Concurso.

8.3) Curso Selectivo.

8.4) Periodo de Prácticas.

8.1) FASE DE OPOSICIÓN.

Esta fase constará de las siguientes pruebas que se desarrollarán con el orden que se establece a continuación:

8.1.1) Aptitud Física.

8.1.2) Psicotécnica.

8.1.3) Conocimientos.

8.1.4) Idiomas.

8.1.5) Reconocimiento médico.

8.1.1. Prueba de aptitud física.

De carácter obligatorio y eliminatorio, el ejercicio consistirá en la superación de las pruebas físicas que se especifican en el Anexo I, punto 3.2 de la Orden de 24 de marzo de 2008, por la que se desarrolla el Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, que establece las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros del Cuerpo de la Policía Local Canaria (BOC nº 61, de 26 de marzo de 2008). Esta prueba, cuya ejecución será pública, consistirá en la realización de los ejercicios físicos siguientes:

- Adaptación al medio acuático (50 m estilo libre).
- Salto Horizontal.
- Resistencia Aeróbica (Test de Cooper).

- Flexiones de brazos (hombres)/ Flexiones de brazos mantenidas (mujeres)

La calificación de cada ejercicio se realizará según la relación establecida en dicho anexo, teniendo en cuenta que la no superación de alguna de las pruebas supondrá la declaración de no apto y, por tanto, la eliminación de los aspirantes.

El orden de realización de las pruebas físicas será el que se especifica con anterioridad. El tiempo de recuperación de los aspirantes entre la realización de cada uno de los ejercicios, será el que se determine por los examinadores. En cualquier caso, deberá tener en cuenta que, una vez el admitido a las pruebas tome parte en el primer ejercicio físico, junto con los convocados para ese día, deberá efectuar sucesivamente a medida que los va superando, con el orden y regularidad que se determine, la totalidad de los ejercicios programados para ese día, y si por cualquier circunstancia no continuara realizando alguno de ellos será calificado de “no apto”.

La calificación final de los aspirantes será de APTO o NO APTO. Solo en caso de empate en la clasificación final de los opositores se tendrán en cuenta las puntuaciones obtenidas en las diferentes pruebas físicas superadas.

Para la realización de las pruebas los aspirantes deberán presentarse provistos de atuendo deportivo, incluido gorro y zapatillas para la piscina y entregar al Tribunal un Certificado Médico Oficial, expedido dentro de los quince (15) días anteriores a la prueba, en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las referidas pruebas deportivas. La no presentación de dicho documento supondrá la exclusión del aspirante del proceso selectivo.

8.1.2. Prueba psicotécnica.

Este ejercicio será de carácter obligatorio y eliminatorio, la valoración y el desarrollo de la prueba se realizará tal y como consta en el Anexo II de la Orden de 24 de marzo de 2008, por la que se desarrolla el Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, que establece las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias (Boletín Oficial de Canarias nº 61, de 26 de marzo de 2008).

Esta prueba será realizada por un mínimo de tres profesionales de la psicología con probada experiencia en selección de recursos humanos y, al menos uno de ellos, en selección de policías. Su designación será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

Este ejercicio será eliminatorio y calificado de APTO o NO APTO. Serán eliminados los/las aspirantes que, en cualquiera de las pruebas físicas, no alcancen la marca mínima establecida en el referido anexo.

8.1.3. Prueba de conocimientos.

La prueba de conocimiento consistirá en la realización de una prueba teórica tipo test y otra de desarrollo del temario, de carácter obligatorio y eliminatorio, cuyo contenido versará sobre las materias comunes y específicas que permitan determinar la capacidad profesional de los aspirantes, así como la normativa específica relacionada con las funciones a desempeñar, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente y las áreas de conocimiento previstas en el Anexo III de la Orden de 24 de marzo de 2008:

a) Ejercicio teórico: test.

Consistirá en la contestación a un cuestionario tipo test de preguntas concretas extraídas del temario que figura en el Anexo III.

* 60 preguntas concretas para el empleo de Oficial, en un tiempo de 60 minutos. Las preguntas constarán de tres alternativas de respuesta donde solo una de ellas será correcta.

Para la corrección de la prueba se aplicará la fórmula:

$$P = (N^{\circ} \text{ Aciertos} - (N^{\circ} \text{ Errores}/3)) / n^{\circ} \text{ total preguntas} \\ \times 10$$

La calificación será de cero a diez (0 a 10) puntos, debiendo alcanzar al menos un cinco para superar este ejercicio.

b) Desarrollo del temario:

b.1. Consistirá en el desarrollo por escrito de un tema de la parte general y dos temas de la parte específica, elegidos mediante sorteo público. El tiempo para el desarrollo de los temas será de tres (3) horas.

b.2. Se valorará, además del conocimiento de la materia concreta, la claridad y el orden en la exposición de ideas; la presentación, caligrafía y ortografía.

b.3. La calificación será de cero a diez puntos, debiendo alcanzar al menos un cinco. La calificación final resultará de la obtención de la media de la puntuación obtenida en los tres temas elegidos y aprobados.

8.1.4. Prueba de idiomas.

Este ejercicio será voluntario y versará sobre: inglés.

Este ejercicio no tendrá carácter eliminatorio y su puntuación, que será valorada con un máximo de 2 puntos, que se adicionará a la puntuación total obtenida por el aspirante en las demás pruebas de la fase de oposición.

En la realización de la presente prueba deber participar un asesor que será solicitado a la Escuela Oficial de Idiomas, Facultad de Filología o Colegio Oficial correspondiente. Su designación será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia

Contenido de la prueba:

La prueba de idiomas consistirá en la comprensión de un texto de dificultad intermedia. El texto será de un mínimo de 250 palabras en un lenguaje relacionado con la profesión policial. Constará de dos apartados en los que se evaluarán principalmente los recogidos en el Anexo V de la Orden de 24 de marzo de 2008, por la que se desarrolla el Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, que establece las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los/las miembros del Cuerpo de la Policía Local Canaria (BOC nº 61, de 26 de marzo de 2008).

8.1.5. Reconocimiento médico.

De carácter obligatorio y eliminatorio, se aplicará el cuadro médico y las exclusiones descritas en el Anexo VI de la Orden de 24 de marzo de 2008, por la que se desarrolla el decreto 178/2006, de 5 de diciembre, que establece las condiciones de acceso, promoción y movilidad de los/las miembros del Cuerpo de la Policía Local de Canarias. Su realización será obligatoria para los/las aspirantes y se aplicará el cuadro médico y, serán excluyentes: un índice de masa corporal superior al 28, según la fórmula peso en kilogramos dividido por talla en metros elevado al cuadrado (kg/talla^2) y (alcoholismo y/o drogodependencia) quedando excluido en tanto no se someta a al tratamiento médico prescrito por el Servicio Canario de Salud o el Servicio de Prevención de Riesgos de esta

Administración y el mismo considere que ha superado dicha adicción.

Esta prueba se calificará como APTO o NO APTO, siendo eliminados del proceso selectivo aquellos aspirantes calificados como no aptos.

PUNTUACIÓN FASE OPOSICIÓN. La calificación definitiva de los ejercicios eliminatorios de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en todos y cada uno de los ejercicios, eliminatorios y obligatorios, exceptuando los calificables como aptos o no aptos, más la puntuación obtenida en el ejercicio voluntario (idiomas).

Una vez finalizada dicha calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados en la fase de oposición, por orden de puntuación, en el tablón de anuncios y en la página web de la Corporación, con expresión de la plaza objeto de la convocatoria.

8.2.) FASE CONCURSO.

8.2.1) Fase de concurso y valoración de méritos:

Esta fase será posterior a la de oposición y respecto a los aspirantes que han superado la fase de oposición, no tendrá carácter eliminatorio.

La documentación acreditativa de los méritos a valorar, deberá aportarse en sobre cerrado y debidamente compulsada, dentro del plazo de 10 días hábiles desde que se publique la relación definitiva de aprobados en la fase de oposición, estos méritos deben haberse obtenido siempre antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación, tal y como se recoge en el artículo 20.4 del Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, por el que se establecen las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias (BOC nº 244, de 19 de diciembre de 2006).

El Tribunal calificará los méritos presentados por los/las aspirantes conforme a la siguiente relación, otorgando la puntuación correspondiente. Se tendrá en cuenta los méritos, con la valoración que se señala, referente a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

En la fase concurso no podrá obtener en su totalidad una puntuación superior a los 4,5 puntos.

8.2.2) Valoración de méritos.

La valoración de los méritos se hará de la forma siguiente:

a) Antigüedad.

Por cada año de servicios prestados en cuerpos y fuerzas de seguridad, 0,20 por año prorrateándose los periodos inferiores a un año, hasta un máximo de 2 puntos.

Quedan excluidos del cómputo los dos años que se exigen como requisito para poder participar en el proceso selectivo.

b) Formación.

Cursos o seminarios de formación, perfeccionamiento, actualización y/o reciclaje, que versen sobre materias relacionadas con las funciones del puesto, impartidos por centros homologados, hasta un máximo de 2 puntos:

Por haber participado en cursos o Seminarios de formación perfeccionamiento, actualización y/o reciclaje relacionados con la Seguridad y/o Emergencias:

a. Sin especificar el tiempo y menos de 20 horas: 0,10 puntos por cada uno.

b. Cursos de duración entre 20 horas y menos de 40 horas: 0,20 puntos cada uno.

c. Cursos de duración entre 40 horas y menos de 60 horas: 0,30 puntos cada uno.

d. Cursos de duración de 60 horas o más: 0,40 puntos cada uno.

Los cursos realizados por la Academia Canaria de Seguridad o que se homologuen por esta, así como los impartidos en centros públicos, tendrán una valoración superior en un 50% a los fijados en el párrafo anterior, a los impartidos por otros centros homologados.

c) Titulaciones académicas:

La valoración de las diversas titulaciones académicas relevantes para el desempeño del puesto de trabajo será:

Por el Doctorado de cualquier Universidad de un Estado miembro de la Unión Europea 0,30 puntos.

Por la titulación de Licenciatura, Ingeniería o Segundo ciclo Universitario de cualquier Universidad de Estado miembro de la Unión Europea o equivalente, 0,25 puntos.

Por la titulación de Diplomado Universitario o Primer ciclo Universitario de cualquier Universidad del Estado miembro de la Unión Europea o equivalente 0,20 puntos.

Se puntuarán tantas titulaciones como se posean, con la excepción de la titulación exigida para la convocatoria, así como de aquellas necesarias para la obtención del título superior. Hasta un máximo de 1 punto.

d) Idiomas extranjeros.

Por conocimiento de idiomas extranjeros, acreditados mediante la oportuna certificación expedida por los centros oficiales, 0,25 puntos por cada uno, hasta un máximo de 0,50 puntos.

8.2.3) Acreditación de los méritos.

El sistema de acreditación de los méritos, la experiencia profesional y el trabajo personal será el siguiente:

Certificado de servicios prestados emitido por la Administración donde su hubieran prestado, indicando el tiempo exacto de duración de los mismos, haciendo constancia expresa de los servicios prestados.

La acreditación de la formación se hará mediante la presentación de copia compulsada de los diplomas de los cursos realizados, de las titulaciones académicas y de idiomas extranjeros.

PUNTUACIÓN FINAL: RELACIÓN DE APROBADOS. Terminada la valoración de méritos, el Tribunal publicará la calificación definitiva de la relación de aprobados por orden de puntuación, en el tablón de anuncios y en la página web de la Corporación, con expresión de la plaza objeto de la convocatoria.

EMPATES. En los supuestos de empate se aplicarán los siguientes criterios; Mayor puntuación en las pruebas de conocimientos por el siguiente orden:

1º) Ejercicio tipo Test.

2º) Desarrollo del temario.

En caso de persistir el empate, se irá aplicando sucesivamente la mayor puntuación obtenida en los ejercicios de las pruebas de aptitud física por el siguiente orden: 1º) Mejor tiempo obtenido en el ejercicio de resistencia aeróbica (test de Cooper); de persistir el empate, mayor distancia obtenida en el salto de longitud; de persistir el empate, mejor tiempo obtenido en el ejercicio de natación; de persistir el empate mayor puntuación en las flexiones de brazos (hombres) / flexiones de brazos mantenidas (mujeres).

ORDEN DE PRELACIÓN. El nombramiento del aspirante propuesto para superar el curso específico impartido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias, vendrá determinado por la puntuación final obtenida en la fase oposición y concurso.

El Tribunal elevará al órgano competente la propuesta de nombramiento del aspirante que, habiendo superado el proceso selectivo, deba incorporarse al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias para realizar el correspondiente curso específico.

Cuando el aspirante aprobado, antes de ser nombrado como funcionario en prácticas, renunciase a continuar el proceso de selección, o sea excluido del mismo por carecer de alguno de los requisitos exigidos, por no presentar la documentación, o por falsedad de esta, y sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pudieran haber incurrido, se anulará las actuaciones respecto de este y el Tribunal podrá proponer la inclusión en la relación definitiva de aprobados del mismo número que el de excluidos por las anteriores causas conforme al orden de puntuación obtenido.

Quien haya superado el proceso selectivo tomarán posesión como "Policía en prácticas" del Cuerpo de la Policía Local del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, Escala Básica, Empleo de Oficial (Grupo C, Subgrupo C1), mediante resolución del órgano competente, a propuesta del Tribunal Calificador y

pasarán, previa justificación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, al curso selectivo impartido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias.

8.3) FASE CURSO SELECTIVO.

El aspirante que haya superado la fase de oposición del proceso selectivo, y haya tomado posesión como funcionario en prácticas, ha de superar los respectivos cursos selectivos que imparte el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La calificación final y global de los cursos selectivos, incluido el módulo de Formación en el Centro de Trabajo, corresponde al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias y será de APTO o NO APTO, quedando definitivamente eliminados del proceso selectivo aquellos aspirantes que obtengan la puntuación de no aptos.

Cuando concurren causas de fuerza mayor, debidamente justificadas y apreciadas por la Administración, que impidan a los aspirantes realizar el curso selectivo, podrán realizarlo, de no persistir tales circunstancias, en la siguiente convocatoria.

Los aspirantes, con independencia de su vinculación con el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, estarán sometidos al régimen interno que el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias tenga establecido para su alumnado.

Los cursos selectivos tendrán el contenido y duración que oportunamente se especifiquen en el Programa formativo oficial anual aprobado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias, previo informe de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Canarias.

Finalizado este periodo de formación, se hará público en el tablón de anuncios de la Corporación, si el funcionario en prácticas lo ha superado así como si estuviera exento de su realización. El aspirante comprendido en esta lista deberá superar un periodo de prácticas.

8.4.) FASE PERIODO DE PRÁCTICAS.

Con independencia del módulo de formación en el centro de trabajo que pueda incluir la formación impartida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias, el aspirante que haya superado el curso selectivo, o, en su caso, hubiere sido declarado exento de cursar los mismos, realizarán un período de prácticas de 1.200 horas de servicio efectivo prestado en este Ayuntamiento, del cual se descontarán los períodos de Incapacidad Temporal y cualquier otra circunstancia que imposibilitara la prestación del servicio activo.

La evaluación de las prácticas se realizará por el Comisario Jefe de la Policía Local de este Ayuntamiento.

El Tribunal de Selección, en base a la propuesta formulada por los responsables de la tutoría de las prácticas, calificará al aspirante como APTO o NO APTO. El aspirante que obtenga la calificación de no apto queda excluido del proceso selectivo correspondiente o elevará al órgano competente, la propuesta de nombramiento como funcionario de carrera del aspirante declarado apto.

Quien supere el curso selectivo y el periodo de prácticas, hasta el momento en que sea nombrado funcionario de carrera continuará como funcionario en prácticas y quien no lo superase, perderá el derecho a su nombramiento como funcionario de carrera, mediante resolución motivada, a propuesta del tribunal de selección, en base a la propuesta formulada por el órgano responsable de la evaluación del curso selectivo y el período de prácticas, en su caso.

En caso de que el aspirante sea declarado no apto en la fase práctica, ya sea en la realización del Curso Selectivo organizado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias, como en la realización de las prácticas de servicio efectivo en esta Administración, el Tribunal Calificador elevará al órgano competente relación

complementaria del aspirante que hubiese superado el proceso selectivo y no hubiese obtenido plaza por falta de vacantes y que siga al funcionario propuesto, para su posible nombramiento como funcionarios en prácticas, en cuyo caso deberán asimismo superar las fases del curso selectivo y del período de prácticas y así sucesivamente hasta que la plaza vacante quede cubierta si fuere posible.

NOVENO: PROPUESTA FINAL Y NOMBRAMIENTO DEFINITIVO.

Concluido el proceso selectivo, el aspirante que lo hubiere superado será nombrado funcionario de carrera mediante resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, adjudicándosele destino.

La toma de posesión del aspirante nombrado funcionarios de carrera deberá efectuarse en el plazo de DIEZ DÍAS, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia.

La eficacia de dicho nombramiento se producirá, con carácter simultáneo, para el aspirante que supera el correspondiente procedimiento de selección. Incluyendo a aquel que de conformidad con la legislación vigente quedara en su día exento de realizar los referidos cursos selectivos.

En el caso de que sin causa suficientemente justificada no tomase oportunamente posesión de su cargo, será declarado cesante, con pérdida de todos los derechos derivados de la oposición y del nombramiento conferido y no adquirirá la condición de funcionario de carrera.

En las diligencias de toma de posesión será necesario hacer constar la manifestación del interesado de no venir desempeñando ningún puesto o actividad en el sector público delimitado en el artículo 1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración Pública, indicando así mismo que no realiza actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de incompatibilidad. En otros casos se procederá a la forma determinada en los párrafos 2, 3 y 4 del Real Decreto 598/1993, de 30 de abril, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes. La citada manifestación hará referencia también a la circunstancia de si el interesado se encuentra o no percibiendo pensión de jubilación, retiro u orfandad, por derechos pasivos o por cualquier régimen de la Seguridad Social, público y obligatorio, a los efectos previstos en el artículo 3.2º y disposición transitoria 9ª de dicha Ley.

Antes de tomar posesión del cargo, los Policías jurarán o prometerán acatar la Constitución Española, como norma fundamental del Estado, y respetar y observar el Estatuto de Autonomía, como norma institucional básica de Canarias y el resto del ordenamiento jurídico.

DÉCIMO: IMPUGNACIONES.

Las presentes bases y su convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra las presentes bases podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el órgano que aprobó las bases en el plazo de UN MES, contado a partir de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Comunidad Canaria, según cual sea posterior en el tiempo, o bien interponer Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de DOS MESES, contados igualmente al día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 109.c), 116 y 117 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición del Recurso de Reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las presentes pruebas selectivas, en lo no previsto en estas bases.

ANEXO I**MODELO DE SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS PARA CUBRIR TRES PLAZAS (3) VACANTES DE OFICIAL DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, POR EL SISTEMA DE CONCURSO- OPOSICIÓN POR PROMOCIÓN INTERNA****AL SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA.**

DNI/NIE/PASAPORTE	Apellidos y Nombre		
Sexo	Fecha nacimiento	Provincia de nacimiento	Localidad de nacimiento
Domicilio para localización: Calle o Plaza y Número			Código Postal
Municipio	Provincia		Nación
Correo electrónico		Teléfono/Fax	Móvil

<u>A LA PRESENTE SOLICITUD SE ADJUNTAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:</u>
<input type="checkbox"/> Una fotocopia del Documento Nacional de Identidad, que deberá estar vigente a la finalización del plazo de presentación de instancias. <input type="checkbox"/> Titulación exigida en la base Segunda (Título de Bachiller, Técnico o equivalente). <input type="checkbox"/> Fotocopia de los permisos de conducción de las categorías A y B, con habilitación B equivalente, o manifestación de estar en condiciones de obtenerlo antes de la fecha de la toma de posesión como funcionario en prácticas. <input type="checkbox"/> Certificado de antecedentes penales acreditativo de no haber sido condenado, expedido por el Registro General de Penados y Rebeldes. <input type="checkbox"/> Certificado médico, extendido en impreso oficial, según lo establecido en la (Base Tercera apartados g) e i)). <input type="checkbox"/> Declaración jurada (según modelo adjunto a las bases). Anexo II.
<input type="checkbox"/> Opto por realizar la prueba de idioma (Inglés) (Marcar con una X)

El abajo firmante SOLICITA ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas en las Bases de la convocatoria en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, comprometiéndose a acreditar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En.....a.....de..... de 2019.

(Firma)

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales se le informa que sus datos personales serán incorporados y tratados a un fichero titularidad del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana. Podrán ser utilizados por el titular del fichero para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. Igualmente se informa que podrán ser cedidos de conformidad con la legislación vigente. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y, en su caso, oposición, mediante escrito dirigido al Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana. Avda. de las Tirajanas 151, 35110 Santa Lucía- Gran Canaria-Las Palmas

ANEXO II

D/D^a:, con
D.N.I. nº, con domicilio en,
Término Municipal de

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA BASE TERCERA DE LAS QUE RIGEN LA CONVOCATORIA A QUE SE REFIERE LA PRESENTE INSTANCIA,

DECLARO RESPONSABLEMENTE

PRIMERO. No me encuentro inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de la función pública, ni he sido separado del servicio de ninguna Administración Pública mediante expediente disciplinario.

SEGUNDO. Cumpló las condiciones exigidas para ejercer las funciones que me puedan ser encomendadas, de acuerdo con lo determinado en la Ley 6/1997, de 4 de julio de Coordinación de Policías Locales de Canarias, modificada por la Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias, las disposiciones que la desarrollan y el reglamento del Cuerpo y por la Ley 9/2009, de 16 de julio, de modificación de la Ley 2/2008, de 28 de mayo del Cuerpo General de la Policía Canaria.

TERCERO. Me comprometo a portar armas y, en su caso, utilizarlas, según lo establecido en la legislación vigente.

AUTORIZACIÓN

Autorizo la realización de las pruebas médicas, analíticas y cualquiera otra complementaria precisas para valorar la idoneidad de los aspirantes conforme a las causas de exclusión contenidas en el Anexo VI de la Orden de 24 de marzo de 2008 por la que se desarrolla el Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, que establece las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias (B.O.C. número 61, de 26/03/2008).

COMPROMISO

De conformidad con lo dispuesto en la Base Octava, apartado 1.1 me comprometo a aportar al Tribunal Calificador Certificado Médico Oficial, expedido con anterioridad a la fecha en que tenga lugar la prueba de aptitud física, en el que se haga constar que reúno las condiciones físicas precisas para realizar los ejercicios físicos.

Santa Lucía de Tirajana , a dede 2019.

(Firma)

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se le informa que sus datos personales serán incorporados y tratados a un fichero titularidad de Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana. Podrán ser utilizados por el titular del fichero para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. Igualmente se informa que podrán ser cedidos de conformidad con la legislación vigente. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y, en su caso, oposición, mediante escrito dirigido al Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

ANEXO III

TEMARIO

PARTE GENERAL

Tema 1. La Constitución Española. El Título Preliminar. Los derechos y deberes fundamentales. La dignidad de la persona. La nacionalidad y la mayoría de edad. Derechos y libertades de los extranjeros en España.

Tema 2. El derecho a la vida y a la integridad física y moral. La libertad ideológica y religiosa. Los derechos de libertad personal. Los derechos al honor, a la intimidad y a la propia imagen. El derecho de libre residencia y circulación. Las libertades de expresión e información. El derecho de reunión y manifestación. El derecho de asociación.

Tema 3. Garantías de las libertades y Derechos fundamentales. El Defensor del Pueblo. La suspensión de los derechos y libertades. Estado de sitio, estado de excepción y estado de alarma.

Tema 4. La Corona. Las Cortes Generales: el Congreso de los Diputados y el Senado. Composición y funcionamiento. La circunscripción electoral. Inviolabilidad e inmunidad.

Tema 5. El Gobierno de España. Composición y Funciones. Control jurisdiccional. Audiencia de los ciudadanos. La organización territorial del Estado.

Tema 6. El Poder Judicial. El Ministerio Fiscal: composición y funciones. El Tribunal Constitucional: composición y funciones. El Tribunal Supremo. El Tribunal Superior de Justicia de Canarias: composición y funciones.

Tema 7. El Estatuto de la Comunidad Autónoma de Canarias. La reforma del Estatuto de la Comunidad Autónoma de Canarias. Las Instituciones de la Comunidad Autónoma. El Parlamento: composición y funciones. El Gobierno de Canarias: composición y funciones. Los Cabildos: composición y funciones.

Tema 8. La Administración del Estado. Estructura y funciones. Las Comunidades Autónomas. La Administración autonómica. Distribución competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas. La Administración Local. Colaboración, cooperación y coordinación entre Administraciones.

Tema 9. La jurisdicción contencioso-administrativa. Procedimientos ordinarios y especiales. El proceso contencioso-administrativo. Las partes, actos impugnables. La ejecución de la sentencia.

Tema 10. El acto administrativo. Validez, nulidad y anulabilidad del acto administrativo. Notificación de los actos administrativos y cómputo de los plazos. El procedimiento administrativo y los recursos administrativos.

Tema 11. Elementos del municipio. Territorio y población: creación o supresión de municipios. El padrón municipal. Derechos y deberes de los vecinos.

Tema 12. Organización municipal. Atribuciones del Alcalde. Atribuciones del Pleno del Ayuntamiento. Junta de Gobierno Local, composición y atribuciones. El Concejo Abierto.

Tema 13. Competencias municipales. Régimen de funcionamiento de las entidades locales. Ejecutividad de los actos. Impugnación de actos y acuerdos y ejercicio de acciones. Información y participación ciudadanas.

Tema 14. El estatuto de los miembros de las Corporaciones locales. Personal al servicio de las Entidades locales. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Incompatibilidades. Régimen estatutario.

Tema 15. Las Ordenanzas municipales. Reglamentos y Bandos. Procedimiento de elaboración y aprobación. Régimen sancionador. Clasificación de las infracciones. Sanciones. Licencias o autorizaciones municipales: tipos y actividades sujetas.

Tema 16. Los Municipios Canarios. Organización municipal. Sesiones de los órganos municipales. Adopción de acuerdos. Información y participación ciudadana.

PARTE ESPECÍFICA BÁSICA

DERECHO PENAL

Tema 1. Los delitos y sus penas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal: Atenuantes, Agravantes y Eximentes. Delitos contra la vida y la integridad física: homicidio y lesiones. Delitos contra la libertad. Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales. La omisión del deber de socorro.

Tema 2. Los delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico. Delitos contra el patrimonio: de los hurtos (artículos 234 al 236); de los robos (artículos 237 al 242); del robo y hurto de uso de vehículos (art. 244); de la usurpación (artículos 245 al 247); de las defraudaciones: de las estafas (artículos 248 al 251) y de la apropiación indebida (artículos 252 al 254).

Tema 3. Delitos relativos a la ordenación del territorio y protección del medio ambiente. Delitos contra la seguridad colectiva: de los incendios, delitos contra la salud pública y contra la seguridad del tráfico. Las falsedades. Delitos contra la administración pública. Delitos contra el orden público.

DERECHO PROCESAL

Tema 5. La jurisdicción penal: los juzgados de instrucción, los juzgados de lo penal, los juzgados de menores, los juzgados de violencia sobre la mujer. La jurisdicción civil: los juzgados de instancia. Los Juzgados Mercantiles. La jurisdicción social: los juzgados de lo social. Los juzgados de paz.

Tema 6. La policía judicial. Integrantes de la policía judicial. El atestado policial: contenido y partes. Conocimiento de la Autoridad judicial o del Ministerio Fiscal: plazos y sanciones por incumplimiento.

Tema 7. La detención. Supuestos y plazos de detención. Derechos y garantías del detenido. Comunicación de la detención. Traslados y custodia. Personas aforadas y procedimiento de actuación.

Tema 8. Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de protección de la seguridad ciudadana. Delitos contra la seguridad vial. La prueba de alcoholemia: definición. Naturaleza jurídica del acto de investigación. Valor probatorio. Derechos fundamentales afectados.

Tema 9. De la denuncia y la querrela. El procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos.

TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL

Tema 10. Tráfico, circulación y seguridad vial. Normas reguladoras. Normas de comportamiento en la circulación de vehículos y peatones. Bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes. Límites de velocidad y distancias exigibles. Prioridad de paso. Incorporación a la circulación. Cambios de dirección, sentido y marcha atrás.

Tema 11. Adelantamientos. Parada y estacionamiento. Cruce de pasos a nivel y puentes levadizos. Otras normas de circulación: apagado de motor. Cinturón, casco y restantes elementos de seguridad. Tiempo de descanso y conducción. Peatones. Auxilio. Publicidad. Animales.

Tema 12. Las autorizaciones administrativas. Permisos y licencias de conducción. Permisos de circulación y documentación de los vehículos. La matriculación. La declaración de nulidad o lesividad y pérdida de vigencia. Suspensión cautelar.

Tema 13. Régimen sancionador: infracciones y sanciones. Tipificación de las faltas y graduación de las sanciones. Responsabilidad. Prescripción de las faltas y de las sanciones. Procedimiento sancionador: fases del procedimiento. Incoación. Tramitación. Pérdida de puntos. Recursos. Medidas cautelares: inmovilización y/o retirada del vehículo. Intervención del permiso o licencia de conducción.

EMERGENCIAS

Tema 14. El sistema de protección civil. Derechos y deberes en materia de protección civil. Normativa básica de Protección Civil y sus normas de desarrollo. Los grupos de emergencias y salvamento (GES). Funciones y organización de los GES.

Tema 15. El Sistema Canario de Emergencias: Principios básicos. Conceptos y contenidos básicos de los planes de emergencia. Medidas de seguridad en caso de incendio.

CUERPOS Y FUERZAS DE SEGURIDAD

Tema 16. Deontología policial: ética y actividad policial. Policía y sistema de valores en democracia. Resoluciones y recomendaciones de la Asamblea parlamentaria del Consejo de Europa, y de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre deontología policial.

Tema 17. Normativa sobre los Cuerpos y fuerzas de seguridad. Disposiciones generales. Principios básicos de actuación. Disposiciones estatutarias comunes. Los Cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado. Las funciones. Escalas. Sistema de acceso. Los derechos de representación colectiva. El Régimen disciplinario.

Tema 18. Las policías de las Comunidades Autónomas: Previsión estatutaria. Funciones. Régimen estatuario. La coordinación y la colaboración entre las fuerzas

y cuerpos de seguridad del estado y los cuerpos de policía de las Comunidades Autónomas. Órganos de coordinación.

Tema 19. Las Policías Locales de Canarias: estructura y organización. Derechos y deberes de sus miembros. Acceso, promoción y movilidad. Régimen disciplinario: faltas y sanciones. Procedimiento sancionador. Coordinación de las Policías Locales de Canarias. Las Normas Marco y otras normas de coordinación.

Tema 20.. Contenidos mínimos para la homogeneización de los signos externos de identificación de los Policías Locales de Canarias. Las Juntas Locales de Seguridad.

PREVENCIÓN Y ACTIVIDAD POLICIAL

Tema 21. Normativa sobre protección de la seguridad ciudadana (L.O. 1/1992, de 21 de febrero). Actividades de la Policía Local en materia de protección de la seguridad ciudadana. Regulación de la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos y su normativa de desarrollo (Ley Orgánica 4/1997, de 4 agosto).

Tema 22. Las relaciones entre policía y sociedad. Policía comunitaria o de proximidad. Sistemas de patrullaje. Recogida y tratamiento de datos. Creación y gestión de archivos. Protección de datos de carácter personal.

Tema 23. Obras y edificación: competencias y licencias. Régimen Jurídico de los espectáculos públicos y de las actividades clasificadas. Licencias y autorizaciones.

Tema 24. Protección del medio ambiente. Normativa sobre emisiones y vertidos contaminantes. Ruidos y vibraciones. Régimen sancionador en las infracciones administrativas.

Tema 25. Ordenación del Turismo en Canarias. Normativa básica. Sujetos, actividades y establecimientos regulados. Competencias de la Administración municipal en materia de turismo. Servicios públicos turísticos municipales. Infracciones turísticas.

GRUPOS DE RIESGO

Tema 26. La violencia de género. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de Género. Derechos de las Mujeres

víctimas de violencia de género. Tutela institucional; Tutela Penal; Medidas Judiciales de protección y de seguridad de las víctimas.

Tema 27. Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores: de las medidas; instrucción del procedimiento, de las medidas cautelares; ejecución de las medidas.

Tema 28. Drogodependencias y otras adicciones. Concepto de droga. Normativa básica sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias. Prevención de las drogodependencias. Limitaciones a la publicidad, venta y consumo de bebidas alcohólicas y tabaco. Derechos de las personas drogodependientes. Competencias de la Administración local. Infracciones y sanciones. Planes de actuación en materia de drogodependencias.

SOCIOLOGÍA Y PSICOLOGÍA SOCIAL

Tema 29. Estratificación y clases sociales. Funciones y posiciones en la sociedad. Roles, estatus, y papeles sociales. La estratificación social. Las clases sociales. La socialización: concepto, fines y agentes. Procesos de exclusión social.

Tema 30. Población y Ecología humana. Estructura de la población en Canarias. Multiculturalismo y cohesión social. Normativa actual en materia de extranjería. El análisis de los fenómenos demográficos en Canarias.

ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN

Tema 31. Estilos de dirección y de liderazgo. Comportamiento del mando: fortalezas y debilidades. La toma de decisiones. Trabajo en equipo. Características principales del trabajo en equipo. Dirección y coordinación de equipos.

PARTE ESPECÍFICA PARTICULAR:

Tema 32. Características del Municipio de Santa Lucía: ámbito geográfico, social y demográfico. Toponimia general. Localización de centros públicos y lugares de interés. Núcleos poblacionales y distribución del espacio rural y urbano. Características de la red viaria y el transporte. Organización del Ayuntamiento. Organigrama de la Corporación.

Tema 33. Ordenanza Reguladora de Limpieza de

Espacios Públicos y Gestión de Residuos Sólidos Urbanos del Término Municipal de Santa Lucía. Ordenanza Reguladora de las Autorizaciones para la Entrada de Vehículos a través de Aceras -Licencias de Vado- y Reservas de Estacionamiento (Publicada en el BOP de Las Palmas N° 137, de 24 de octubre de 2014).

Tema 34. Ordenanza municipal reguladora de la Tenencia de animales potencialmente peligrosos.

SEGUNDO. Publicar el texto íntegro de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el Boletín Oficial de Canarias, así como en el Tablón de Anuncios del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía y en la página web del mismo, <http://www.santaluciagc.com>, y finalmente, un extracto de las mismas en el Boletín Oficial del Estado, en el que se indicará el lugar en que el texto íntegro se encuentra expuesto.

TERCERO. Dar traslado a la Dirección General de la Función Pública, a la Dirección General de Seguridad y Emergencia del Gobierno de Canarias, a la Dirección General de Seguridad y Emergencias de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad y a las Secciones Sindicales, para su conocimiento y efectos y, finalmente a los Servicios Municipales correspondientes a los efectos de su anotación en la ficha y expediente de su razón.

En Santa Lucía de Tirajana a 14 de noviembre de 2019.

El Concejal Delegado de Recursos Humanos. Jacinto Reyes García

El Secretario General (P.D.D. número 4621/2019 de 29/07/19). Luis Alfonso Manero Torres”

Decreto del Concejal Delegado de Recursos Humanos número 0020/2020 de 10 de enero de 2020.

En virtud de lo expuesto, el Concejal Delegado del Área de Gobierno de Recursos Humanos y Régimen Interno, por Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº4999/2019 de 9 de agosto de 2019, en uso de las atribuciones que le están conferidas por la vigente Ley 7/1985, de 2 de abril, Regulador de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 19 de abril, por el que aprueba el Texto Refundido de Régimen Local, y demás normativa concordante y pertinente aplicación, HE RESUELTO

“PRIMERO. Rectificar la base sexta punto segundo en el siguiente sentido:

“Donde dice: Quedan sujetos al mismo régimen de abstención y recusación establecida en los artículos 23 y 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Debe decir: Quedan sujetos al mismo régimen de abstención y recusación establecida en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.”

SEGUNDO. Rectificar la base sexta punto tercero, de la siguiente forma:

Donde dice: “El Secretario tiene voz, aunque no derecho a voto.”

Debe decir: “Los miembros del Tribunal actuarán con voz y voto, a excepción del Secretario.”

TERCERO. Rectificar la base sexta punto cuarta en el siguiente sentido:

“Donde dice: Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurrieren en ellos circunstancias de las previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

Debe decir: Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurrieren en ellos circunstancias de las previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.”

CUARTO. Suprimir de la base octava punto 8.1.1 Prueba de aptitud física, las flexiones de brazos (hombres)/Flexiones de brazos mantenidas (mujeres), esto es:

Donde dice: “8.1.1. Prueba de aptitud física.

De carácter obligatorio y eliminatorio, el ejercicio consistirá en la superación de las pruebas físicas que se especifican en el Anexo I, punto 3.2 de la Orden de 24 de marzo de 2008, por la que se desarrolla el Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, que establece

las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros del Cuerpo de la Policía Local Canaria (BOC nº 61, de 26 de marzo de 2008). Esta prueba, cuya ejecución será pública, consistirá en la realización de los ejercicios físicos siguientes:

- Adaptación al medio acuático (50 m estilo libre).
- Salto Horizontal.
- Resistencia Aeróbica (Test de Cooper).
- Flexiones de brazos (hombres)/ Flexiones de brazos mantenidas (mujeres).

Debe decir: “8.1.1. Prueba de aptitud física.

De carácter obligatorio y eliminatorio, el ejercicio consistirá en la superación de las pruebas físicas que se especifican en el Anexo I, punto 3.2 de la Orden de 24 de marzo de 2008, por la que se desarrolla el Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, que establece las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros del Cuerpo de la Policía Local Canaria (BOC nº 61, de 26 de marzo de 2008). Esta prueba, cuya ejecución será pública, consistirá en la realización de los ejercicios físicos siguientes:

- Adaptación al medio acuático (50 m estilo libre).
- Salto Horizontal.
- Resistencia Aeróbica (Test de Cooper).”

QUINTO. Suprimir del punto 8.1.2 de la base octava la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia la designación de los psicólogos es decir:

Donde dice: “Esta prueba será realizada por un mínimo de tres profesionales de la psicología con probada experiencia en selección de recursos humanos y, al menos uno de ellos, en selección de policías. Su designación será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Debe decir: “Esta prueba será realizada por un mínimo de tres profesionales de la psicología con probada experiencia en selección de recursos humanos y, al menos uno de ellos, en selección de policías.”

SEXTO. Rectificar la base octava punto 8.1.3 en el siguiente sentido:

“Donde dice: La prueba de conocimiento consistirá en la realización de una prueba teórica tipo test y otra de desarrollo del temario.

Debe decir: La prueba de conocimiento consistirá en la realización de una prueba teórica tipo test, otra de desarrollo del temario y una prueba práctica.”

SÉPTIMO. Modificar el apartado b) del punto 8.1.3 de la Base Octava de la siguiente forma:

Donde dice: “b.1. Consistirá en el desarrollo por escrito de un tema de la parte general y dos temas de la parte específica, elegidos mediante sorteo público. El tiempo para el desarrollo de los temas será de tres (3) horas.

b.2. Se valorará, además del conocimiento de la materia concreta, la claridad y el orden en la exposición de ideas; la presentación, caligrafía y ortografía.

b.3. La calificación será de cero a diez puntos, debiendo alcanzar al menos un cinco. La calificación final resultara de la obtención de la media de la puntuación obtenida en los tres temas elegidos y aprobados.”

Debe decir: “b.1. Consistirá en la contestación por escrito a 10 preguntas cortas que versarán sobre el temario que figura en la presente convocatoria en el Anexo III. El tiempo para el desarrollo del ejercicio será de 80 minutos.

b.2. Se valorará, además del conocimiento de la materia concreta, la claridad y el orden en la exposición de ideas; la presentación, caligrafía y ortografía.

b.3. La calificación será de cero a diez puntos, debiendo alcanzar al menos un cinco para superar el ejercicio.”

OCTAVO. Introducir el apartado c en el punto 8.1.3 prueba de conocimientos, quedando como sigue:

Donde dice: “8.1.3. Prueba de conocimientos.

La prueba de conocimiento consistirá en la realización de una prueba teórica tipo test, otra de desarrollo del temario y una prueba práctica, de carácter obligatorio y eliminatorio, cuyo contenido versará sobre las materias comunes y específicas que permitan determinar la capacidad profesional de los aspirantes, así como la normativa específica relacionada con las funciones a desempeñar, de conformidad con lo dispuesto en la

normativa vigente y las áreas de conocimiento previstas en el Anexo III de la Orden de 24 de marzo de 2008:

a) Ejercicio teórico: test.

Consistirá en la contestación a un cuestionario tipo test de preguntas concretas extraídas del temario que figura en el Anexo III.

* 60 preguntas concretas para el empleo de Oficial, en un tiempo de 60 minutos. Las preguntas constarán de tres alternativas de respuesta donde solo una de ellas será correcta.

Para la corrección de la prueba se aplicará la fórmula:

$$P = (\text{N}^\circ \text{ Aciertos} - (\text{N}^\circ \text{ Errores}/3)) / \text{n}^\circ \text{ total preguntas} \times 10$$

La calificación será de cero a diez (0 a 10) puntos, debiendo alcanzar al menos un cinco para superar este ejercicio.

b) Desarrollo del temario:

b.1. Consistirá en el desarrollo por escrito de un tema de la parte general y dos temas de la parte específica, elegidos mediante sorteo público. El tiempo para el desarrollo de los temas será de tres (3) horas.

b.2. Se valorará, además del conocimiento de la materia concreta, la claridad y el orden en la exposición de ideas; la presentación, caligrafía y ortografía.

b.3. La calificación será de cero a diez puntos, debiendo alcanzar al menos un cinco. La calificación final resultará de la obtención de la media de la puntuación obtenida en los tres temas elegidos y aprobados.”

Debe decir: “8.1.3. Prueba de conocimientos.

La prueba de conocimiento consistirá en la realización de una prueba teórica tipo test, otra de desarrollo del temario y una prueba práctica, de carácter obligatorio y eliminatorio, cuyo contenido versará sobre las materias comunes y específicas que permitan determinar la capacidad profesional de los aspirantes, así como la normativa específica relacionada con las funciones a desempeñar, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente y las áreas de conocimiento previstas en el Anexo III de la Orden de 24 de marzo de 2008:

a) Ejercicio teórico: test.

Consistirá en la contestación a un cuestionario tipo test de preguntas concretas extraídas del temario que figura en el Anexo III.

* 60 preguntas concretas para el empleo de Oficial, en un tiempo de 60 minutos. Las preguntas constarán de tres alternativas de respuesta donde solo una de ellas será correcta.

Para la corrección de la prueba se aplicará la fórmula:

$$P = (\text{N}^\circ \text{ Aciertos} - (\text{N}^\circ \text{ Errores}/3)) / \text{n}^\circ \text{ total preguntas} \times 10$$

La calificación será de cero a diez (0 a 10) puntos, debiendo alcanzar al menos un cinco para superar este ejercicio.

b) Desarrollo del temario:

b.1. Consistirá en la contestación por escrito a 10 preguntas cortas que versarán sobre el temario que figura en la presente convocatoria en el Anexo III. El tiempo para el desarrollo del ejercicio será de 80 minutos.

b.2. Se valorará, además del conocimiento de la materia concreta, la claridad y el orden en la exposición de ideas; la presentación, caligrafía y ortografía.

b.3. La calificación será de cero a diez puntos, debiendo alcanzar al menos un cinco para superar el ejercicio.

c) Supuesto práctico:

c.1. La prueba consistirá en dos casos prácticos que versarán sobre alguno de los contenidos de los temas que figuran en el anexo III. Parte Específica. El tiempo de desarrollo de esta prueba será de dos (2) horas. La puntuación será de cero a diez puntos, siendo eliminados aquellos aspirantes que no obtengan una calificación mínima de 5 puntos. En la prueba se valorará la aplicación de los conocimientos teóricos al caso, la claridad de ideas y la exposición y defensa del caso.”

NOVENO. Suprimir de la base octava como criterio de desempate las flexiones de brazos y las flexiones de brazos mantenidas, esto es:

Donde dice: “EMPATES. En los supuestos de empate se aplicarán los siguientes criterios; Mayor puntuación en las pruebas de conocimientos por el siguiente orden:

1º) Ejercicio tipo Test.

2º) Desarrollo del temario.

En caso de persistir el empate, se irá aplicando sucesivamente la mayor puntuación obtenida en los ejercicios de las pruebas de aptitud física por el siguiente orden: 1º) Mejor tiempo obtenido en el ejercicio de resistencia aeróbica (test de Cooper); de persistir el empate, mayor distancia obtenida en el salto de longitud; de persistir el empate, mejor tiempo obtenido en el ejercicio de natación; de persistir el empate mayor puntuación en las flexiones de brazos (hombres) / flexiones de brazos mantenidas (mujeres).”

Debe decir: “EMPATES. En los supuestos de empate se aplicarán los siguientes criterios; Mayor puntuación en las pruebas de conocimientos por el siguiente orden:

1º) Ejercicio tipo Test.

2º) Desarrollo del temario.

En caso de persistir el empate, se irá aplicando sucesivamente la mayor puntuación obtenida en los ejercicios de las pruebas de aptitud física por el siguiente orden: 1º) Mejor tiempo obtenido en el ejercicio de resistencia aeróbica (test de Cooper); de persistir el empate, mayor distancia obtenida en el salto de longitud; de persistir el empate, mejor tiempo obtenido en el ejercicio de natación.”

DÉCIMO. Sustituir de la Base Octava la expresión “Policía en prácticas” por “Oficial en prácticas”, esto es:

Donde dice: “Quien haya superado el proceso selectivo tomarán posesión como “Policía en prácticas” del Cuerpo de la Policía Local del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, Escala Básica, Empleo de Oficial (Grupo C, Subgrupo C1), mediante resolución del órgano competente, a propuesta del Tribunal Calificador y pasarán, previa justificación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, al curso selectivo impartido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias.”

Debe decir: “Quien haya superado el proceso selectivo tomarán posesión como “Oficial en prácticas” del Cuerpo de la Policía Local del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, Escala Básica, Empleo de Oficial (Grupo C, Subgrupo C1), mediante resolución del órgano competente, a propuesta del Tribunal Calificador y pasarán, previa justificación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, al curso selectivo impartido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias.”

DÉCIMOPRIMERO. Rectificar en el Anexo III Temario Parte General, Derecho Procesal, tema 8, quedando de la siguiente forma:

Donde dice: “Tema 8. Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de protección de la seguridad ciudadana. “

Debe decir: “Tema 8. Ley Orgánica, 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.”

Quedando el resto de las bases inalteradas y del siguiente tenor literal:

“BASES PARA REGIR LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR TRES (3) PLAZAS VACANTES DE OFICIAL DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL EN LA PLANTILLA DEL PERSONAL FUNCIONARIO DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, POR EL SISTEMA DE CONCURSO- OPOSICIÓN POR PROMOCIÓN INTERNA.

PRIMERA: OBJETO:

El objeto de la presente convocatoria es la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso-oposición, de una (3) plazas de Oficial de la Policía Local, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase de Oficial de Policía Local, Escala Básica, Grupo C, Subgrupo C1, para su provisión por el sistema de promoción interna, conforme a lo dispuesto en el Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, por el que se establecen las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de la Policía Local de Canarias.

Dichas plazas están incluida en la Oferta de Empleo Público para el año 2017 que se aprobó mediante el Decreto de Alcaldía número 7757/2017, de 7 de

noviembre de 2017 y la Oferta Extraordinaria y Adicional de Policía Local para el año 2018, que se aprobó mediante el Decreto de Alcaldía número 7872/2018 de fecha 27 de diciembre de 2018, dando cumplimiento al artículo 70.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

No podrá declararse superado en el presente proceso selectivo un número de aspirantes superior al de la plaza convocada conforme a lo dispuesto en la presente base.

SEGUNDA: PUBLICIDAD:

Las presentes bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, debiendo recogerse asimismo un extracto de dicha publicación en el Boletín Oficial del Estado. En todo caso será la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado la que se tome como referencia para el cómputo de plazos.

El texto íntegro de las bases de las convocatorias será remitido, antes de la apertura del plazo de presentación de instancias, al Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de seguridad.

TERCERO: REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES:

Para participar en esta convocatoria, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y deberán conservarse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario/a de carrera de la plaza convocada:

- a) Tener la nacionalidad española.
- b) Ser funcionario/a de carrera del empleo de Policía Local del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, con una antigüedad mínima en el mismo de dos años.
- c) Estar en posesión del título de Bachiller Superior, Técnico o equivalente.
- d) Estar en alguna de las situaciones administrativas de servicio activo, servicios especiales o servicios en

otras administraciones y no estar en situación de segunda actividad.

e) No estar inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de la función pública, ni haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, así como carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

f) Estar en posesión del permiso de conducción de la clase B además del permiso de la clase A2 o estar en condiciones de obtenerlo antes de la toma de posesión como funcionarios en prácticas.

g) No padecer enfermedad o defecto físico, que impida el desempeño de las funciones encomendadas, lo cual se acreditará con la presentación de certificado médico en el que se haga constar expresamente que el opositor reúne las condiciones exigidas para ejercer las funciones de la plaza.

A dichos efectos este Certificado Médico se presentará extendido en impreso oficial y firmado por un colegiado en ejercicio, en el que se haga constar expresamente lo siguiente “el opositor reúne las condiciones precisas para ejercer satisfactoriamente su cometido como Oficial de la Policía Local y para las pruebas físicas establecidas en la presente convocatoria”.

Dicho certificado se acompañará de una declaración de la persona opositora en la que conste que autoriza al Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana a someterle a la realización de las pruebas físicas establecidas en la presente convocatoria, sin responsabilidad alguna para la entidad local, así como a las pruebas y comprobaciones medicas determinadas también en la presente convocatoria y a cuantas otras estimen oportuno el Tribunal (Anexo II).

h) Compromiso de llevar armas, que se tomará mediante declaración jurada o promesa (Anexo II).

i) El índice de corpulencia exigible a los aspirantes no podrá ser superior al 28, calculado como peso (en kilogramos)/altura (al cuadrado, en metros). Este requisito será acreditado mediante la aportación de certificado médico.

CUARTO: SOLICITUDES:

1. Presentación de solicitudes: Forma.

a). Quienes deseen tomar parte en la presente

convocatoria deberán hacerlo cumplimentando el modelo oficial que se adjuntará como Anexo I a estas Bases. El mismo podrá obtenerse gratuitamente en el Registro del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana sito en la Avenida de las Tirajanas 151, 35110 de Santa Lucía de Tirajana.

Asimismo las solicitudes de participación podrán presentarse en las dependencias y oficinas mencionadas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b). Las instancias reunirán los requisitos genéricos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiéndose manifestar inequívocamente por los aspirantes que reúnen todas y cada uno de los requisitos de admisión establecidos en la base segunda referidos a la fecha de fin de plazo de presentación de instancias.

2. Documentación a adjuntar.

A la correspondiente solicitud (Anexo I) se adjuntará copia simple de la siguiente documentación:

2.1. Documento Nacional de Identidad, que deberá estar vigente a la finalización del plazo de presentación de instancias.

2.2. Título académico exigido o del justificante de haber abonado los derechos para su expedición; en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se aportará fotocopia de la credencial que acredite su homologación.

2.3. Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme. (Anexo II).

2.4. Declaración jurada o promesa de cumplir las condiciones exigidas para el ejercicio de las funciones encomendadas de acuerdo con lo determinado en la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias, en las disposiciones que la desarrollan, así como en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y demás normativa aplicable. (Anexo II).

2.5. Compromiso prestado mediante declaración jurada

o promesa, de portar armas y, en su caso, de llegar a utilizarlas en los términos previstos en la normativa vigente. (Anexo II).

2.6. Autorización para la realización de las pruebas médicas, analíticas y cualquiera otra complementaria precisas para valorar la idoneidad de los aspirantes conforme a las causas de exclusión contenidas en el Anexo VI de la Orden de 24 de marzo de 2008, por la que se desarrolla el Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, que establece las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias (BOC nº 61, de 26.3.08). (Anexo II).

2.7. Certificado de antecedentes penales en el que no figure haber sido condenado expedido por el Registro General de Penados y Rebeldes o, en el caso de haber sido condenado, haber sido cancelado dicho antecedente.

2.8. Fotocopia del permiso de conducción de la clase B además del permiso de la clase A2 o estar en condiciones de obtenerlo antes de la fecha de toma de posesión como funcionario/a en prácticas.

2.9. Certificado médico según lo establecido en la Base Tercera apartado g) e i).

3. Plazo y lugar de presentación.

El plazo de presentación de instancias será de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, después de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el Boletín Oficial de Canarias.

QUINTO: ADMISIÓN DE ASPIRANTES:

a) Requisitos:

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas deberán presentar la instancia y la documentación exigida en la base cuarta de la presente convocatoria.

En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal Calificador tuviese conocimiento de que alguno de las personas aspirantes no cumple con uno o varios de los requisitos exigidos en la convocatoria correspondiente, o de certificación acreditada resultara

que su solicitud adolece de errores o falsedades que imposibiliten el acceso al empleo de la categoría a la que opte en los términos establecidos en la convocatoria en cuestión, en estos supuestos y previa audiencia al interesado, el Tribunal deberá proponer su exclusión al órgano convocante, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión en las pruebas a los efectos procedentes.

b) Lista de admitidos y excluidos:

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se dictará Resolución por la Alcaldía Presidencia en el plazo máximo de un mes aprobando la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, especificando de estos últimos la causa de inadmisión a fin de que puedan subsanarla, si fuera susceptible de ello. Dicha resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web del Ayuntamiento.

Los aspirantes excluidos, así como los omitidos, dispondrán de un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para la subsanación de defectos, contados a partir del día siguiente a la publicación de dicha Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artº. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los aspirantes comprobarán si figuran en la relación de admitidos y que sus nombres y demás datos constan correctamente. Quienes no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos, serán definitivamente excluidos.

Finalizado el plazo de subsanación, se dictará Resolución por la Alcaldía Presidencia por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos. Dicha resolución se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web del Ayuntamiento, con indicación de fecha, hora y lugar de la celebración de la primera prueba.

c) Reclamaciones, errores y rectificaciones:

La publicación de la resolución por la que se declara aprobada la lista de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del/la interesado/a, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el supuesto de que, por circunstancias excepcionales, se hubiese de modificar el lugar, la fecha o la hora de celebración del primer ejercicio, se hará público a través del Boletín Oficial de la Provincia.

SEXTO: TRIBUNAL DE SELECCIÓN.

6.1. Composición:

De conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros.

El Tribunal Calificador de las pruebas selectivas será designado por la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, y todos sus miembros deberán tener la condición de funcionarios de carrera, en posesión de titulación académica igual o superior a la exigida para el ingreso en el Grupo y Subgrupo de titulación en que estén encuadradas las plazas convocadas, es decir, Grupo C, Subgrupo C1.

Estará constituido de la siguiente forma:

a) Presidente. Funcionario de carrera designado por el Alcalde Presidente.

b) Secretario. El de la Corporación u otro funcionario de carrera del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana en quien delegue.

c) Cuatro vocales designados de la siguiente forma:

1º Vocal: Un funcionario propuesto por la Dirección General de Función Pública del Gobierno de Canarias.

2º Vocal: un representante a propuesta del Centro Directivo competente en materia de seguridad de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad.

3º Vocal: un representante propuesto por el titular de la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias.

4º Vocal: un funcionario/a de carrera, con titulación igual o superior a la exigida en las bases.

Suplentes: se designarán Funcionarios suplentes de todos los miembros del Tribunal para sustitución en caso de ausencia o imposibilidad de asistencia a las Sesiones.

El Tribunal quedará integrado, además, por sus respectivos suplentes, que serán designados simultáneamente con los titulares. La composición del Tribunal será predominantemente técnica y sus miembros deberán poseer titulación igual o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas y ser del área de conocimiento necesaria para poder enjuiciarlos.

La composición del Tribunal Calificador se realizará en el Boletín Oficial de la Provincia, junto con las lista de admitidos y excluidos, así como en el tablón de anuncios y la página web del Ayuntamiento.

El Tribunal Calificador que actúe en estas pruebas selectivas tendrá la categoría segunda, de las recogidas en el Anexo cuarto, del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razones del servicio.

En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 6/1997, de Coordinación de Policías Locales de Canarias; Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, por el que se establecen las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias; Orden de 24 de marzo de 2008, por la que se desarrolla el Decreto 178/2006; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de funcionarios de Administración Local; Ley 2/1987, de 30 de marzo,

de la Función Pública Canaria; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.2. Asesores especialistas y colaboradores.

El Tribunal podrá proponer, para todas o algunas de las pruebas, a los asesores especialistas y personal colaborador o auxiliar que estime necesario, los cuales se limitarán al ejercicio de las funciones propias de su especialidad o que les sean encomendadas.

Actuarán en calidad de asesores con voz pero sin voto. Los asesores colaborarán con el Tribunal exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas. La designación nominativa de los titulares y suplentes se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Quedan sujetos al mismo régimen de abstención y recusación establecida en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.3. Actuación y constitución del Tribunal Calificador.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, como mínimo, del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, del resto de sus miembros, titulares o suplentes, si bien los suplentes podrán intervenir solamente en casos de ausencias justificadas, no pudiendo, por tanto, actuar concurrentemente con los titulares.

En caso de ausencia, tanto del Presidente titular como del suplente, el primero designará de entre los Vocales, con derecho a voto un sustituto que lo suplirá. En el supuesto en que el Presidente titular no designe a nadie, su sustitución se hará por el Vocal de mayor edad con derecho a voto.

Los miembros del Tribunal actuarán con voz y voto, a excepción del Secretario.

El Tribunal estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse de la aplicación

de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ellas, adoptando las decisiones por mayoría y, en caso de empate se repetirá la votación hasta una tercera vez en la que, si persiste el empate, este lo dirimirá el Presidente con su voto.

Los acuerdos del Tribunal solo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

Previa convocatoria del Presidente designado, el Tribunal Calificador celebrará las sesiones pertinentes para preparar las pruebas antes de la realización del primer ejercicio del procedimiento selectivo y en las mismas acordará todas las decisiones que correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la oposición que sean escritos y no se haya determinado su lectura ante el Tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

El Tribunal cuenta con las facultades disciplinarias pertinentes para excluir a aquellos aspirantes que no se comporten debidamente durante las pruebas, perturbando su normal desarrollo, utilizando métodos no permitidos para superarlas o faltando al respeto con su conducta a los miembros del Tribunal o al resto de los/as aspirantes.

6.4. Abstención y recusación.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurrieren en ellos circunstancias de las previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.5. Revisión de las resoluciones del Tribunal Calificador.

Las resoluciones del Tribunal Calificador vinculan a la Administración municipal, aunque esta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto

en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SÉPTIMO: COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS.

7.1. Calendario de la realización de las pruebas:

La fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse la primera prueba del proceso selectivo se harán públicos a través de la resolución por la cual se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia.

Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página web municipal, con 12 horas al menos de antelación al comienzo de la prueba si se trata del mismo ejercicio o de 24 horas si se trata de uno nuevo.

Plazo desde la conclusión de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente:

En el caso de que la realización de una prueba se prolongue a más de una jornada (un día), el Tribunal emitirá el correspondiente anuncio en el tablón del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y en la página www.santaluciagc.com, especificando el lugar, fecha y hora de celebración del resto de la misma.

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 45 días naturales, con excepción de que concurran circunstancias que aconsejen su modificación, pero en este caso será con entera conformidad por escrito de los/las opositores/as y el tribunal.

Dentro de la prueba física se podrán celebrar, en una misma sesión, dos o más ejercicios, si las circunstancias de horarios y climatológicas lo permiten, respetando los descansos mínimos que los asesores deportivos consideren indispensables y necesarios.

7.2. Llamamientos, orden de actuación de los aspirantes:

Los aspirantes serán convocados para cada prueba o ejercicio que la forman, en llamamiento único, al que deberán acudir provistos con original de su Documento Nacional de Identidad. Salvo causa de fuerza mayor, debidamente justificada y apreciada con absoluta libertad por el Tribunal, la no presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios o pruebas en el momento de ser llamado o la deficiente acreditación de su identidad determinarán su exclusión automática del proceso selectivo.

El orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizar conjuntamente se iniciará alfabéticamente, dando comienzo por el opositor cuyo primer apellido comience por la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, o normativa vigente en cada momento.

El Tribunal identificará a los opositores al comienzo de cada prueba o ejercicio y podrá requerirles, en cualquier momento del proceso selectivo, para que se identifiquen debidamente, a cuyos efectos deberán asistir a todos los llamamientos provistos del original del Documento Nacional de Identidad.

OCTAVO: SISTEMA SELECTIVO.

La selección se llevará a cabo mediante el sistema de concurso-oposición y el proceso selectivo constará de las siguientes fases en el siguiente orden:

8.1) Oposición.

8.2) Concurso.

8.3) Curso Selectivo.

8.4) Periodo de Prácticas.

8.1) FASE DE OPOSICIÓN.

Esta fase constará de las siguientes pruebas que se desarrollarán con el orden que se establece a continuación:

8.1.1) Aptitud Física.

8.1.2) Psicotécnica.

8.1.3) Conocimientos.

8.1.4) Idiomas.

8.1.5) Reconocimiento médico.

8.1.1. Prueba de aptitud física.

De carácter obligatorio y eliminatorio, el ejercicio consistirá en la superación de las pruebas físicas que se especifican en el Anexo I, punto 3.2 de la Orden de 24 de marzo de 2008, por la que se desarrolla el Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, que establece las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros del Cuerpo de la Policía Local Canaria (BOC nº 61, de 26 de marzo de 2008). Esta prueba, cuya ejecución será pública, consistirá en la realización de los ejercicios físicos siguientes:

- Adaptación al medio acuático (50 m estilo libre).
- Salto Horizontal.
- Resistencia Aeróbica (Test de Cooper).

La calificación de cada ejercicio se realizará según la relación establecida en dicho anexo, teniendo en cuenta que la no superación de alguna de las pruebas supondrá la declaración de no apto y, por tanto, la eliminación de los aspirantes.

El orden de realización de las pruebas físicas será el que se especifica con anterioridad. El tiempo de recuperación de los aspirantes entre la realización de cada uno de los ejercicios, será el que se determine por los examinadores. En cualquier caso, deberá tener en cuenta que, una vez el admitido a las pruebas tome parte en el primer ejercicio físico, junto con los convocados para ese día, deberá efectuar sucesivamente a medida que los va superando, con el orden y regularidad que se determine, la totalidad de los ejercicios programados para ese día, y si por cualquier circunstancia no continuara realizando alguno de ellos será calificado de “no apto”.

La calificación final de los aspirantes será de APTO o NO APTO. Solo en caso de empate en la clasificación final de los opositores se tendrán en cuenta las puntuaciones obtenidas en las diferentes pruebas físicas superadas.

Para la realización de las pruebas los aspirantes deberán presentarse provistos de atuendo deportivo, incluido gorro y zapatillas para la piscina y entregar

al Tribunal un Certificado Médico Oficial, expedido dentro de los quince (15) días anteriores a la prueba, en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las referidas pruebas deportivas. La no presentación de dicho documento supondrá la exclusión del aspirante del proceso selectivo.

8.1.2. Prueba psicotécnica.

Este ejercicio será de carácter obligatorio y eliminatorio, la valoración y el desarrollo de la prueba se realizará tal y como consta en el Anexo II de la Orden de 24 de marzo de 2008, por la que se desarrolla el Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, que establece las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias (Boletín Oficial de Canarias nº 61, de 26 de marzo de 2008).

Esta prueba será realizada por un mínimo de tres profesionales de la psicología con probada experiencia en selección de recursos humanos y, al menos uno de ellos, en selección de policías.

Este ejercicio será eliminatorio y calificado de APTO o NO APTO. Serán eliminados los/las aspirantes que, en cualquiera de las pruebas físicas, no alcancen la marca mínima establecida en el referido anexo.

8.1.3. Prueba de conocimientos.

La prueba de conocimiento consistirá en la realización de una prueba teórica tipo test, otra de desarrollo del temario y una prueba práctica, de carácter obligatorio y eliminatorio, cuyo contenido versará sobre las materias comunes y específicas que permitan determinar la capacidad profesional de los aspirantes, así como la normativa específica relacionada con las funciones a desempeñar, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente y las áreas de conocimiento previstas en el Anexo III de la Orden de 24 de marzo de 2008:

a) Ejercicio teórico: test.

Consistirá en la contestación a un cuestionario tipo test de preguntas concretas extraídas del temario que figura en el Anexo III.

* 60 preguntas concretas para el empleo de Oficial, en un tiempo de 60 minutos. Las preguntas constarán de tres alternativas de respuesta donde solo una de ellas será correcta.

Para la corrección de la prueba se aplicará la fórmula:

$$P = (\text{N}^\circ \text{ Aciertos} - (\text{N}^\circ \text{ Errores}/3)) / \text{n}^\circ \text{ total preguntas} \times 10$$

La calificación será de cero a diez (0 a 10) puntos, debiendo alcanzar al menos un cinco para superar este ejercicio.

b) Desarrollo del temario:

b.1. Consistirá en la contestación por escrito a 10 preguntas cortas que versarán sobre el temario que figura en la presente convocatoria en el Anexo III. El tiempo para el desarrollo del ejercicio será de 80 minutos.

b.2. Se valorará, además del conocimiento de la materia concreta, la claridad y el orden en la exposición de ideas; la presentación, caligrafía y ortografía.

b.3. La calificación será de cero a diez puntos, debiendo alcanzar al menos un cinco para superar el ejercicio.

c) Supuesto práctico:

c.1. La prueba consistirá en dos casos prácticos que versarán sobre alguno de los contenidos de los temas que figuran en el anexo III. Parte Específica. El tiempo de desarrollo de esta prueba será de dos (2) horas. La puntuación será de cero a diez puntos, siendo eliminados aquellos aspirantes que no obtengan una calificación mínima de 5 puntos. En la prueba se valorará la aplicación de los conocimientos teóricos al caso, la claridad de ideas y la exposición y defensa del caso.

8.1.4. Prueba de idiomas.

Este ejercicio será voluntario y versará sobre: inglés.

Este ejercicio no tendrá carácter eliminatorio y su puntuación, que será valorada con un máximo de 2 puntos, que se adicionará a la puntuación total obtenida por el aspirante en las demás pruebas de la fase de oposición.

En la realización de la presente prueba deber participar un asesor que será solicitado a la Escuela Oficial de Idiomas, Facultad de Filología o Colegio Oficial correspondiente. Su designación será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia

Contenido de la prueba:

La prueba de idiomas consistirá en la comprensión de un texto de dificultad intermedia. El texto será de un mínimo de 250 palabras en un lenguaje relacionado con la profesión policial. Constará de dos apartados en los que se evaluarán principalmente los recogidos en el Anexo V de la Orden de 24 de marzo de 2008, por la que se desarrolla el Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, que establece las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los/las miembros del Cuerpo de la Policía Local Canaria (BOC nº 61, de 26 de marzo de 2008).

8.1.5. Reconocimiento médico.

De carácter obligatorio y eliminatorio, se aplicará el cuadro médico y las exclusiones descritas en el Anexo VI de la Orden de 24 de marzo de 2008, por la que se desarrolla el decreto 178/2006, de 5 de diciembre, que establece las condiciones de acceso, promoción y movilidad de los/las miembros del Cuerpo de la Policía Local de Canarias. Su realización será obligatoria para los/las aspirantes y se aplicará el cuadro médico y, serán excluyentes: un índice de masa corporal superior al 28, según la fórmula peso en kilogramos dividido por talla en metros elevado al cuadrado (kg/talla^2) y (alcoholismo y/o drogodependencia) quedando excluido en tanto no se someta a al tratamiento médico prescrito por el Servicio Canario de Salud o el Servicio de Prevención de Riesgos de esta Administración y el mismo considere que ha superado dicha adicción.

Esta prueba se calificará como APTO o NO APTO, siendo eliminados del proceso selectivo aquellos aspirantes calificados como no aptos.

PUNTUACIÓN FASE OPOSICIÓN. La calificación definitiva de los ejercicios eliminatorios de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en todos y cada uno de los ejercicios, eliminatorios y obligatorios, exceptuando los calificables como aptos o no aptos, más la puntuación obtenida en el ejercicio voluntario (idiomas).

Una vez finalizada dicha calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados en la fase de oposición, por orden de puntuación, en el tablón de anuncios y en la página web de la Corporación, con expresión de la plaza objeto de la convocatoria.

8.2.) FASE CONCURSO.

8.2.1) Fase de concurso y valoración de méritos:

Esta fase será posterior a la de oposición y respecto a los aspirantes que han superado la fase de oposición, no tendrá carácter eliminatorio.

La documentación acreditativa de los méritos a valorar, deberá aportarse en sobre cerrado y debidamente compulsada, dentro del plazo de 10 días hábiles desde que se publique la relación definitiva de aprobados en la fase de oposición, estos méritos deben haberse obtenido siempre antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación, tal y como se recoge en el artículo 20.4 del Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, por el que se establecen las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias (BOC nº 244, de 19 de diciembre de 2006).

El Tribunal calificará los méritos presentados por los/las aspirantes conforme a la siguiente relación, otorgando la puntuación correspondiente. Se tendrá en cuenta los méritos, con la valoración que se señala, referente a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

En la fase concurso no podrá obtener en su totalidad una puntuación superior a los 4,5 puntos.

8.2.2) Valoración de méritos.

La valoración de los méritos se hará de la forma siguiente:

a) Antigüedad.

Por cada año de servicios prestados en cuerpos y fuerzas de seguridad, 0,20 por año prorrateándose los periodos inferiores a un año, hasta un máximo de 2 puntos.

Quedan excluidos del cómputo los dos años que se exigen como requisito para poder participar en el proceso selectivo.

b) Formación.

Cursos o seminarios de formación, perfeccionamiento, actualización y/o reciclaje, que versen sobre materias relacionadas con las funciones del puesto, impartidos

por centros homologados, hasta un máximo de 2 puntos:

Por haber participado en cursos o Seminarios de formación perfeccionamiento, actualización y/o reciclaje relacionados con la Seguridad y/o Emergencias:

a. Sin especificar el tiempo y menos de 20 horas: 0,10 puntos por cada uno.

b. Cursos de duración entre 20 horas y menos de 40 horas: 0,20 puntos cada uno.

c. Cursos de duración entre 40 horas y menos de 60 horas: 0,30 puntos cada uno.

d. Cursos de duración de 60 horas o más: 0,40 puntos cada uno.

Los cursos realizados por la Academia Canaria de Seguridad o que se homologuen por esta, así como los impartidos en centros públicos, tendrán una valoración superior en un 50% a los fijados en el párrafo anterior, a los impartidos por otros centros homologados.

c) Titulaciones académicas:

La valoración de las diversas titulaciones académicas relevantes para el desempeño del puesto de trabajo será:

Por el Doctorado de cualquier Universidad de un Estado miembro de la Unión Europea 0,30 puntos.

Por la titulación de Licenciatura, Ingeniería o Segundo ciclo Universitario de cualquier Universidad de Estado miembro de la Unión Europea o equivalente, 0,25 puntos.

Por la titulación de Diplomado Universitario o Primer ciclo Universitario de cualquier Universidad del Estado miembro de la Unión Europea o equivalente 0,20 puntos.

Se puntuarán tantas titulaciones como se posean, con la excepción de la titulación exigida para la convocatoria, así como de aquellas necesarias para la obtención del título superior. Hasta un máximo de 1 punto.

d) Idiomas extranjeros.

Por conocimiento de idiomas extranjeros, acreditados mediante la oportuna certificación expedida por los centros oficiales, 0,25 puntos por cada uno, hasta un máximo de 0,50 puntos.

8.2.3) Acreditación de los méritos.

El sistema de acreditación de los méritos, la experiencia profesional y el trabajo personal será el siguiente:

Certificado de servicios prestados emitido por la Administración donde su hubieran prestado, indicando el tiempo exacto de duración de los mismos, haciendo constancia expresa de los servicios prestados.

La acreditación de la formación se hará mediante la presentación de copia compulsada de los diplomas de los cursos realizados, de las titulaciones académicas y de idiomas extranjeros.

PUNTUACIÓN FINAL: RELACIÓN DE APROBADOS. Terminada la valoración de méritos, el Tribunal publicará la calificación definitiva de la relación de aprobados por orden de puntuación, en el tablón de anuncios y en la página web de la Corporación, con expresión de la plaza objeto de la convocatoria.

EMPATES. En los supuestos de empate se aplicarán los siguientes criterios; Mayor puntuación en las pruebas de conocimientos por el siguiente orden:

1º) Ejercicio tipo Test.

2º) Desarrollo del temario.

En caso de persistir el empate, se irá aplicando sucesivamente la mayor puntuación obtenida en los ejercicios de las pruebas de aptitud física por el siguiente orden: 1º) Mejor tiempo obtenido en el ejercicio de resistencia aeróbica (test de Cooper); de persistir el empate, mayor distancia obtenida en el salto de longitud; de persistir el empate, mejor tiempo obtenido en el ejercicio de natación.

ORDEN DE PRELACIÓN. El nombramiento del aspirante propuesto para superar el curso específico impartido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias, vendrá determinado por la puntuación final obtenida en la fase oposición y concurso.

El Tribunal elevará al órgano competente la propuesta de nombramiento del aspirante que, habiendo superado el proceso selectivo, deba incorporarse al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias para realizar el correspondiente curso específico.

Cuando el aspirante aprobado, antes de ser nombrado como funcionario en prácticas, renunciase a continuar el proceso de selección, o sea excluido del mismo por carecer de alguno de los requisitos exigidos, por no presentar la documentación, o por falsedad de esta, y sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pudieran haber incurrido, se anulará las actuaciones respecto de este y el Tribunal podrá proponer la inclusión en la relación definitiva de aprobados del mismo número que el de excluidos por las anteriores causas conforme al orden de puntuación obtenido.

Quien haya superado el proceso selectivo tomarán posesión como “Oficial en prácticas” del Cuerpo de la Policía Local del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, Escala Básica, Empleo de Oficial (Grupo C, Subgrupo C1), mediante resolución del órgano competente, a propuesta del Tribunal Calificador y pasarán, previa justificación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, al curso selectivo impartido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias.

8.3) FASE CURSO SELECTIVO.

El aspirante que haya superado la fase de oposición del proceso selectivo, y haya tomado posesión como funcionario en prácticas, ha de superar los respectivos cursos selectivos que imparte el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La calificación final y global de los cursos selectivos, incluido el módulo de Formación en el Centro de Trabajo, corresponde al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias y será de APTO o NO APTO, quedando definitivamente eliminados del proceso selectivo aquellos aspirantes que obtengan la puntuación de no aptos.

Cuando concurran causas de fuerza mayor, debidamente justificadas y apreciadas por la Administración, que impidan a los aspirantes realizar el curso selectivo, podrán realizarlo, de no persistir tales circunstancias, en la siguiente convocatoria.

Los aspirantes, con independencia de su vinculación

con el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, estarán sometidos al régimen interno que el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias tenga establecido para su alumnado.

Los cursos selectivos tendrán el contenido y duración que oportunamente se especifiquen en el Programa formativo oficial anual aprobado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias, previo informe de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Canarias.

Finalizado este periodo de formación, se hará público en el tablón de anuncios de la Corporación, si el funcionario en prácticas lo ha superado así como si estuviera exento de su realización. El aspirante comprendido en esta lista deberá superar un periodo de prácticas.

8.4.) FASE PERIODO DE PRÁCTICAS.

Con independencia del módulo de formación en el centro de trabajo que pueda incluir la formación impartida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias, el aspirante que haya superado el curso selectivo, o, en su caso, hubiere sido declarado exento de cursar los mismos, realizarán un período de prácticas de 1.200 horas de servicio efectivo prestado en este Ayuntamiento, del cual se descontarán los períodos de Incapacidad Temporal y cualquier otra circunstancia que imposibilitara la prestación del servicio activo.

La evaluación de las prácticas se realizará por el Comisario Jefe de la Policía Local de este Ayuntamiento.

El Tribunal de Selección, en base a la propuesta formulada por los responsables de la tutoría de las prácticas, calificará al aspirante como APTO o NO APTO. El aspirante que obtenga la calificación de no apto queda excluido del proceso selectivo correspondiente o elevará al órgano competente, la propuesta de nombramiento como funcionario de carrera del aspirante declarado apto.

Quien supere el curso selectivo y el periodo de prácticas, hasta el momento en que sea nombrado funcionario de carrera continuará como funcionario en prácticas y quien no lo superase, perderá el derecho a su nombramiento como funcionario de carrera, mediante resolución motivada, a propuesta del tribunal de selección, en base a la propuesta formulada por el

órgano responsable de la evaluación del curso selectivo y el período de prácticas, en su caso.

En caso de que el aspirante sea declarado no apto en la fase práctica, ya sea en la realización del Curso Selectivo organizado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias, como en la realización de las prácticas de servicio efectivo en esta Administración, el Tribunal Calificador elevará al órgano competente relación complementaria del aspirante que hubiese superado el proceso selectivo y no hubiese obtenido plaza por falta de vacantes y que siga al funcionario propuesto, para su posible nombramiento como funcionarios en prácticas, en cuyo caso deberán asimismo superar las fases del curso selectivo y del período de prácticas y así sucesivamente hasta que la plaza vacante quede cubierta si fuere posible.

NOVENO: PROPUESTA FINAL Y NOMBRAMIENTO DEFINITIVO.

Concluido el proceso selectivo, el aspirante que lo hubiere superado será nombrado funcionario de carrera mediante resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, adjudicándosele destino.

La toma de posesión del aspirante nombrado funcionarios de carrera deberá efectuarse en el plazo de DIEZ DÍAS, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia.

La eficacia de dicho nombramiento se producirá, con carácter simultáneo, para el aspirante que supera el correspondiente procedimiento de selección. Incluyendo a aquel que de conformidad con la legislación vigente quedara en su día exento de realizar los referidos cursos selectivos.

En el caso de que sin causa suficientemente justificada no tomase oportunamente posesión de su cargo, será declarado cesante, con pérdida de todos los derechos derivados de la oposición y del nombramiento conferido y no adquirirá la condición de funcionario de carrera.

En las diligencias de toma de posesión será necesario hacer constar la manifestación del interesado de no venir desempeñando ningún puesto o actividad en el sector público delimitado en el artículo 1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración Pública, indicando así mismo que no realiza actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de

incompatibilidad. En otros casos se procederá a la forma determinada en los párrafos 2, 3 y 4 del Real Decreto 598/1993, de 30 de abril, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes. La citada manifestación hará referencia también a la circunstancia de si el interesado se encuentra o no percibiendo pensión de jubilación, retiro u orfandad, por derechos pasivos o por cualquier régimen de la Seguridad Social, público y obligatorio, a los efectos previstos en el artículo 3.2º y disposición transitoria 9ª de dicha Ley.

Antes de tomar posesión del cargo, los Policías jurarán o prometerán acatar la Constitución Española, como norma fundamental del Estado, y respetar y observar el Estatuto de Autonomía, como norma institucional básica de Canarias y el resto del ordenamiento jurídico.

DÉCIMO: IMPUGNACIONES.

Las presentes bases y su convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra las presentes bases podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el órgano que aprobó las bases en el plazo de UN MES, contado a partir de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Comunidad Canaria, según cual sea posterior en el tiempo, o bien interponer Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de DOS MESES, contados igualmente al día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 109.c), 116 y 117 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición del Recurso de Reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las presentes pruebas selectivas, en lo no previsto en estas bases.

ANEXO I**MODELO DE SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS PARA CUBRIR TRES PLAZAS (3) VACANTES DE OFICIAL DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN POR PROMOCIÓN INTERNA****AL SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA.**

DNI/NIE/PASAPORTE	Apellidos y Nombre		
Sexo	Fecha nacimiento	Provincia de nacimiento	Localidad de nacimiento
Domicilio para localización: Calle o Plaza y Número			Código Postal
Municipio	Provincia		Nación
Correo electrónico		Teléfono/Fax	Móvil

A LA PRESENTE SOLICITUD SE ADJUNTAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- Una fotocopia del Documento Nacional de Identidad, que deberá estar vigente a la finalización del plazo de presentación de instancias.
 - Titulación exigida en la base Segunda (Título de Bachiller, Técnico o equivalente).
 - Fotocopia de los permisos de conducción de las categorías A y B, con habilitación BTP o equivalente, o manifestación de estar en condiciones de obtenerlo antes de la fecha de la toma de posesión como funcionario en prácticas.
 - Certificado de antecedentes penales acreditativo de no haber sido condenado, expedido por el Registro General de Penados y Rebeldes.
 - Certificado médico, extendido en impreso oficial, según lo establecido en la (Base Tercera apartado g) e i).
 - Declaración jurada (según modelo adjunto a las bases). **Anexo II.**
- Opto por realizar la prueba de idioma (Inglés) (Marcar con una X)**

El abajo firmante SOLICITA ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas en las Bases de la convocatoria en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, comprometiéndose a acreditar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En.....a.....de..... de 2019.

(Firma)

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales se le informa que sus datos personales serán incorporados y tratados a un fichero titularidad del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana. Podrán ser utilizados por el titular del fichero para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. Igualmente se informa que podrán ser cedidos de conformidad con la legislación vigente. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y, en su caso, oposición, mediante escrito dirigido al Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana. Avda. de las Tirajanas 151, 35110 Santa Lucía- Gran Canaria-Las Palmas

ANEXO II

D/D^a:, con
D.N.I. nº, con domicilio en,
Término Municipal de

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA BASE TERCERA DE LAS QUE RIGEN LA CONVOCATORIA A QUE SE REFIERE LA PRESENTE INSTANCIA,

DECLARO RESPONSABLEMENTE

PRIMERO. No me encuentro inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de la función pública, ni he sido separado del servicio de ninguna Administración Pública mediante expediente disciplinario.

SEGUNDO. Cumpló las condiciones exigidas para ejercer las funciones que me puedan ser encomendadas, de acuerdo con lo determinado en la Ley 6/1997, de 4 de julio de Coordinación de Policías Locales de Canarias, modificada por la Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias, las disposiciones que la desarrollan y el reglamento del Cuerpo y por la Ley 9/2009, de 16 de julio, de modificación de la Ley 2/2008, de 28 de mayo del Cuerpo General de la Policía Canaria.

TERCERO. Me comprometo a portar armas y, en su caso, utilizarlas, según lo establecido en la legislación vigente.

AUTORIZACIÓN

Autorizo la realización de las pruebas médicas, analíticas y cualquiera otra complementaria precisas para valorar la idoneidad de los aspirantes conforme a las causas de exclusión contenidas en el Anexo VI de la Orden de 24 de marzo de 2008 por la que se desarrolla el Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, que establece las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias (B.O.C. nº 61, de 26/03/2008).

COMPROMISO

De conformidad con lo dispuesto en la Base Octava, apartado 1.1 me comprometo a aportar al Tribunal Calificador Certificado Médico Oficial, expedido con anterioridad a la fecha en que tenga lugar la prueba de aptitud física, en el que se haga constar que reúno las condiciones físicas precisas para realizar los ejercicios físicos.

Santa Lucía de Tirajana , a dede 2019.

(Firma)

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se le informa que sus datos personales serán incorporados y tratados a un fichero titularidad de Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana. Podrán ser utilizados por el titular del fichero para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. Igualmente se informa que podrán ser cedidos de conformidad con la legislación vigente. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y, en su caso, oposición, mediante escrito dirigido al Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

ANEXO III

TEMARIO

PARTE GENERAL

Tema 1. La Constitución Española. El Título Preliminar. Los derechos y deberes fundamentales. La dignidad de la persona. La nacionalidad y la mayoría de edad. Derechos y libertades de los extranjeros en España.

Tema 2. El derecho a la vida y a la integridad física y moral. La libertad ideológica y religiosa. Los derechos de libertad personal. Los derechos al honor, a la intimidad y a la propia imagen. El derecho de libre residencia y circulación. Las libertades de expresión e información. El derecho de reunión y manifestación. El derecho de asociación.

Tema 3. Garantías de las libertades y Derechos fundamentales. El Defensor del Pueblo. La suspensión de los derechos y libertades. Estado de sitio, estado de excepción y estado de alarma.

Tema 4. La Corona. Las Cortes Generales: el Congreso de los Diputados y el Senado. Composición y funcionamiento. La circunscripción electoral. Inviolabilidad e inmunidad.

Tema 5. El Gobierno de España. Composición y Funciones. Control jurisdiccional. Audiencia de los ciudadanos. La organización territorial del Estado.

Tema 6. El Poder Judicial. El Ministerio Fiscal: composición y funciones. El Tribunal Constitucional: composición y funciones. El Tribunal Supremo. El Tribunal Superior de Justicia de Canarias: composición y funciones.

Tema 7. El Estatuto de la Comunidad Autónoma de Canarias. La reforma del Estatuto de la Comunidad Autónoma de Canarias. Las Instituciones de la Comunidad Autónoma. El Parlamento: composición y funciones. El Gobierno de Canarias: composición y funciones. Los Cabildos: composición y funciones.

Tema 8. La Administración del Estado. Estructura y funciones. Las Comunidades Autónomas. La Administración autonómica. Distribución competencial

entre el Estado y las Comunidades Autónomas. La Administración Local. Colaboración, cooperación y coordinación entre Administraciones.

Tema 9. La jurisdicción contencioso-administrativa. Procedimientos ordinarios y especiales. El proceso contencioso-administrativo. Las partes, actos impugnables. La ejecución de la sentencia.

Tema 10. El acto administrativo. Validez, nulidad y anulabilidad del acto administrativo. Notificación de los actos administrativos y cómputo de los plazos. El procedimiento administrativo y los recursos administrativos.

Tema 11. Elementos del municipio. Territorio y población: creación o supresión de municipios. El padrón municipal. Derechos y deberes de los vecinos.

Tema 12. Organización municipal. Atribuciones del Alcalde. Atribuciones del Pleno del Ayuntamiento. Junta de Gobierno Local, composición y atribuciones. El Concejo Abierto.

Tema 13. Competencias municipales. Régimen de funcionamiento de las entidades locales. Ejecutividad de los actos. Impugnación de actos y acuerdos y ejercicio de acciones. Información y participación ciudadanas.

Tema 14. El estatuto de los miembros de las Corporaciones locales. Personal al servicio de las Entidades locales. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Incompatibilidades. Régimen estatutario.

Tema 15. Las Ordenanzas municipales. Reglamentos y Bandos. Procedimiento de elaboración y aprobación. Régimen sancionador. Clasificación de las infracciones. Sanciones. Licencias o autorizaciones municipales: tipos y actividades sujetas.

Tema 16. Los Municipios Canarios. Organización municipal. Sesiones de los órganos municipales. Adopción de acuerdos. Información y participación ciudadana.

PARTE ESPECÍFICA BÁSICA

DERECHO PENAL

Tema 1. Los delitos y sus penas. Circunstancias

modificativas de la responsabilidad criminal: Atenuantes, Agravantes y Eximentes. Delitos contra la vida y la integridad física: homicidio y lesiones. Delitos contra la libertad. Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales. La omisión del deber de socorro.

Tema 2. Los delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico. Delitos contra el patrimonio: de los hurtos (artículos 234 al 236); de los robos (artículos 237 al 242); del robo y hurto de uso de vehículos (art. 244); de la usurpación (artículos 245 al 247); de las defraudaciones: de las estafas (artículos 248 al 251) y de la apropiación indebida (artículos 252 al 254).

Tema 3. Delitos relativos a la ordenación del territorio y protección del medio ambiente. Delitos contra la seguridad colectiva: de los incendios, delitos contra la salud pública y contra la seguridad del tráfico. Las falsedades. Delitos contra la administración pública. Delitos contra el orden público.

DERECHO PROCESAL

Tema 5. La jurisdicción penal: los juzgados de instrucción, los juzgados de lo penal, los juzgados de menores, los juzgados de violencia sobre la mujer. La jurisdicción civil: los juzgados de instancia. Los Juzgados Mercantiles. La jurisdicción social: los juzgados de lo social. Los juzgados de paz.

Tema 6. La policía judicial. Integrantes de la policía judicial. El atestado policial: contenido y partes. Conocimiento de la Autoridad judicial o del Ministerio Fiscal: plazos y sanciones por incumplimiento.

Tema 7. La detención. Supuestos y plazos de detención. Derechos y garantías del detenido. Comunicación de la detención. Traslados y custodia. Personas aforadas y procedimiento de actuación.

Tema 8. Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana. Delitos contra la seguridad vial. La prueba de alcoholemia: definición. Naturaleza jurídica del acto de investigación. Valor probatorio. Derechos fundamentales afectados.

Tema 9. De la denuncia y la querrela. El procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos.

TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL

Tema 10. Tráfico, circulación y seguridad vial. Normas reguladoras. Normas de comportamiento en la circulación de vehículos y peatones. Bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes. Límites de velocidad y distancias exigibles. Prioridad de paso. Incorporación a la circulación. Cambios de dirección, sentido y marcha atrás.

Tema 11. Adelantamientos. Parada y estacionamiento. Cruce de pasos a nivel y puentes levadizos. Otras normas de circulación: apagado de motor. Cinturón, casco y restantes elementos de seguridad. Tiempo de descanso y conducción. Peatones. Auxilio. Publicidad. Animales.

Tema 12. Las autorizaciones administrativas. Permisos y licencias de conducción. Permisos de circulación y documentación de los vehículos. La matriculación. La declaración de nulidad o lesividad y pérdida de vigencia. Suspensión cautelar.

Tema 13. Régimen sancionador: infracciones y sanciones. Tipificación de las faltas y graduación de las sanciones. Responsabilidad. Prescripción de las faltas y de las sanciones. Procedimiento sancionador: fases del procedimiento. Incoación. Tramitación. Pérdida de puntos. Recursos. Medidas cautelares: inmovilización y/o retirada del vehículo. Intervención del permiso o licencia de conducción.

EMERGENCIAS

Tema 14. El sistema de protección civil. Derechos y deberes en materia de protección civil. Normativa básica de Protección Civil y sus normas de desarrollo. Los grupos de emergencias y salvamento (GES). Funciones y organización de los GES.

Tema 15. El Sistema Canario de Emergencias: Principios básicos. Conceptos y contenidos básicos de los planes de emergencia. Medidas de seguridad en caso de incendio.

CUERPOS Y FUERZAS DE SEGURIDAD

Tema 16. Deontología policial: ética y actividad policial. Policía y sistema de valores en democracia. Resoluciones y recomendaciones de la Asamblea parlamentaria

del Consejo de Europa, y de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre deontología policial.

Tema 17. Normativa sobre los Cuerpos y fuerzas de seguridad. Disposiciones generales. Principios básicos de actuación. Disposiciones estatutarias comunes. Los Cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado. Las funciones. Escalas. Sistema de acceso. Los derechos de representación colectiva. El Régimen disciplinario.

Tema 18. Las policías de las Comunidades Autónomas: Previsión estatutaria. Funciones. Régimen estatuario. La coordinación y la colaboración entre las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado y los cuerpos de policía de las Comunidades Autónomas. Órganos de coordinación.

Tema 19. Las Policías Locales de Canarias: estructura y organización. Derechos y deberes de sus miembros. Acceso, promoción y movilidad. Régimen disciplinario: faltas y sanciones. Procedimiento sancionador. Coordinación de las Policías Locales de Canarias. Las Normas Marco y otras normas de coordinación.

Tema 20.. Contenidos mínimos para la homogeneización de los signos externos de identificación de los Policías Locales de Canarias. Las Juntas Locales de Seguridad.

PREVENCIÓN Y ACTIVIDAD POLICIAL

Tema 21. Normativa sobre protección de la seguridad ciudadana (L.O. 1/1992, de 21 de febrero). Actividades de la Policía Local en materia de protección de la seguridad ciudadana. Regulación de la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos y su normativa de desarrollo (Ley Orgánica 4/1997, de 4 agosto).

Tema 22. Las relaciones entre policía y sociedad. Policía comunitaria o de proximidad. Sistemas de patrullaje. Recogida y tratamiento de datos. Creación y gestión de archivos. Protección de datos de carácter personal.

Tema 23. Obras y edificación: competencias y licencias. Régimen Jurídico de los espectáculos públicos y de las actividades clasificadas. Licencias y autorizaciones.

Tema 24. Protección del medio ambiente. Normativa sobre emisiones y vertidos contaminantes. Ruidos y vibraciones. Régimen sancionador en las infracciones administrativas.

Tema 25. Ordenación del Turismo en Canarias. Normativa básica. Sujetos, actividades y establecimientos regulados. Competencias de la Administración municipal en materia de turismo. Servicios públicos turísticos municipales. Infracciones turísticas.

GRUPOS DE RIESGO

Tema 26. La violencia de género. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de Género. Derechos de las Mujeres víctimas de violencia de género. Tutela institucional; Tutela Penal; Medidas Judiciales de protección y de seguridad de las víctimas.

Tema 27. Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores: de las medidas; instrucción del procedimiento, de las medidas cautelares; ejecución de las medidas.

Tema 28. Drogodependencias y otras adicciones. Concepto de droga. Normativa básica sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias. Prevención de las drogodependencias. Limitaciones a la publicidad, venta y consumo de bebidas alcohólicas y tabaco. Derechos de las personas drogodependientes. Competencias de la Administración local. Infracciones y sanciones. Planes de actuación en materia de drogodependencias.

SOCIOLOGÍA Y PSICOLOGÍA SOCIAL

Tema 29. Estratificación y clases sociales. Funciones y posiciones en la sociedad. Roles, estatus, y papeles sociales. La estratificación social. Las clases sociales. La socialización: concepto, fines y agentes. Procesos de exclusión social.

Tema 30. Población y Ecología humana. Estructura de la población en Canarias. Multiculturalismo y cohesión social. Normativa actual en materia de extranjería. El análisis de los fenómenos demográficos en Canarias.

ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN

Tema 31. Estilos de dirección y de liderazgo. Comportamiento del mando: fortalezas y debilidades. La toma de decisiones. Trabajo en equipo. Características principales del trabajo en equipo. Dirección y coordinación de equipos.

PARTE ESPECÍFICA PARTICULAR:

Tema 32. Características del Municipio de Santa Lucía: ámbito geográfico, social y demográfico. Toponimia general. Localización de centros públicos y lugares de interés. Núcleos poblacionales y distribución del espacio rural y urbano. Características de la red viaria y el transporte. Organización del Ayuntamiento. Organigrama de la Corporación.

Tema 33. Ordenanza Reguladora de Limpieza de Espacios Públicos y Gestión de Residuos Sólidos Urbanos del Término Municipal de Santa Lucía. Ordenanza Reguladora de las Autorizaciones para la Entrada de Vehículos a través de Aceras -Licencias de Vado- y Reservas de Estacionamiento (Publicada en el BOP de Las Palmas N° 137, de 24 de octubre de 2014).

Tema 34. Ordenanza municipal reguladora de la Tenencia de animales potencialmente peligrosos.

En todo lo no previsto en estas bases será de aplicación la normativa general y pertinente de aplicación.”

DÉCIMOSEGUNDO. Publicar la presente corrección de errores en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el Boletín Oficial de Canarias, así como en el Tablón de Anuncios del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía y en la página web del mismo, <http://www.santaluciagc.com>, y finalmente, un extracto de las mismas en el Boletín Oficial del Estado, en el que se indicará el lugar en que el texto íntegro se encuentra expuesto.

DÉCIMOTERCERO. Dar traslado a la Dirección General de la Función Pública, a la Dirección General de Seguridad y Emergencia del Gobierno de Canarias, a la Dirección General de Seguridad y Emergencias de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad

y Seguridad y a las Secciones Sindicales, para su conocimiento y efectos y, finalmente a los Servicios Municipales correspondientes a los efectos de su anotación en la ficha y expediente de su razón.

En Santa Lucía de Tirajana a 10 de enero de 2020.

El Concejal Delegado de Recursos Humanos, Jacinto Reyes García

El Secretario General (P.D.D. número 4621/2019 de 29/07/19), Luis Alfonso Manero Torres”

Santa Lucía de Tirajana, a veinte de enero de dos mil veinte.

EL CONCEJAL DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS (P.D. número 4621/2019 de 29/07/2019), Jacinto Reyes García.

7.440

**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE TEROR**

Sección de Asuntos Generales

ANUNCIO

548

De orden de la Concejalía Delegada en materia de Juzgado de Paz y conforme a lo establecido en los artículos 58 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias, y 172 del R.D. 2.568/86 de organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, en relación al expediente electrónico 2019-3112 se remite a la referida Concejalía Delegada el siguiente

INFORME COMPLEMENTARIO DEL YA EMITIDO CON FECHA 19/12/2019:

Primero. En el día de ayer, 19/12/2019, se ha remitido a la Concejalía Delegada en materia de Juzgado de Paz un informe relativo a la modificación del objeto del procedimiento de designación de Juez de Paz, entendiéndose que el mismo ha de referirse solamente al Juez de Paz Sustituto.

Segundo. Dicho procedimiento ha sido incoado como consecuencia de comunicación telefónica de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias recibida en el día de ayer en la Sección de Asuntos Generales.

EL JEFE DE SECCIÓN DE ASUNTOS GENERALES, Antonio Miguel López González.

9.253

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VALSEQUILLO

ANUNCIO

549

Por Decreto del Alcalde número 2019/0083, de fecha 27 de enero de 2020 se han avocado las competencias delegadas por esta Alcaldía-Presidencia a favor de don Reinaldo Javier Monzón Déniz, desde el día 28 de enero hasta su reincorporación, en los siguientes términos:

...

PRIMERO. Avocar las competencias delegadas por esta Alcaldía-Presidencia a favor de don Reinaldo Javier Monzón Déniz, mediante Decreto del Alcalde 2019/0554, de fecha 21 de junio de 2019, desde el día 28 de enero hasta su reincorporación con el alta médica.

...

CUARTO. Régimen de Recursos. De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de 2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, contra el presente acto de avocación no cabe recurso, aunque podrá impugnarse en el que, en su caso, se interponga contra la resolución del procedimiento.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Lo que se comunica de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y ss de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Valsequillo de Gran Canaria, a veintisiete de enero de dos mil veinte.

EL ALCALDE, Francisco Manuel Atta Pérez.

11.053

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VEGA DE SAN MATEO

ANUNCIO

550

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2019, aprobó definitivamente la Ordenanza provisional municipal de uso de Aparcamientos en Suelo Público del Municipio de Vega de San Mateo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se inserta a continuación el texto íntegro de la Ordenanza que entrará en vigor al día

siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la Palmas, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa:

ORDENANZA PROVISIONAL MUNICIPAL DEL USO APARCAMIENTOS EN SUELO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE VEGA DE SAN MATEO

1. ANTECEDENTES

El aparcamiento constituye uno de los problemas importantes del casco urbano de Vega de San Mateo y de las áreas consolidadas de los barrios del municipio. Desde el Plan General se contempla el uso de aparcamiento como compatible con otros usos con objeto de paliar el déficit existente, independientemente de las áreas específicamente destinadas a tal uso.

La insuficiencia en la dotación de aparcamiento contribuye, a su vez, a los problemas de circulación viaria que se producen, tanto en el casco urbano como en los barrios, ya que se ocupa gran parte de la red viaria como espacio de aparcamiento o de maniobra en detrimento del espacio circulatorio. En el caso del casco urbano constituye una de las causas, entre otras muchas, de las retenciones de tráfico habituales de los fines de semana en la que se suma el aparcamiento de residentes con el aparcamiento de rotación. Este último presenta un enorme déficit en el casco urbano, mientras que el de residentes es más relevante en los barrios del municipio.

Una de las opciones que se proponen para paliar este problema es el uso de aparcamiento bajo rasante en los espacios públicos municipales para complementar la oferta de aparcamiento en superficie, tanto en el espacio exclusivamente destinado para ello, como en el anejo a la red viaria. Esta opción se entiende más adecuada para las características propias del municipio que la de edificios destinados íntegramente a aparcamiento, más típicos de áreas urbanas de mayor densidad.

2. PLANEAMIENTO MUNICIPAL VIGENTE

El planeamiento municipal viene regulado por el documento del Texto Refundido de la Adaptación Básica del Plan General de Ordenación de Vega de San Mateo (en adelante Plan General), aprobado por acuerdo de la COTMAC de 11 de mayo de 2005 que entra en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP de Las Palmas de fecha 12 de Agosto de 2005. Se han producido tres modificaciones puntuales con posterioridad a su entrada en vigor.

La modificación puntual número 1 se aprueba por acuerdo de la COTMAC de 4 de agosto de 2006 y entra en vigor al día siguiente de publicación en el BOP de Las Palmas de 15 de abril de 2007.

La modificación puntual número 2 se aprueba por acuerdo de la COTMAC de 31 de octubre de 2008 y entra en vigor al día siguiente de publicación en el BOP de Las Palmas de 24 de diciembre de 2008.

La modificación puntual número 3 se aprueba por acuerdo de la COTMAC de 30 de octubre de 2009 y entra en vigor al día siguiente de publicación en el BOP de Las Palmas de 23 de diciembre de 2009.

El uso de aparcamiento se regula de forma genérica en el Plan General en el apartado 1.8 de las Normas Urbanísticas de Definición de Usos Pormenorizados (punto 4.4.4.) y en el apartado 1.20 Condiciones Generales de los Usos Ligados al Transporte.

En diversas ordenanzas de las Normas Urbanísticas se recoge el uso de aparcamiento como compatible otros usos.

La Modificación Puntual número 3 aborda la ordenación de la Plaza del Pueblo (entonces denominada Plaza de la Estación de Guaguas) cuyo uso principal es el de espacio libre (una vez liberada del uso estación de guaguas

mediante la Modificación Puntual número 1) e introduce el uso socio-cultural y comercial sobre rasante y el uso aparcamiento bajo rasante. En la Memoria se establece el número de plantas y el número de plazas de aparcamiento, si bien en la ficha urbanística solo se especifica la altura libre de planta pero se deja libre la edificabilidad sin mencionar otros parámetros.

3. OBJETIVOS DE LAS ORDENANZAS PROVISIONALES

La pertinencia y la oportunidad de la publicación de las presentes Ordenanzas Provisionales, se deriva de la necesidad de unificar los criterios de aplicación del uso de aparcamiento en superficie y bajo rasante de los espacios públicos municipales en los distintos ámbitos y tipos de suelos.

Se trata de optimizar el uso del subsuelo para cubrir la acuciante necesidad de aparcamiento en diversas zonas del municipio utilizando para ello la superficie bajo rasante de los espacios públicos municipales sin desnaturalizar el uso de la superficie bajo la que se construye.

El criterio será el de aprovechar los recursos disponibles y utilizar el espacio bajo rasante de acuerdo con las condiciones geomorfológicas y geológicas del lugar en el que se implanta evitando condicionamientos apriorísticos y conservando el valor urbanístico del espacio sobre rasante.

El objetivo debe ser global para el conjunto del territorio, con especial hincapié en las áreas consolidadas y deficitarias de aparcamiento y universal para la totalidad de los espacios públicos municipales.

4. JUSTIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS PROVISIONALES

Del análisis de la normativa municipal en relación con el uso aparcamiento se deriva una cierta discrepancia entre los criterios de diseño del espacio público de la Modificación Puntual número 3 del Plan General (referido a la Plaza del Pueblo, antes Plaza de la Estación de Guaguas) y las determinaciones urbanísticas contenidas en la propia Modificación Puntual. Esta situación contrasta con la normativa urbanística del Plan General de la que se deduce un criterio de optimización del uso aparcamiento y su implantación bajo rasante cuando se simultánea con el uso espacio libre o equipamiento público.

La puesta en marcha de proyectos y obras que compatibilizan el uso de espacios libres, equipamientos y aparcamientos bajo rasante con el objetivo de paliar los déficits actuales del municipio saca a la luz las dudas en la interpretación de la normativa y ponen en riesgo los planes de ejecución de las obras que, en el momento de materializar las previsiones de proyecto, se enfrentan a circunstancias sobrevenidas que no habrían sido consideradas con anterioridad.

De igual manera las condiciones de carácter topográfico o geomorfológico de una parcela concreta para ocupar el espacio bajo rasante, reclaman mayor claridad en la interpretación de la normativa para su aplicación en las situaciones excepcionales que se producen en determinadas áreas colmatadas de los asentamientos rurales y del suelo urbano.

El documento del Plan Estratégico de San Mateo de 2001 ya abordaba el grave déficit de aparcamientos de rotación en el suelo urbano del casco alrededor del Mercado Agrícola especialmente en los fines de semana. El problema no ha hecho más que agudizarse con el paso de los años y de ahí la urgente necesidad de aumentar el número de aparcamientos en suelo urbano y agilizar las obras en marcha que no deben demorar su ejecución por problemas sobrevenidos. Esta situación extraordinaria de déficit grave de aparcamientos se produce también en determinados barrios con los aparcamientos para residentes que ocupan la red viaria agudizando los problemas de circulación, con lo que la necesidad de aparcamiento público se convierte en una auténtica prioridad para el municipio.

En las condiciones urbanísticas de San Mateo la opción principal para cubrir el déficit de aparcamientos es el fomento de dicho uso bajo rasante en los espacios públicos municipales que debe adaptarse a las circunstancias concretas de cada una de las parcelas destinadas a ello.

El objetivo que se persigue es el de obtener el máximo aprovechamiento en cuanto al número de aparcamientos para resolver un problema de indudable interés social y económico para el conjunto del municipio.

Las ordenanzas provisionales municipales constituyen el instrumento óptimo para afrontar de manera inmediata y eficaz las condiciones de ejecución y proyectación del uso aparcamiento bajo rasante de los espacios públicos municipales y unificar la normativa contenida en el Plan General y sus modificaciones puntuales.

5. LEGISLACIÓN APLICABLE

El artículo 154 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias regula las Ordenanzas Provisionales Insulares y Municipales.

En los puntos 1 y 4 se establecen las condiciones generales para su aplicación:

1. En caso de extraordinaria y urgente necesidad pública o de interés social, de carácter sobrevenido, que requiera una Modificación de la Ordenación Territorial o Urbanística y a la que no se pueda responder en plazo por el Procedimiento Ordinario de Modificación Menor del Planeamiento, se podrán aprobar con carácter Provisional Ordenanzas Insulares o Municipales, de oficio, bien por propia iniciativa, bien a petición de personas o entidades que ostenten intereses legítimos representativos, por el procedimiento de aprobación de estas normas reglamentarias de acuerdo con la Legislación de Régimen Local, con los mismos efectos que tendrían los instrumentos de planeamiento a los que, transitoriamente, reemplacen.

La aprobación de estas clases de ordenanzas podrá llevarse a cabo, también, cuando, iniciada la aprobación o modificación de un instrumento de ordenación, se produzca una situación sobrevenida que requiera una ordenación, territorial o urbanística, urgente y básica para su viabilidad.

En los puntos 2 y 3 se establecen las limitaciones materiales para su aplicación:

2. No podrán reclasificar suelo

3. (...) debiendo limitarse a establecer aquellos requisitos y estándares mínimos que legitimen las actividades correspondientes, evitando condicionar el modelo que pueda establecer el futuro planeamiento.

El punto 3 recoge también la limitación temporal:

3. Las ordenanzas insulares y municipales que se aprueben tendrán vigencia hasta que se adapten los instrumentos de ordenación correspondientes, en un plazo máximo de dos años, (...)

Por último, recoge el deber de comunicación a otras administraciones en el punto 5:

5. Sin perjuicio del deber de comunicación a otras administraciones dispuesto por la legislación de régimen local, el acuerdo de aprobación de la ordenanza será comunicado al departamento con competencias en materia de ordenación del Gobierno de Canarias, así como, en su caso, al que las ostente en el Cabildo Insular correspondiente.

También son de aplicación en las presentes ordenanzas los principios de desarrollo territorial y urbano sostenible que se recogen en el artículo 3 del Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobada por Real decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre:

Artículo 3. Principio de desarrollo territorial y urbano sostenible

1. Las políticas públicas relativas a la regulación, ordenación, ocupación, transformación y uso del suelo tienen como fin común la utilización de este recurso conforme al interés general y según el principio de desarrollo sostenible, sin perjuicio de los fines específicos que les atribuyan las Leyes.

2. (...)

3. Los poderes públicos formularán y desarrollarán, en el medio urbano, las políticas de su respectiva competencia, de acuerdo con los principios de competitividad y sostenibilidad económica, social y medioambiental, cohesión territorial, eficiencia energética y complejidad funcional, procurando que, esté suficientemente dotado, y que el suelo se ocupe de manera eficiente, combinando los usos de forma funcional. En particular:

a) (...)

c) Mejorarán la calidad y la funcionalidad de las dotaciones, infraestructuras y espacios públicos al servicio de todos los ciudadanos y fomentarán unos servicios generales más eficientes económica y ambientalmente.

d) (...)

e) Garantizarán el acceso universal de los ciudadanos, de acuerdo con los requerimientos legales mínimos, a los edificios de uso privado y público y a las infraestructuras, dotaciones, equipamientos, transportes y servicios.

f) (...)

g) Integrarán en el tejido urbano cuantos usos resulten compatibles con la función residencial, para contribuir al equilibrio de las ciudades y de los núcleos residenciales, favoreciendo la diversidad de usos, la aproximación de los servicios, las dotaciones y los equipamientos a la comunidad residente, así como la cohesión y la integración social.

h) (...)

También es de aplicación lo establecido en el artículo 4.4 de la citada Ley 7/2015:

4.4 Las Administraciones Públicas adoptarán medidas que aseguren la realización de las obras de conservación, y la ejecución de actuaciones de rehabilitación edificatoria, de regeneración y renovación urbanas que sean precisas y, en su caso, formularán y ejecutarán los instrumentos que las establezcan, cuando existan situaciones de insuficiencia o degradación de los requisitos básicos de funcionalidad, seguridad y habitabilidad de las edificaciones; obsolescencia o vulnerabilidad de barrios, de ámbitos, o de conjuntos urbanos homogéneos; o situaciones graves de pobreza energética.

El procedimiento de aprobación de estas ordenanzas provisionales municipales se ajustará a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 49.

La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

La entrada en vigor de las Ordenanzas Provisionales Municipales una vez culminado el procedimiento de escrito, se ajusta a lo previsto en los artículos 70.2 y 65.2 de la citada Ley 7/1985:

70.2. Los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el “Boletín Oficial” de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2.

65.2. (...) Se formulará en el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo.

En Vega de San Mateo, a veinticuatro de enero de dos mil veinte.

EL ALCALDE, Antonio Ortega Rodríguez.

LA SECRETARIA GENERAL, Raquel Alegria Sánchez.

10.062

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE YAIZA

ANUNCIO

551

Por el que se hace de público conocimiento que por Resolución de Alcaldía número 2020-0089, de fecha 17 de enero de 2020, se aprueba la lista provisional de aspirantes admitido/as y excluido/as de la convocatoria de tres plazas denominadas: Técnico de Administración General, vacante en la plantilla del personal funcionario del Ayuntamiento de Yaiza, mediante el sistema de concurso-oposición en turno libre, encuadrada en la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Clase Técnico Superior, perteneciente al Grupo A (Subgrupo A1), cuyo tenor literal es el siguiente:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA APROBANDO LA LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas de selección personal para la provisión en propiedad de las plazas siguiente:

Tres plazas denominadas: Técnico de Administración General, vacante en la plantilla del personal funcionario del Ayuntamiento de Yaiza, mediante el sistema de concurso-oposición en turno libre, encuadrada en la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Clase Técnico Superior, perteneciente al Grupo A (Subgrupo A1),

Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos

de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1.g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
1	ALEMÁN RODRÍGUEZ, LUZ GUACIMARA	***1686**
2	ÁLVAREZ GONZÁLEZ, YURENA M. ^a	***8367**
3	ARCHILLA GARCÍA, MARÍA LOURDES	***9597**
4	BARRERA MARTÍN, NAYRA M. ^a	***4569**
5	CABRERA DEL TORO, JORGE ALEJANDRO	***8461**
6	CABRERA PÉREZ, ÓSCAR	***9070**
7	CABRERA RODRÍGUEZ, LARA	***5462**
8	CARNICERO PEINADO, GEMA	***9969**
9	CASTAÑO BERZAGAY, MIRIAM	***9537**
10	CENTENO ANDRADE, KARINA	***0756**
11	CUBERO LÓPEZ, JUAN CARLOS	***7421**
12	DE GANZO EUGENIO, NEREIDA	***8711**
13	ESPINO CAÑADA, CAROLINA	***5376**
14	FDEZ. DE LA PUENTE RGUEZ. SOLÍS, ANA M.	***9968**
15	GARCÍA SUÁREZ, MANUEL	***3762**
16	GONZÁLEZ RAMOS, DAVID	***5483**
17	GROBA BERAÑA, JOSEFINA	***4180**
18	HERNÁNDEZ CASANOVA, CRISTINA	***4761**
19	LÓPEZ JURADO, ANTONIO EMILIO	***3943**
20	LÓPEZ MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER	***0951**
21	LORENZO RODRÍGUEZ, M. ^a TERESA	***1808**
22	MARTÍN RIUDAVETS, MARÍA	***6408**
23	MARTÍN RIUDAVETS, MIGUEL	***6408**
24	MELIÁN CORUJO, INÉS	***5432**

25	MONTELONGO MORALES, MARTA DAIRA	***8428**
26	MORALES GONZÁLEZ, JUANA ROSA	***1946**
27	PARDO SIERRA, CAROLINA	***3733**
28	PÉREZ NORIEGA, MARIANA GRISEL	***8753**
29	PÉREZ-UTRILLA PÉREZ, CARMEN	***5299**
30	PETIT ROMERO, SILVIA	***8634**
31	REYES EUGENIO, ALBERTO	***8427**
32	REYES GARCÍA, LUÍS FERNANDO	***2282**
33	RODRÍGUEZ SUÁREZ, RAQUEL	***4430**
34	ROMERO CARABALLO, ADRIÁN	***8843**
35	SANTANA ESPINO, JUAN MANUEL	***1258**
36	TEJERA BONILLA, CASIMIRO LORENZO	***1999**
37	WINTER CABRERA, GUSTAVO	***1319**

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	
1	GAREA IGLESIAS, MANUEL	***7044**	DOCUMENTO SIN COMPULSA
2	MENOR SÁNCHEZ, PEDRO	***4318**	TÍTULO NO CORRESPONDE
3	PERDOMO VALIENTE, NAHUM	***4660**	DOCUMENTOS SIN COMPULSA
4	UTRERA SÁNCHEZ, RAFAELA	***3207**	DOCUMENTOS SIN COMPULSA

SEGUNDO. Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles, a contar a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

TERCERO. Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en la sede electrónica (<http://yaiza.sedelectronica.es>) y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Así lo ordena y firma el Sr. Alcalde, don Oscar Manuel Noda González, ante mí, el Secretario Accidental, don Miguel Ángel Rodríguez Grimón, que suscribe la presente Resolución a los solos efectos de dar fe de su autenticidad, conforme a lo dispuesto en la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en Yaiza a fecha de firma electrónica.

En Yaiza, a veinticuatro de enero de dos mil veinte.

EL ALCALDE, Oscar Manuel Noda González

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CENTRO-SUR DE FUERTEVENTURA**Antigua - Tuineje - Betancuria - Pájara****ANUNCIO****552**

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y 20.1 del Real Decreto 500/1990, que desarrolla la anterior, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el Ejercicio 2020, aprobado por la Junta General, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de enero de 2020.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en los artículos 170.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 22 del Real Decreto 500/1990, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de los mismos, podrán presentar reclamación con sujeción a los siguiente:

1. Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
2. Oficina de presentación: Registro General.
3. Órgano ante el que se reclama: Junta General.

En Gran Tarajal, a dieciséis de enero de dos mil veinte.

EL PRESIDENTE, Pedro Armas Romero.

10.553

ANUNCIO**553**

La Comisión Especial de Cuentas de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el día 15 de enero de 2020, acordó informar favorablemente LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2018, por lo que de conformidad con el artículo 212 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, la misma se expone al público durante el plazo de QUINCE (15) DÍAS, durante los cuales y OCHO MÁS, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones.

En Gran Tarajal, a veinte de enero de dos mil veinte.

EL PRESIDENTE, Pedro Armas Romero.

10.560

ANUNCIO**554**

La Comisión Especial de Cuentas de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el día 18 de enero de 2019, acordó informar favorablemente LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2017, por lo que de conformidad

con el artículo 212 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, la misma se expone al público durante el plazo de QUINCE (15) DÍAS, durante los cuales y OCHO MÁS, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones.

En Gran Tarajal, a veinte de enero de dos mil veinte.

EL PRESIDENTE, Pedro Armas Romero.

10.561

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS

Sala de lo Social

EDICTO

555

Rollo: Recurso de Suplicación 690/2019. Materia: Reclamación de Cantidad. Procedimiento origen: Procedimiento Ordinario 397/2016-00. Órgano origen: Juzgado de lo Social Número Ocho de Las Palmas de Gran Canaria. Recurrente: Ayuntamiento de Ingenio. Recurridos: Ángel Navarro Santana, Ingenio Sociedad de Gestión, S.L. y Administración Concursal de Ingenio Sociedad de Gestión, S.L. Abogados: Ases. Jur. Ayto. Ingenio y María Isabel Lecuona Fernández.

Doña Isabel Morales Mirat, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas de Gran Canaria

HACE SABER: Que en el Recurso de Suplicación, número 690/2019, seguido ante esta Sala por Ingenio Sociedad de Gestión, S.L., contra Ángel Navarro Santana, Ingenio Sociedad de Gestión, S.L. y Administración Concursal de Ingenio Sociedad de Gestión, S.L., sobre Reclamación de Cantidad, con fecha 15 de noviembre de 2019, se dictó Sentencia, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva constan del tenor literal siguiente así como la Diligencia de Ordenación del día de la fecha que también constará inserta en el presente a los efectos oportunos:

En Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de noviembre de 2019.

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Canarias en Las Palmas de Gran Canaria formada por los Iltmos. Sres. Magistrados don Humberto Guadalupe Hernández, doña María Jesús García Hernández y doña Gloria Poyatos Matas, ha pronunciado:

En nombre del Rey la siguiente

SENTENCIA

En el Recurso de Suplicación número 690/2019, interpuesto por el Ayuntamiento de Ingenio, frente a Sentencia 316/2018 del Juzgado de lo Social Número Ocho de Las Palmas de Gran Canaria los Autos número 397/2016-00 en Reclamación de Reclamación de Cantidad siendo Ponente la Iltma. Sra. doña Gloria Poyatos Matas.

FALLAMOS: Desestimar el Recurso de Suplicación interpuesto por el Ayuntamiento de Ingenio, frente a la Sentencia número 316/18 del Juzgado de lo Social Número Ocho de Las Palmas de Gran Canaria, dictada en los Autos número 397/2016 que confirmamos en su totalidad condenando a la recurrente al abono de las costas que se cuantifican en 800 euros.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal de este Tribunal Superior de Justicia.

Devuélvanse los Autos originales al Juzgado de lo Social Número Ocho de Las Palmas de Gran Canaria, con testimonio de la presente una vez notificada y firme a las partes.

ADVERTENCIAS LEGALES

Contra esta Sentencia cabe Recurso de Casación para Unificación de Doctrina, que se preparará por las partes o el Ministerio Fiscal por escrito ante esta Sala de lo Social dentro de los DIEZ DÍAS siguientes a la notificación de la Sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 220 y 221 de la Ley 36/2011 de 11 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social.

Para su admisión será indispensable que todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, y no goce del beneficio de justicia gratuita efectúe, dentro del plazo de preparación del recurso, el depósito de 600 euros previsto en el artículo 229, con las excepciones previstas en el párrafo 4º, así como el importe de la condena, dentro del mismo plazo, según lo previsto en el artículo 230, presentando los correspondientes resguardos acreditativos de haberse ingresado en el Banco de Santander c/c Las Palmas número 3537/0000/66/0690/19 pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, y que habrá de aportarse en el mismo plazo. Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de este habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social.

Para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Consignándose en el campo Beneficiario la Cuenta de la Sala y en Observaciones o Concepto de la Transferencia los 16 dígitos que corresponden al procedimiento.

Notifíquese la Sentencia a la Fiscalía de este Tribunal y líbrese testimonio para su unión al rollo de su razón, incorporándose original al Libro de Sentencias.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Diligencia de Ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia doña Isabel Morales Mirat.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de enero de 2020.

El anterior acuse de recibo devuelto por la oficina de correos de esta ciudad en relación a la notificación de Sentencia a la Administración Concursal de la Entidad Ingenio Sociedad de Gestión, S.L. recibido con resultado positivo el día 9 de enero de 2020 únase al rollo de su razón; poniéndose dicho extremo en conocimiento de las partes personadas y habiéndose utilizado los medios oportunos para la investigación del domicilio, incluida la averiguación a través del Punto Neutro Judicial y resultando estos infructuosos sin que conste el domicilio de la Entidad Ingenio Sociedad de Gestión, S.L. e ignorándose su paradero, procédase a notificar la resolución por medio de Edictos, insertando un extracto suficiente de la sentencia, así como de la presente resolución, en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente, o cuando se trate de emplazamiento.

Modo de Impugnación: Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de CINCO DÍAS ante esta Letrada de la Administración de Justicia.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Y para que conste y sirva de notificación de la presente resolución a Ingenio Sociedad de Gestión, S.L., hoy en ignorado paradero, se expide el presente.

En Las Palmas de Gran Canaria, a catorce de enero de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 1**

EDICTO

**CITACIÓN COMPARECENCIA
ART. 280 LPL**

556

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 268/2019. Materia: Sin Especificar. Demandante: Jonatan Javier Santana Falcón. Demandados: Fogasa y Rugrasan Soluciones, S.L. Abogado: Juan Esteban Pérez Morales.

Doña Belén González Vallejo, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Uno de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en los autos de referencia Ejecución de Títulos Judiciales número 268/2019, seguidos a instancia del ejecutante Jonatan Javier Santana Falcón, contra el ejecutado Rugrasan Soluciones, S.L., por la presente se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para la Comparecencia sobre la no readmisión o readmisión irregular que tendrá lugar el próximo día 20.02.20, a las 11:25 horas, con la advertencia de que debe concurrir con las pruebas de que intente valerse y que versen sobre los hechos de la no readmisión o readmisión irregular alegada. Asimismo, se le advierte que el acto se celebrará no obstante su incomparecencia.

Y para que sirva de citación en legal forma a Rugrasan Soluciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a diecisiete de enero de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

10.526

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

557

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 804/2019.

Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Mercedes Moreno Hernández. Demandados: Velmon Restauración, S.L., Fogasa y Amadeus Trading, S.L. Abogado: Domingo Tarajano Mesa.

Doña Belén González Vallejo, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Uno de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 804/2019, en materia de Despido Disciplinario, a instancia de Mercedes Moreno Hernández, contra Velmon Restauración, S.L., Fogasa y Amadeus Trading, S.L., se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 06.02.20, a las 09:15 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Amadeus Trading, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a diez de enero de dos mil diecinueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

10.531

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

558

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1.394/2019. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Antonio Ramón Álamo Batista. Demandados: Dunas Hotels & Resorts, S.L. y Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. Abogada: María del Mar Sánchez Reyes.

Doña Belén González Vallejo, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Uno de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 1.394/2019, en materia de Reclamación de Cantidad, a instancia de Antonio Ramón Álamo Batista, contra Dunas Hotels & Resorts, S.L. y Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 08.07.20, a las 09:30 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a veinte de enero de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

10.535

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ARRECIFE

EDICTO

559

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 762/2019.
Materia: Despido.

El Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Uno de Arrecife.

HACE SABER: Que en este Órgano Judicial se tramita procedimiento de Reclamación de Cantidad bajo el número 762/2019, en el que se ha dictado las siguientes resoluciones:

Decreto admisión y citación de fecha 25/11/2019.

Providencia Diligencias preparación prueba de fecha 25/11/19.

En atención al desconocimiento del actual domicilio de la parte demandada Hernán Hernández Santana, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS) he acordado citar para que comparezca en la Sede del Juzgado de lo Social Número Uno, sita en la Rambla Medular, s/n, esquina calle Aragón de Arrecife (Las Palmas), el próximo día 02.04.20, a las 11:00 y 13:00 horas, para la celebración del acto del juicio; que tendrá lugar en única convocatoria, el primero ante el Letrado de la Administración de Justicia y el segundo ante el Magistrado-Juez.

Le advierto que debe concurrir con los medios de prueba de que intente valerse; si se trata de la prueba documental debe presentarla debidamente ordenada y numerada.

Asimismo le advierto que su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración de los actos de conciliación y del juicio, que continuaran sin necesidad de declarar su rebeldía y que podrá ser tenida por conforme con los hechos de la demanda.

Contra la resolución que se notifica cabe Recurso de Reposición ante este Juzgado en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al de la notificación.

Las resoluciones que por el presente se notifican están a disposición de la persona interesada en esta Oficina Judicial.

Este edicto se publica conforme a los criterios de protección de datos de carácter personal en el ámbito de la Administración de Justicia establecidos en los artículos 236.bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diarios y Boletines Oficiales y la protección de datos.

Y para que sirva de notificación y citación en forma a Hernán Hernández Santana, parte demandada en el procedimiento antes indicado, cuyo domicilio o residencia se desconoce, expido y firmo el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, advirtiéndose de que las siguientes notificaciones se realizarán fijando copia de la

resolución o cédula en el Tablón de Anuncios de esta Oficina Judicial, salvo aquéllas que revistan forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al proceso.

En Arrecife, a veintiuno de enero de dos mil veinte.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

9.785

EDICTO

560

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 569/2019.
Materia: Resolución Contrato.

El Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Uno de Arrecife.

HACE SABER: Que en este Órgano Judicial se tramita procedimiento de Despido bajo el número 569/2019, en el que se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto y Providencia de fecha 27/08/19.

En atención al desconocimiento del actual domicilio de la parte demandada Luyan Sun, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS) he acordado citarles para que comparezca en la Sede del Juzgado de lo Social Número Uno, sita en la Rambla Medular, s/n, esquina calle Aragón de Arrecife (Las Palmas), el próximo día 06.02.20, a las 11:15 y 13:00 horas, para la celebración del acto del juicio; que tendrá lugar en única convocatoria ante el Magistrado-Juez.

Le advierto que debe concurrir con los medios de prueba de que intente valerse; si se trata de la prueba documental debe presentarla debidamente ordenada y numerada.

Asimismo le advierto que su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración de los actos de conciliación y del juicio, que continuaran sin necesidad de declarar su rebeldía y que podrá ser tenida por conforme con los hechos de la demanda.

Contra la resolución que se notifica cabe Recurso de Reposición ante este Juzgado en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al de la notificación.

La resolución que por el presente se notifica está a disposición de la persona interesada en esta Oficina Judicial.

Este edicto se publica conforme a los criterios de protección de datos de carácter personal en el ámbito de la Administración de Justicia establecidos en los artículos 236.bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diarios y Boletines Oficiales y la protección de datos.

Y para que sirva de notificación y citación en forma a Luyan Sun, parte demandada en el procedimiento antes indicado, cuyo domicilio o residencia se desconoce, expido y firmo el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, advirtiéndose de que las siguientes notificaciones se realizarán fijando copia de la resolución o cédula en el Tablón de Anuncios de esta Oficina Judicial, salvo aquéllas que revistan forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al proceso.

En Arrecife, a veintiuno de enero de dos mil veinte.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

9.787

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

561

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 4/2020. Materia: Despido Disciplinario. Ejecutante: Paula María Rodríguez Jiménez. Ejecutados: Venegas Estudios Jurídicos, S.L. y Fogasa. Abogados: Gustavo Adolfo Tarajano Mesa y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Nuria Álvarez Gómez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Dos de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 4/2020, en materia de Despido Disciplinario, a instancia de Paula María Rodríguez Jiménez, contra Venegas Estudios Jurídicos, S.L., se ha acordado citarles mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día

02.03.20, a las 11:40 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Venegas Estudios Jurídicos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a veintidós de enero de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

11.261

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

562

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 238/2016. Materia: Reclamación de Cantidad. Ejecutante: Carmelo Vega Chil. Demandados: Transportes Morales Canarios, S.L. y Fomento Construcciones Claudio, S.L. Interesado: Promo Claucan, S.L. Abogados: Domingo Tarajano Mesa y José Alejandro Álamo González.

Doña Nuria Álvarez Gómez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Dos de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 238/2016, en materia de Reclamación de Cantidad, a instancia de Carmelo Vega Chil, contra Fomento Construcciones Claudio, S.L. y Promo Claucan, S.L., se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 24.03.20, a las 11:30 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas

de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Fomento Construcciones Claudio, S.L. y Promo Claucan, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a veintidós de enero de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

11.282

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

563

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 1.262/2019. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Cristian Jesús Núñez Ruiz. Demandados: Obras Revestimientos y Acabados, S.L. y Fogasa. Abogados: Francisco José Zurita Sarmiento y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Nuria Álvarez Gómez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Dos de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 1.262/2019, en materia de Despido Disciplinario, a instancia de Cristian Jesús Núñez Ruiz, contra Obras Revestimientos y Acabados, S.L. y Fogasa, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 21.04.20, a las 11:20 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Obras Revestimientos y Acabados, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a veintiuno de enero de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

9.796

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

564

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 1.232/2019. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Kilian Jesús Chirino Díaz. Demandados: Obras Revestimientos y Acabados, S.L. y Fogasa. Abogados: Juan Esteban Pérez Morales y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Nuria Álvarez Gómez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Dos de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 1.232/2019, en materia de Despido Disciplinario, a instancia de Kilian Jesús Chirino Díaz, contra Obras Revestimientos y Acabados, S.L. y Fogasa, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 20.04.20, a las 11:00 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Obras Revestimientos y Acabados, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a veinte de enero de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes

comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

9.798

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

565

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 1.123/2019. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Acayro Cristóbal Cutillas Alonso. Demandados: Valmont Explotaciones Hoteleras, Explotaciones Turísticas Canaima, S.C.P., Meeting Point Spain, S.L., Meeting Point Hotel Management Canaries, S.L.U., Fogasa, Jesse Roast, Tina Lorraine Roast, Cato Asheim, Marianne Asheim, Tina Maritta Jaernefelt, Tommy-Andre Nilsen, Hilde Brevig, Wayne Guest, Vikki Denton, Sharon Ann Bisset, Aurel Hoffman, Kristof Kauser, Joanna Kinga Kromp, Andries-Matheus-Maria Caubo y Chessika Wilma Stoffelen. Abogados: Manuel Carlos Martel Revuelta, Ignacio Matías Castañeda Quintero, Enrique Jesús Manchado de Armas, Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas y Cristóbal Álamo Medina.

Doña Margarita Garcés Martín, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Tres de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 1.123/2019, en materia de Despido Disciplinario, a instancia de Acayro Cristóbal Cutillas Alonso, contra Jesse Roast, Tina Lorraine Roast, Cato Asheim, Marianne Asheim, Tina Maritta Jaernefelt, Wayne Guest, Vikki Denton, Sharon Ann Bisset, Aurel Hoffman, Kristof Kauser, Andries-Matheus Maria Caubo, Chessika Wilma Stoffelen, Cristina Elizabeth, Smyth, Andreas Wilde, Juan Pérez Ruiz, Francisca Betancor Figueroa, Cathaysa Pérez Betancor, Ángeles Parra Macías, Joan Trías Ferrer y María Rosa Gabau Comas, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 21.04.20, a las 10:30 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se

le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Jesse Roast, Tina Lorraine Roast, Cato Asheim, Marianne Asheim, Tina Maritta Jaernefelt, Wayne Guest, Vikki Denton, Sharon Ann Bisset, Aurel Hoffman, Kristof Kauser, Andries-Matheus Maria Caubo, Chessika Wilma Stoffelen, Cristina Elizabeth, Smyth, Andreas Wilde, Juan Pérez Ruiz, Francisca Betancor Figueroa, Cathaysa Pérez Betancor, Ángeles Parra Macías, Joan Trías Ferrer y María Rosa Gabau Comas, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a veintidós de enero de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

10.498

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

566

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1.106/2019. Materia: Otros Derechos Laborales Individuales. Demandante: María Varga Maiore. Demandado: Antonio Oliva Rodríguez.

Doña María Luisa de la Puente Arrate, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Tres de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 1.073/2019, en materia de Otros Derechos Laborales Individuales, a instancia de María Varga Maiore, contra Antonio Oliva Rodríguez, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 18.03.20, a las 09:40 horas, (Torre 1, Planta 5ª, Sala Polivalente número 3), advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se

le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Antonio Oliva Rodríguez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a diecisiete de enero de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

10.501

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

567

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 1.348/2019. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Gregoria Tamara Casimiro Santos. Demandados: Distribuciones y Suministros Plásticos, S.L. y Fogasa. Fiscal: Ministerio Fiscal. Abogados: Gustavo Adolfo Tarajano Mesa y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Margarita Garcés Martín, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Tres de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 1.348/2019, en materia de Despido Disciplinario, a instancia de Gregoria Tamara Casimiro Santos, contra Distribuciones y Suministros Plásticos, S.L. y Fogasa, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 18.03.20, a las 10:10 horas, en calle Málaga, número 2 - Torre 1 - Planta 5ª, Sala Polivalente número 3 de esta ciudad), advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en

la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Distribuciones y Suministros Plásticos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a veinte de enero de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

9.804

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

568

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1.154/2019. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Issam Lachheb Idbouchane. Demandados: María Aurora Romero Jiménez, Luis Bethencourt Trujilo y Fogasa. Abogados: Héctor Clemente Valdivia González y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Luisa de la Puente Arrate, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cuatro de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 1.154/2019, en materia de Despido Disciplinario, a instancia de Issam Lachheb Idbouchane, contra María Aurora Romero Jiménez, Luis Bethencourt Trujilo y Fogasa, se ha acordado citarte mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 09.06.20, a las 11:00 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las

copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a María Aurora Romero Jiménez y Luis Bethencourt Trujilo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en Las Palmas de Gran Canaria, a veinte de enero de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

9.813

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE ARRECIFE

Sede en Puerto del Rosario (Fuerteventura)

EDICTO

569

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 757/2019. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Rafael Gómez García. Demandados: Fogasa y Mamadou Sannoussy Diallo. Abogados: Lara Perera Azurmendi y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Paloma Sancho Sama, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cuatro con sede en Puerto del Rosario (Fuerteventura).

HACE SABER: Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 757/2019, a instancia de Rafael Gómez García, contra Fogasa y Mamadou Sannoussy Diallo se ha dictado Diligencia de Ordenación de fecha 17/01/2020, así como Decreto y Auto, ambas resoluciones de fecha 19/11/2019. Siendo el contenido de las mismas el siguiente:

- Diligencia de Ordenación 17/01/2020:

Visto el estado de las actuaciones, no habiendo sido posible la notificación al demandado de conformidad con la Diligencia Negativa entregada por el funcionario de auxilio judicial, la cual queda unida a las actuaciones, procede acordar la suspensión de los actos de conciliación y, en su caso juicio, señalados para el día

27/01/2020, convocándose nuevamente para el día 19.02.20, a las 09:50 horas de su mañana, cítese a las partes en legal forma, con las prevenciones contenidas en la Ley, y de conformidad con el artículo 59.1 LRJS procedase a notificar al demandado, Mamadou Sannoussy Diallo, a través de edictos, al no ser conocido ningún domicilio del mismo, y publíquese edicto en el Boletín Oficial de la Provincia así como en el tablón de edictos de éste órgano judicial.

Modo Impugnación: Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante esta Letrada de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

- Parte Dispositiva Decreto 19/11/2019:

Decreto: Admitir a trámite la demanda interpuesta por Rafael Gómez García, contra Mamadou Sannoussy Diallo y Fogasa, sobre Reclamación de Cantidad, y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo 16/12/2019, a las 10:00 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en calle Los Camelleros esquina calle Los Emigrantes (Barrio Majada Marcial) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación o en su defecto sirviendo la notificación del presente y entrega de su copia de citación en legal forma.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la LRJS, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes en los términos previstos en el artículo 82.3 de la LRJS.

Si el demandado pretendiese comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado técnicamente por Graduado Social Colegiado o representado por Procurador, lo pondrá en conocimiento del Juzgado por escrito, dentro de los DOS DÍAS siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado por Procurador o designar Abogado o Graduado Social colegiado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de este requisito supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto del juicio de Abogado, Procurador o Graduado social colegiado.

REPRESENTACIÓN/ASISTENCIA

Suscrita la demanda por Letrado, Graduado Social Colegiado o Procurador se entiende que asume la representación del actor con plenas facultades procesales, sin perjuicio de la ratificación posterior en juicio, salvo que con anterioridad otorgue poder en forma por comparecencia ante Letrado de la Administración de Justicia o por escritura pública. De no comparecer el actor al acto del juicio, en defecto de apoderamiento en forma, se le tendrá por desistido de la demanda.

Interesadas diligencias de preparación de la prueba a practicar en juicio, dese cuenta al Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de este órgano para resolver lo procedente.

Modo de Impugnación: Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante esta Letrada de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

- Parte Dispositiva Auto de fecha 19/11/2019:

Se admite/n la/s diligencia/s de preparación de la/s prueba/s interesada/s por Rafael Gómez García consistentes en:

Se requiere a la parte demandada para que aporte los documentos interesados por la parte actora, en su escrito de demanda, apercibiéndole que en caso de no hacerlo podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por dicha parte en relación con la prueba propuesta. Interrogatorio de la contraparte Mamadou Sannoussy Diallo, en la persona del empresario o representante legal, al efecto de contestar el interrogatorio de preguntas que se le formulen, bajo apercibimiento de tenerse por ciertos los hechos que le perjudiquen, siempre que hubiere intervenido en ellos personalmente y multa de 180 a 600 euros, conforme al artículo 292.4 de la LEC. La declaración de las personas que

hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el Juez o Tribunal acuerde su declaración como testigos. Se tiene por anunciada testifical, sin que se especifique en la demanda los testigos de los que pretende valerse la parte actora.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma.

Modo de Impugnación: Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Mamadou Sannoussy Diallo, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Puerto del Rosario, a veinte de enero de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

10.544

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5

EDICTO

570

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 209/2019. Materia: Sanción a Trabajador. Ejecutante: Ángel Cardona Santana. Ejecutado: Aythami Ruiz, S.L. Demandado: Fogasa. Abogados: Domingo Tarajano Mesa y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Montserrat Gracia Mor, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cinco de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado a la Ejecución número 209/2019, a instancia de Ángel Cardona Santana contra Aythami Ruiz, S.L. se ha dictado Auto de fecha 27/12/2019 y Decreto de fecha 15/01/2020 contra los que cabe interponer Recurso de Reposición y Revisión respectivamente, en el plazo de TRES DÍAS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aythami Ruiz, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a quince de enero de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

6.534

EDICTO

571

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 141/2019. Materia: Despido Disciplinario. Ejecutante: David Alejandro Santana Torres. Demandados: Instalaciones de Telecomunicaciones de Gáldar, S.L., Insmatel, S.L. y Fogasa. Abogados: José Manuel Díaz Pulido y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Montserrat Gracia Mor, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cinco de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 141/2019, a instancia de David Alejandro Santana Torres contra Instalaciones de Telecomunicaciones de Gáldar, S.L. e Insmatel, S.L. se ha dictado Decreto de 16/01/2020 contra el que cabe Recurso de Revisión en el plazo de TRES DÍAS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Instalaciones de Telecomunicaciones de Gáldar, S.L. e Insmatel, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia

de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a dieciséis de enero de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

6.539

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

572

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 1.311/2019. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Hernani Alfredo Nunes de Jesús. Demandados: Macaronesia Obras y Reformas, S.L. y Fogasa. Abogado: Gabriel Ruymán Figueroa Fernández y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Montserrat Gracia Mor, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cinco de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 1.311/2019, en materia de Despido Disciplinario, a instancia de Hernani Alfredo Nunes de Jesús, contra Macaronesia Obras y Reformas, S.L. y Fogasa, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 05.05.20, a las 10:20 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Macaronesia Obras y Reformas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a veintidós de enero de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este

Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

9.814

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

573

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 1.392/2019. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Alfredo Pérez Lemus. Demandados: M y S As Gastronómico Catering y Eventos, S.C.P., Víctor Fabián Maldonado Da Costa y Fogasa. Abogado: Juan Esteban Pérez Morales y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Montserrat Gracia Mor, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cinco de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 1.392/2019, en materia de Despido Disciplinario, a instancia de Alfredo Pérez Lemus, contra M y S As Gastronómico Catering y Eventos, S.C.P., Víctor Fabián Maldonado Da Costa y Fogasa, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 26.05.20, a las 10:00 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a M y S As Gastronómico Catering y Eventos, S.C.P. y Víctor Fabián Maldonado Da Costa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a veintidós de enero de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

9.815

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

574

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 824/2016. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: José Yeray Rosales Rodríguez. Demandados: Insular de Servicios Externos, S.L., Jorge Juan Mendoza Santana, Moma Servicios Integrales, S.L., Mussap - Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija y Fiact - Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija. Abogados: Carlos Manuel Santana Martínez y Marta Rossell Garau. Procuradores: Octavio Esteva Navarro y María del Pilar García Coello.

Doña Montserrat Gracia Mor, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cinco de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 824/2016, en materia de Reclamación de Cantidad, a instancia de José Yeray Rosales Rodríguez, contra Insular de Servicios Externos, S.L., Jorge Juan Mendoza Santana, Moma Servicios Integrales, S.L., Mussap - Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija y Fiact - Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 16.03.20, a las 11:50 horas de la mañana, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Jorge Juan Mendoza Santana, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a veintitrés de enero de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

11.269

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

575

Procedimiento: Seguridad Social en Materia Prestacional 1.260/2019. Materia: Incapacidad Permanente. Demandante: Alejandro García Hernández. Demandados: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Universal y Belhadi Gran Canaria, S.L.U. Abogados: José Manuel Dávila Recondo y Servicio Jurídico Seguridad Social LP.

Doña Rosa María Toribio Viñuela, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Siete de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 1.260/2019, en materia de Incapacidad Permanente, a instancia de Alejandro García Hernández, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Universal y Belhadi Gran Canaria, S.L.U., se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 03.03.20, a las 10:20 horas de su mañana, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Belhadi Gran Canaria, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a diecisiete de enero de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

9.816

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

576

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1.275/2019. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Carmen Barbero Gordillo. Demandados: La Parada, S.C.P., Fogasa y Pedro Déniz Sánchez. Abogado: Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Rosa María Toribio Viñuela, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Siete de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 1.275/2019, en materia de Reclamación de Cantidad, a instancia de Carmen Barbero Gordillo, contra La Parada, S.C.P., Fogasa y Pedro Déniz Sánchez, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 12.03.20, a las 09:30 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a La Parada, S.C.P. y Pedro Déniz Sánchez., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el

Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a quince de enero de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

9.817

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

577

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 1.008/2019. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Daniel Cristian Lungu. Demandados: Nelu Aurelian Moisii y Fogasa. Abogados: Víctor Falcón Pérez y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Rosa María Toribio Viñuela, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Siete de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 1.008/2019, en materia de Despido Disciplinario, a instancia de Daniel Cristian Lungu, contra Nelu Aurelian Moisii y Fogasa, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 24.03.20, a las 09:20 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Nelu Aurelian Moisii, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a veintiuno de enero de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este

Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

9.818

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE MÁLAGA

EDICTO

578

Procedimiento: Procedimiento de Oficio 902/2018.
De: Servicio Jurídico Delegado Provincial en TGSS en Málaga. Contra: Sandra Milena Solarte Galvis, Servicios Hoteleros Málaga Alameda, S.L., Estefanía Elena Apestioaei, Regiane Pedrosa de Arruda, Iuliana Boengiu, Loredana Cercel, Anica Mirela Ionita, Nelly Colcha Criollo, Daniela Yildirin, Felicia Cornea, Romina Patranoiu, Yosallyn Ogando Ramírez, Wendy Pérez Lorenzo, Gloria Elena López Cano, Gabriela Mihai, Florentina Stroe, Irina María Sandulescu, María Neculai, Irma Esperanza Noguera, Alina Fluturas, Jurate Petrikyte, Lina María Galvis Barbosa, Oana Frincu, Clara Miguelina Núñez González, Ana María Stefan, Inocencia Ramos Ramírez, Larisa Bratu y Angi Zuleidy González Orozco. Abogados: Álvaro Morales Cejas y Lucía Gaviro Pantoja.

Doña Cristina Campo Urbay Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Siete de Malaga,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 902/2018 a instancia de la parte actora Servicio Jurídico Delegado Provincial en TGSS en Málaga contra Sandra Milena Solarte Galvis, Servicios Hoteleros Málaga Alameda, S.L., Estefanía Elena Apestioaei, Regiane Pedrosa de Arruda, Iuliana Boengiu, Loredana Cercel, Anica Mirela Ionita, Nelly Colcha Criollo, Daniela Yildirin, Felicia Cornea, Romina Patranoiu, Yosallyn Ogando Ramírez, Wendy Pérez Lorenzo, Gloria Elena López Cano, Gabriela Mihai, Florentina Stroe, Irina María Sandulescu, María Neculai, Irma Esperanza Noguera, Alina Fluturas, Jurate Petrikyte, Lina María Galvis Barbosa, Oana Frincu, Clara Miguelina Núñez González, Ana María Stefan, Inocencia Ramos Ramírez, Larisa Bratu y Angi Zuleidy González Orozco sobre Procedimiento

de Oficio se ha dictado Resolución de fecha 16/12/19 del tenor literal siguiente:

FALLO: Que debo estimar y estimo la Demanda formulada por Tesorería General de la Seguridad Social, de Declaración de Relación Laboral entre Servicios Hoteleros Málaga Alameda, S.L. CIF 893419927, con: Mihai Gabriela, Irma Esperanza Noguera Betancourt, Iuliana Denisa Boengiu, Loredana Cercel, Nelly Graciella Colcha Criollo, Clara Miguelina Núñez González, Anica Mirela Ionita, Lina María Glavis Barbosa, Wendy Pérez Lorenzo, Gloria López Cano, Irina Sandulescu, Romina Patranoiu, Felicia Cornea, Ana María Stefan, Larisa Bratu, Yosallyn Ogando Ramírez, Inocencia Ramos Ramírez, Elina Fluturas, Florentina Stroe, Daniela Yildirin, Estefanía Elena Apestioaei, Oana Ruxandra Frincu, Maria Neculai, Jurate Petrikyte, Regiane Pedrosa de Aruda, Angie Zuleidy González Orozco, y Sandra Milena Solarte Galvis, condenando a la Sociedad a estar y pasar por dicha declaración.

Una vez firme notifíquese a la autoridad laboral esta declaración (artículo 148.d. LRJS).

Notifíquese esta resolución con advertencia de la posibilidad de interponer Recurso de Suplicación en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES siguientes al de la notificación.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados Sandra Milena Solarte Galvis, Estefanía Elena Apestioaei, Regiane Pedrosa de Arruda, Iuliana Boengiu, Loredana Cercel, Anica Mirela Ionita, Nelly Colcha Criollo, Daniela Yildirin, Felicia Cornea, Romina Patranoiu, Yosallyn Ogando Ramírez, Wendy Pérez Lorenzo, Gloria Elena López Cano, Gabriela Mihai, Florentina Stroe, Irina María Sandulescu, María Neculai, Irma Esperanza Noguera, Alina Fluturas, Jurate Petrikyte, Lina María Galvis Barbosa, Oana Frincu, Clara Miguelina Núñez González, Ana María Stefan, Inocencia Ramos Ramírez, Larisa Bratu y Angi Zuleidy González Orozco actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a catorce de enero de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

8.833

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8

EDICTO

579

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 32/2019. Materia: Despido Disciplinario. Ejecutante: Johann Vegas Cedeño. Ejecutados: Eureka AK, S.L. y Fogasa. Abogados: Manuel Carlos Martel Revuelta y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Luisa Serarols Gallostra, Letrada de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Social Número Ocho de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 32/2019, a instancia de Johann Vegas Cedeño contra Eureka AK, S.L. se ha dictado Decreto de fecha 14/01/2020.

Contra dicha Resolución cabe Recurso de Revisión en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Eureka AK, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a catorce de enero de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

6.527

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9

EDICTO

580

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales

271/2019. Materia: Sin Especificar. Demandante: Noriel Calabia Contemplación. Demandados: Rubén Emmanuel González Curbelo y Fogasa. Abogados: José María Gómez Guedes y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Ivana Vega del Diego, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Nueve de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 271/2019, a instancia de Noriel Calabia Contemplación contra Rubén Emmanuel González Curbelo y Fogasa se ha dictado Auto y Decreto de fecha 08.01.20 contra el primero cabe interponer Recurso de Reposición y contra el segundo cabe interponer Recurso de Revisión ambos en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rubén Emmanuel González Curbelo, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a trece de enero de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

6.523

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

581

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 1.258/2019. Materia: Resolución Contrato. Demandante: Julio Miguel Domínguez Elzo. Demandados: Radical Clean, S.L. y Fogasa. Abogados: Domingo Tarajano Mesa y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Ivana Vega del Diego, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Nueve de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 1.258/2019, en materia de Resolución Contrato,

a instancia de Julio Miguel Domínguez Elzo, contra Radical Clean, S.L., se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 01.04.20, a las 10:45 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Radical Clean, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a veintiuno de enero de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

10.472

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

582

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 1.208/2019. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Giovanni Salamanca. Demandados: MK & DJ Future, S.L. y Fogasa. Abogados: Gustavo Adolfo Tarajano Mesa y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Ivana Vega del Diego, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Nueve de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 1.208/2019, en materia de Despido Disciplinario, a instancia de Giovanni Salamanca, contra MK & DJ Future, S.L., se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 19.03.20, a las 11:30

horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a MK & DJ Future, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a veintiuno de enero de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

10.474

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

583

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 1.155/2019. Materia: Despido. Demandante: Manuel Javier Vega Rodríguez. Demandados: Protección Seguridad y Vigilancia Para Uso Industrial, S.L., Fogasa y Ministerio Fiscal. Abogados: Mirla Raquel Aldeguer Martín y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Ivana Vega del Diego, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Nueve de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 1.155/2019, en materia de Despido, a instancia de Manuel Javier Vega Rodríguez, contra Protección Seguridad y Vigilancia Para Uso Industrial, S.L., se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 26.02.20, a las 10:30 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se

le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Protección Seguridad y Vigilancia Para Uso Industrial, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a veinte de enero de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

10.483

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

584

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 1.256/2019. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Sofía Álamo Álamo. Demandados: Roshan Spain, S.L. y Fogasa. Abogados: Domingo Tarajano Mesa y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña María Ivana Vega del Diego, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Nueve de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 1.256/2019, en materia de Despido Disciplinario, a instancia de Sofía Álamo Álamo, contra Roshan Spain, S.L., se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 18.03.20, a las 09:30 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en

la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Roshan Spain, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a veinte de enero de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

10.485

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

585

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 82/2019. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: El Housseine Tlayor. Demandados: Ganplat, S.L. y Fogasa. Abogada: María del Mar Sánchez Reyes.

Doña María Ivana Vega del Diego, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Nueve de Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 82/2019, en materia de Despido Disciplinario, a instancia de El Housseine Tlayor, contra Ganplat, S.L. y Fogasa, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 26.02.20, a las 10:20 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a

Ganplat, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a veinte de enero de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

10.490

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

586

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 446/2019. Materia: Despido Disciplinario. Demandante: Antonio Figueroa Alemán. Demandados: Jorge Yeray Brando Pino, Fogasa y Poema del Mar, S.A. Abogada: Mari Carmen Viera Hernández.

Doña María Ivana Vega del Diego, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Nueve de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 446/2019, en materia de Despido Disciplinario, a instancia de Antonio Figueroa Alemán, contra Jorge Yeray Brando Pino, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 18.03.20, a las 11:30 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Jorge Yeray Brando Pino, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a veintiuno de enero de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

9.929

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 8

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

587

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ORDINARIO NÚMERO 0000646/2019.

Materia: SIN ESPECIFICAR.

INTERVENCIÓN, INTERVINIENTE, ABOGADO Y PROCURADOR:

Demandante: DON UDHO DAMONAL DADANI. Demandado: PROMOCIONES Y FABRICACIONES, S.A. (PROFUSA). Abogado: DON LINO LÓPEZ DACOSTA. Procurador: DON BERNARDO RODRÍGUEZ CABRERA.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de enero de 2020.

Doña María Cristina Caja Moya, Jueza sustituta del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Las Palmas de Gran Canaria y su partido judicial, ha visto los presentes autos civiles de juicio ordinario en ejercicio de acción pretendiendo otorgamiento de escritura pública, seguidos en este Juzgado bajo el número 646/2019, a instancias de DON UDHO DAMONAL DADLANI, representado por el Procurador Sr. RODRÍGUEZ CABRERA y dirigido por el Letrado Sr. LÓPEZ DACOSTA, contra la entidad mercantil "PROMOCIONES Y FABRICACIONES, S.A. (PROFUSA)", declarada en rebeldía en el presente procedimiento.

Resolución que se dicta conforme a los siguientes:

FALLO

Se estima íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador DON UDHO DAMONAL DADLANI contra entidad mercantil “PROMOCIONES Y FABRICACIONES, S.A. (PROFUSA)”, declarada en rebeldía en esta causa, y, en consecuencia, debo condenar y condeno a dicha demandada a elevar a público el contrato privado de compraventa de fecha 21 de mayo de 1984, referente a la finca registral 13065, inscrita en el Registro de la Propiedad de Puerto del Arrecife, libro 147, folio 88, y descrita como: “plaza de garaje número 9 en planta sótano de un edificio de 8 plantas señalado con el número 34 de gobierno de la calle León y Castillo, de Arrecife.

Se imponen a la entidad demandada las costas devengadas en el presente procedimiento.

La presente sentencia no es firme, y contra la misma cabe interponer Recurso de Apelación. El Recurso de

Apelación se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de VEINTE DÍAS contados desde el día siguiente a la notificación de aquélla, conforme al artículo 458 de la LEC.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

EL/LA JUEZA.

Y como consecuencia del ignorado paradero de PROMOCIONES Y FABRICACIONES, S.A. (PROFUSA), se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Las Palmas de Gran Canaria, a veintidós de enero de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

10.088



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Franqueo
concertado
23/1